

184

Bogotá, 6 de marzo de 2019.

Doctora:  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA.**  
Juez 11 Civil del Circuito de Bogotá.

JUZGADO 11 CIVIL DEL  
CIRCUITO  
2019 MAR -6 P 12: 16  
CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

**Referencia:** Solicitud de aplazamiento de audie  
**Proceso:** 2017-259.  
**Demandante:** Luz Marina Suárez Prieto.  
**Demandada:** Ángela Alexandra Chaparro Becerra.

**Respetada Señora Juez:**

Por medio del presente escrito solicito a usted el aplazamiento de la audiencia programada para el día 22 de abril de 2020 a las 10:00 de la mañana.

La solicitud obedece a que con anterioridad a la programación de la audiencia las dos demandadas habían programado con su Mamá un viaje al exterior durante el mes de abril de 2020 que no es posible aplazar o reprogramar para cumplir con la asistencia a la audiencia.

Solicito a la Señora Juez la reprogramación con el fin de asegurar la comparecencia de las demandas a la audiencia.

Señora Juez,



**MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS.**  
C.C. 7178141  
TPA. 140.317.

6 17 94

1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960

185

# CHAPARRO BECERRA/ANGELA 28MAR2020 BOG MAD

"Travel Document"

Jue 05-12-2019 16:52

Para: REPROGRAMACIONES AVIATUR <reprogramaciones@aviatur.com>

## Su viaje

Localizador de reserva: **WDK7P9** [Check My Trip](#)

Fecha de emisión: **05 Diciembre 2019**

Viajero **Angela Chaparro Becerra**  
**Norma Chaparro Becerra**

Agencia **AVIATUR.COM BOGOTA**  
**Avenida 19 No. 4-56 Piso 2**  
**BOGOTA**

Teléfono **+5715879441**

Fax **+5712434827**

Correo electrónico **cliente.com@aviatur.com.co**

### Sábado 28 Marzo 2020



#### Iberia IB 6588 (Operado por Iberia, IB)



Salida **28 Marzo 23:10**

**Bogota, (El Dorado Intl) (+)**

**Terminal: 1**

#### Check-in

Llegada **29 Marzo 16:10**

**Madrid, (Adolfo Suarez Barajas) (+)**

**Terminal: 4S - 4S**

Duración  
Estatus de la reserva  
Clase  
Equipaje permitido

10:00 (Sin paradas)  
Confirmado  
Económico (A)  
2 Piece(s) para Norma Chaparro Becerra  
2 Piece(s) para Angela Chaparro Becerra  
AIRBUS INDUSTRIE A340-600  
Cena/Desayuno

Equipo  
Flight meal

### Domingo 03 Mayo 2020



#### Iberia IB 6587 (Operado por Iberia, IB)



Salida **03 Mayo 17:20**

**Madrid, (Adolfo Suarez Barajas) (+)**

**Terminal: 4S - 4S**

#### Check-in

Llegada **03 Mayo 21:00**

**Bogota, (El Dorado Intl) (+)**

**Terminal: 1**

Duración  
Estatus de la reserva  
Clase  
Equipaje permitido

10:40 (Sin paradas)  
Confirmado  
Económico (A)  
2 Piece(s) para Norma Chaparro Becerra  
2 Piece(s) para Angela Chaparro Becerra  
AIRBUS INDUSTRIE A340-600  
Aperitivo o comida ligera/Cena

Equipo  
Flight meal

#### Detalles de billete

Billete electrónico IB 075-3802974840 para Norma Chaparro Becerra  
Billete electrónico IB 075-3802974841 para Angela Chaparro Becerra

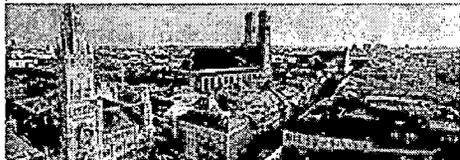
#### Información ecológica

El cálculo de la emisión promedio de CO2 es 753,31 kg/persona  
Fuente: Calculadora de emisiones de carbono de la OACI  
<http://www.icao.int/environmental-protection/CarbonOffset/Pages/default.aspx>

#### Localizador(es) de reserva de la aerolínea

IB (Iberia): KC43L

**Aviso de protección de datos:** sus datos personales se procesarán de acuerdo con la política de privacidad del proveedor correspondiente y, si su reserva se realiza a través de un proveedor del sistema de reservas ("GDS"), con su política de privacidad. Estas políticas se pueden consultar en <http://www.iatatravelcenter.com/privacy> o desde el operador o GDS directamente. Debe leer esta documentación, que se aplica a su reserva y describe, por ejemplo, cómo se recopilan, almacenan, usan, publican y transfieren sus datos personales. (También aplicable para itinerarios que incluyen múltiples aerolíneas).



## PROMOCIÓN EUROPA EARLY BOOKER

15% de descuento sobre nuestras tarifas  
See Europa y Super See Europe All Inclusive.

**RESERVA AHORA**

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

*Con 10 lictos y anexos*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ORDE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
11 MAR 2020  
AL DESPACHO



106

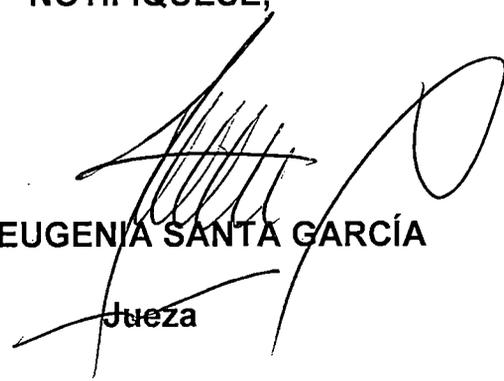
**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF.: 11001310301020170025900**

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial elevada por el apoderado de las demandadas en el escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se allegó prueba siquiera sumaria de la imposibilidad de su asistencia, se accede a la misma por una única vez respecto a dicho extremo procesal, y se fija como nueva fecha para evacuar la mentada diligencia, para el día 16 del mes de Septiembre del año 2020, a partir de las 10:00 a.m.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>N° <u>009</u> hoy <u>06 JUL. 2020</u></p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS</p>
---



**ALCONTA S.A.S.**

ASESORES LEGALES; ABOGADOS, CONTADORES, ADMINISTRADORES, TRIBUTARISTAS Y ASOCIADOS  
Calle 105 No.46-26 Teléfonos: 8052552 - 4329594 - Cel. 3132629724 Mail: audiatriconfi@yahoo.com

Señor

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E.S.D.

**Ref.: PROCESO DE PERTENENCIA – RADICADO 2017 – 270**  
**ORIGEN: JUZGADO 10º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**DEMANDANTE: LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO**

**DEMANDADOS: IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EBENEZER Y PERSONAS**  
**INDETERMINADAS**

**ASUNTO: Subsanación auto del 24 de enero de 2020- mediante Presentación de:**  
**INTERVENCIÓN EXCLUYENTE.**

**JOSE GONZALO MORENO MONTEJO**, identificado con cedula de ciudadanía 19.384.460, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 186.231 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.431.787 de Bogotá, dando cumplimiento a lo requerido por su despacho en auto de fecha 24 de enero de 2020, respetuosamente manifiesto al señor Juez que mediante el presente escrito, impetro **DEMANDA DE INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM O EXCLUYENTE**, en los siguientes términos:

Señor

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E.S.D.

**Ref.: PROCESO DE PERTENENCIA – RADICADO 2017 – 270**  
**ORIGEN: JUZGADO 10º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**DEMANDANTE: LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO**

**DEMANDADOS: IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EBENEZER Y PERSONAS**  
**INDETERMINADAS**

**ASUNTO: DEMANDA DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE.**

**JOSÉ GONZALO MORENO MONTEJO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19'384.460 de Bogotá, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 186231 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de procurador judicial, de **DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.431.787 de Bogotá, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito presento **DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**, al tenor artículo 2531 del Código Civil modificado por la Ley 791 de 2002- art. 7o; contra la **IGLESIA CRISTINA EVANGELICA EBENEZER**, representada legalmente por el señor **JUAN JOSE DAVILA ZEVALLOS**, quien



## ALCONTA S.A.S.

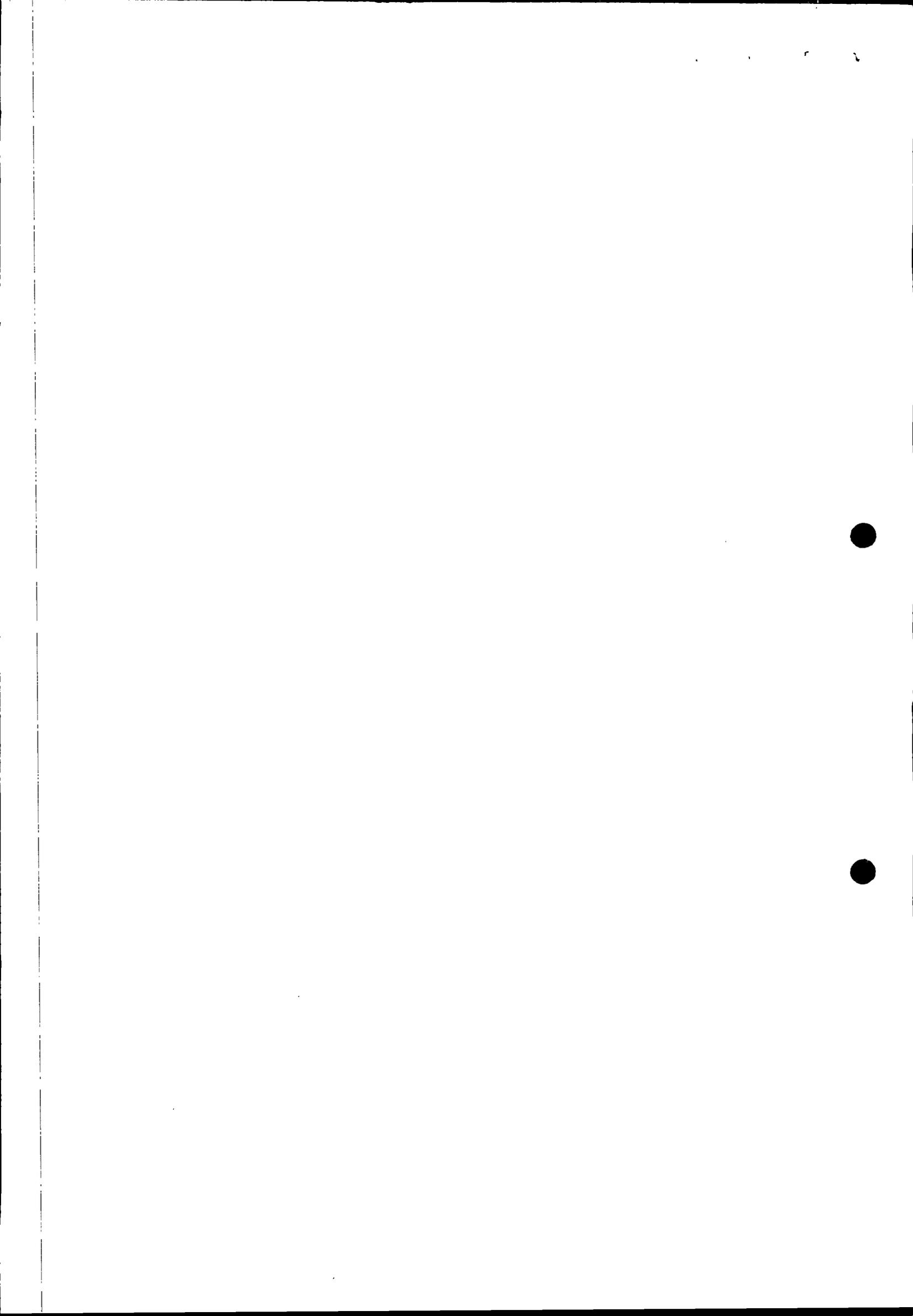
ASESORES LEGALES; ABOGADOS, CONTADORES, ADMINISTRADORES, TRIBUTARISTAS Y ASOCIADOS

Calle 105 No.46-26 Teléfonos: 8052552 - 4329594 - Cel. 3132629724 Mail: audiatriconfi@yahoo.com

A No. 71-25 barrio los Alcázares de Bogotá, y contra las personas indeterminadas que pudieran tener derechos en el citado Inmueble, para que previos los trámites procesales establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el 407 del CPC., se hagan las declaraciones que se deprecian en la parte petitoria de la presente demanda, con fundamento en los siguientes,

### HECHOS

1. Los señores NICOLAS BRICEÑO GONZÁLEZ y ELISA ZAMUDIO DE BRICEÑO contrajeron matrimonio católico, el 8 de enero de 1955 en la parroquia San Victorino, acto que fue registrado en la Notaria Quinta del círculo de Bogotá, según consta en el registro civil respectivo.
2. De la anterior unión nacieron sus hijos: **MARTHA CECILIA BRICEÑO ZAMUDIO, CLARA INÉS BRICEÑO ZAMUDIO, DANIEL BRICEÑO ZAMUDIO, LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO Y DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO** quienes son mayores de edad y todos sobreviven en la actualidad.
3. Los señores NICOLAS BRICEÑO GONZÁLEZ y ELISA ZAMUDIO DE BRICEÑO, quienes se identificaron en vida con las cédulas de ciudadanía No. 25.232 y 20.021.735 de Bogotá, en su orden; fallecieron en esta misma ciudad, los días tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014) y, catorce (14) de mayo de dos mil dieciséis (2016) respectivamente.
4. Durante la vigencia de la citada sociedad conyugal conformada por él y la señora ELISA ZAMUDIO DE BRICEÑO; el señor Nicolás Briceño González adquirió a nombre de la "Asociación de Iglesias Cristianas Evangélicas Ebenezer" el inmueble ubicado en la carrera 29 A No. 71-25, de la ciudad de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 050C-00389524 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro.
5. Fue así como, desde la adquisición del mencionado inmueble, el señor NICOLÁS BRICEÑO GONZÁLEZ, empezó a poseerlo con ánimo de señor y dueño, usufructuándolo a su arbitrio, y con dicho señorío, decidió destinarlo, un 80% a la vivienda de su núcleo familiar compuesto por él, su cónyuge y sus hijos: MARTHA CECILIA BRICEÑO ZAMUDIO, CLARA INÉS BRICEÑO ZAMUDIO, DANIEL BRICEÑO ZAMUDIO, LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO Y DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO y; el otro 20% lo utilizó como salón al servicio de la comunidad religiosa anteriormente mencionada; tal como se menciona en el hecho No.3, la demandante inicial.
6. Sin embargo, la señora LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO quien es hermana de mi poderdante impetró demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, contra la IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EBENEZER, la cual fue admitida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, por auto del 16 de mayo de 2017 y hoy cursa en su despacho bajo el radicado 11001310301020170027000.
7. Sin embargo la posesión objeto de litigio de ninguna manera le corresponde en forma exclusiva a la demandante en el proceso inicial, toda vez que quienes en vida ostentaron



**ALCONTA S.A.S.**

ASESORES LEGALES; ABOGADOS, CONTADORES, ADMINISTRADORES, TRIBUTARISTAS Y ASOCIADOS

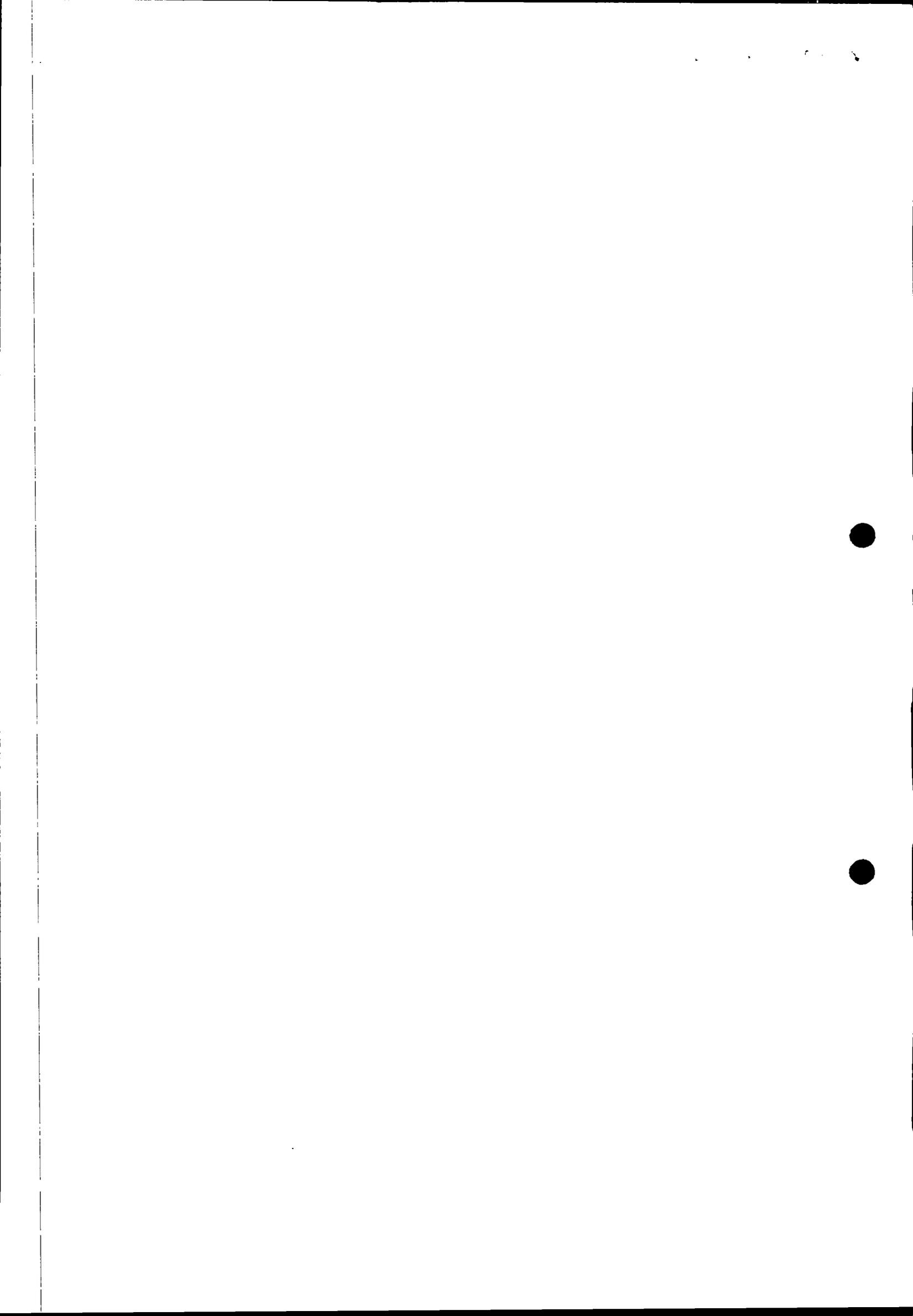
Calle 105 No.46-26 Teléfonos: 8052552 - 4329594 - Cel. 3132629724 Mail: audialtriconfi@yahoo.com

quienes al no haber demandado en vida la adjudicación por posesión del predio, al morir defirieron por ministerio de la ley, un derecho litigioso de posesión al que pueden acceder la totalidad de sus herederos.

8. Así las cosas, tanto mí poderdante como los demás sucesores incluida la demandante inicial señora LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO tiene derecho a demandar la posesión en su favor, invocando para el efecto la suma de posesiones al tenor de lo establecido en el artículo 778, en concordancia con el artículo 2521 del Código Civil, toda vez que se ha acumulado una posesión superior a 10 años, que de acuerdo con la ley, es el tiempo requerido para tener derecho a la prescripción adquisitiva extraordinaria de que tratan los artículos 2531 y 2532 del Código Civil.
9. Ahora bien dado que los causantes no testaron en vida, por analogía con las reglas de la sucesión intestada, es claro que la repartición del derecho les pertenece por partes iguales a todos los herederos.
10. En este orden de ideas se pedirá la adjudicación de la posesión en una proporción igual a cada uno de los señores: MARTHA CECILIA BRICEÑO ZAMUDIO, CLARA INÉS BRICEÑO ZAMUDIO, DANIEL BRICEÑO ZAMUDIO, LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO Y DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO, herederos legitimarios en común de los señores NICOLAS BRICEÑO GONZÁLEZ y ELISA ZAMUDIO DE BRICEÑO.
11. Lo anterior toda vez que si bien a la señora LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO efectivamente le asiste el derecho para impetrar la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO sobre el bien objeto de litigio; ese mismo derecho lo ostentan por igual los demás hermanos de la demandante quienes son herederos legítimos de los causantes NICOLAS BRICEÑO GONZÁLEZ y ELISA ZAMUDIO DE BRICEÑO al igual que la actora, primigenia.
12. Cabe aclarar que la afirmación hecha por la demandante inicial señora LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO, en el sentido que es ella quien ostenta en forma exclusiva la posesión sobre el mencionado predio por el tiempo que afirma, carece de todo sustento fáctico y jurídico, como quiera que ella nunca desplazó de dicha posesión a sus progenitores quienes por el contrario la ejercieron hasta el momento de su muerte.
13. El derecho sobre el que recae la presente declaratoria de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, corresponde a el inmueble determinado así:

Un lote de terreno junto con la edificación que sobre él se levanta y demás mejoras o anexidades que contenga, ubicado en la ciudad de Bogotá distinguido con la nomenclatura urbana setenta A veinticinco (70 A-25) y setenta A Veintisiete (70 A 27) de la carrera treinta y cuatro (34), su registro catastral es el número 70 A 34/ 11 y por los siguientes linderos:

por NORTE. En extensión de veintiocho metros con sesenta centímetros (27.60 mts) con la



## ALCONTA S.A.S.

ASESORES LEGALES; ABOGADOS, CONTADORES, ADMINISTRADORES, TRIBUTARISTAS Y ASOCIADOS

Calle 105 No.46-26 Teléfonos: 8052552 - 4329594 - Cel. 3132629724 Mail: audiatriconfi@yahoo.com

avenida o carrera treinta y cuarto (34); por el OCCIDENTE: en nueve metros con cuarenta centímetros (9.40 mts) con los lotes números ocho (8) y nueve (9) de propiedad de Eliseo Beltrán; por el SUR: en veintisiete metros con sesenta centímetros (27,60 mts) con parte del lote número siete (7) de propiedad de Julia Espinosa, del lote número cinco (5) de propiedad de Silvana Rosas y el lote número cuatro (4) de Ana Sofía Sánchez.

### TRADICIÓN:

El inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, barrio los Alcázares, distinguido con la nomenclatura urbana la carrera 29 A 29 A No. 71-25, anteriormente identificado, fue adquirido por el señor Nicolás Briceño González en nombre de la entidad denominada "Asociación de Iglesias Cristianas Evangélicas EBENEZER; por compra hecha a los señores Luis Alberto Lombana Navarrete y Nelly Lombana Navarrete, mediante escritura pública número 04017 del 9 de octubre de 1978 otorgada en la notaría diez (10) del circuito de Bogotá debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 050C-00389524 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro.

### POSESIÓN EJERCIDA POR LOS CAUSANTES:

1. Los principales actos de posesión hechos por los señores NICOLAS BRICEÑO GONZÁLEZ y ELISA ZAMUDIO DE BRICEÑO, sobre el predio objeto de la presente acción, fueron:
  - Ejercieron legítimamente de forma pacífica, pública e in-interrumpida, la posesión del inmueble objeto de la usucapión durante más de 35 años.
  - Dicha posesión acompañada del uso, usufructo y señorío sobre el inmueble, así como los pagos de servicios y mantenimiento del inmueble; la ejercieron, los señores NICOLAS BRICEÑO GONZÁLEZ y ELISA ZAMUDIO DE BRICEÑO, hasta el momento de su fallecimiento ocurrido en las fechas mencionadas en el hecho 3 de la presente acción.
  - Dentro del ámbito de dichos actos posesorios, los poseedores realizaron construcciones nuevas, adiciones y mejora útiles al predio, e igualmente dispusieron sobre el uso y disposición de estos a su arbitrio, sin oposición ni impedimento de nadie.
  - De igual forma y con sus propios recursos, contrataron y pagaron los servicios públicos domiciliarios, al igual que las reparaciones y el mantenimiento del predio, desde la fecha de su adquisición hasta el año 2016.

### PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y las pruebas de la presente demanda, comedidamente solicito a su despacho se hagan las siguientes o similares declaraciones:

#### Principales

**PRIMERA:** Que mediante sentencia que cause ejecutoria y haga tránsito a cosa juzgada, se



## ALCONTA S.A.S.

ASESORES LEGALES; ABOGADOS, CONTADORES, ADMINISTRADORES, TRIBUTARISTAS Y ASOCIADOS

Calle 105 No.46-26 Teléfonos: 8052552 - 4329594 - Cel. 3132629724 Mail: audiatriconfi@yahoo.com

la cedula de ciudadanía No. 25.232 de Bogotá; adquirió por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble ubicado en la carrera 29 A No. 71-25, de la ciudad de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 050C-00389524.

**SEGUNDA:** Que al tenor de lo establecido en el inciso segundo del artículo 2521 del Código Civil, teniendo en cuenta tal como se demostró en el proceso, el señor NICOLAS BRICEÑO GONZÁLEZ, falleció en Bogotá, el día tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014), se reconozca como demandantes de la posesión en su representación, a quienes en este mismo proceso se han acreditado como herederos legítimos de dicho causante; esto es, los señores: DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO, MARTHA CECILIA BRICEÑO ZAMUDIO, CLARA INÉS BRICEÑO ZAMUDIO, DANIEL BRICEÑO ZAMUDIO y LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO, quienes lo reclamaran como herencia yacente.

**TERCERA:** Que se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria 050C-00389524, de la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

**CUARTA:** Que se condene en costas del proceso a la parte demandada, en caso de oposición.

### Subsidiarias:

**PRIMERA:** Que igualmente mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, en el hipotético caso de que su despacho no declare la prosperidad de las pretensiones anteriores, teniendo en cuenta que en el proceso se encuentra probado que las señoras CLARA INÉS BRICEÑO ZAMUDIO quien actúa en su propio nombre y en representación del interdicto, DANIEL BRICEÑO ZAMUDIO, al igual que la señora LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO; por continuidad en la posesión del predio luego del fallecimiento de su difunto padre, se tenga por acumulada la posesión del primero, con la de los citados sucesores, al tenor de lo establecido en el artículo 778 del Código Civil, y con fundamento en dicha posesión sumada; se declare que estos adquirieron por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble ubicado en la carrera 29 A No. 71-25, de la ciudad de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 050C-00389524.

### **DERECHO**

Fundamento la presente acción en las siguientes normas:

#### **La intervención excluyente:**

La fundamento en el artículo 63 del Código General del Proceso; y en las demás normas concordantes,

#### **La prescripción adquisitiva de dominio:**

La fundo en los artículos 82 y ss., 368 y ss., del Código General del Proceso y los artículos 673, 762, 778, 981, 2512, 2513, 2521 y 2531 a 2534 del Código Civil, modificados por la ley 791 de 2002.



## ALCONTA S.A.S.

ASESORES LEGALES; ABOGADOS, CONTADORES, ADMINISTRADORES, TRIBUTARISTAS Y ASOCIADOS  
Calle 105 No.46-26 Teléfonos: 8052552 - 4329594 - Cel. 3132629724 Mail: audiatriconfi@yahoo.com

### PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal de mayor cuantía reglado en el LIBRO TERCERO - TITULO PRIMERO CAPITULO II DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Es usted competente señor Juez, como quiera que su despacho se encuentra conociendo del proceso principal.

### PRUEBAS

**Documentales:**

#### PETICIÓN ESPECIAL

**Comedidamente solicito al señor juez, tener como pruebas los documentos que se adjuntaron con el escrito de intervención de terceros radicado en su despacho el 5 de diciembre de 2019, del cual se ordenó la presente subsanación, y que corresponden a:**

1. Registro civil de nacimiento del señor DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO.
2. Fotocopia de las hojas del cuaderno de gastos e inversiones correspondientes al predio objeto de litigio, cuyo control llevaba en vida la señora ELISA ZAMUDIO DE BRICEÑO.
3. De igual manera solicito al señor Juez, tener como tales todos y cada uno de los documentos aportados en el transcurso del proceso tanto por la demandante inicial, como por los anteriores demandantes AD EXCLUDENDUM.

### TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez que en el momento procesal oportuno, se sirva disponer señalamiento de fecha y hora en que el señor:

1. **JULIO ALEJANDRO GUTIERREZ LÓPEZ**, a quien se puede notificar en la Carrera 54D No. 134 - 51, Torre 1, Apto. 505, Bogotá D.C.

Comparezcan a su despacho rendir declaración en calidad de testigos a fin de que depongan sobre lo que les conste en relación con los supuestos fácticos de la demanda principal.

### INTERROGATORIO

Solicito al señor juez, disponer señalamiento de fecha y hora en que el señor JUAN JOSE DAVILA ZEVALLOS o quien haga sus veces, con domicilio y residencia en la Calle 70 No. 29-06 de Bogotá, dirección en la que puede ser notificado, para que comparezca a su despacho a absolver interrogatorio de parte que en sobre cerrado o de manera personal le propondré sobre los hechos constitutivos de la demanda y demás que considere pertinente.

### NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibiré en la secretaría de su despacho o en la Calle 105 No. 46 - 26 de Bogotá D.C.- Cel. 3132629724 - Mail. audiatriconfi@yahoo.com
- Mis poderdantes, señor DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO, en la Carrera 53G No. 4A - 39 Piso 3, de Bogotá D.C.
- La demandante inicial y la demandada en las direcciones indicadas en la demanda principal.



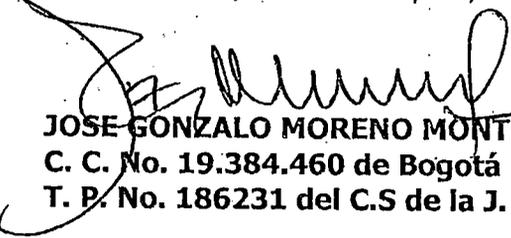
**ALCONTA S.A.S.**

ASESORES LEGALES; ABOGADOS, CONTADORES, ADMINISTRADORES, TRIBUTARISTAS Y ASOCIADOS  
Calle 105 No.46-26 Teléfonos: 8052552 - 4329594 - Cel. 3132629724 Mail: audiatriconfi@yahoo.com

**ANEXOS**

- a) Solicito tener en cuenta los adjuntos con el escrito de intervención de terceros.
- b) Adjunto copias físicas del presente escrito, para el archivo del Juzgado y para los traslados de ley.

Del señor Juez, con todo respeto,

  
**JOSE GONZALO MORENO MONTEJO**  
C. C. No. 19.384.460 de Bogotá  
T. P. No. 186231 del C.S de la J.



**ALCONTA S.A.S.**

ASESORES LEGALES; ABOGADOS, CONTADORES, ADMINISTRADORES, TRIBUTARISTAS Y ASOCIADOS  
Calle 105 No.46-26 Teléfonos: 8052552 - 4329594 - Cel. 3132629724 Mail: audiatriconfi@yahoo.com

Señor

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E.S.D.

**Ref.: PROCESO DE PERTENENCIA – RADICADO 2017 – 270**  
**ORIGEN: JUZGADO 10º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**DEMANDANTE: LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO**

**DEMANDADOS: IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EBENEZER Y PERSONAS**  
**INDETERMINADAS**

**ASUNTO: Subsanación auto del 24 de enero de 2020- mediante Presentación de:**  
**INTERVENCIÓN EXCLUYENTE.**

**JOSE GONZALO MORENO MONTEJO**, identificado con cedula de ciudadanía 19.384.460, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 186.231 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.431.787 de Bogotá, dando cumplimiento a lo requerido por su despacho en auto de fecha 24 de enero de 2020, respetuosamente manifiesto al señor Juez que mediante el presente escrito, impetro **DEMANDA DE INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM O EXCLUYENTE**, en los siguientes términos:

Señor

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E.S.D.

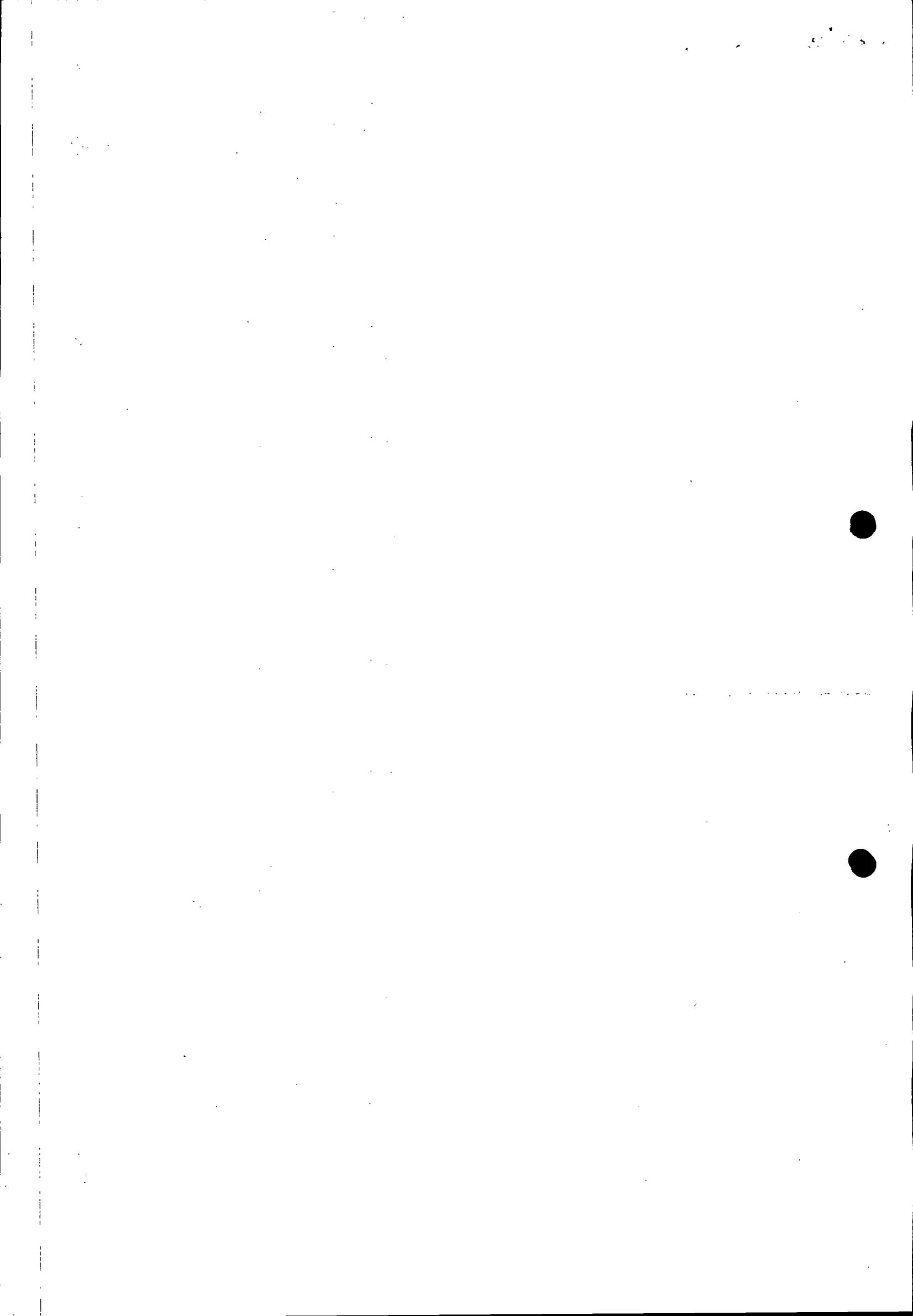
**Ref.: PROCESO DE PERTENENCIA – RADICADO 2017 – 270**  
**ORIGEN: JUZGADO 10º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**DEMANDANTE: LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO**

**DEMANDADOS: IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EBENEZER Y PERSONAS**  
**INDETERMINADAS**

**ASUNTO: DEMANDA DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE.**

**JOSÉ GONZALO MORENO MONTEJO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19'384.460 de Bogotá, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 186231 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de procurador judicial, de **DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.431.787 de Bogotá, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito presento **DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**, al tenor artículo 2531 del Código Civil modificado por la Ley 791 de 2002- art. 7o; contra la **IGLESIA CRISTINA EVANGELICA EBENEZER**, representada legalmente por el señor **JUAN JOSE DAVILA ZEVALLOS**, quien



## ALCONTA S.A.S.

ASESORES LEGALES; ABOGADOS, CONTADORES, ADMINISTRADORES, TRIBUTARISTAS Y ASOCIADOS

Calle 105 No.46-26 Teléfonos: 8052552 - 4329594 - Cel. 3132629724 Mail: audiatriconfi@yahoo.com

A No. 71-25 barrio los Alcázares de Bogotá, y contra las personas indeterminadas que pudieran tener derechos en el citado Inmueble, para que previos los trámites procesales establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el 407 del CPC., se hagan las declaraciones que se deprecian en la parte petitoria de la presente demanda, con fundamento en los siguientes,

### HECHOS

1. Los señores NICOLAS BRICEÑO GONZÁLEZ y ELISA ZAMUDIO DE BRICEÑO contrajeron matrimonio católico, el 8 de enero de 1955 en la parroquia San Victorino, acto que fue registrado en la Notaría Quinta del círculo de Bogotá, según consta en el registro civil respectivo.
2. De la anterior unión nacieron sus hijos: **MARTHA CECILIA BRICEÑO ZAMUDIO, CLARA INÉS BRICEÑO ZAMUDIO, DANIEL BRICEÑO ZAMUDIO, LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO Y DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO** quienes son mayores de edad y todos sobreviven en la actualidad.
3. Los señores NICOLAS BRICEÑO GONZÁLEZ y ELISA ZAMUDIO DE BRICEÑO, quienes se identificaron en vida con las cédulas de ciudadanía No. 25.232 y 20.021.735 de Bogotá, en su orden; fallecieron en esta misma ciudad, los días tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014) y, catorce (14) de mayo de dos mil dieciséis (2016) respectivamente.
4. Durante la vigencia de la citada sociedad conyugal conformada por él y la señora ELISA ZAMUDIO DE BRICEÑO; el señor Nicolás Briceño González adquirió a nombre de la "Asociación de Iglesias Cristianas Evangélicas Ebenezer" el inmueble ubicado en la carrera 29 A No. 71-25, de la ciudad de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 050C-00389524 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro.
5. Fue así como, desde la adquisición del mencionado inmueble, el señor NICOLÁS BRICEÑO GONZÁLEZ, empezó a poseerlo con ánimo de señor y dueño, usufructuándolo a su arbitrio, y con dicho señorío, decidió destinarlo, un 80% a la vivienda de su núcleo familiar compuesto por él, su cónyuge y sus hijos: MARTHA CECILIA BRICEÑO ZAMUDIO, CLARA INÉS BRICEÑO ZAMUDIO, DANIEL BRICEÑO ZAMUDIO, LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO Y DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO y; el otro 20% lo utilizó como salón al servicio de la comunidad religiosa anteriormente mencionada; tal como se menciona en el hecho No.3, la demandante inicial.
6. Sin embargo, la señora LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO quien es hermana de mi poderdante impetró demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, contra la IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EBENEZER, la cual fue admitida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, por auto del 16 de mayo de 2017 y hoy cursa en su despacho bajo el radicado 11001310301020170027000.
7. Sin embargo la posesión objeto de litigio de ninguna manera le corresponde en forma exclusiva a la demandante en el proceso inicial, toda vez que quienes en vida ostentaron



**ALCONTA S.A.S.**

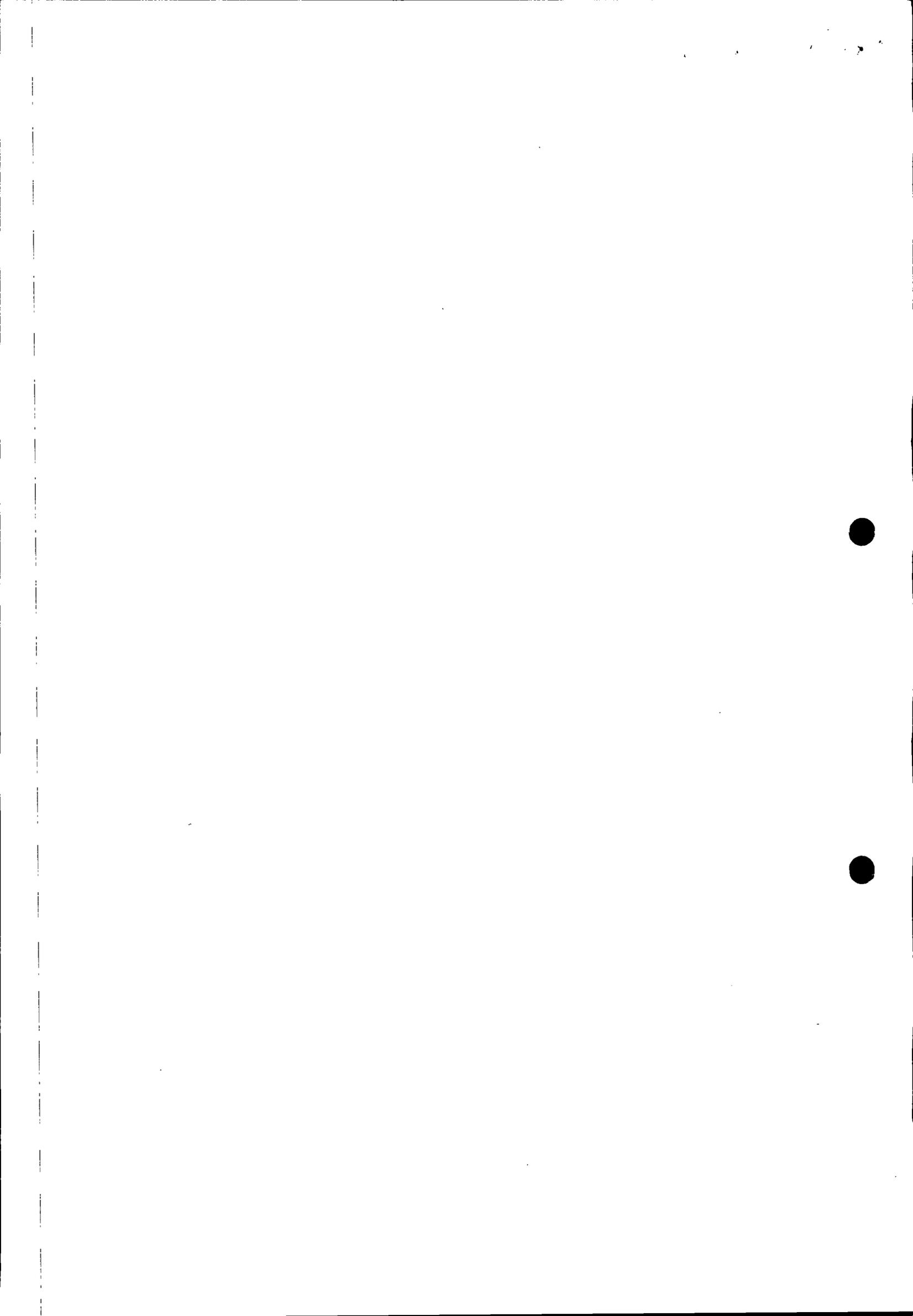
ASESORES LEGALES: ABOGADOS, CONTADORES, ADMINISTRADORES, TRIBUTARISTAS Y ASOCIADOS

Calle 105 No.46-26 Teléfonos: 8052552 - 4329594 - Cel. 3132629724 Mail: [audiatronicfi@yahoo.com](mailto:audiatronicfi@yahoo.com)

quienes al no haber demandado en vida la adjudicación por posesión del predio, al morir defirieron por ministerio de la ley, un derecho litigioso de posesión al que pueden acceder la totalidad de sus herederos.

8. Así las cosas, tanto mi poderdante como los demás sucesores incluida la demandante inicial señora LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO tiene derecho a demandar la posesión en su favor, invocando para el efecto la suma de posesiones al tenor de lo establecido en el artículo 778, en concordancia con el artículo 2521 del Código Civil, toda vez que se ha acumulado una posesión superior a 10 años, que de acuerdo con la ley, es el tiempo requerido para tener derecho a la prescripción adquisitiva extraordinaria de que tratan los artículos 2531 y 2532 del Código Civil.
9. Ahora bien dado que los causantes no testaron en vida, por analogía con las reglas de la sucesión intestada, es claro que la repartición del derecho les pertenece por partes iguales a todos los herederos.
10. En este orden de ideas se pedirá la adjudicación de la posesión en una proporción igual a cada uno de los señores: MARTHA CECILIA BRICEÑO ZAMUDIO, CLARA INÉS BRICEÑO ZAMUDIO, DANIEL BRICEÑO ZAMUDIO, LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO Y DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO, herederos legitimarios en común de los señores NICOLAS BRICEÑO GONZÁLEZ y ELISA ZAMUDIO DE BRICEÑO.
11. Lo anterior toda vez que si bien a la señora LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO efectivamente le asiste el derecho para impetrar la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO sobre el bien objeto de litigio; ese mismo derecho lo ostentan por igual los demás hermanos de la demandante quienes son herederos legítimos de los causantes NICOLAS BRICEÑO GONZÁLEZ y ELISA ZAMUDIO DE BRICEÑO al igual que la actora, primigenia.
12. Cabe aclarar que la afirmación hecha por la demandante inicial señora LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO, en el sentido que es ella quien ostenta en forma exclusiva la posesión sobre el mencionado predio por el tiempo que afirma, carece de todo sustento fáctico y jurídico, como quiera que ella nunca desplazó de dicha posesión a sus progenitores quienes por el contrario la ejercieron hasta el momento de su muerte.
13. El derecho sobre el que recae la presente declaratoria de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, corresponde a el inmueble determinado así:

Un lote de terreno junto con la edificación que sobre él se levanta y demás mejoras o anexidades que contenga, ubicado en la ciudad de Bogotá distinguido con la nomenclatura urbana setenta A veinticinco (70 A-25) y setenta A Veintisiete (70 A 27) de la carrera treinta y cuatro (34), su registro catastral es el número 70 A 34/ 11 y por los siguientes linderos:



## ALCONTA S.A.S.

ASESORES LEGALES; ABOGADOS, CONTADORES, ADMINISTRADORES, TRIBUTARISTAS Y ASOCIADOS

Calle 105 No.46-26 Teléfonos: 8052552 - 4329594 - Cel. 3132629724 Mail: audiatriconfi@yahoo.com

avenida o carrera treinta y cuarto (34); por el OCCIDENTE: en nueve metros con cuarenta centímetros (9.40 mts) con los lotes números ocho (8) y nueve (9) de propiedad de Eliseo Beltrán; por el SUR: en veintisiete metros con sesenta centímetros (27,60 mts) con parte del lote número siete (7) de propiedad de Julia Espinosa, del lote número cinco (5) de propiedad de Silvana Rosas y el lote número cuatro (4) de Ana Sofía Sánchez.

### TRADICIÓN:

El inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, barrio los Alcázares, distinguido con la nomenclatura urbana la carrera 29 A 29 A No. 71-25, anteriormente identificado, fue adquirido por el señor Nicolás Briceño González en nombre de la entidad denominada "Asociación de Iglesias Cristianas Evangélicas EBENEZER; por compra hecha a los señores Luis Alberto Lombana Navarrete y Nelly Lombana Navarrete, mediante escritura pública número 04017 del 9 de octubre de 1978 otorgada en la notaría diez (10) del circuito de Bogotá debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 050C-00389524 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro.

### POSESIÓN EJERCIDA POR LOS CAUSANTES:

1. Los principales actos de posesión hechos por los señores NICOLAS BRICEÑO GONZÁLEZ y ELISA ZAMUDIO DE BRICEÑO, sobre el predio objeto de la presente acción, fueron:

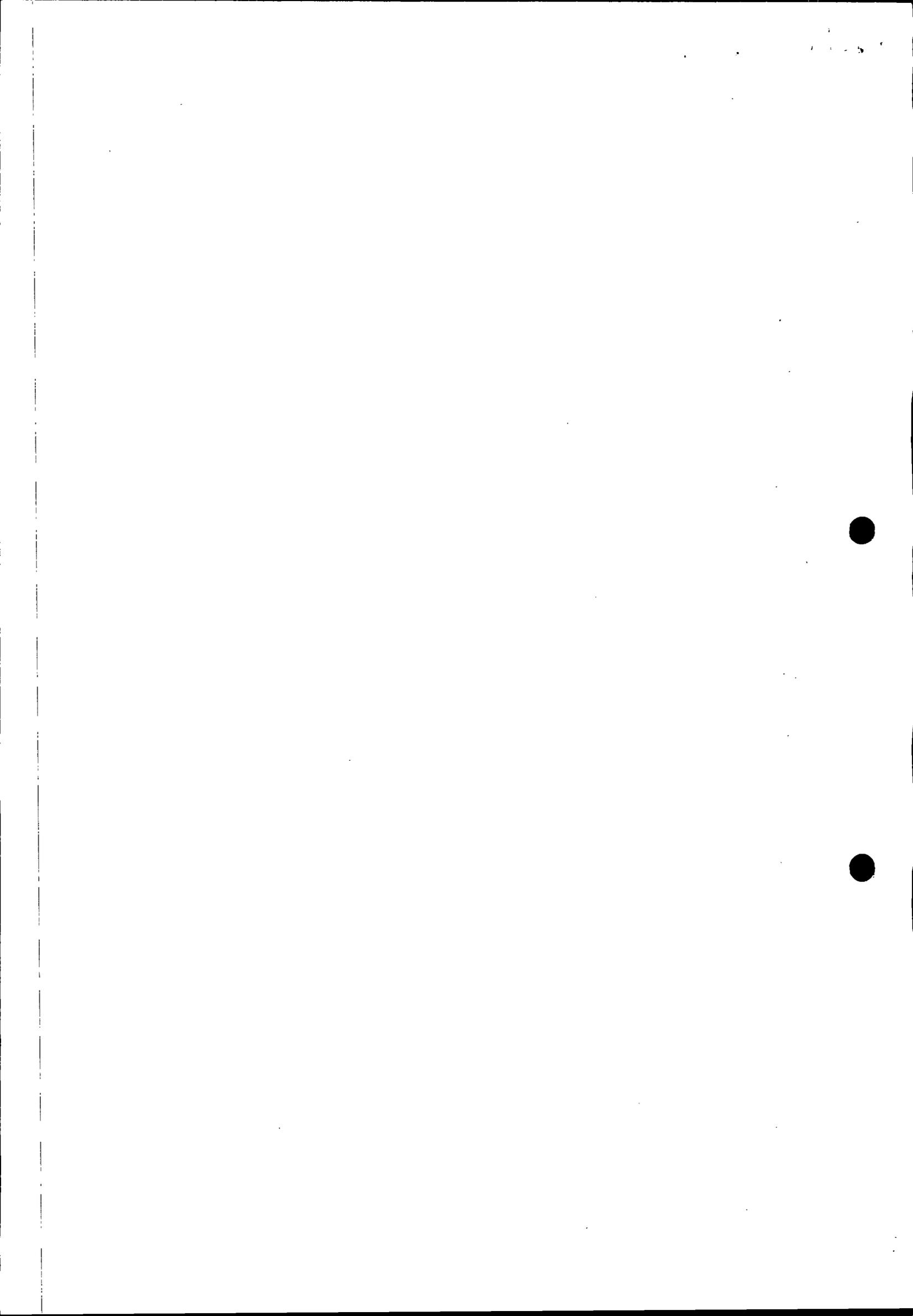
- Ejercieron legítimamente de forma pacífica, pública e in-interrumpida, la posesión del inmueble objeto de la usucapión durante más de 35 años.
- Dicha posesión acompañada del uso, usufructo y señorío sobre el inmueble, así como los pagos de servicios y mantenimiento del inmueble; la ejercieron, los señores NICOLAS BRICEÑO GONZÁLEZ y ELISA ZAMUDIO DE BRICEÑO, hasta el momento de su fallecimiento ocurrido en las fechas mencionadas en el hecho 3 de la presente acción.
- Dentro del ámbito de dichos actos posesorios, los poseedores realizaron construcciones nuevas, adiciones y mejora útiles al predio, e igualmente dispusieron sobre el uso y disposición de estos a su arbitrio, sin oposición ni impedimento de nadie.
- De igual forma y con sus propios recursos, contrataron y pagaron los servicios públicos domiciliarios, al igual que las reparaciones y el mantenimiento del predio, desde la fecha de su adquisición hasta el año 2016.

### PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y las pruebas de la presente demanda, comedidamente solicito a su despacho se hagan las siguientes o similares declaraciones:

#### Principales

**PRIMERA:** Que mediante sentencia que cause ejecutoria y haga tránsito a cosa juzgada, se



## ALCONTA S.A.S.

ASESORES LEGALES; ABOGADOS, CONTADORES, ADMINISTRADORES, TRIBUTARISTAS Y ASOCIADOS  
Calle 105 No.46-26 Teléfonos: 8052552 - 4329594 - Cel. 3132629724 Mail: audiatriconfi@yahoo.com

la cedula de ciudadanía No. 25.232 de Bogotá; adquirió por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble ubicado en la carrera 29 A No. 71-25, de la ciudad de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 050C-00389524.

**SEGUNDA:** Que al tenor de lo establecido en el inciso segundo del artículo 2521 del Código Civil, teniendo en cuenta tal como se demostró en el proceso, el señor NICOLAS BRICEÑO GONZÁLEZ, falleció en Bogotá, el día tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014), se reconozca como demandantes de la posesión en su representación, a quienes en este mismo proceso se han acreditado como herederos legítimos de dicho causante; esto es, los señores: DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO, MARTHA CECILIA BRICEÑO ZAMUDIO, CLARA INÉS BRICEÑO ZAMUDIO, DANIEL BRICEÑO ZAMUDIO y LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO, quienes lo reclamaran como herencia yacente.

**TERCERA:** Que se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria 050C-00389524, de la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

**CUARTA:** Que se condene en costas del proceso a la parte demandada, en caso de oposición.

### **Subsidiarias:**

**PRIMERA:** Que igualmente mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, en el hipotético caso de que su despacho no declare la prosperidad de las pretensiones anteriores, teniendo en cuenta que en el proceso se encuentra probado que las señoras CLARA INÉS BRICEÑO ZAMUDIO quien actúa en su propio nombre y en representación del interdicto, DANIEL BRICEÑO ZAMUDIO, al igual que la señora LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO; por continuidad en la posesión del predio luego del fallecimiento de su difunto padre, se tenga por acumulada la posesión del primero, con la de los citados sucesores, al tenor de lo establecido en el artículo 778 del Código Civil, y con fundamento en dicha posesión sumada; se declare que estos adquirieron por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble ubicado en la carrera 29 A No. 71-25, de la ciudad de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 050C-00389524.

## DERECHO

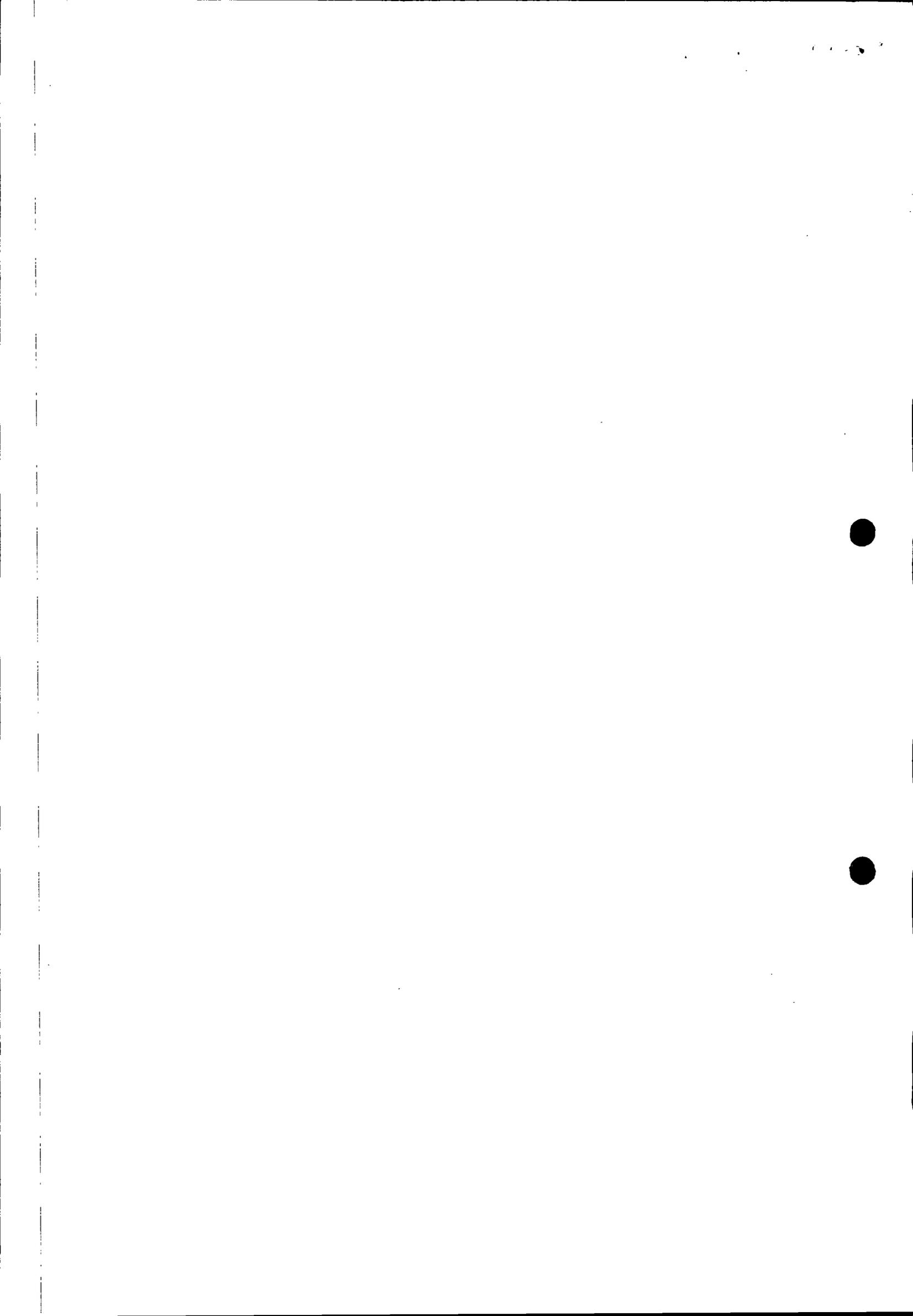
Fundamento la presente acción en las siguientes normas:

### **La intervención excluyente:**

La fundamento en el artículo 63 del Código General del Proceso; y en las demás normas concordantes,

### **La prescripción adquisitiva de dominio:**

La fundo en los artículos 82 y ss., 368 y ss., del Código General del Proceso y los artículos 673, 762, 778, 981, 2512, 2513, 2521 y 2531 a 2534 del Código Civil, modificados por la ley 791 de 2002.



## ALCONTA S.A.S.

ASESORES LEGALES; ABOGADOS, CONTADORES, ADMINISTRADORES, TRIBUTARISTAS Y ASOCIADOS  
Calle 105 No.46-26 Teléfonos: 8052552 - 4329594 - Cel. 3132629724 Mail: audiatriconfi@yahoo.com

### PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal de mayor cuantía reglado en el LIBRO TERCERO - TITULO PRIMERO CAPITULO II DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Es usted competente señor Juez, como quiera que su despacho se encuentra conociendo del proceso principal.

### PRUEBAS

#### Documentales:

#### PETICIÓN ESPECIAL

Comendidamente solicito al señor juez, tener como pruebas los documentos que se adjuntaron con el escrito de intervención de terceros radicado en su despacho el 5 de diciembre de 2019, del cual se ordenó la presente subsanación, y que corresponden a:

1. Registro civil de nacimiento del señor DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO.
2. Fotocopia de las hojas del cuaderno de gastos e inversiones correspondientes al predio objeto de litigio, cuyo control llevaba en vida la señora ELISA ZAMUDIO DE BRICEÑO.
3. De igual manera solicito al señor Juez, tener como tales todos y cada uno de los documentos aportados en el trascurso del proceso tanto por la demandante inicial, como por los anteriores demandantes AD EXCLUDENDUM.

### TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez que en el momento procesal oportuno, se sirva disponer señalamiento de fecha y hora en que el señor:

1. **JULIO ALEJANDRO GUTIERREZ LÓPEZ**, a quien se puede notificar en la Carrera 54D No. 134 - 51, Torre 1, Apto. 505, Bogotá D.C.

Comparezcan a su despacho rendir declaración en calidad de testigos a fin de que depongan sobre lo que les conste en relación con los supuestos fácticos de la demanda principal.

### INTERROGATORIO

Solicito al señor juez, disponer señalamiento de fecha y hora en que el señor JUAN JOSE DAVILA ZEVALLOS o quien haga sus veces, con domicilio y residencia en la Calle 70 No. 29-06 de Bogotá, dirección en la que puede ser notificado, para que comparezca a su despacho a absolver interrogatorio de parte que en sobre cerrado o de manera personal le propondré sobre los hechos constitutivos de la demanda y demás que considere pertinente.

### NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibiré en la secretaría de su despacho o en la Calle 105 No. 46 - 26 de Bogotá D.C.- Cel. 3132629724 - Mail. audiatriconfi@yahoo.com
- Mis poderdantes, señor DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO, en la Carrera 53G No. 4A - 39 Piso 3, de Bogotá D.C.
- La demandante inicial y la demandada en las direcciones indicadas en la demanda principal.



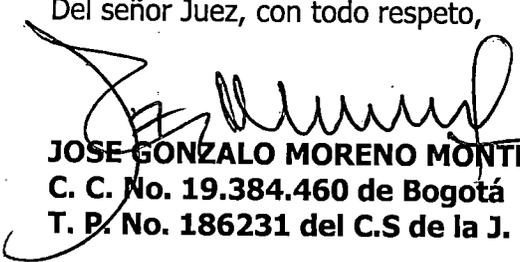
**ALCONTA S.A.S.**

ASESORES LEGALES; ABOGADOS, CONTADORES, ADMINISTRADORES, TRIBUTARISTAS Y ASOCIADOS  
Calle 105 No.46-26 Teléfonos: 8052552 - 4329594 - Cel. 3132629724 Mail: [audiatronicfi@yahoo.com](mailto:audiatronicfi@yahoo.com)

**ANEXOS**

- a) Solicito tener en cuenta los adjuntos con el escrito de intervención de terceros.
- b) Adjunto copias físicas del presente escrito, para el archivo del Juzgado y para los traslados de ley.

Del señor Juez, con todo respeto,



**JOSE GONZALO MORENO MONTEJO**  
C. C. No. 19.384.460 de Bogotá  
T. P. No. 186231 del C.S de la J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONE-CIVIL DEL MERCADO DE BOGOTÁ B.C.  
AL DESPACHO 26 FEB. 2020



con esrito,

o notario

8

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF.: 11001310301020170027000**

En atención a la demanda de INTERVENCIÓN EXCLUYENTE que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Adecúese el poder indicando (i) la totalidad de las personas contra las cuales se va a dirigir la acción [demandante y demandado principal y primeros intervinientes excluyentes], (ii) la identificación del predio objeto de usucapión y (iii) si pretende todo el bien o un porcentaje del mismo. Artículo 74 del C. G. del P.

2. Diríjase la demanda contra la totalidad de las partes que intervienen en el presente proceso [demandante y demandado principal y primeros intervinientes excluyentes]. Numeral 2 Artículo 82 *ejusdem*.

3. Señálese el domicilio e identificación de cada una de las partes contra las cuales se dirige la demanda excluyente. Numeral 2 Artículo 82 *ibídem*.

4. Adecúese las pretensiones de la demanda (i) excluyendo los elementos facticos y jurídicos, los cuales deben estar en el acápite correspondiente, (ii) indíquese el tipo de prescripción que se pretende sea declarada, (ii) identifíquese el predio objeto de usucapión, (iii) aclárese si se procura la declaración de pertenencia a favor de la sucesión del señor Nicolás Briceño González (q.e.p.d.) o solamente frente al porcentaje que el corresponde al demandante, téngase en cuenta que una de las herederas está pretendiendo la totalidad del inmueble, y en caso de ser la primera opción, la acción debe ser impetrada por la totalidad de los sucesores conocidos, y (iv) corrija o excluya la pretensión subsidiaria observando que se trata de una intervención excluyente y de un proceso especial de pertenencia.

5. Enumérese, determínese y clasifíquese en debida forma los hechos de la demanda; adicionalmente, nárrese y ampliése lo atinente a (i) la continuidad

del ejercicio de la posesión del demandante excluyente, (ii) el porcentaje que le correspondería y (iii) las mejoras o actos de posesión que ha ejercido desde el fallecimiento de sus padres hasta la presentación del libelo incoativo. Numeral 5 artículo 82 *ibídem*.

6. Indíquese claramente cuales documentos pretende solicitar como prueba que hayan sido aportados por la demandante principal y los primeros intervinientes excluyentes. Numeral 6 Artículo 82 del C. G. del P.

7. Enúnciese la dirección física y electrónica que tengan los demandados a efectos de surtir notificaciones. Numeral 10 Artículo 82 del C. G. del P.

8. Infórmese sí los linderos expuestos en el escrito introductorio son actualizados, en caso contrario, **actualícense los mismos**. Artículo 83 *ibídem*.

9. Anéxese copia de la demanda excluyente y sus anexos para todos los traslados. Artículo 89 del C. G. del P.

10. **Apórtese escrito de la demanda integrado** con las anteriores anotaciones y en copia tanto física como en mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y **los traslados respectivos**, conforme lo prevé el artículo 89 *ejusdem*.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Nº <b>038</b> hoy <b>04 MAR. 2020</b>	
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario	
JASS	

Señor  
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF.: PROCESO No. 11001310301020170027006 - Origen: Juzgado Décimo Civil Del Circuito De Bogotá

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

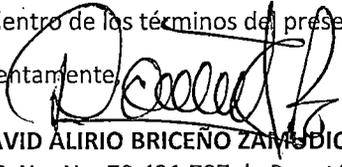
DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.431.787 de Bogotá, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., encontrándome en plenitud de mis facultades, actuando en nombre propio, en mi calidad de heredero e hijo legítimo de NICOLAS BRICEÑO GONZÁLEZ, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 25.232 y falleció en Bogotá el 3 de diciembre de 2014; y, ELISA ZAMUDIO DE BRICEÑO, identificada en vida con cedula de ciudadanía No. 20.021.735, también fallecida en Bogotá, el 14 de mayo de 2016; respetuosamente manifiesto a Usted, que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente, al abogado JOSÉ GONZALO MORENO MONTEJO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.384.460 de Bogotá y Tarjeta Profesional Número 186231 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación, interponga demanda de intervención excluyente de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, contra: IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EBENEZER Nit.830.096.471-9, en su calidad de propietaria del predio; LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO C.C. No. 51.668.410, en calidad de demandante principal y los señores: MARTHA CECILIA BRICEÑO ZAMUDIO C.C. No 51.705.168, CLARA INÉS BRICEÑO ZAMUDIO C.C. No. 51.878.144 y DANIEL BRICEÑO ZAMUDIO C.C. No. 19.317.586; éstos últimos en su calidad de primeros intervinientes excluyentes; para que a través de esta acción, reclame en mi favor el 20% del derecho de posesión que me corresponde y a su vez solicite que se adjudique en la misma proporción a mis hermanos: MARTHA CECILIA BRICEÑO ZAMUDIO, CLARA INÉS BRICEÑO ZAMUDIO DANIEL BRICEÑO ZAMUDIO LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO, el restante 80% del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 050C-00389524, ubicado en la Carrera 29 A No. 71-25, barrio los Alcázares, Bogotá D.C.

Para el cabal cumplimiento de su gestión, faculto plenamente a mi apoderado para: contestar demanda, presentar intervención excluyente, así como para reclamar mis derechos e interponer los recursos y acciones que considere necesarios en defensa de mis intereses.

Mi apoderado además queda facultado para conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, reasumir, tachar documentos y testigos, y adelantar todas las demás diligencias inherentes al presente mandato.

Ruego a usted señor juez, reconocer al doctor MORENO MONTEJO como mi apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Atentamente

  
DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO  
C.C. No. No. 79.431.787 de Bogotá,

ACEPTO

  
JOSE GONZALO MORENO MONTEJO  
C.C. 19.384.460 de Bogotá  
T.P. No. 186231 del C. S. de la J.



ESPACIO  
EN BLANCO

10



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



37435

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079431787 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



7mmxjsoqjffg  
09/03/2020 - 14:29:27:345



REPUBLICA DE COLOMBIA  
10 61 DE BOGOTA

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

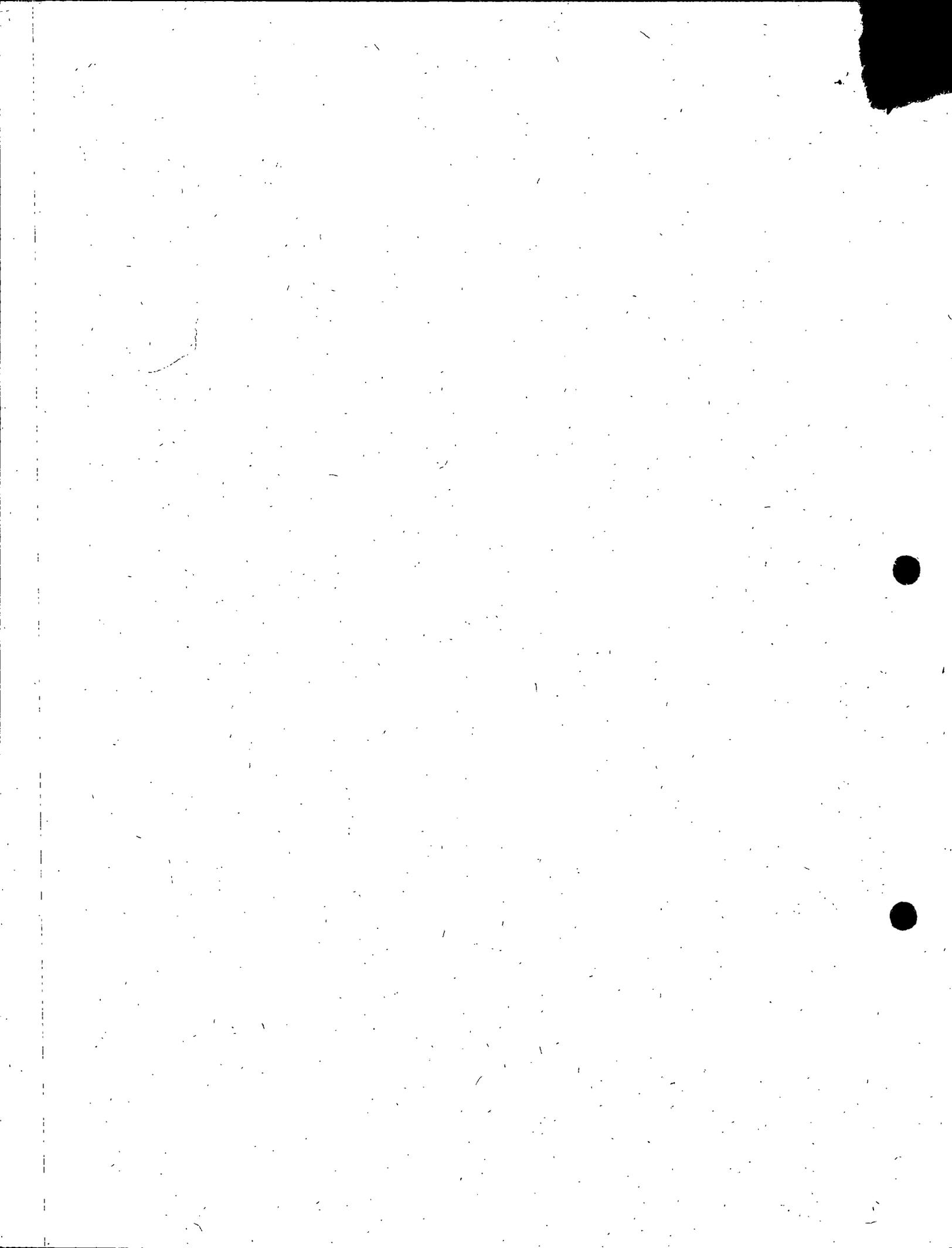
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER .



**PABLO MÉNDEZ BARAJAS**  
Notario sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7mmxjsoqjffg



Señor  
JUEZ DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF.: Proceso de Sucesión Rad. 1100131100-18-2018-00794-00

CAUSANTES: NICOLAS BRICEÑO GONZÁLEZ  
ELISÁ ZAMUDIO DE BRICEÑO

ASUNTO: Solicitud de adición de inventarios y avalúos

JOSÉ GONZALO MORENO MONTEJO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19'384.460 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 186231 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores: **MARTHA CECILIA BRICEÑO ZAMUDIO, Y CLARA INÉS BRICEÑO ZAMUDIO** quien obra en este acto, en nombre propio y calidad de curadora del señor **DANIEL BRICEÑO ZAMUDIO** declarado interdicto mediante sentencia calendada el 18 de diciembre de 1991, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, con el debido respeto y bajo la gravedad del juramento hecho por los causahabientes por mi intermedio; procedo a presentar ante su despacho el siguiente:

### INVENTARIO Y AVALÚO ADICIONAL

Solicito al señor Juez, se sirva ordenar la adición del inventario de bienes y avalúos, presentado inicialmente por la demandante, toda vez que en este se omitieron los siguientes bienes o derechos que pertenecen a la masa social hereditaria, así:

#### I. ACTIVO BRUTO.

##### 1. BIEN SOCIAL

##### 1.1 DERECHO DE POSESIÓN SOBRE INMUEBLE URBANO

Está representado por los derechos de posesión adquirido por los causantes, sobre el 100% del bien inmueble consistente en: Un lote de terreno junto con la edificación que sobre él se levanta y demás mejoras o anexidades que contenga, ubicado en la ciudad de Bogotá distinguido con la nomenclatura urbana setenta A veinticinco (70 A-25) y setenta A Veintisiete (70 A 27) de la carrera treinta y cuatro (34), su registro catastral es el número 70 A 34/ 11 y por los siguientes linderos: por NORTE. En extensión de veintisiete metros con setenta centímetros (27,60 mts) con la avenida o carrera treinta y cuatro (34); por el OCCIDENTE: en nueve metros con cuarenta centímetros (9.40 mts)

100



en veintisiete metros con sesenta centímetros (27,60 mts) con parte del lote número siete (7) de propiedad de Julia Espinosa, del lote número cinco (5) de propiedad de Silvana Rosas y el lote número cuatro (4) de Ana Sofía Sánchez.

**TRADICIÓN:**

El inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, barrio los Alcázares, distinguido con la nomenclatura urbana la carrera 29 A 29 A No. 71-25, anteriormente identificado, fue adquirido por el señor Nicolás Briceño González en su calidad de representante y presidente de la entidad denominada " Asociación de Iglesias Cristianas Evangélicas EBENEZER; por compra hecha a los señores Luis Alberto Lombana Navarrete y Nelly Lombana Navarrete, mediante escritura pública número 04017 del 9 de octubre de 1978 otorgada en la notaría diez (10) del circuito de Bogotá debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 050C-00389524 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro.

**PROCESO DE POSESIÓN VIGENTE:**

Es importante aclarar que para reclamar el derecho litigioso aquí inventariado se encuentra cursando en el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - RADICADO No. 11001310301020170027000; UNA DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, instaurada por la señora LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO contra la IGLESIA CRISTINA EVANGELICA EBENEZER, proceso en el cual ya se hicieron parte mis mandantes.

**AVALÚO:**

Este derecho ha sido avaluado en la suma de ..... **\$653.874.000**

**2. BIEN SOCIAL.**

**2.1. DINEROS POR COBRAR.**

Solicito se incluyan las rentas o cánones producidos por el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 050C-00389524, ubicado en la carrera treinta y cuatro (34), setenta A veinticinco (70 A-25) y setenta A Veintisiete (70 A 27) de la ciudad de Bogotá D.C., anteriormente relacionado, los cuales han sido percibidos por la señora LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO durante el periodo comprendido desde el mes de abril de 2018 hasta la presente fecha, a razón de \$1.500.000 mensuales, valor que hoy asciende a la suma de ..... **\$15.000.000.**

2000



II. PASIVO

Mis representados manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de pasivos que afecten la sucesión.

III. ACTIVO LÍQUIDO

Los activos netos, inventariados y valuados en la presente adición, ascienden a la suma de..... **\$668.874.000.**

**EXCLUSIONES DEL INVENTARIO DE BIENES Y AVALÚOS**

Solicito excluir el derecho de cuota del 33.33% sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.157-48737 de la oficina de instrumentos públicos de Fusagasugá Cundinamarca, del cual se relacionó el 100% de su valor en la PARTIDA SEGUNDA del inventario de bienes y avalúos presentado con la demanda, toda vez que tal como consta en el certificado de tradición y libertad que se adjuntó a la misma demanda; dicha cuota del 33.33%, en común y proindiviso es propiedad de la señora **CLARA INÉS BRICEÑO ZAMUDIO**, y no de los causantes, a quienes solo les corresponde el 66.67% de dicho predio.

**AVALÚO**

Teniendo en cuenta que el avalúo catastral del predio fue relacionado en el inventario inicial por la suma \$220.449.000, el porcentaje del 33.33% que corresponde a la la señora CLARA INÉS BRICEÑO ZAMUDIO equivale a la suma de \$73.475.652, mientras el 66.67% que pertenece a la masa sucesoral equivale a la suma de **\$146.973.348**, valor este último al que debe limitarse el activo partible de dicha partida.

De acuerdo con lo anterior, comedidamente solicito al señor Juez, aprobar el presente inventario y avalúo adicional en la forma como quedo escrito, e incorporarlo al inventario general de bienes y avalúos, en el momento procesal correspondiente.

**PRUEBAS**

Solicito a su despacho tener como pruebas las siguientes:

**DOCUMENTALES**

- Certificado de tradición y libertad del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-389524.
- Fotocopia escritura pública de compra venta del predio. identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-389524.

100



- 15
- De igual manera solicito tener como tales las documentales allegadas con la demanda.
  - Me reservo el derecho a adjuntar otras pruebas, con posterioridad.

#### OFICIOS

Sírvase señor Juez, oficiar al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D. C, para que a mi costa, envíe con dirección a este proceso, copia de todas las diligencias adelantadas dentro del proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, RADICADO No. 11001310301020170027000, cuyo demandante es la señora LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO y la demandada la IGLESIA CRISTINA EVANGELICA EBENEZER.

#### ANEXOS

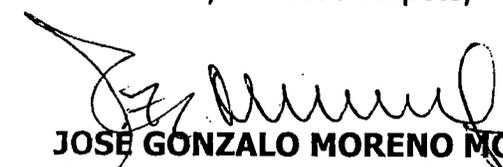
Me permito adjuntar los siguientes:

- Los documentos enunciados como pruebas

#### NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibiré en la secretaría de su despacho o en la Calle 105 No. 46 - 26 de Bogotá D.C.- Cel. 3132629724 – Mail. [audiatronicfi@yahoo.com](mailto:audiatronicfi@yahoo.com)
- Mis poderdantes: MARTHA CECILIA BRICEÑO ZAMUDIO, CLARA INÉS BRICEÑO ZAMUDIO y DANIEL BRICEÑO ZAMUDIO, en Carrera 54D No. 134 – 51 Bloque 1, Apto. 505 de Bogotá D.C.
- Al señor DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO, en la Carrera 53G No. 4A - 39 Piso 3, de Bogotá D.C.
- La demandante inicial y la demandada en las direcciones indicadas en la demanda principal.

Señor Juez, con todo respeto,

  
**JOSE GONZALO MORENO MONTEJO**

C.C. 19.384.460 de Bogotá  
T.P. 186231 del C. S. de la J.

Av. Calle 72 - 70 -43 -Local 305, Bogotá D.C., Teléfono: 4329594, Móvil: 3132629724  
E-mail: [audiatronicfi@yahoo.com](mailto:audiatronicfi@yahoo.com)



Señor  
JUEZ DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
E. S. D.

**REF.: Proceso de Sucesión Rad. 1100131100-18-2018-00794-00**

**CAUSANTES:** NICOLAS BRICEÑO GONZÁLEZ  
ELISA ZAMUDIO DE BRICEÑO

18FEB'20-1113AM  
JUZ-18-Familia

**ASUNTO:** Solicitud de adición de inventarios y avalúos; y exclusión de bienes que no pertenecen a la sucesión.

JOSÉ GONZALO MORENO MONTEJO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19'384.460 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 186231 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.431.787 de Bogotá, quien obra en este acto, en nombre propio, con el debido respeto y bajo la gravedad del juramento que hace mi poderdante por mi intermedio; procedo a presentar ante su despacho el siguiente:

### **I. INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES**

Solicito al señor Juez, se sirva ordenar la adición del inventario de bienes y avalúos, presentado inicialmente por la demandante, toda vez que en este se omitieron los siguientes bienes o derechos que pertenecen a la masa sucesoral, así:

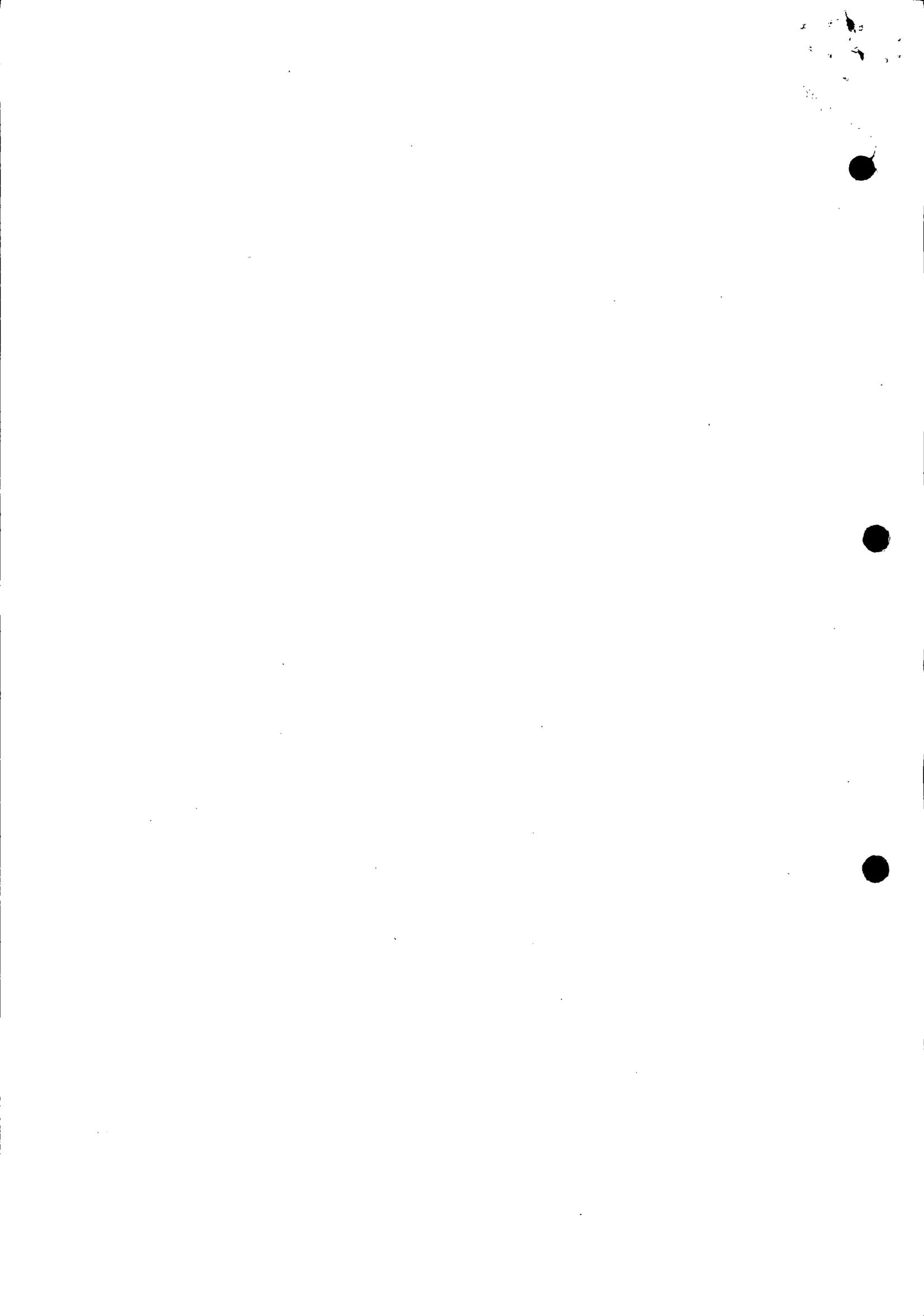
#### **1. BIENES RELICTOS ADICIONALES**

##### **1.1 DERECHO DE POSESIÓN SOBRE INMUEBLE URBANO**

Solicito se adicione al inventario de bienes relictos, el derecho de posesión adquirido por los causantes, sobre el 100% del bien inmueble consistente en: Un lote de terreno junto con la edificación que sobre él se levanta y demás mejoras o anexidades que contenga, ubicado en la ciudad de Bogotá distinguido con la nomenclatura urbana, setenta A veinticinco (70 A-25) y setenta A Veintisiete (70 A 27) de la carrera treinta y cuatro (34), (Dirección Catastral actual: carrera 29 A No. 71-25), y registro catastral número 70 A 34/ 11 y determinado por los siguientes linderos: por NORTE. En extensión de veintisiete metros con setenta centímetros (27,60 mts) con la avenida o carrera treinta y cuatro (34); por el OCCIDENTE: en nueve metros con cuarenta centímetros (9.40 mts) con los lotes números ocho (8) y nueve (9) de propiedad de Eliseo Beltrán; por el SUR: en veintisiete metros con sesenta centímetros (27,60 mts) con parte del lote número siete (7) de propiedad de Julia Espinosa, del lote número cinco (5) de propiedad de Silvana Rosas y el lote número cuatro (4) de Ana Sofía Sánchez.

#### **TRADICIÓN:**

El derecho de posesión sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, barrio los Alcázares, distinguido con la nomenclatura urbana la carrera 29 A 29 A No. 71-25 (Dirección Catastral),



13

Briceño, de forma pacífica e ininterrumpida desde el momento en que dicho bien fue adquirido por la entidad denominada " Asociación de Iglesias Cristianas Evangélicas EBENEZER, mediante escritura pública número 04017 del 9 de octubre de 1978 otorgada en la notaría diez (10) del circuito de Bogotá, tal como consta en el folio de matrícula inmobiliaria 050C-00389524.

**PROCESO DE POSESIÓN EN CURSO:**

Es importante aclarar que para reclamar el derecho litigioso aquí inventariado se encuentra cursando en el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - RADICADO No. 11001310301020170027000, hoy trasladado al JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ; UNA DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, instaurada por la señora LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO contra la IGLESIA CRISTINA EVANGELICA EBENEZER, proceso en el cual ya se hizo parte mi representado.

**AVALÚO:**

Este derecho ha sido avaluado en la suma de ..... **\$653.874.000**

**1.2 CUENTAS POR COBRAR A LA HEREDERA LUZ MARINA BRICEÑO.**

Que igualmente se incluya como bien relicto dentro del listado del acervo hereditario el derecho correspondiente a los frutos civiles que por concepto de las rentas o cánones producidos por el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 050C-00389524, ubicado en la carrera treinta y cuatro (34), setenta A veinticinco (70 A-25) y setenta A Veintisiete (70 A 27) de la ciudad de Bogotá D.C., los cuales viene siendo percibidos por la señora LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO desde abril de 2018 hasta la presente fecha, valor que asciende a la suma de:  
..... **\$30.000.000.**

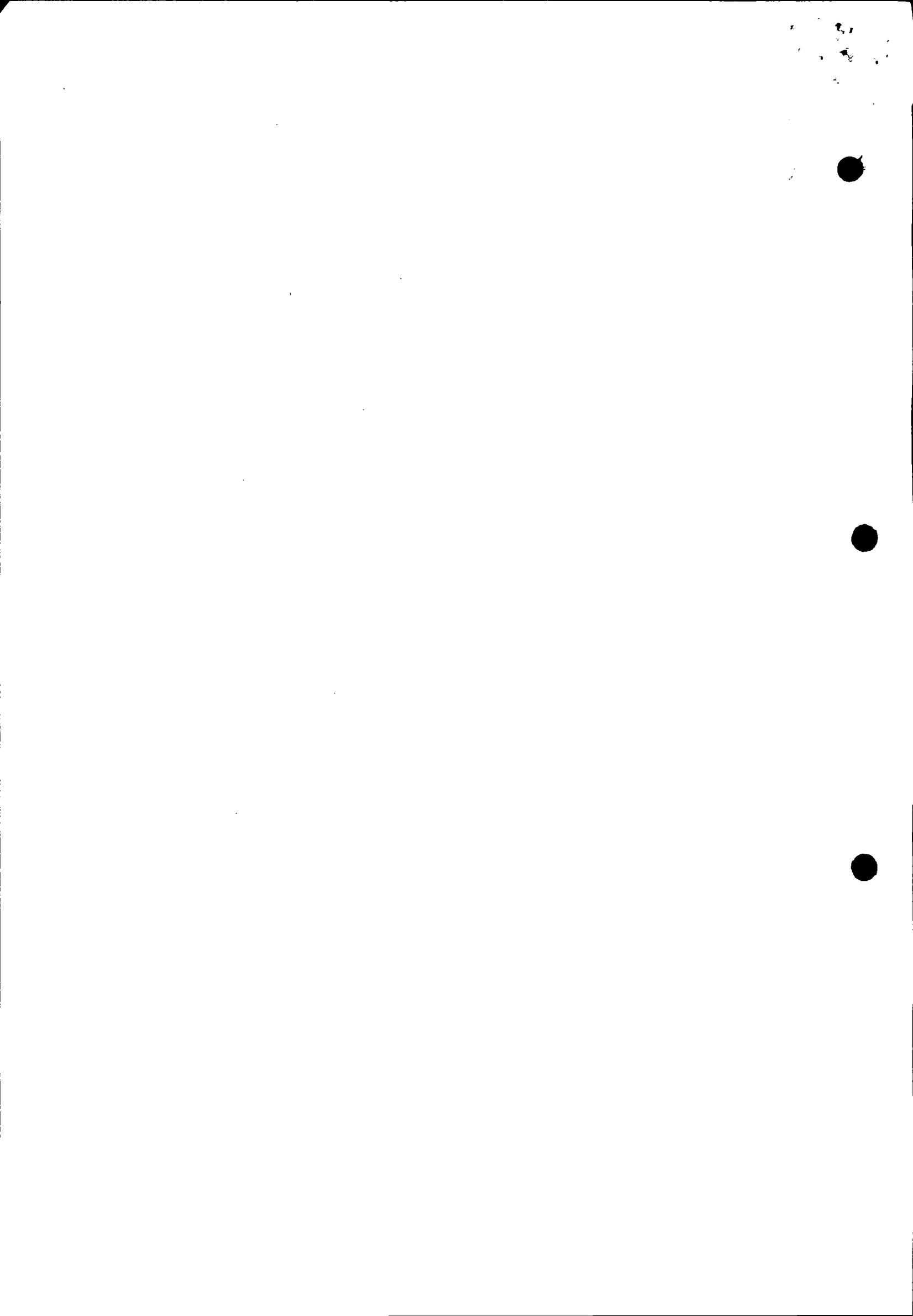
**2. PASIVOS RELICTOS ADICIONALES**

**2.1 MEJORAS REALIZADAS POR MI REPRESENTADO**

Que igualmente se incluya como pasivo relicto, la cuenta por pagar a favor del señor DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO y a cargo de la sucesión, el valor de las mejoras que con posterioridad al fallecimiento de sus progenitores, él ha venido realizando en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 050C-94705 ubicado en la carrera cincuenta y tres B (53-B) cuatro A treinta y nueve (4 A- 39) (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C., conceptos por los cuales se le adeuda hasta la fecha la suma de:  
..... **\$15.500.000.**

Las mejoras realizadas por mi poderdante en el inmueble citado consisten en las siguientes, obras:

- 1, Cambio de batería de baño1. Puerta metálica con chapa de seguridad ubicada debajo de la escalera en el Garaje.
- 2, Puerta metálica entrada apartamento del tercer piso con chapa de seguridad.



3, Remodelación zona de lavandería tercer piso, que consta de retiro del lavadero; división con puerta en vidrio corrediza, tejado en plástico, enchape de dos paredes en cerámica, adecuación cuarto de lavandería y lavadero.

4, Remodelación de pisos en cerámica en las siguientes áreas: sala, hall, cocina y tres habitaciones

6, Cocina integral completa

7, Vidrios espejo en la ventana de la sala

8, Reja en la ventana de la sala

9, Tubería de agua directa en PVC para el tercer piso.

10, Materiales y Mano de obra

### **3. TOTAL ACTIVO ADICIONAL INVENTARIADO**

Los activos, inventariados y valuados en la presente adición, suman: **\$683.874.000.**

### **4. TOTAL PASIVO ADICIONAL INVENTARIADO**

Los pasivos inventariados y valuados en la presente adición, suman: **\$15.500.000.**

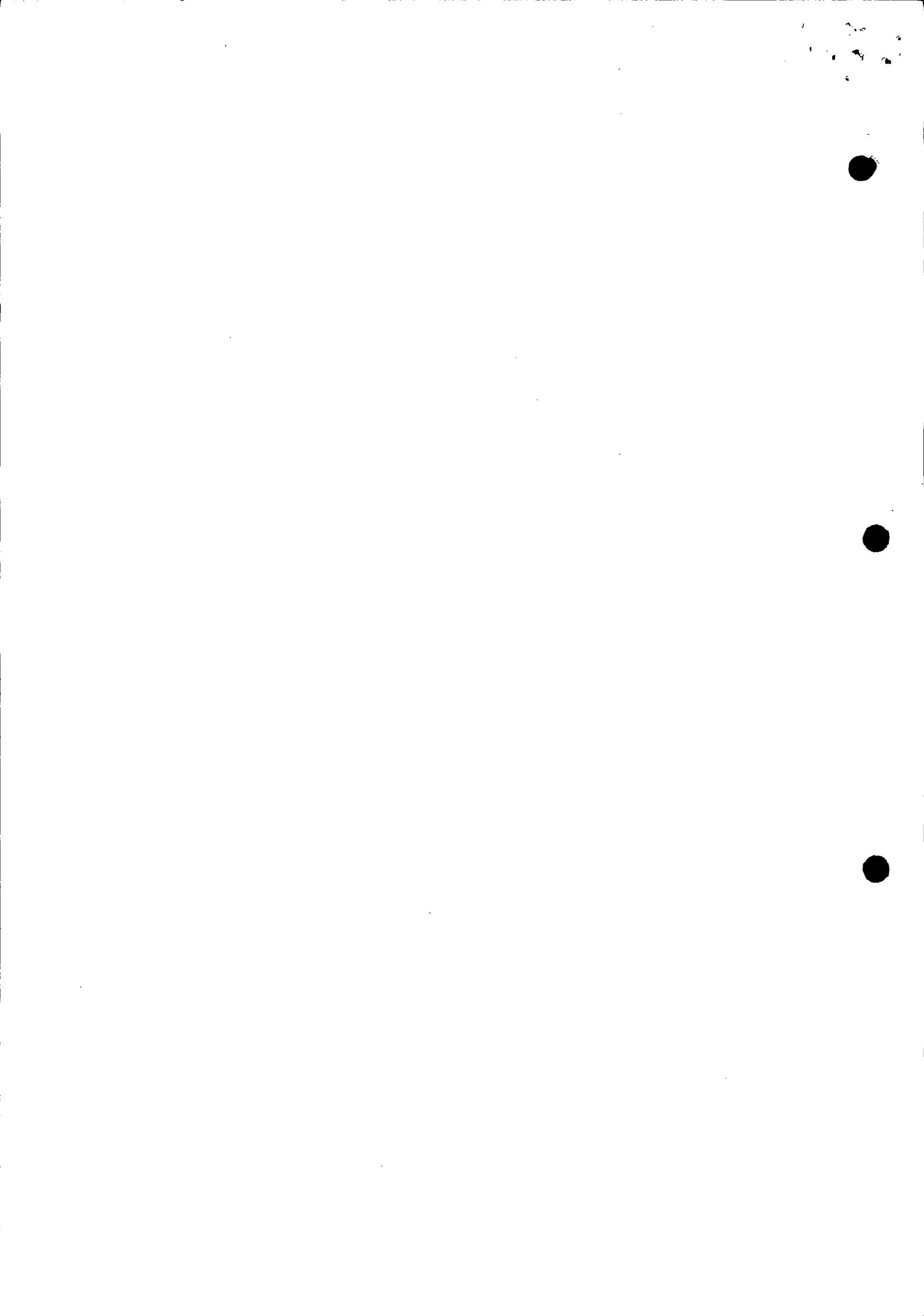
## **II. EXCLUSION DE BIENES INCLUIDOS EN EL INVENTARIO INICIAL QUE NO PERTENECEN A LA SUCESIÓN.**

Solicito excluir del inventario de bienes y avalúos presentado con la demanda, el derecho de cuota del 33.33% sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.157-48737 de la oficina de instrumentos públicos de Fusagasugá Cundinamarca, del cual se relacionó el 100% de su valor en la PARTIDA SEGUNDA del inventario de bienes y avalúos, toda vez que tal como consta en el certificado de tradición y libertad que se adjuntó con la misma demanda, ya que dicha cuota del 33.33%, es propiedad en común y proindiviso, de la señora **CLARA INÉS BRICEÑO ZAMUDIO**, y no de los causantes, a quienes solo les corresponde el 66.67% de dicho predio. Teniendo en cuenta que el avalúo catastral de este predio fue relacionado en el inventario inicial por la suma \$220.449.000, el porcentaje del 33.33% que corresponde a la la señora CLARA INÉS BRICEÑO ZAMUDIO equivale a la suma de \$73.475.652, mientras el 66.67% que pertenece a la masa sucesoral equivale a la suma de **\$146.973.348**, valor este último al que debe limitarse el activo de dicha partida.

De acuerdo con lo anterior, comedidamente solicito al señor Juez, aprobar el presente inventario y avalúo adicional de activos y pasivos, e incorporarlos al inventario general de bienes y avalúos, en el momento procesal correspondiente.

### **PRUEBAS**

Solicito a su despacho tener como pruebas las siguientes:



- 20  
19
- Acta de declaración extra procesal expedida por la Notaria 52 de Bogotá en la cual la señora Martha Cecilia Briceño Zamudio declara sobre las remodelaciones realizadas por el señor David Alirio Briceño Zamudio.
  - Acta de declaración extra procesal expedida por la Notaria 52 de Bogotá en la cual la señora Clara Inés Briceño Zamudio declara sobre las remodelaciones realizadas por el señor David Alirio Briceño Zamudio.
  - Copia fotostática del contrato de administración de arrendamientos celebrado entre la señora LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO e INMOBILIARIA VIERVIESCAS PINZON LTDA., sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 050C-00389524; ubicado en la carrera treinta y cuatro (34), setenta A veinticinco (70 A-25) y setenta A Veintisiete (70 A 27) de la ciudad de Bogotá D.C.
  - De igual manera solicito tener como tales las documentales allegadas tanto con la demanda inicial como en las contestaciones posteriores.
  - Me reservo el derecho a adjuntar otras pruebas, con posterioridad.

#### OFICIOS

1. Sírvase señor Juez, oficiar al Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá D. C., para que a mi costa, envíe con dirección a este proceso, copia de todas las diligencias adelantadas dentro del proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, RADICADO No. 11001310301020170027000, cuyo demandante es la señora LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO y la demandada la IGLESIA CRISTINA EVANGELICA EBENEZER.
2. De igual manera solicito oficiar a INMOBILIARIA VIRVIESCAS PINZÓN LTDA., para que en relación con el contrato de administración celebrado con la señora LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO informe sobre los siguientes aspectos.
  - a. Información del estado actual del contrato de arrendamiento de la Carrera 29 A No. 71-25,
  - b. Valor del canon de arrendamiento actual.
  - c. Relación de valores consignados o entregados a la señora Luz Marina Briceño Zamudio, durante la vigencia del contrato de consignación.
  - d. Número de Cuenta bancaria y titular de la misma en la que se han realizado dichos pagos o consignaciones.
  - e. Fecha de inicio del contrato
  - f. Gastos de Administración y otras deducciones efectuadas mensualmente.

#### ANEXOS

Me permito adjuntar los siguientes:

- Los documentos enunciados como pruebas

1942

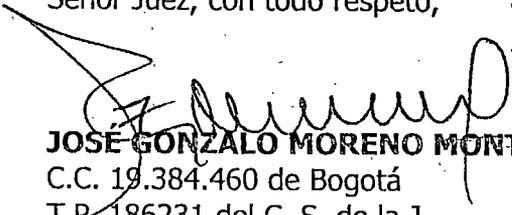


20

## NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en la Calle 105 No. 46 - 26 de Bogotá D.C.- Cel. 3132629724 – Mail. [audiatronicfi@yahoo.com](mailto:audiatronicfi@yahoo.com)
- Al señor DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO, en la Carrera 53G No. 4A - 39 Piso 3, de Bogotá D.C.
- La demandante inicial y los demás demandados en las direcciones indicadas en la demanda principal.

Señor Juez, con todo respeto,



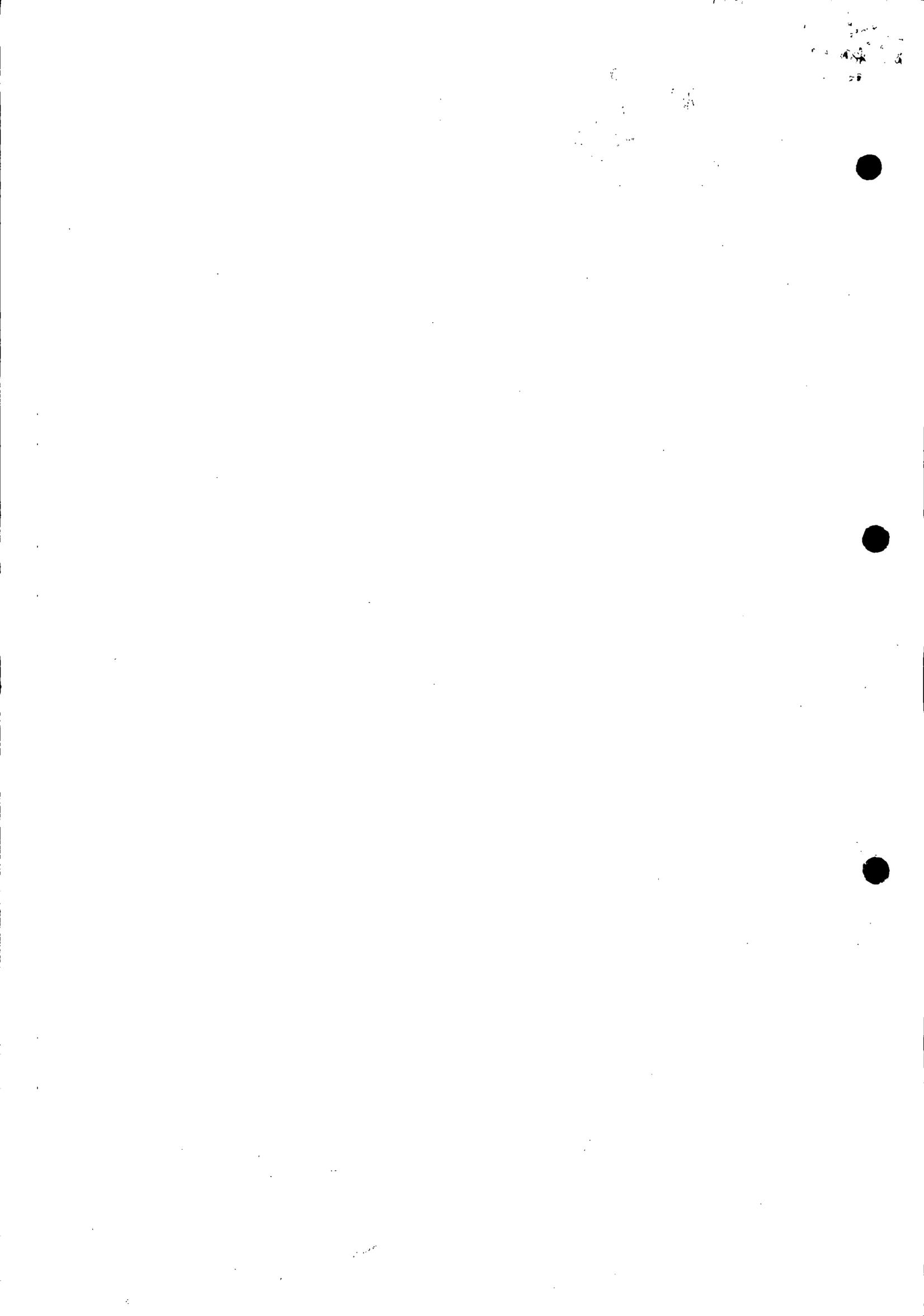
**JOSE GONZALO MORENO MONTEJO**

C.C. 19.384.460 de Bogotá

T.P. 186231 del C. S. de la J.

**Av. Calle 72 - 70 -43 -Local 305, Bogotá D.C., Teléfono: 4329594, Móvil: 3132629724**

**E-mail: [audiatronicfi@yahoo.com](mailto:audiatronicfi@yahoo.com)**



**ALCONTA S.A.S.**

ASESORES LEGALES; ABOGADOS, CONTADORES, ADMINISTRADORES, TRIBUTARISTAS Y ASOCIADOS  
Calle 105 No.46-26 Teléfonos: 8052552 - 4329594 - Cel. 3132629724 Mail: [audiatriconfi@yahoo.com](mailto:audiatriconfi@yahoo.com)

Señor

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

É.S.D.

**Ref.: PROCESO DE PERTENENCIA – RADICADO 2017 – 270**  
**ORIGEN: JUZGADO 10º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

DEMANDANTE: **LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO**

DEMANDADOS: **IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EBENEZER Y PERSONAS**  
**INDETERMINADAS**

ASUNTO: **DEMANDA DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE.**

**JOSÉ GONZALO MORENO MONTEJO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19'384.460 de Bogotá, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 186231 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de procurador judicial, de **DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.431.787 de Bogotá, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito presento demanda de intervención excluyente de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, sobre el 20% del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 050C-00389524, ubicado en la Carrera 29 A No. 71-25, barrio los Alcázares, Bogotá D.C., contra: IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EBENEZER Nit.830.096.471-9, con domicilio en la calle 70 No. 29-06 de Bogotá, (en relación con el correo electrónico mi poderdante manifiesta bajo la gravedad de juramento, al tenor de lo establecido en el parágrafo 1 numeral 11 del art. 82 del C.G.P., que desconoce la dirección electrónica de ésta); legalmente representada por el señor JUAN JOSE DAVILA ZEVALLOS, identificado con Cédula de extranjería No. 347218, o quien haga sus veces, con domicilio y residencia en la calle 70 No. 29-06 de Bogotá, en su calidad de propietaria del predio; LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No.51.668.410, con domicilio en la Carrera 29 A No. 71-25, dirección electrónica: [synergvo2plu@hotmail.com](mailto:synergvo2plu@hotmail.com); en calidad de demandante principal y los señores: MARTHA CECILIA BRICEÑO ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.705.168, con domicilio en la Carrera 54D No. 134 – 51 Bloque 1, Apto. 505 de Bogotá D.C., mail: [macecibri@hotmail.com](mailto:macecibri@hotmail.com); CLARA INÉS BRICEÑO ZAMUDIO, identificada con cedula de ciudadanía C.C. No. 51.878.144 de Bogotá, con domicilio en la Carrera 54D No. 134 – 51 Bloque 1, Apto. 505 de Bogotá D.C., mail: [macecibri@hotmail.com](mailto:macecibri@hotmail.com); y DANIEL BRICEÑO ZAMUDIO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.317.586, con domicilio en la Carrera 54D No. 134 – 51 Bloque 1, Apto. 505 de Bogotá D.C., mail: [macecibri@hotmail.com](mailto:macecibri@hotmail.com); en su calidad de primeros intervinientes excluyentes y contra las personas indeterminadas que pudieran tener derechos en el citado Inmueble, para que previos los trámites procesales establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el 407 del CPC., se hagan las declaraciones que se deprecian en la parte petitoria de la presente demanda, con fundamento en los

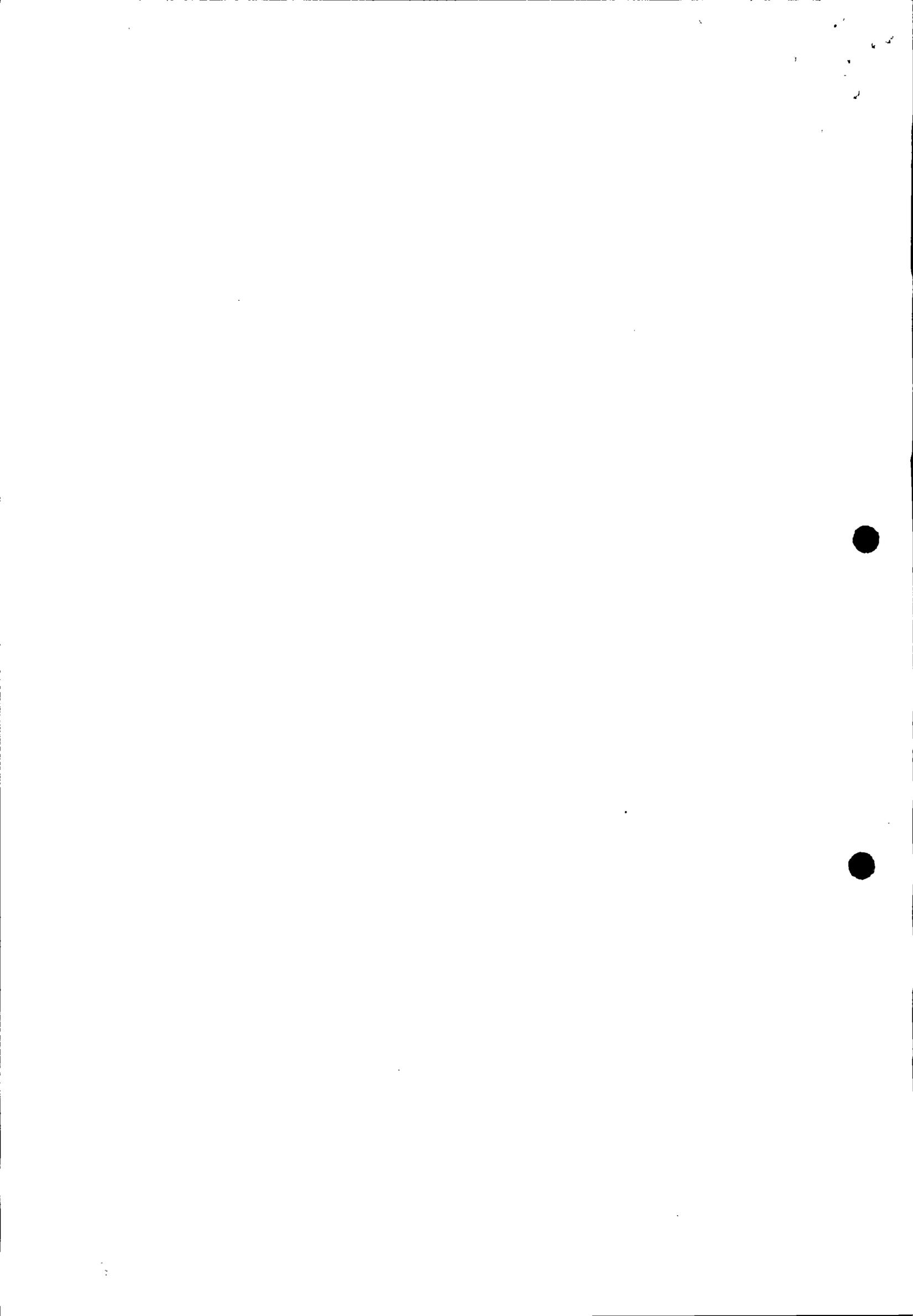


## ALCONTA S.A.S.

ASESORES LEGALES; ABOGADOS, CONTADORES, ADMINISTRADORES, TRIBUTARISTAS Y ASOCIADOS  
Calle 105 No.46-26 Teléfonos: 8052552 - 4329594 - Cel. 3132629724 Mail: audlatriconfi@yahoo.com

### HECHOS

1. Los señores NICOLAS BRICEÑO GONZÁLEZ y ELISA ZAMUDIO DE BRICEÑO contrajeron matrimonio católico, el 8 de enero de 1955 en la parroquia San Victorino, acto que fue registrado en la Notaria Quinta del círculo de Bogotá, según consta en el registro civil respectivo.
2. De la anterior unión nacieron sus hijos: **MARTHA CECILIA BRICEÑO ZAMUDIO, CLARA INÉS BRICEÑO ZAMUDIO, DANIEL BRICEÑO ZAMUDIO, LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO Y DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO** quienes son mayores de edad y todos sobreviven en la actualidad.
3. Los señores NICOLAS BRICEÑO GONZÁLEZ y ELISA ZAMUDIO DE BRICEÑO, quienes se identificaron en vida con las cédulas de ciudadanía No. 25.232 y 20.021.735 de Bogotá, en su orden; fallecieron en esta misma ciudad, los días tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014) y, catorce (14) de mayo de dos mil dieciséis (2016) respectivamente.
4. Durante la vigencia de la citada sociedad conyugal conformada por él y la señora ELISA ZAMUDIO DE BRICEÑO; el señor Nicolás Briceño González adquirió a nombre de la "Asociación de Iglesias Cristianas Evangélicas Ebenezer" el inmueble ubicado en la carrera 29 A No. 71-25, de la ciudad de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 050C-00389524 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro.
5. Fue así como, desde la adquisición del mencionado inmueble, el señor NICOLÁS BRICEÑO GONZÁLEZ, empezó a poseerlo con ánimo de señor y dueño, usufructuándolo a su arbitrio, y con dicho señorío, decidió destinarlo, un 80% a la vivienda de su núcleo familiar compuesto por él, su cónyuge y sus hijos: MARTHA CECILIA BRICEÑO ZAMUDIO, CLARA INÉS BRICEÑO ZAMUDIO, DANIEL BRICEÑO ZAMUDIO, LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO Y DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO y; el otro 20% lo utilizó como salón al servicio de la comunidad religiosa anteriormente mencionada.
6. La señora LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO quien es hermana de mi poderdante impetró demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, contra la IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EBENEZER, la cual fue admitida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, por auto del 16 de mayo de 2017 y hoy cursa en su despacho bajo el radicado 11001310301020170027000.
7. Los señores: MARTHA CECILIA BRICEÑO ZAMUDIO, CLARA INÉS BRICEÑO ZAMUDIO y DANIEL BRICEÑO ZAMUDIO se hicieron parte en el proceso e interpusieron demanda de intervención excluyente, la cual fue admitida mediante auto del 3 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado Décimo Civil del Circuito.



## ALCONTA S.A.S.

ASESORES LEGALES; ABOGADOS, CONTADORES, ADMINISTRADORES, TRIBUTARISTAS Y ASOCIADOS

Calle 105 No.46-26 Teléfonos: 8052552 - 4329594 - Cel. 3132629724 Mail: audiatriconfi@yahoo.com

8. El derecho sobre el que recae la presente declaratoria de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, corresponde a el inmueble determinado así:

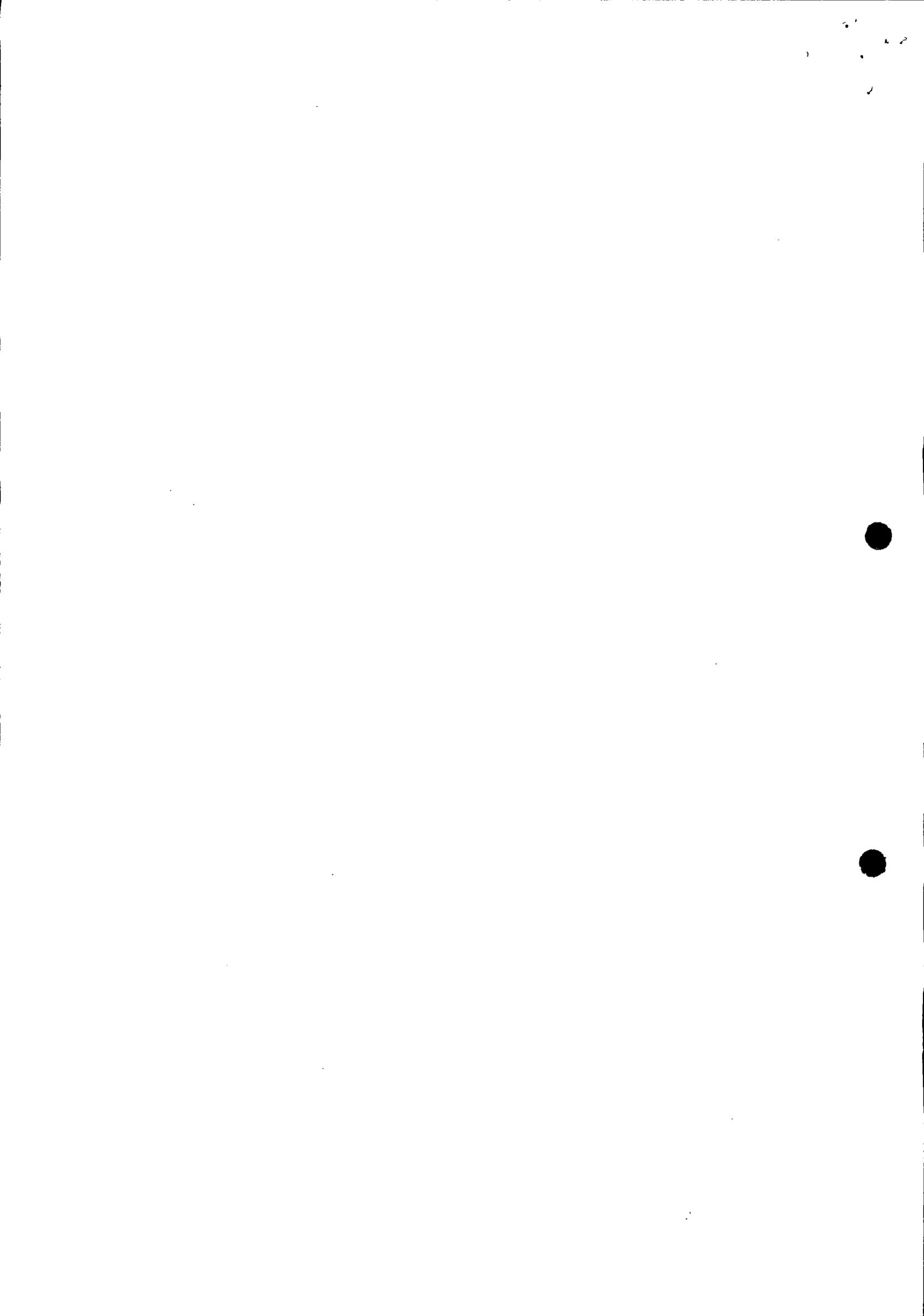
Un lote de terreno junto con la edificación que sobre él se levanta y demás mejoras o anexidades que contenga, ubicado en la ciudad de Bogotá distinguido con la nomenclatura urbana setenta A veinticinco (70 A-25) y setenta A Veintisiete (70 A 27) de la carrera treinta y cuatro (34), (**Dirección Catastral actual: Carrera 29 A 71-25**), su registro catastral es el número 70 A 34/ 11 y por los siguientes linderos tomados de la escritura pública número 04017 del 9 de octubre de 1978 otorgada en la notaría diez (10) del círculo de Bogotá, así: por el NORTE: En extensión de veintisiete metros con sesenta centímetros (27,60 mts), con lote que es, o fue de Antonio Jiménez. Por el ORIENTE: en nueve metros con cuarenta centímetros (9.40 mts), con la avenida o carrera treinta y cuatro (34); por el OCCIDENTE: en nueve metros con cuarenta centímetros (9.40 mts) con los lotes números ocho (8) y nueve (9) de propiedad de Elicerio Beltrán; por el SUR: en veintisiete metros con sesenta centímetros (27,60 mts) con parte del lote número siete (7) de propiedad de Julia Espinosa, del lote número cinco (5) de propiedad de Silvana Rosas y el lote número cuatro (4) de Ana Sofía Sánchez.

### TRADICIÓN:

El inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, barrio los Alcázares, distinguido con la hoy nomenclatura urbana la carrera 29 A 29 A No. 71-25, anteriormente identificado, fue adquirido por el señor Nicolás Briceño González en nombre de la entidad denominada "Asociación de Iglesias Cristianas Evangélicas EBENEZER; por compra hecha a los señores Luis Alberto Lombana Navarrete y Nelly Lombana Navarrete, mediante escritura pública número 04017 del 9 de octubre de 1978 otorgada en la notaría diez (10) del circuito de Bogotá debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 050C-00389524 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro.

### POSESIÓN EJERCIDA POR LOS CAUSANTES:

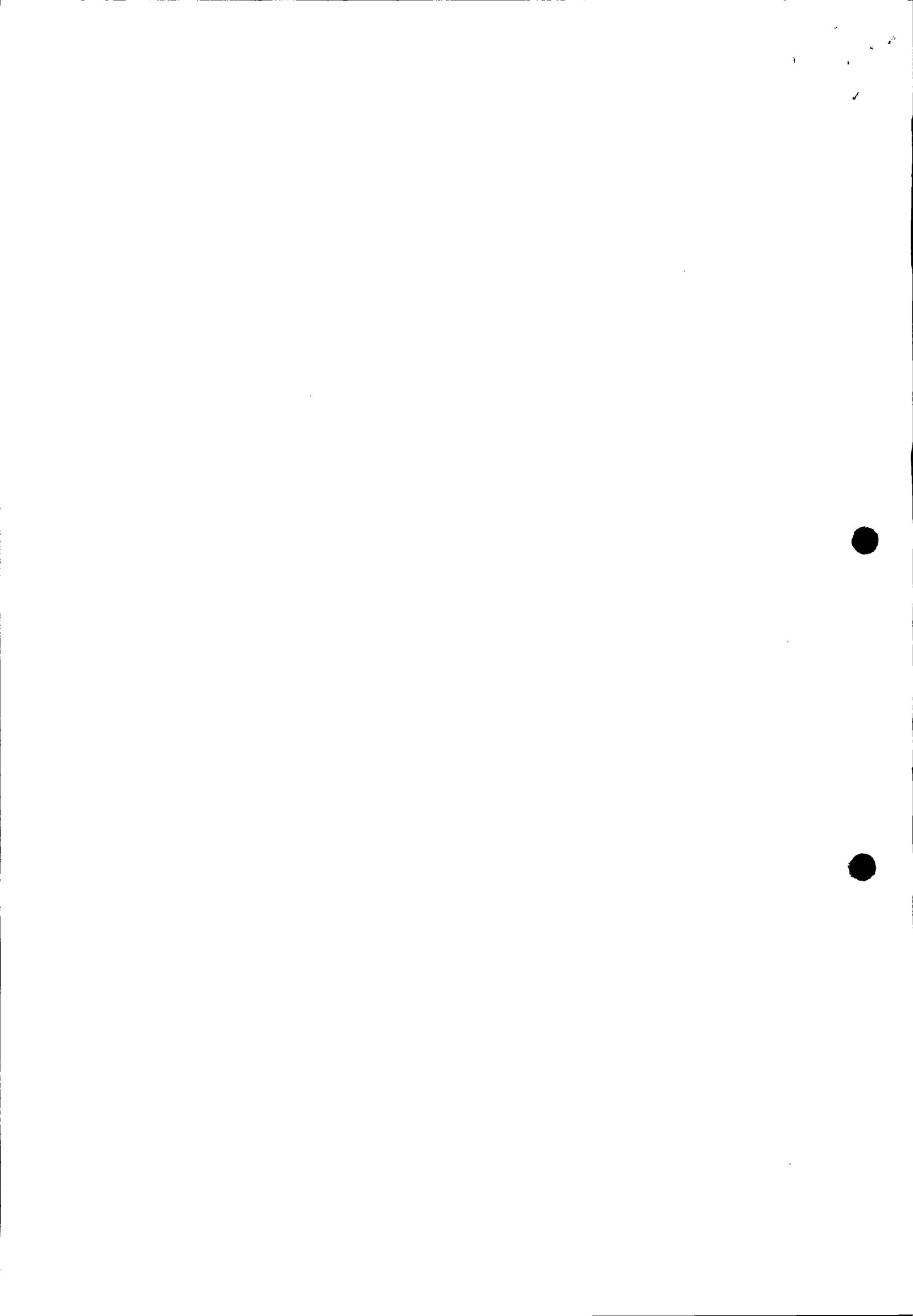
1. Los principales actos de posesión hechos por los señores NICOLAS BRICEÑO GONZÁLEZ y ELISA ZAMUDIO DE BRICEÑO, sobre el predio objeto de la presente acción, fueron:
  - Ejercieron legítimamente de forma pacífica, pública e in-interrumpida, la posesión del inmueble objeto de la usucapión durante más de 35 años.
  - Dentro del ámbito de dichos actos posesorios, los poseedores realizaron construcciones nuevas, adiciones y mejora útiles al predio, e igualmente dispusieron sobre el uso y disposición de estos a su arbitrio, sin oposición ni impedimento de nadie.
  - De igual forma y con sus propios recursos, contrataron y pagaron los servicios públicos domiciliarios, al igual que las reparaciones y el mantenimiento del predio, desde la fecha de su adquisición hasta el año 2016.



24

**ARGUMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

1. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se evidencia de forma clara e irrefutable que la posesión acompañada del uso, usufructo y señorío sobre el inmueble, así como los pagos del mantenimiento y conservación del inmueble; la ejercieron, los señores NICOLAS BRICEÑO GONZÁLEZ y ELISA ZAMUDIO DE BRICEÑO, hasta el momento de su fallecimiento.
2. Sin embargo, como quiera que los progenitores de mi poderdante señores NICOLAS BRICEÑO GONZÁLEZ y ELISA ZAMUDIO DE BRICEÑO, fallecieron el 3 de diciembre de 2014 y el 14 de mayo de 2016 respectivamente, sin haber demandado nunca la adjudicación de la citada posesión; al tenor de lo establecido en el inciso segundo del artículo 2521 del Código Civil, este quedó deferido como parte de la herencia yacente en cabeza de todos sus herederos.
3. Es así como, tanto mi poderdante como los herederos MARTHA CECILIA BRICEÑO ZAMUDIO, CLARA INÉS BRICEÑO ZAMUDIO, DANIEL BRICEÑO ZAMUDIO, ya solicitaron adicionar este derecho al inventario de bienes que obra en el proceso de sucesión intestada que hoy cursa en el **Juzgado 18 de Familia de Bogotá bajo el Rad. No. 1100131100-18-2018-00794-00**, tal como consta en los escritos que se adjuntan con el presente.
4. Así las cosas, tanto mi poderdante como los demás sucesores incluida la demandante principal señora LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO tienen derecho a la posesión en su favor como quiera que fallecidos sus difuntos padres quienes tenían derecho a la posesión por haber cumplido a cabalidad los requisitos de tiempo y señorío para el momento de su muerte; este entró a formar parte de la herencia yacente de acuerdo con lo establecido en el artículo 2521 del Código Civil.
5. Así las cosas, ni mi poderdante ni los demás sucesores requieren acumular posesión con la de sus fallecidos progenitores como lo requiriera el artículo 778 del Código Civil, toda vez que al tenor del artículo 2521 del mismo Código, sus antecesores acumularon el tiempo de posesión suficiente para ostentar por sí solos el derecho a la prescripción adquisitiva extraordinaria de que tratan los artículos 2531 y 2532 del Código Civil.
6. Ahora bien dado que los causantes no testaron en vida, por analogía con las reglas de la sucesión intestada, es claro que la repartición del derecho les pertenece por partes iguales a todos los herederos.
7. En este orden de ideas se pedirá la adjudicación de la posesión en una proporción igual a cada uno de los señores: MARTHA CECILIA BRICEÑO ZAMUDIO, CLARA INÉS BRICEÑO ZAMUDIO, DANIEL BRICEÑO ZAMUDIO, LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO Y DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO, herederos legitimarios en común de los señores NICOLAS



## ALCONTA S.A.S.

ASESORES LEGALES; ABOGADOS, CONTADORES, ADMINISTRADORES, TRIBUTARISTAS Y ASOCIADOS  
Calle 105 No.46-26 Teléfonos: 8052552 - 4329594 - Cel. 3132629724 Mail: audiatriconfi@yahoo.com

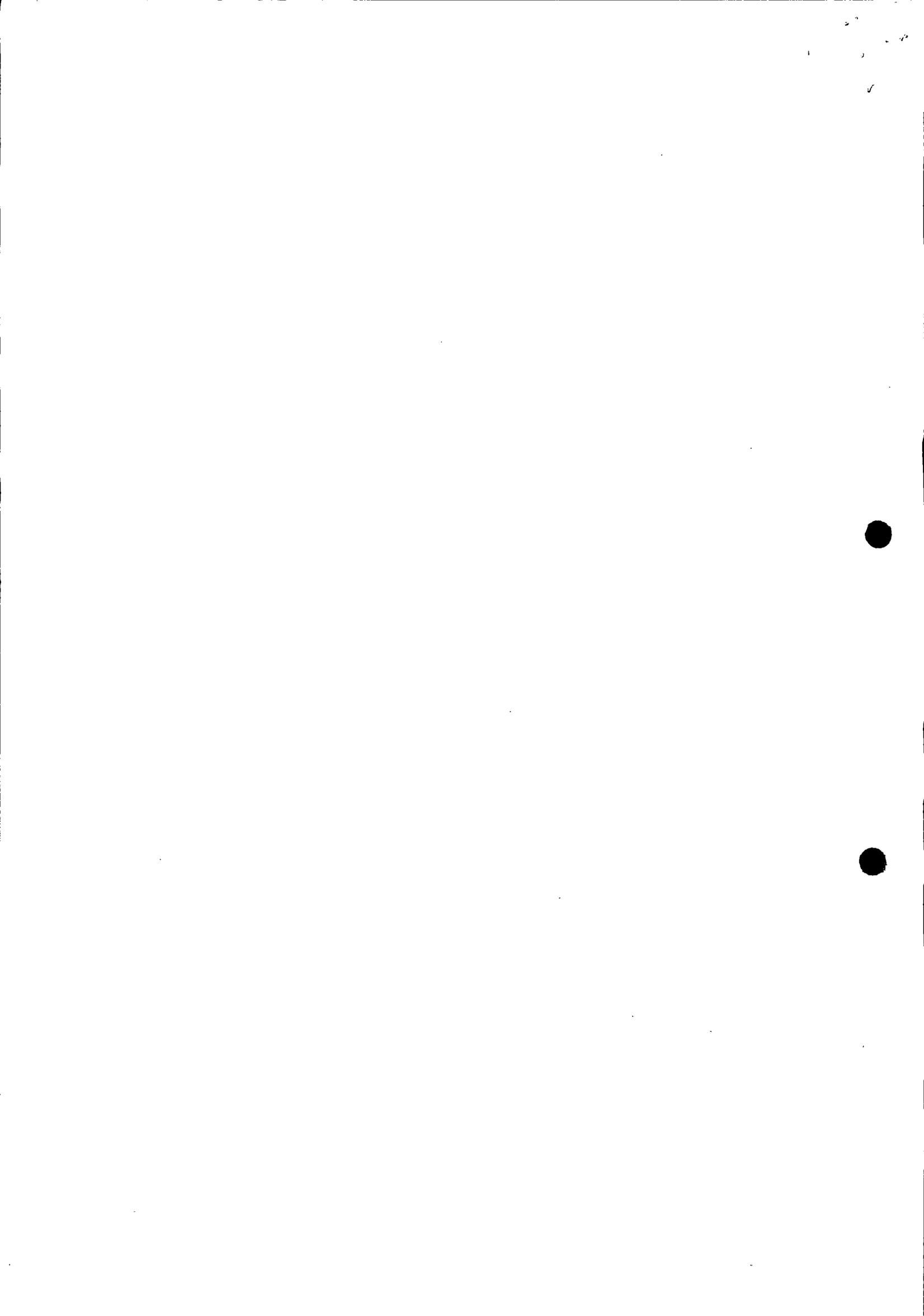
8. Lo anterior toda vez que si bien a la señora LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO efectivamente le asiste el derecho para impetrar la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO sobre el bien objeto de litigio; ese mismo derecho lo ostentan por igual los demás hermanos de la demandante quienes son herederos legítimos de los causantes NICOLAS BRICEÑO GONZÁLEZ y ELISA ZAMUDIO DE BRICEÑO al igual que la actora, primigenia.
9. Cabe aclarar que la afirmación hecha por la demandante inicial señora LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO, en el sentido que es ella quien ostenta en forma exclusiva la posesión sobre el mencionado predio por el tiempo que afirma, carece de todo sustento fáctico y jurídico, como quiera que, con posterioridad a la muerte de sus progenitores ella no ha acumulado el tiempo suficiente para la posesión, y en vida nunca los desplazó a ellos de dicha posesión.

### PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y las pruebas de la presente demanda, comedidamente solicito a su despacho se hagan las siguientes o similares declaraciones:

**PRIMERA:** Se declare que: los señores NICOLAS BRICEÑO GONZÁLEZ y ELISA ZAMUDIO DE BRICEÑO, quienes se identificaron en vida con las cédulas de ciudadanía No. 25.232 y 20.021.735 de Bogotá, en su orden, obtuvieron el derecho a adquirir por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble ubicado en la carrera 29 A No. 71-25 (**Dirección Catastral actual**), de la ciudad de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 050C-00389524, Registro Catastral número 70 A 34/ 11, el cual se determina por los siguientes linderos tomados de la escritura pública número 04017 del 9 de octubre de 1978 de la notaría diez (10) del circuito de Bogotá así: por el NORTE: en extensión de veintisiete metros con sesenta centímetros (27,60 mts), con lote que es, o fue de Antonio Jiménez. Por el ORIENTE: en nueve metros con cuarenta centímetros (9.40 mts), con la avenida o carrera treinta y cuarto (34); por el OCCIDENTE: en nueve metros con cuarenta centímetros (9.40 mts) con los lotes números ocho (8) y nueve (9) de propiedad de Elicerio Beltrán; por el SUR: en veintisiete metros con sesenta centímetros (27,60 mts) con parte del lote número siete (7) de propiedad de Julia Espinosa, del lote número cinco (5) de propiedad de Silvana Rosas y el lote número cuatro (4) de Ana Sofía Sánchez.

**SEGUNDA:** Que al tenor de lo establecido en el inciso segundo del artículo 2521 del Código Civil, teniendo en cuenta que los señores NICOLAS BRICEÑO GONZÁLEZ y ELISA ZAMUDIO DE BRICEÑO, fallecieron en Bogotá los días tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014) y, catorce (14) de mayo de dos mil dieciséis (2016) respectivamente; se reconozca como sucesores demandantes de la posesión en su representación, a los señores: DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO, MARTHA CECILIA BRICEÑO ZAMUDIO, CLARA INÉS BRICEÑO ZAMUDIO, DANIEL BRICEÑO ZAMUDIO y LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO, y en consecuencia se decrete que éstos adquirieron por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble ubicado en la



## ALCONTA S.A.S.

ASESORES LEGALES; ABOGADOS, CONTADORES, ADMINISTRADORES, TRIBUTARISTAS Y ASOCIADOS

Calle 105 No.46-26 Teléfonos: 8052552 - 4329594 - Cel. 3132629724 Mail: audiatricofi@yahoo.com

folio de matrícula inmobiliaria 050C-00389524 y Cédula Catastral número 70 A 34/ 11, en común y proindiviso y en una proporción del 20% cada uno.

**TERCERA:** Que se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria 050C-00389524, de la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

**CUARTA:** Que se condene en costas del proceso a la parte demandada, en caso de oposición.

### DERECHO

Fundamento la presente acción en las siguientes normas:

#### La intervención excluyente:

La fundamentación en el artículo 63 del Código General del Proceso; y en las demás normas concordantes,

#### La prescripción adquisitiva de dominio:

La fundo en los artículos 82 y ss., 368 y ss., del Código General del Proceso y los artículos 673, 762, 778, 981, 2512, 2513, 2521 y 2531 a 2534 del Código Civil, modificados por la ley 791 de 2002.

### PROCESO Y COMPETENCIA

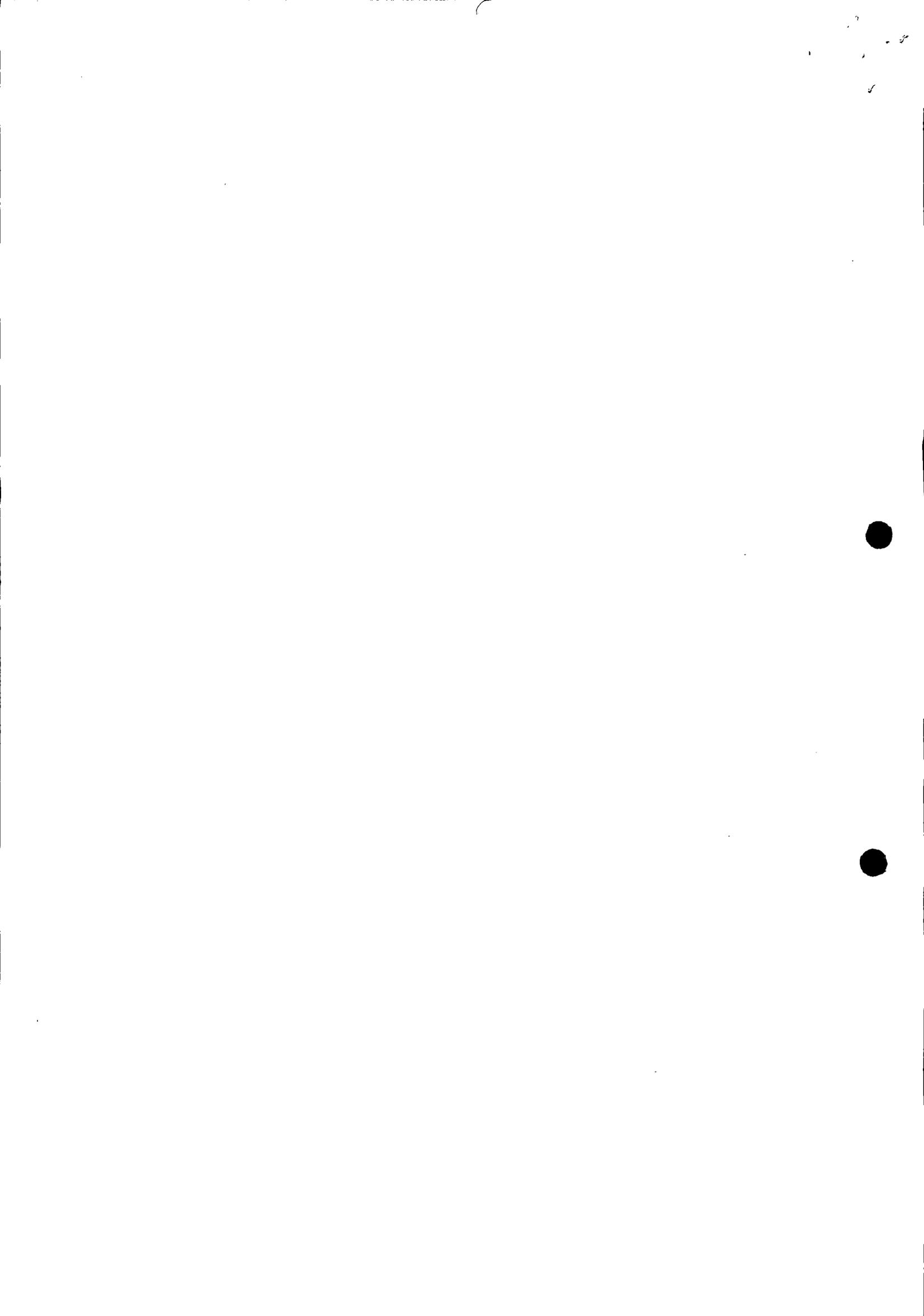
Se trata de un proceso verbal de mayor cuantía reglado en el LIBRO TERCERO - TITULO PRIMERO CAPITULO II DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Es usted competente señor Juez, como quiera que su despacho se encuentra conociendo del proceso principal.

### PRUEBAS

#### Documentales:

Comendidamente solicito al señor juez, tener como pruebas los documentos allegados al expediente en el trascurso del proceso tanto por la demandante inicial, como por los primeros intervinientes excluyentes, y especialmente los siguientes:

1. Copia de la escritura pública de compra venta No. 4017 del 09-09 de 1978, notaria 10 del círculo de Bogotá, adjunto con la demanda principal.
2. Copia del certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria 050C-00389524 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, el cual se adjuntó con la demanda principal.
3. Registros civiles de nacimiento de Martha Cecilia, Clara Inés y Daniel Briceño Zamudio, allegados con el escrito de intervención excluyente, radicado por ellos en este proceso.
4. Registros civiles de Defunción de Nicolás Briceño González y Elisa Zamudio de Briceño, adosados con el escrito de intervención excluyente, radicado por Martha Cecilia, Clara Inés y Daniel Briceño Zamudio.
5. El Registro Civil de nacimiento de David Alirio Briceño Zamudio el cual se adjuntó con el memorial de intervención adhesiva presentado por el señor David Alirio Briceño Zamudio.



## ALCONTA S.A.S.

ASESORES LEGALES; ABOGADOS, CONTADORES, ADMINISTRADORES, TRIBUTARISTAS Y ASOCIADOS  
Calle 105 No.46-26 Teléfonos: 8052552 - 4329594 - Cel. 3132629724 Mail: [audiatriconfi@yahoo.com](mailto:audiatriconfi@yahoo.com)

6. Los folios del cuaderno en donde consta el pago de servicios públicos y otros gastos de sostenimiento del inmueble, los cuales se adjuntaron con el memorial de intervención adhesiva presentado por el señor David Alirio Briceño Zamudio.
7. De igual manera adjunto con el presente escrito los siguientes documentos adicionales:
  - a) Fotocopia del memorial de adición de inventarios presentado en el proceso de sucesión intestada - Juzgado 18 de Familia de Bogotá -Rad. No. 2018-00794, por parte de los señores de Daniel Martha Cecilia, Clara Inés y de Daniel Briceño Zamudio.
  - b) Fotocopia del memorial de adición de inventarios presentado en el proceso de sucesión intestada - Juzgado 18 de Familia de Bogotá -Rad. No. 2018-00794, por mi poderdante David Alirio Briceño Zamudio

### TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez que en el momento procesal oportuno, se sirva disponer señalamiento de fecha y hora en que el señor: **JULIO ALEJANDRO GUTIERREZ LÓPEZ**, a quien se puede notificar en la Carrera 54D No. 134 - 51, Torre 1, Apto. 505, Bogotá D.C., y a quien haré comparecer por mi intermedio a su despacho para que rinda declaración en calidad de testigo a fin de que deponga sobre lo que le conste en relación con los hechos de la presente demanda.

### INTERROGATORIO

Solicito al señor juez, disponer señalamiento de fecha y hora en que el señor JUAN JOSE DAVILA ZEVALLOS o quien haga sus veces, con domicilio y residencia en la Calle 70 No. 29-06 de Bogotá, dirección en la que puede ser notificado, para que comparezca a su despacho a absolver interrogatorio de parte que en sobre cerrado o de manera personal le propondré sobre los hechos constitutivos de la demanda y demás que considere pertinente.

### NOTIFICACIONES

- a) Al suscrito las recibiré en la secretaría de su despacho o en la Calle 105 No. 46 - 26 de Bogotá D.C.- Cel. 3132629724 - Mail. [audiatriconfi@yahoo.com](mailto:audiatriconfi@yahoo.com)
- b) Mi poderdante, señor DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO, en la Carrera 53G No. 4A - 39 Piso 3, de Bogotá D.C., mail: [macecibri@hotmail.com](mailto:macecibri@hotmail.com)
- c) La Iglesia Cristiana Evangélica Ebenezer - Juan José Dávila Zeballos, en la calle 70 No. 29 - 06 de Bogotá D.C.
- d) La señora Luz Marina Briceño Zamudio en la Carrera 29 A No. 71-25, dirección electrónica: [synergoy2plu@hotmail.com](mailto:synergoy2plu@hotmail.com)
- e) La señora Martha Cecilia Briceño Zamudio, en la Cra. 54D No. 134 - 51 Torre1, Apto 505, Correo: [macecibri@hotmail.com](mailto:macecibri@hotmail.com)
- f) La señora Clara Inés Briceño Zamudio, en la Cra. 54D No. 134 - 51 Torre1, Apto 505, Correo: [macecibri@hotmail.com](mailto:macecibri@hotmail.com)
- g) El señor Daniel Briceño Zamudio, en la Cra. 54D No. 134 - 51 Torre1, Apto 505, Correo: [macecibri@hotmail.com](mailto:macecibri@hotmail.com)

### ANEXOS

Handwritten marks and symbols in the top right corner, including a small 'J' and some illegible characters.

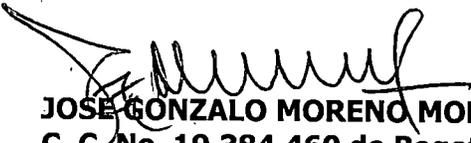


**ALCONTA S.A.S.**

ASESORES LEGALES; ABOGADOS, CONTADORES, ADMINISTRADORES, TRIBUTARÍSTAS Y ASOCIADOS  
Calle 105 No.46-26 Teléfonos: 8052552 - 4329594 - Cel. 3132629724 Mail: audiatriconfi@yahoo.com

- 10  
28
- b) Los documentos adicionales relacionados como pruebas
  - c) Adjunto copias físicas del presente escrito, 1 para el archivo del Juzgado y 5 para los correspondientes traslados de ley.
  - d) Igualmente adjunto copias en medio magnético, 1 CD para el archivo del Juzgado y 5 CDs para los traslados de ley.

Del señor Juez, con todo respeto,

  
**JOSE GONZALO MORENO MONTEJO**  
C. C. No. 19.384.460 de Bogotá  
T. P. No. 186231 del C.S de la J.

15



Original  
29

Señor  
**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E.S.D.

Ref.: **PROCESO DE PERTENENCIA – RADICADO 2017 – 270**  
**ORIGEN: JUZGADO 10º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**DEMANDANTE: LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO**

**DEMANDADOS: IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EBENEZER Y PERSONAS INDETERMINADAS**

**ASUNTO: Subsanación auto del 3 de marzo de 2020- DEMANDA DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE.**

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
2020 MAR 10 P 12:55

21 folios  
5 traslado

b 179915

**JOSE GONZALO MORENO MONTEJO**, identificado con cedula de ciudadanía 19.384.460, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 186.231 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **DAVID ALIRIO BRICEÑO ZAMUDIO**, en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito y dentro del término legal correspondiente, procedo a subsanar las observaciones a que se refiere el auto en asunto, así:

1. Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto en referencia, me permito adjuntar poder debidamente actualizado y adecuado a lo requerido por su despacho.
2. Con el fin de dar cumplimiento a las demás observaciones e indicaciones planteadas en los numerales 2 al 10, con todo respeto me permito adjuntar un nuevo escrito demandatorio, en el cual se corrigen integran a la demanda todas las observaciones indicadas, así:
3. Dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 del auto en referencia, se incluyeron la totalidad de los demandados con sus respectivas identificaciones, domicilios y correos para notificación.
4. En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4 me permito replantear en su totalidad los hechos de la demanda separándolos de las pretensiones y de los Argumentos Facticos y jurídicos que se presentan en acápite aparte. Así mismo se aclara el tipo de prescripción solicitado, los porcentajes pretendidos y se excluye de plano la pretensión subsidiaria que se proponía en el libelo inicial.
5. Para dar cumplimiento a lo requerido en el numeral 5, se clasificaron los hechos, se aclaró lo relativo a la suma de posesiones y se aclaró el tema de los porcentajes pretendidos y las posibles mejoras que en ningún caso han sido reclamadas por mi poderdante.
6. Así mismo para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto en comento, se modifica el acápite de pruebas para precisar exactamente cuáles de las que se encuentran

22  
4

100  
100  
100



ALCONTA S.A.S.

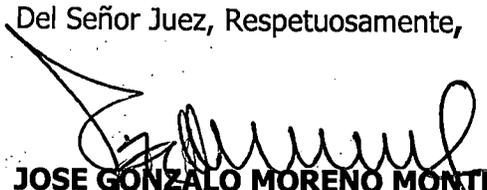
ASESORES LEGALES; ABOGADOS, CONTADORES, ADMINISTRADORES, TRIBUTARISTAS Y ASOCIADOS  
Calle 105 No.46-26 Teléfonos: 8052552 - 4329594 - Cel. 3132629724 Mail: [audiatricinfi@yahoo.com](mailto:audiatricinfi@yahoo.com)

en el expediente se solicita sean decretadas, e igualmente se agregan nuevas documentales.

7. En relación con las direcciones de notificación tal como se advirtió en el numeral 2 de este escrito, se modificó en su totalidad el acápite de notificaciones, para incluir a todos los demandados con sus direcciones de notificación completas.
8. En relación con el numeral 8 del auto, también en el nuevo escrito se procedió a reformular los linderos en los acápites de hechos y de pretensiones, para corregir un error e indicar la fuente de donde se obtuvieron éstos toda vez que al parecer se han presentado cambios de nomenclatura del predio más no de los linderos como tal.
9. En cumplimiento de las normas procesales vigentes, se allegan con el nuevo líbello, sendas copias físicas y magnéticas de la demanda, tanto para el archivo del juzgado como para cada uno de los demandados, tal como se indica en la misma demanda.

En los anteriores términos dejo subsanadas las observaciones contenidas en el auto arriba aludido.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

  
JOSE GONZALO MORENO MONTEJO

C. C. No. 19.384.460 de Bogotá

T. P. No. 186.231 del C. S. de la J.

Calle 105 No. 46-26, Mail: [audiatricinfi@yahoo.com](mailto:audiatricinfi@yahoo.com)

Tel 3132629724, Bogotá. D.C.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
DESPACHO NO. 10 MAR. 2020

*Sobvenido en tiempo con copia*

Ayudante  


31

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301020170027000

En atención a que la anterior demanda fue subsanada y reúne las exigencias de los artículos 63, 82 y siguientes y 375 del Código General del Proceso, este Despacho,

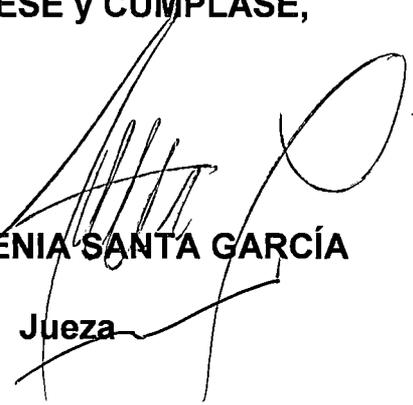
### RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de INTERVENCIÓN EXCLUYENTE de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por **David Alirio Briceño** contra (1) **Iglesia Cristiana Evangélica Ebenezer**, (2) **Luz Marina Briceño Zamudio**, (3) **Martha Cecilia Briceño Zamudio**, (4) **Clara Inés Briceño Zamudio**, (5) **Daniel Briceño Zamudio** y (6) **las demás personas indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de usucapión.
2. **DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
4. **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado excluyente por estado conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
5. **REQUERIR** al demandante excluyente para que, en el término de ejecutoria de este auto, indique la nomenclatura actual de los predios o la vía pública que lindan con el bien objeto de usucapión, pues los señalados en el escrito de la demanda no están actualizados.
6. **RECONOCER** personería para actuar al abogado José Gonzalo Moreno Montejo, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**7. REQUERIR** al mentado profesional del derecho para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, explique sus actuaciones a la luz del literal e) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, teniendo en cuenta que también funge como apoderado de los primeros intervinientes excluyentes, so pena de compulsar copias a la autoridad correspondiente.

Una vez la presente intervención se encuentre en el mismo estadio procesal que los trámites primigenios, se continuará con las etapas pertinentes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° DSB hoy 06 JUL 2020

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS

0 11 CIVIL  
Sponsor

**JAIME LOMBANA VILLALBA  
& ABOGADOS**

Bogotá D.C., 04 de mayo de 2020

Señores

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La ciudad.

E. S. D.

**Asunto: Derecho de Petición**

**Referencia: 110016000057201600097**

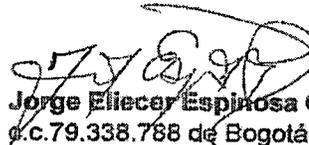
**Oficio No. 04052020-02**

**JORGE ELIECER ESPINOSA GUERRERO**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de investigador dentro del proceso penal de la referencia y en donde obra como defensor del señor **CARLOS GAVIRIA CAMACHO**, el Doctor **JAIME LOMBANA VILLALBA**, Identificado con T.P. 49.479 del C.S.J, y en observancia de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 125 de la Ley 906 de 2004 y la Sentencia C-186 de 2008, elevo ante Usted **DERECHO DE PETICIÓN**, amparado en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, para solicitarle respetuosamente lo siguiente:

- a. Sírvase expedir copia íntegra del proceso de restitución N° 7341/1196, en contra de los señores **DANIEL GÓMEZ TAMAYO** y **RAUL EDUARDO GALOFRE**.

Recibiré notificaciones en la calle 100 No. 8ª – 55 torre c oficina 803, edificio World Trade Center, Bogotá D.C, autorizo recibir información por medio de correo electrónico [jepinoso@jaimelombana.com](mailto:jepinoso@jaimelombana.com) , celular 3202759387 - 3102676395.

Cordialmente,

  
**Jorge Eliecer Espinosa Guerrero**  
c.c.79.338.788 de Bogotá

**INVESTIGADOR COMISIONADO**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Once Civil del  
Círculo de Bogotá

08 MAY 2020  
0702 AM 80

Al Despacho ley

Solicitud de copias



Outlook

Buscar

Ⓢ Ⓜ ⚙ ? 📧 Juzgao

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Po.

Favoritos

Elementos elimi...

Elementos envia...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de e... 1

Borradores

Elementos envia...

Elementos elimi...

Correo no dese...

Archive

Notas

Conversation Hi...

Elementos infec...

Infected Items

Suscripciones d...

Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

Nuevo grupo

Descubrimiento ...

Administrar grup...

### DERECHO DE PETICIÓN

JE ○ Jorge Espinosa <jespinosa@jaimelombana.com>  
Lun 4/05/2020 2:51 PM  
Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. ✉

TV: 02/06.

04052020-02 JUZGADO 11.pdf  
29 KB ↓ ▾

Buenos días;

Adjunto remito derecho de petición para su debido tramite.

Atentamente,

**JORGE ELIECER ESPINOSA GUERRERO**  
JEFE DE INVESTIGACIONES  
JAIME LOMBANA VILLALBA & ABOGADOS  
E-mail: [jespinosa@jaimelombana.com](mailto:jespinosa@jaimelombana.com)  
Tel: 6109525  
Dir. Calle 100 # 8ª-55 Ofc. 803  
Edificio World Trade Center  
Bogotá D.C, Colombia.

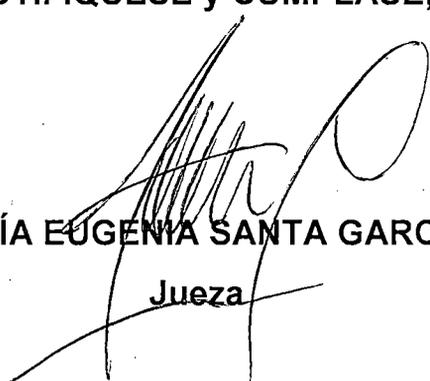
**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

**REF.: 11001310301119960734100**

En atención a la solicitud que antecede y previo al pago de los emolumentos necesarios por la parte interesada, por Secretaría expídase copia de la totalidad el expediente, de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>Nº <u>058</u> hoy <u>06 JUL 2020</u></p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS</p>
--



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF.: 11001310301120170066800**

En atención a la solicitud de la apoderada actora en el escrito que antecede, teniendo en cuenta que (i) el auto que decretó la venta en pública subasta se encuentra en firme, (ii) el bien objeto de división está debidamente secuestrado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 411 y 448 del Código General del Proceso, el Despacho dispone,

**PRIMERO: FIJAR** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de litigio para el día quince (15) del mes de septiembre del año 2020, a partir de las 10:00 a.m.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo prescrito en el artículo 450 *ejusdem*, advirtiéndole que el valor del bien es el 100% del avalúo definido al interior del proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p>	
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p>	
<p>N° <u>058</u> hoy</p>	<p><u>06 JUL 2020</u></p>
<p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p>	
<p>JASS</p>	



Bogotá, D.C. 2 de marzo de 2.020

JUZGADO 11 CIVIL DEL  
CIRCUITO  
2020 MAR -3 A 10:45  
CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

108

Señores:

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 9 No. 11-45

Bogotá D.C.

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00046 de FEYPAZ, contra LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTÍNEZ con C.C. 33.675.862, así como de GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO con C.C. 79.472.356 y ANDRÉS AVELLANEDA NOSSA con C.C. 9.529.885, quienes forman el CONSORCIO COLECTOR GARAGOA con Nit.: 900.850.753-9**

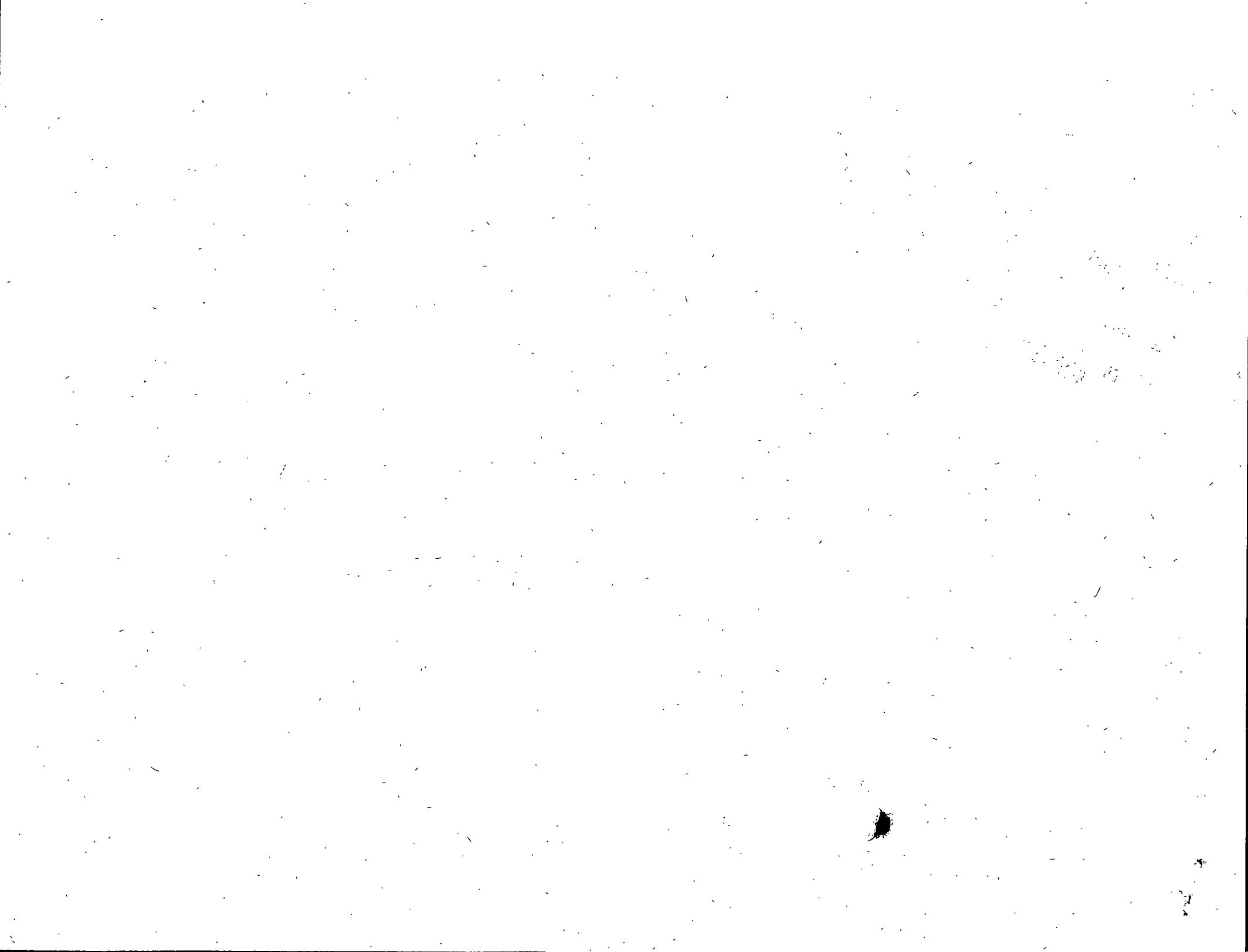
**HECHOS**

1. En el proceso de la referencia se realizan medidas cautelares a predios y embargos a cuentas como se describen a continuación:

FECHA	OFICIO No.	ENTIDAD	IDENTIFICACIÓN
4-5-2016	447	INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. – ZONA NORTE	M.I. No. 50N-20088498
4-5-2016	448	INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GARAGOA - BOYACÁ	M.I. No. 078-13963
4-7-2016	1050	INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GARAGOA - BOYACÁ	M.I. No. 078-26562
7-7-2016	863	TODAS LAS ENTIDADES BANCARIAS BBVA, DAVIVIENDA, BCO.BOGOTA, MEGABANCO, CITIBANK, AVVILLAS, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BCO.AGRARIO, SUDAMERICS HSBC, BANCAMIA, BANCOOMEVA, HELM BANK, BCO DE COMERCIO, FINANDINA, UCONAL, FINAMERICA, BCO.CAJA SOCIAL, BCO.POPULAR.	

2. Y teniendo en cuenta que dicho proceso está TERMINADO

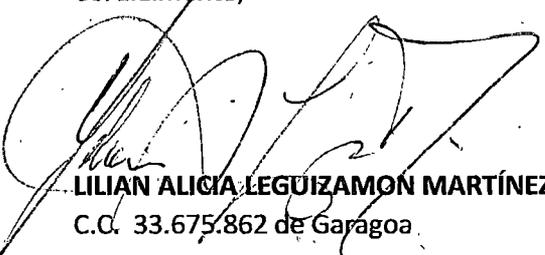
FECHA	RADICADO	ASUNTO
12-12-2017	110013103011 20160004600	SE DECRETO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y ORDENO EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA.
3-12-2018	PAQ 118 TERMINADOS 2018	ARCHIVO DEFINITIVO



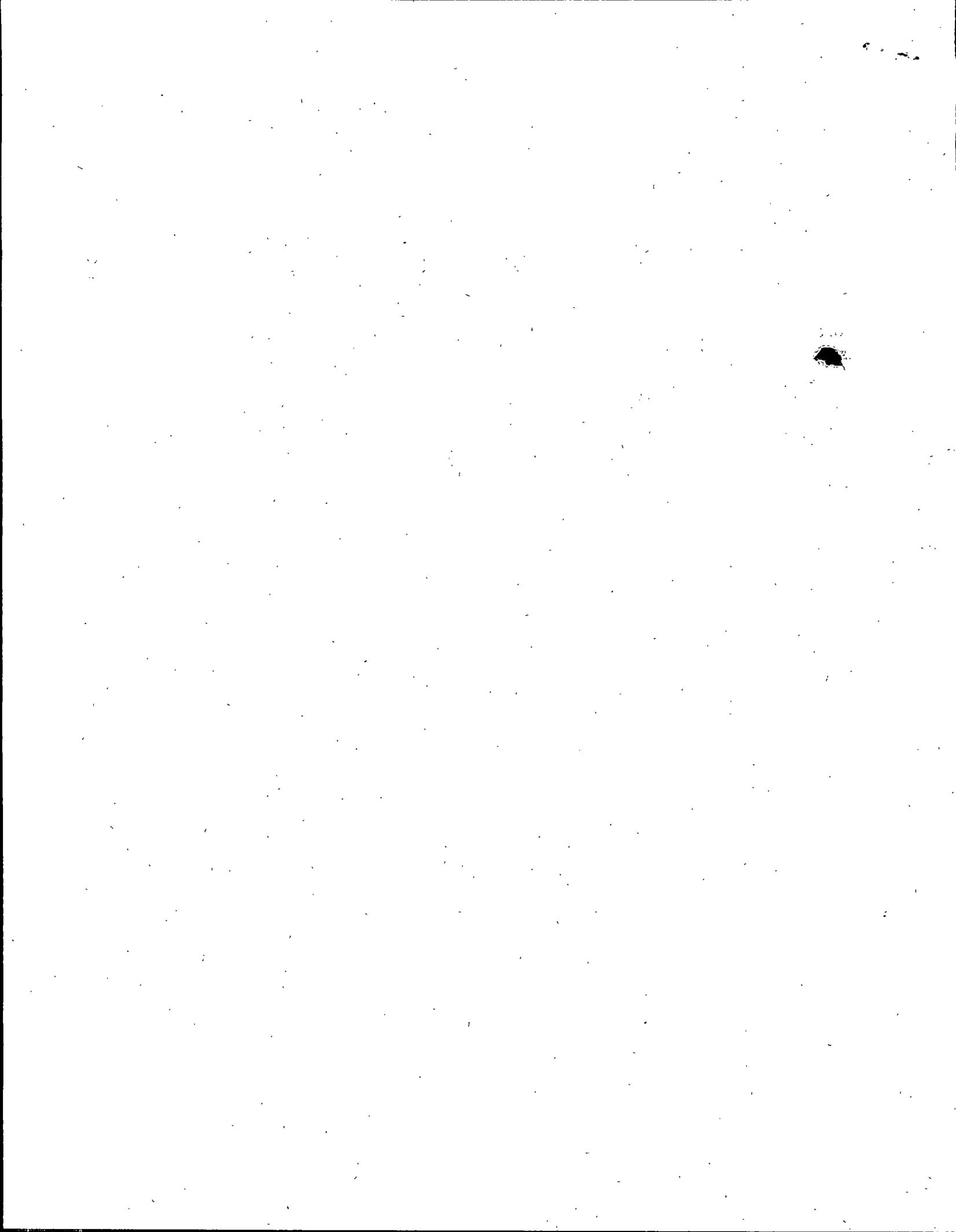
- 109
3. Y que en fecha 30 de enero de 2.019, 2:10 p.m. radicado 616577, se radicó un oficio con las mismas pretensiones de desembargo, sin que a la fecha y luego de visitas casi mensuales a su despacho, no se tenga respuesta positiva del LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.
  4. Por lo tanto solicito cordialmente me resuelvan el tema, desembargando cuentas y activos, ya que estoy siendo gravemente perjudicada, por no poder disponer de mis bienes para resolver asuntos económicos.
  5. Anexo copia de certificado de libertad de uno de los predios afectados.

6. Para NOTIFICACIONES: Dirección: Calle 185 No. 45-60 int. 61 Tejares 4 Bogotá D.C.  
Celular: 3103451888  
E-mail: [lilianleguizamon1010@gmail.com](mailto:lilianleguizamon1010@gmail.com)

Cordialmente,



LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTÍNEZ  
C.C. 33.675.862 de Garagoa





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARAGOA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

100

Certificado generado con el Pin No: 200227628129036154

Nro Matrícula: 078-13963

Página 1

Impreso el 27 de Febrero de 2020 a las 12:37:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 078 - GARAGOA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: GARAGOA VEREDA: GUANICA ARRIBA

FECHA APERTURA: 08-02-1988 RADICACION: 88-191 CON: ESCRITURA DE: 05-02-1988

CODIGO CATASTRAL: 1529900000000170024000000000 COD CATASTRAL ANT: 15299000000170024000

ESTADO DE FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

ENLOBADAS LAS TOTALIDADES DE DOS LOTES DE TERRENOS Y SEGUN DECRETO 1711 ARTICULO 11 DE 06 DE JULIO DE 1984 LOS LIN DEROS GENERALES SE ENCUENTRAN ANOTADOS EN LA ESCRITURA NO. 1350 DE 18 DE DICIEMBRE DE 1987 DE LA NOTARIA DE GARAGOA. ( MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN TOMO 2 No Y FOLIO 246/ TOMO 3 No Y FOLIO 238 )

**COMPLEMENTACION:**

COMPLEMENTACION A LA TRADICION 1.- NEFTALI MORA, ADQUIRO POR COMPRA A MIGUEL MORA TORRES POR ESCRITURA NO 139 DE 30 DE ABRIL DE 1936 DE LA NOTARIA DE GARAGOA, REGISTRADA EL 7 DE ABRIL DE 1936 EN EL LIBRO 1 PAGINA 277 PARTIDA 282. 2.- NEFTALI MORA, ADQUIRO POR COMPRA A MIGUEL MORA TORRES, POR ESCRITURA NO 732 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1936 DE LA NOTARIA GARAGOA, REGISTRADA EL 4 DE ENERO DE 1937 EN EL LIBRO 1 PARTIDA 10 FOLIO 133.

**UBICACION DEL INMUEBLE**

Loc Predio: SIN INFORMACION

1) SAN JOSE

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 05-02-1988 Radicación: 191

Doc: ESCRITURA 1350 DEL 18-12-1987 NOTARIA UNICA DE GARAGOA

VALOR ACTO: \$900,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MORA ROJAS JOSE NEFTALI

A: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 12-02-2002 Radicación: 202

Doc: ESCRITURA 89 DEL 11-02-2002 NOTARIA UNICA DE GARAGOA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA VALOR INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

X

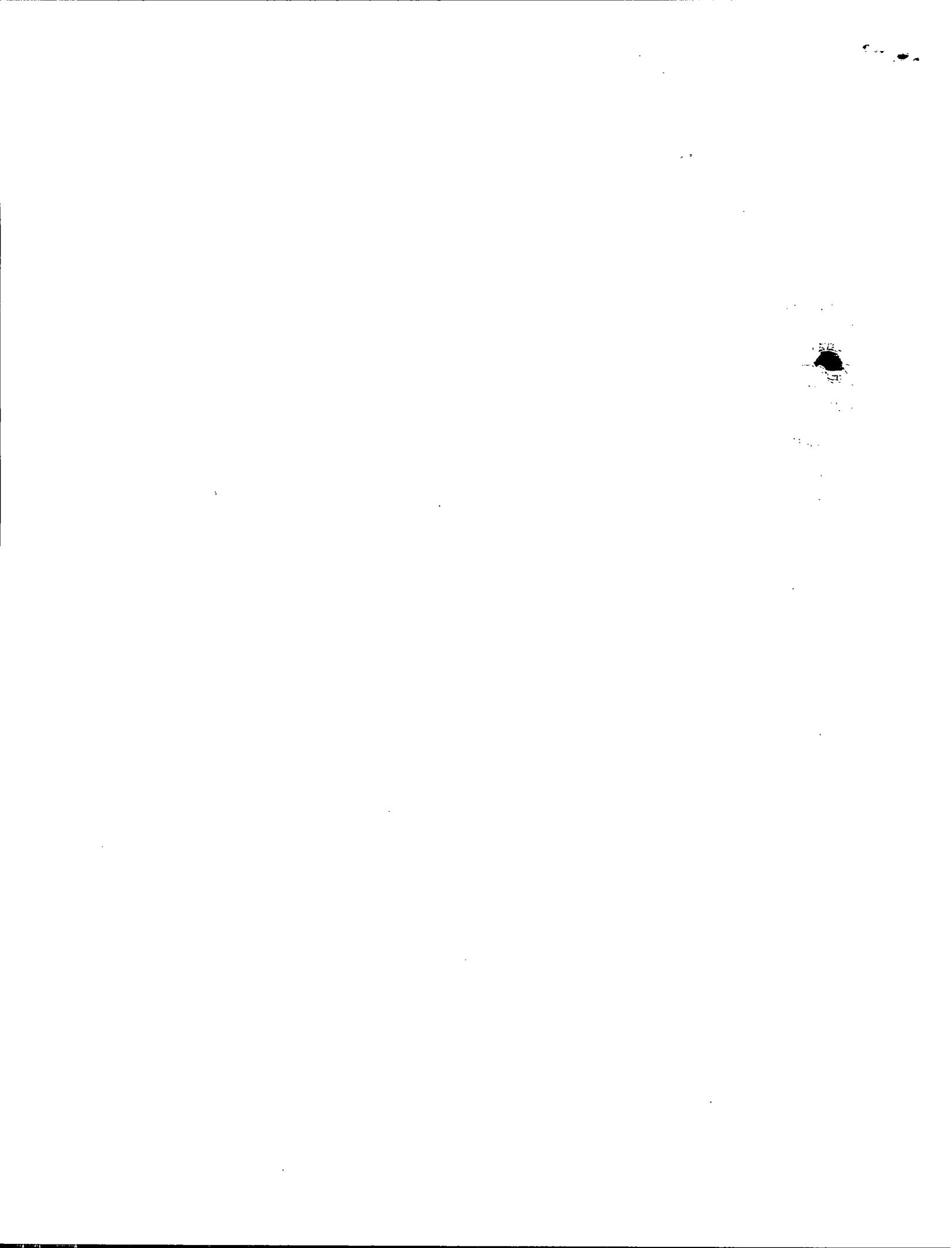
**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 06-05-2016 Radicación: 2016-078-6-1009

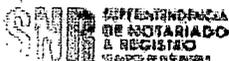
Doc: OFICIO 448 DEL 04-05-2016 JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR RAD. NRO. 2016-0046

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FEYPAZ





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARAGOA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

111

Certificado generado con el Pin No: 200227628129036154

Nro Matrícula: 078-13963

Página 2

Impreso el 27 de Febrero de 2020 a las 12:37:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA

CC# 33675862 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-078-3-69

Fecha: 16-07-2011

ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

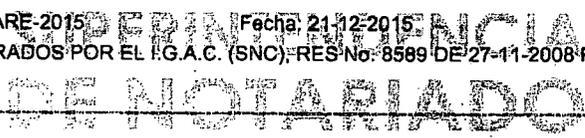
Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

AGREGA NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2020-078-1-1764

FECHA: 27-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GLORIA AMPARO SUAREZ HERRERA

10/10/10

10/10/10



10/10/10



112

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 21 DE FEBRERO DE 2020

OFICIO No. OCCES20-AA0648

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CIUDAD.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
2020 MAR - 5 A 11:59

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2012-00410 (JUZGADO DE ORIGEN 06 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por FUNDACIÓN EMPRESARIAL HAS MAS CRECE MAS Y CONSTRUYE PAZ FEYPAZ NIT. 900139424-2 contra OVERHAUL LTDA NIT. 8301241668, WILHEM LAASCH ARBELAEZ C. C. 12986953 y GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO C. C. 79472356.

Mediante autos de fechas 01 de agosto de 2016 y catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020) dictados dentro del proceso de la referencia, se DECRETÓ el EMBARGO de los REMANENTES y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan al aquí demandado GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO C. C. 79472356., dentro del proceso Ejecutivo 2016- 90615 de FUNDACIÓN EMPRESARIAL HAS MAS CRECE MAS Y CONSTRUYE PAZ FEYPAZ NIT. 900139424-2 Contra GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO C. C. 79472356, que cursa en ese Juzgado.

Limitase la medida a \$300.000.000,00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,



MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
Profesional Universitario Grado 14

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO ONCEavo del Circuito de BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO 10 MAR. 2020

CON SOLICITUD

CON OFICIO

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120160004600

En atención a la solicitud elevada por la demandada Lilian Alicia Leguizamón Martínez<sup>1</sup>, al oficio No. OCCES20-AA0648 remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad<sup>2</sup>, y de conformidad con lo dispuesto en los autos de 18 de octubre de 2016<sup>3</sup> y de 12 de diciembre de 2017<sup>4</sup>, así como también en los artículos 466 y 597 del Código General del Proceso, el Despacho dispone,

1. Por Secretaría **oficiese** a la oficina de registro de instrumentos públicos de Garagoa – Boyacá, comunicando que se decretó el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. **078-13963** cuya propietaria es Lilian Alicia Leguizamón Martínez.

2. Respecto al embargo decretado sobre el inmueble con folio No. **078-26562**, se requiere a la interesada para que allegue el respectivo certificado de tradición y libertad actualizado, toda vez que, en el plenario no se evidencia que sobre dicho bien se haya decretado medida cautelar alguna, pues en auto de 11 de mayo de 2016<sup>5</sup>, se decretó el embargo del inmueble con folio No. **078-14819**, del cual también es necesario aportar certificado de tradición y libertad actualizado, ya que no fue remitido por la oficina de registro.

3. Por Secretaría **oficiese** a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad – zona norte, comunicando que se decretó el levantamiento de la medida cautelar de embargo **exclusivamente sobre la cuota parte propiedad de Lilian Alicia Leguizamón Martínez sobre el inmueble**

<sup>1</sup> Fls. 108 y 109 – Cd 1.

<sup>2</sup> Fl. 112 – Cd 1.

<sup>3</sup> Fl. 75 – Cd 2.

<sup>4</sup> Fl. 80 – Cd 1.

<sup>5</sup> Fl. 16 – Cd 2.

**identificado con folio No. 50N-20088498.** Lo anterior, porque el embargo sobre la cuota parte propiedad de Gerson Ignacio Gamba Buitrago debe dejarse a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución.

4. Respecto al embargo de productos financieros, se requiere a la peticionaria para que acredite la tramitación del oficio obrante a folio 115 del cuaderno dos.

5. Finalmente, por Secretaria reelabórese el oficio obrante a folio 94 de este encuadernado, teniendo en cuenta los datos correctos señalados en la comunicación remitida por la precitada autoridad judicial y aclarando que la medida cautelar que se pone a disposición es el embargo sobre la cuota parte propiedad de Gerson Ignacio Gamba Buitrago del inmueble con folio No. 50N-20088498.

Surtido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>N° DSB hoy <u>06 JUL. 2020</u></p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS</p>
--

322

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF.:** 11001310301120160050600

En atención a lo manifestado por el grupo de grafología y documentología de la Fiscalía General de la Nación<sup>1</sup>, a lo solicitado por el apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y teniendo en cuenta que la prueba pericial fue decretada de oficio, el Juzgado dispone,

**PRIMERO: OFICIAR** al Banco Casa Social, para que en el término de cinco (5) contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación y a costa del interesado, se remita a este Juzgado en calidad de préstamo la documental donde se encuentren las firmas y huellas de la señora Ruzena Radana Pavlisova Havlova [C.C. 51.912.721], en virtud de la apertura de la cuenta de ahorros No. 0660 el 17 de febrero de 2015. Lo anterior a efectos de que se practique la prueba grafológica por parte de la Fiscalía General de la Nación, la cual fue decretada por este Despacho. Una vez se surta el precitado trámite, se hará la devolución de lo requerido.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Conjunto Residencial Arcos de Casigua [Calle 138 No. 50 – 76] para que en el término de cinco (5) contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación y a costa del interesado, se remita a este Juzgado en calidad de préstamo la documental donde se encuentren las firmas y/o huellas de la señora Ruzena Radana Pavlisova Havlova [C.C. 51.912.721], en virtud de los controles de asistencia de las asambleas ordinarias y extraordinarias donde asistió la precitada copropietaria. Lo anterior a efectos de que se practique la prueba grafológica por parte de la Fiscalía General de la Nación, la cual fue decretada por este Despacho. Una vez se surta el precitado trámite, se hará la devolución de lo requerido.

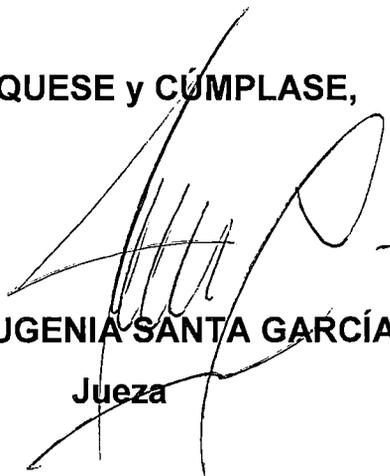
**TERCERO:** Una vez se allegada la precitada documental, se requiere al apoderado de la demandada -ICBF-, para que ponga a disposición de la

---

<sup>1</sup> Fls. 285 y 286 – Cd 1.

Fiscalía General de la Nación la misma, junto a los documentos pertinentes que se encuentran en el expediente, pues esto es una carga de dicho extremo procesal y no solamente debía radicar el oficio.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

<b>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Nº <u>028</u>	19 FEB. 2020 hoy
<b>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ</b> Secretario	
JASS	



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Juzgado Once Civil del  
Circuito de Bogotá

Al Despacho hoy

14 MAY. 2020

Orlando Corredón

323

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120160050600

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado de oficio **RESUELVE**:

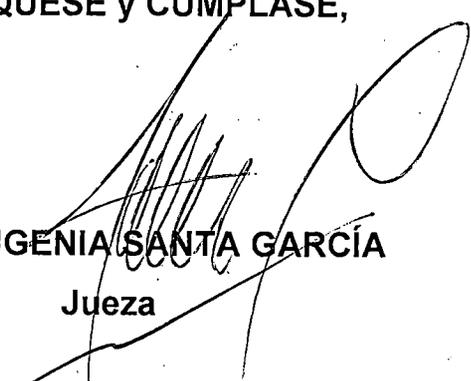
**PRIMERO: CORREGIR** el error contenido en el numeral primero del auto de 18 de febrero de 2020 (fl. 322 – Cd. 1.), mediante el cual se ordenó oficiar, en el siguiente sentido:

*"(...) PRIMERO: OFICIAR al Banco Caja Social (...)"*

**SEGUNDO: MANTENER** incólume todo lo demás en la precitada providencia.

Por Secretaría reelabórense los oficio respectivos teniendo en cuenta lo decidido en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° <u>058</u> hoy <u>06 JUL. 2020</u>
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
JASS





*Conde Abogados Asociados*

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Bogotá D.C.

REFERENCIA : **ORDINARIO**  
DEMANDANTE : **MARIO ALAMEDA CUESTA Y OTROS**  
DEMANDADO : **PRONTOSALUD IPS, Y OTROS**  
RADICADO : **11001310301120180018200**

**Asunto: TRAMITE DE NOTIFICACION POR AVISO**

**CONDE ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, con N.I.T 828002664-3, constituida por documento privado en junta de socios del 26 de marzo de 2020, bajo el número 00007635 del libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal del 2020, y cuyo representante legal la Doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.227.003 de Neiva, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho cual indica que se debe enviar **NOTIFICACION POR AVISO** a la **UNIDAD MEDICA ONCOLIFE IPS S.A.S.**

Anexos:

- Aviso Cotejado enviado a la **UNIDAD MEDICA ONCOLIFE IPS S.A.S**
- Copia del auto Admisorio de la demanda cotejada
- Guía de envío cotejado

Atentamente,

**MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**  
Representante Legal Conde Abogados Asociados  
C.C. No. 1.075.227.003 de Neiva,  
T.P No. 214.303 del C.S.J





INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
**31/01/2020 12:05 p.m.**  
Tiempo estimado de entrega:  
**03/02/2020 06:00 p.m.**

**Factura de Venta**  
**700032065632**



**DESTINO:**

**BOGOTA\CUND\COL**

Casilleros      →      **BOG 301**  
Puertas        →      **20**

**GUÍA NÚMERO**



**SEGUIMIENTO**

700032065632

**REMITENTE**

**BOGOTA\CUND\COL**  
**NIT 8280026643**  
**CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**  
**CALLE 32 # 13 -32 TORRE 1 OFICINA 204.**  
**TEUSAQUILLO**  
**3186967559**

**DESTINATARIO**

**NIT 00**  
**UNIDAD MEDICA ONCOLIFE SAS /**  
**CALLE 45 C # 25 - 40**  
**3110000000**

**DATOS**

**Empaque: SOBRE MANILA**  
**Vlr Comercial: \$ 10.000,00**  
**Piezas: 1**  
**Peso x Vol:**  
**Peso en Kilos: 1**  
**No. de Paquetes:**  
**No. de Bolsas:**  
**Dice Contener: DOCUMENTOS**

**LIQUIDACIÓN**

**Notificaciones**  
**Valor Flete: \$ 10.300,00**  
**Valor Descuento: \$ 0,00**  
**Valor sobre flete: \$ 200,00**  
**Valor otros conceptos: \$ 0,00**  
**Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00**  
**Valor total: \$ 10.500,00**  
**Forma de pago: CONTADO**

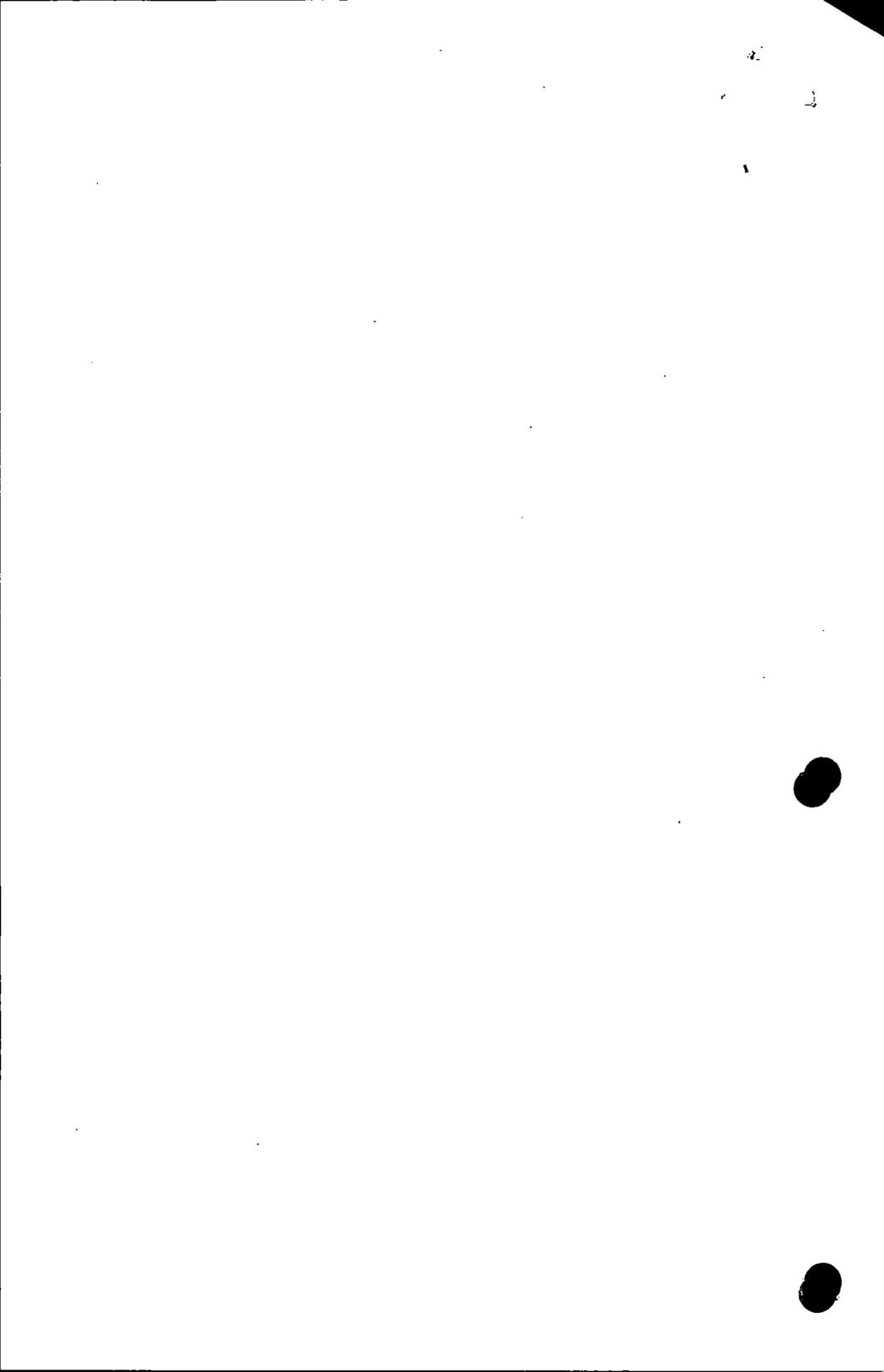
**CONTRATO**

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. publicado en [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

x \_\_\_\_\_  
**Nombre y sello**

**www.interrapidisimo.com - PQR'S [servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com)**  
**Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455**  
**c7e42f74-5208-4a5f-afbc-8dddc90e8c9b**





JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C  
CII 11 # 9-28/30 Piso 4  
Edificio Virrey Solis Torre Centro  
Bogotá D.C.

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bogotá 31 de enero de 2020

Señor.  
**UNIDAD MEDICA ONCOLIFE IPS S.A.S.**  
Calle 45c # 25-40  
Bogotá D.C.

**No. Radicación**

**Naturaleza del proceso**

11001310301120180018200

VERBAL DE MAYOR Y MENOR CUANTIA

**Fecha de providencia**      **DD MM AAAA**

20 06 2018

**DEMANDANTE:** MARIO ALAMEDA CUESTA, MARIA ZENEIDA SANCHEZ AREVALO, JHONATAN DAVID ALAMEDA, CAMILO ANDRES SANCHEZ ALAMEDA, SANTIAGO MUNARRIZ ALAMEDA Y SANDRA LILIANA ALAMEDA SANCHEZ.

**DEMANDADO:** PRONTOSALUD IPS, CORPORACION CLINICA UNIVERSIADA COOPERATIVA DE COLOMBIA UNIDAD MEDICA ONCOLIFE IPS S.A.S. CAJACOPI EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI, ONCOORIENTE S.A.S. MEDICOOP OPS SALVADOR SALUD Y CLINICA SAN DIEGO.

Por intermedio de este aviso lo notifico la providencia calendada 20 de junio de 2018, donde se admitió la demanda en su contra de la entidad que usted preside, proferida en el indicado proceso.

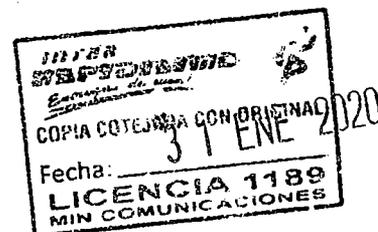
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Usted dispone del termino de veinte (20) días que tiene para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, términos que correrán conjuntamente.

Dirección del despacho judicial **CII 11 # 9-28/30 Piso 4 Edificio Virrey Solis Torre Centro**

Anexo: Auto admisorio de la demanda X

**PARTE INTERESADA**  
Abogado.  
**OSCAR CONDE ORTIZ**





4  
ES

Civil

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120180018200

En atención al oficio No. 3477 remitido por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual se comunica el decreto de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar contra Unidad Médica Oncológica Oncolife IPS S.A.S., el mismo no se puede tener en cuenta, toda vez que no se ha decretado ninguna medida cautelar, ni mucho menos embargo alguno, teniendo en cuenta que el presente proceso es de naturaleza declarativa.

Por Secretaría comuníquesele lo aquí dispuesto a la sede judicial remitente, a través del correo [jcmol33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmol33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

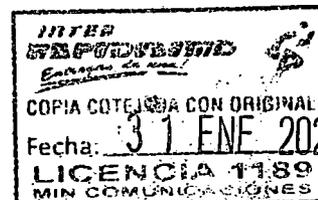
Respecto a la solicitud elevada por el actor en el escrito obrante a folios 269 y 270 de este encuadernado, se exhorta al mismo para que adecue en debida forma su petición, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, pues solamente se prevé la corrección, aclaración o reforma.

Finalmente, se requiere a demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue la copia Informal del auto a notificar debidamente cotejada y que debió ser enviada como anexo al aviso allegado, so pena de no tener en cuenta la notificación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza



25  
11





*Conde Abogados Asociados*

T.V

Señor  
**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Bogotá D.C.

REFERENCIA : **ORDINARIO**  
DEMANDANTE : **MARIO ALAMEDA CUESTA Y OTROS**  
DEMANDADO : **PRONTOSALUD IPS, Y OTROS**  
RADICADO : **11001310301120180018200**

Asunto: **TRAMITE DE NOTIFICACION POR AVISO**

**CONDE ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, con N.I.T 828002664-3, constituida por documento privado en junta de socios del 26 de marzo de 2014, bajo el número 00007635 del libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal del 2020, y cuyo representante legal es la Doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1,075,227,003 de Neiva, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 214303 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, me permito informar lo siguiente:

1. Allegar constancia de devolución de la “ **NOTIFICACION POR AVISO**” enviado a **UNIDAD MEDICA ONCOLIFE IPS S.A.S.**, ya que en dos oportunidades se ha intentado notificar la entidad enviando la Citación Cotejada por la empresa Interrapidísimo y en la primera ocasión el día 31 de enero de 2020 nos indicaron que la dirección estaba errada y nos suministraron una nueva, en la segunda oportunidad el día 7 de febrero de 2020 lo enviamos a la dirección suministrada pero también fue devuelto por la empresa por dirección errada.

Lo anterior para dar a conocer el trámite realizado por la parte demandante.

Anexos:

- Oficio Cotejado,
- Certificación de devolución

Atentamente,

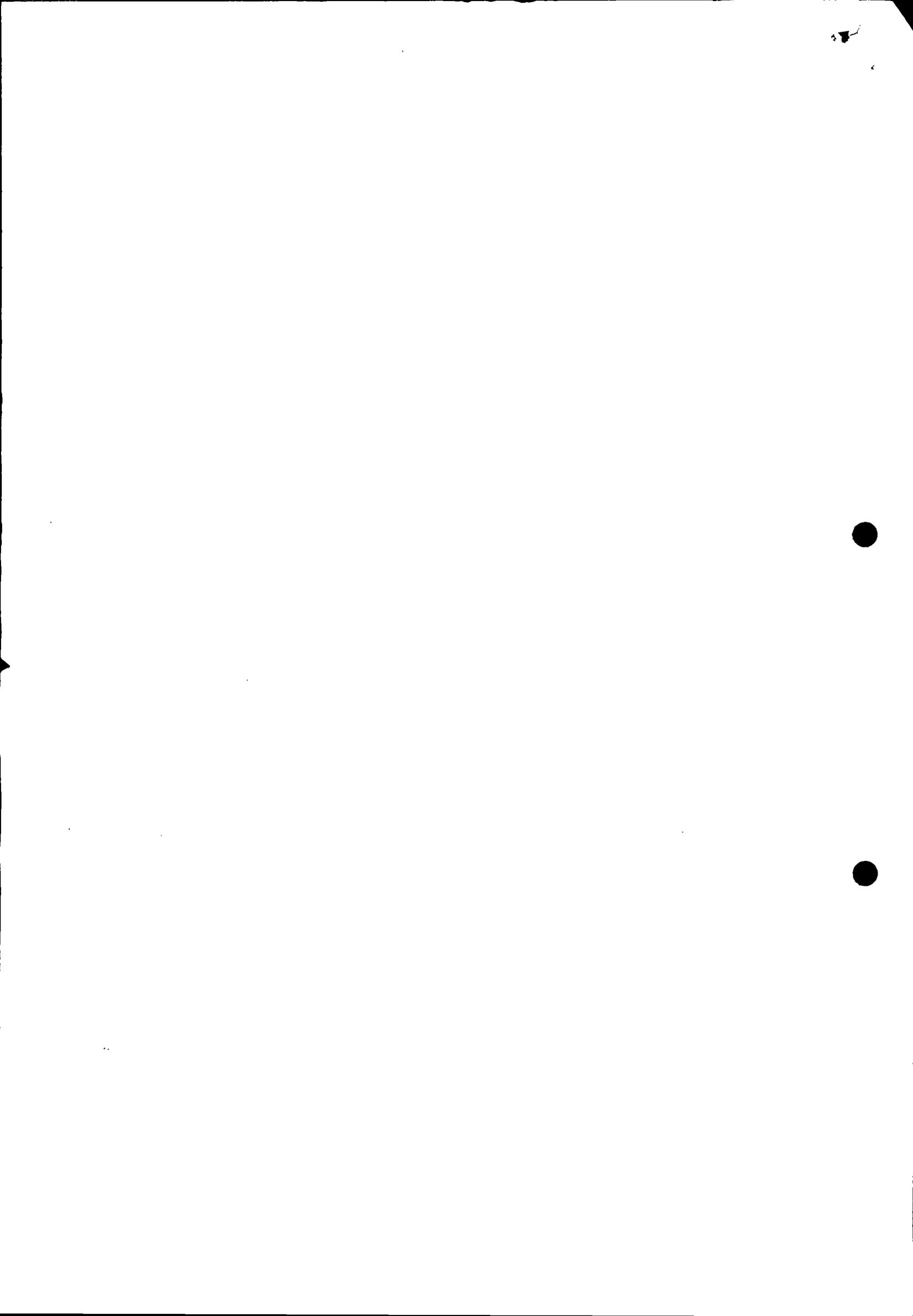
**MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**  
Representante Legal Conde Abogados Asociados  
C.C No. 1.075.227.003 de Neiva  
T.P. No. 214.303

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
RECIBIDA

2020 FEB 18 P 4: 55

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

617000





JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.  
CII 11 # 9-28/30 Piso 4  
Edificio Virrey Solis Torre Centro  
Bogotá D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Bogotá 31 de enero de 2020

Señor.  
**UNIDAD MEDICA ONCOLIFE IPS S.A.S.**  
Calle 45c # 25-40  
Bogotá D.C.

**No. Radicación**

**Naturaleza del proceso**

11001310301120180018200

VERBAL DE MAYOR Y MENOR CUANTIA

**Fecha de providencia**      **DD MM AAAA**  
20 06 2018

**DEMANDANTE:** MARIO ALAMEDA CUESTA, MARIA ZENEIDA SANCHEZ AREVALO, JHONATAN DAVID ALAMEDA, CAMILO ANDRES SANCHEZ ALAMEDA, SANTIAGO MUNARRIZ ALAMEDA Y SANDRA LILIANA ALAMEDA SANCHEZ.

**DEMANDADO:** PRONTOSALUD IPS, CORPORACION CLINICA UNIVERSIADA COOPERATIVA DE COLOMBIA UNIDAD MEDICA ONCOLIFE IPS S.A.S. CAJACOPI EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI, ONCOORIENTE S.A.S. MEDICOOP OPS SALVADOR SALUD Y CLINICA SAN DIEGO.

Por intermedio de este aviso lo notifico la providencia calendada 20 de junio de 2018, donde se admitió la demanda en su contra de la entidad que usted preside, proferida en el indicado proceso.

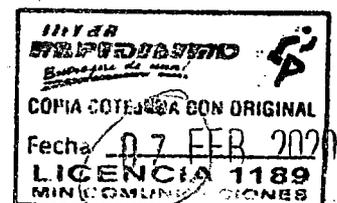
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

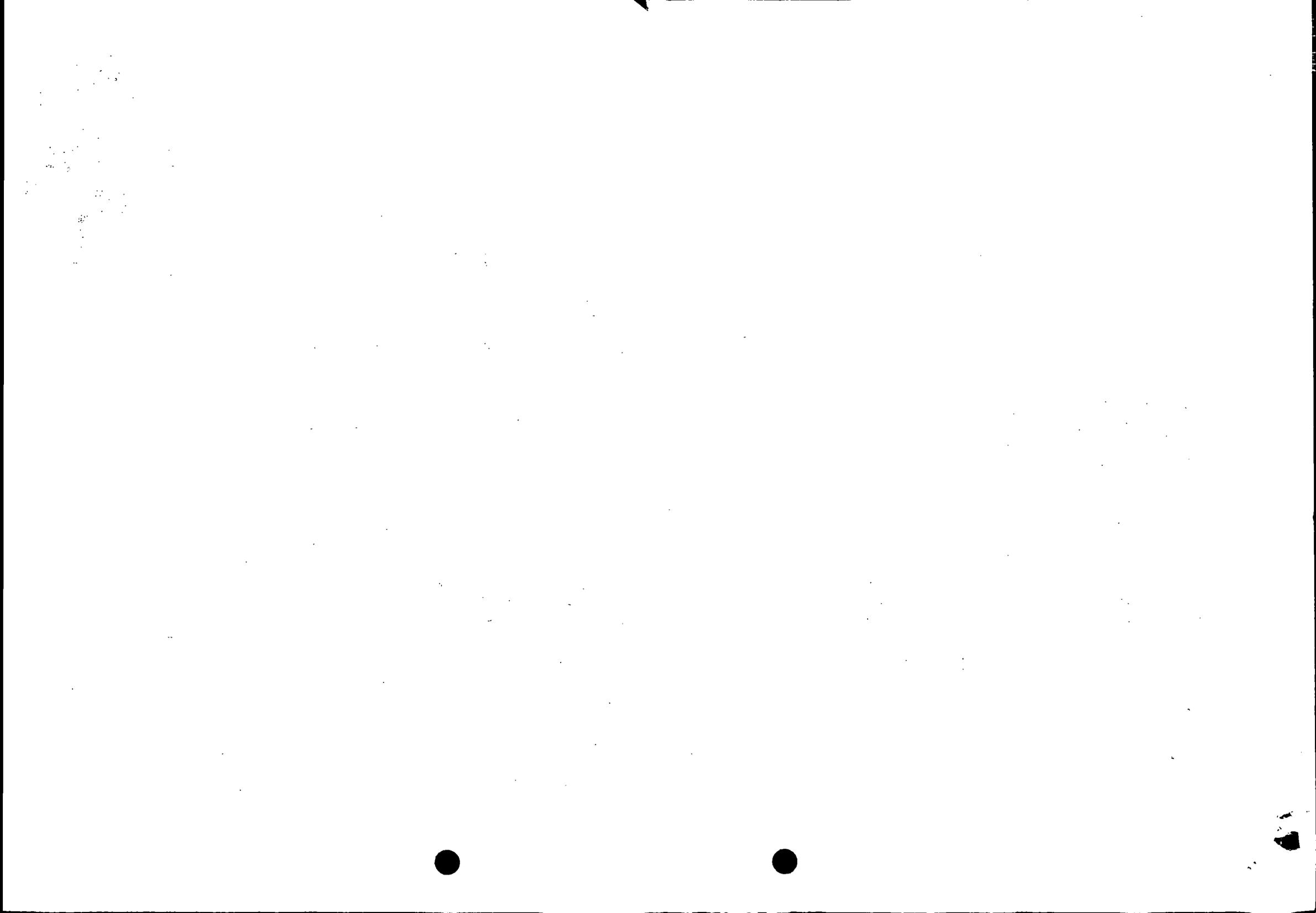
Usted dispone del termino de veinte (20) días que tiene para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, términos que correrán conjuntamente.

Dirección del despacho judicial CII 11 # 9-28/30 Piso 4 Edificio Virrey Solis Torre Centro

Anexo: Auto admisorio de la demanda X

**PARTE INTERESADA**  
Abogado.  
**OSCAR CONDE ORTIZ.**





**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120180018200

En atención al oficio No. 3477 remitido por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual se comunica el decreto de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar contra Unidad Médica Oncológica Oncolife IPS S.A.S., el mismo no se puede tener en cuenta, toda vez que no se ha decretado ninguna medida cautelar, ni mucho menos embargo alguno, teniendo en cuenta que el presente proceso es de naturaleza declarativa.

Por Secretaría comuníquesele lo aquí dispuesto a la sede judicial remitente, a través del correo [jcmol33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmol33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Respecto a la solicitud elevada por el actor en el escrito obrante a folios 269 y 270 de este encuadernado, se exhorta al mismo para que adecue en debida forma su petición, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, pues solamente se prevé la corrección, aclaración o reforma.

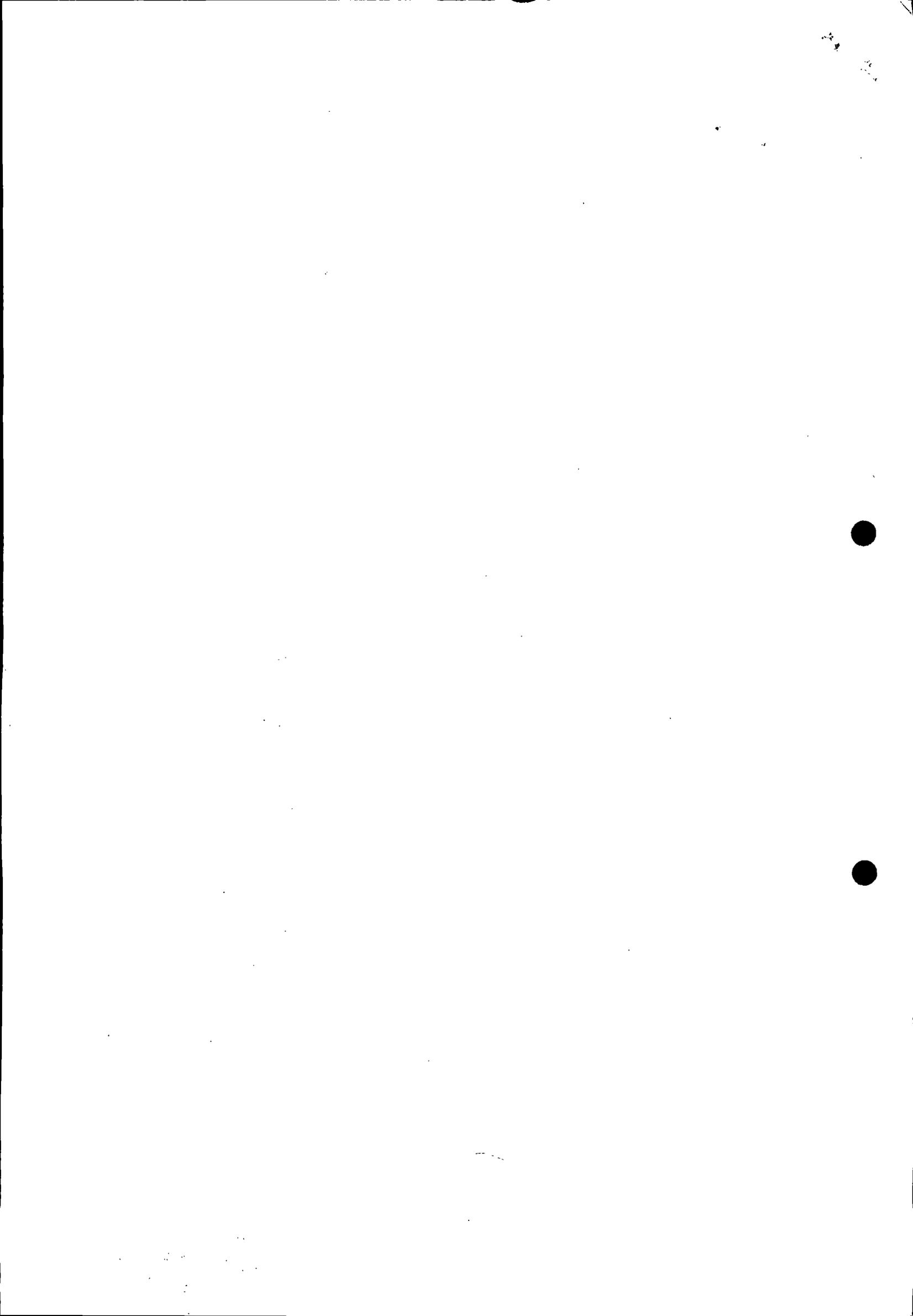
Finalmente, se requiere a demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue la copia Informal del auto a notificar debidamente cotejada y que debió ser enviada como anexo al aviso allegado, so pena de no tener en cuenta la notificación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

11174  
STAMPADO  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha 07 FEB 2020  
LICENCIA 1189





INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7  
 Fecha y Hora de Admisión:  
**07/02/2020 11:14 a.m.**  
 Tiempo estimado de entrega:  
**10/02/2020 06:00 p.m.**

**NO VÁLIDO COMO FACTURA**

**DESTINO:**

**BOGOTA\CUND\COL**

Casilleros —————> **BOG 301**  
 Puertas —————> **20**

**GUÍA NÚMERO**



**SEGUIMIENTO**

700032252629

**REMITENTE**

**BOGOTA\CUND\COL**  
**NIT 8280026643**  
**CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**  
**CALLE 32 # 13 -32 TORRE 1 OFICINA 204.**  
**TEUSAQUILLO**  
**3186967559**

**DESTINATARIO**

**Cedula de Ciudadania 000**  
**UNIDAD MEDICA ONCOLOFE IPS SAS**  
**AUTONORTE # 104 A - 71**  
**3100000000**

**DATOS**

Empaque: **SOBRE MANILA**  
 Vlr Comercial **\$ 10.000,00**  
 Piezas **1**  
 Peso x Vol  
 Peso en Kilos: **1**  
 No. Bolsa  
 No. Bolsas: **0**  
 Dice Contener: **DOCUMENTOS**

**LIQUIDACIÓN**

**Notificaciones**  
 Valor Flete: **\$ 10.300,00**  
 Valor Descuento: **\$ 0,00**  
 Valor sobre flete: **\$ 200,00**  
 Valor otros conceptos: **\$ 0,00**  
 Vlr Imp. otros concep: **\$ 0,00**  
 Valor total: **\$ 10.500,00**  
 Forma de pago: **CONTADO**

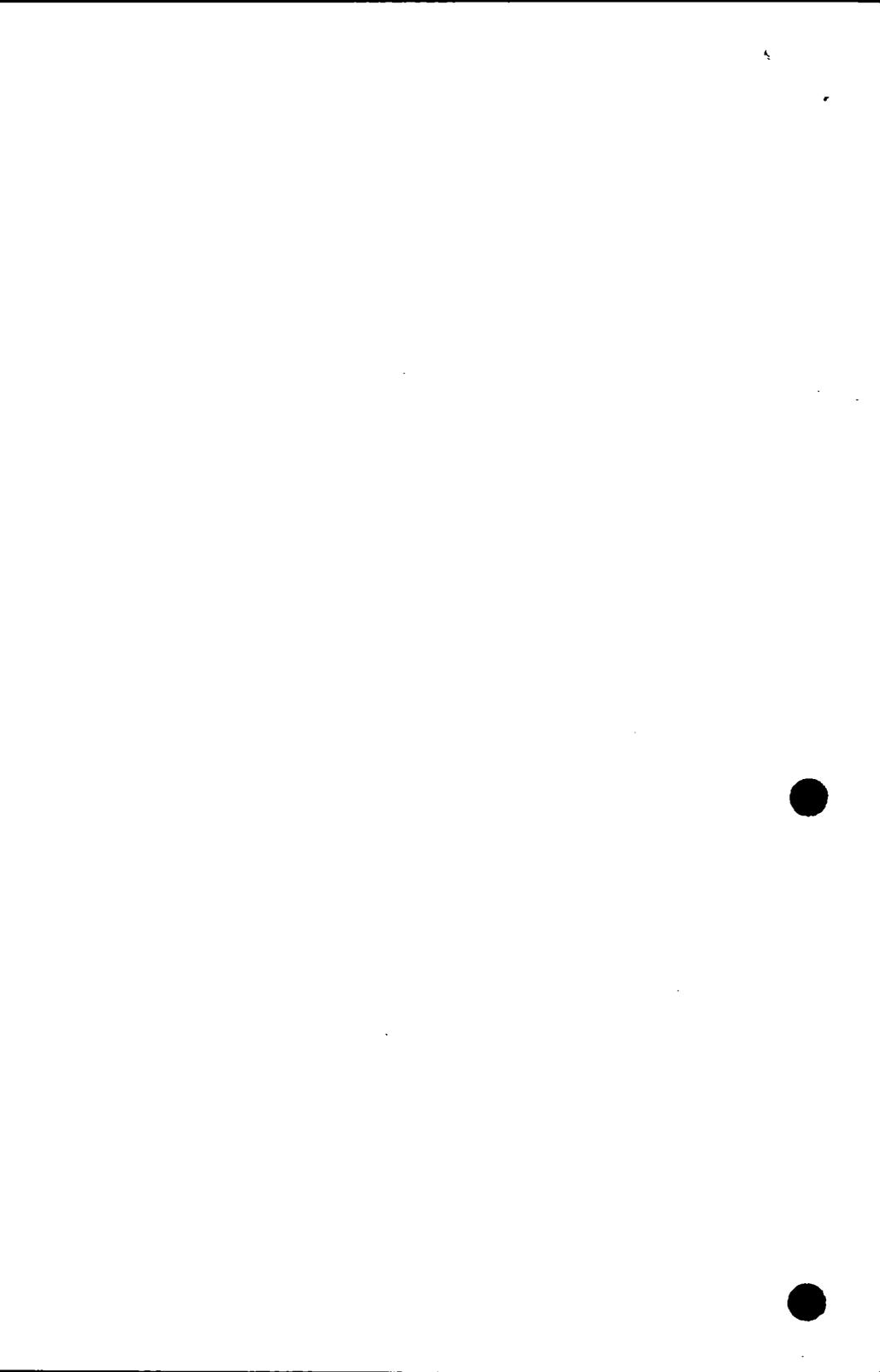
**CONTRATO**

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa, publicado en [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

x \_\_\_\_\_  
**Nombre y sello**

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [PQR'Sserviciendocumentos@interrapidisimo.com](mailto:PQR'Sserviciendocumentos@interrapidisimo.com)  
 Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455  
 f7c186c2-b7ab-4187-a9ee-d9c46d8fd744



# CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

**Señores:**

**CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**  
**BOGOTA/CUNDICOL**



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

**Datos del Envío**

Numero de Envío 700032252629	Fecha y Hora del Envío 07/02/2020 11:14:18
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1411 - PTO/BOGOTA/CUND/CALLE 33 A # 13 - 03	

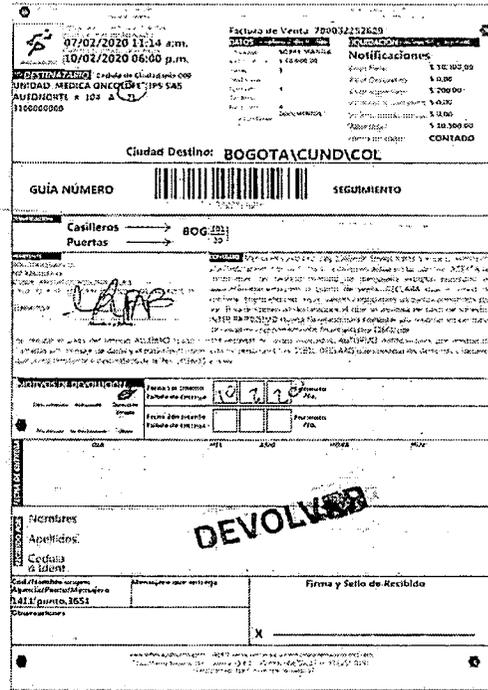
**REMITENTE**

Nombre CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S	Identificación 8280026643
Dirección CALLE 32 # 13-32 TORRE 1 OFICINA 204. TEUSAQUILLO	Telefono 3186967559

**DESTINATARIO**

Nombre y Apellidos (Razón Social) UNIDAD MEDICA ONCOLOFE IPS SAS	Identificación 000
Dirección AUTONORTE # 104 A - 71	Telefono 3100000000

**IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN**



**TELEMERCADEO**

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
10/02/2020	0	NINGUNO	NOTIFICACIONES JUDICIALES NO SE LIA

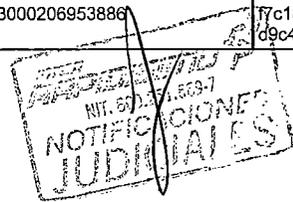
**DEVOLUCIÓN**

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	11/02/2020
Fecha de Devolución al Remitente	11/02/2020

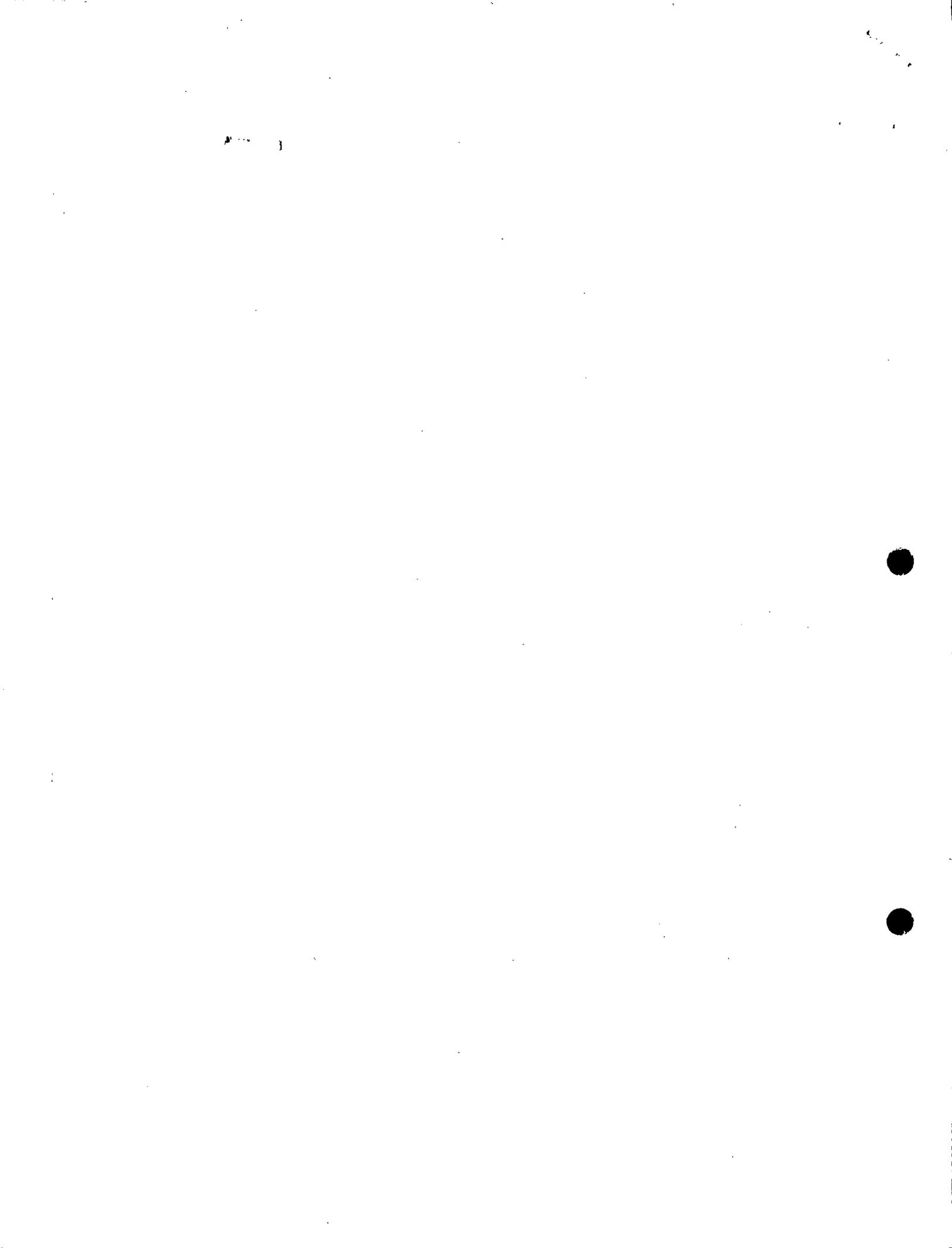
CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO UNIDAD MEDICA ONCOLOFE IPS SAS NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

**CERTIFICADO POR:**

Nombre Funcionario Lady Karime Martinez Coronado	Fecha de Certificación 11/02/2020 20:47:00
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 300026953886
Guía Certificación 300026953886	Código PIN de Certificación 7c186c2-b7ab-4187-a9ee-d9c46d8fd744



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - [servicientedocumentos@interrapidísimo.com](mailto:servicientedocumentos@interrapidísimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45





**UNIVERSIDAD CES**

*Un compromiso con la excelencia*

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 21 de marzo de 2007

Medellín, junio 06 de 2018

Doctora

**LINDA KATHERINE AZCARATE BURITICA**

E. S. M.

**ASUNTO:** DICTAMEN MEDICO PERICIAL / CASO RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ

Respetada Doctora,

De manera atenta rindo dictamen médico pericial solicitado por usted en días anteriores,

**PERFIL PROFESIONAL PERITO**

DATOS PERSONALES

NOMBRE COMPLETO	EDUARDO SERNA AGUDELO
FECHA DE NACIMIENTO	14 de octubre de 1960
LUGAR DE NACIMIENTO	Medellín – Antioquia
NACIONALIDAD	colombiana
CÉDULA DE CIUDADANÍA	70.552.270 de Envigado.

Estudios de Educación Superior

Instituto de Ciencias de la Salud. Médico y Cirujano. Medellín, 1983.

Instituto de Ciencias de la Salud. Especialista en Ginecología y Obstetricia. 1986 - 1989.

Eafit – Ces. Especialista en Gerencia Hospitalaria. 1992 – 1994

Universidad de Chile. Fellow en Mastología  
(Enfermedades de la Mama). 2.000 horas. 1997 – 1998.

Instituto de Ciencias de la Salud Ces, Especialista en Epidemiología Clínica 2001-2002

Instituto de Ciencias de la Salud Ces, Especialista en Cirugía Laparoscópica Ginecológica,  
2003-2004



**UNIVERSIDAD CES**

*Un compromiso con la excelencia*

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007

Universidad Pompilio Fabra, Barcelona, España Especialista en fármaco economía, 2009

Instituto de Ciencias de la Salud Ces, Especialista en Mastología (enfermedades de la mama). 2010-2011

### EXPERIENCIA LABORAL

Ginecólogo Mastologo, Medicina Fetal, Consultorio particular, Medellín Colombia 2000 a la fecha

Ginecólogo Mastologo Hospital Envigado 2012 a la fecha

Ginecólogo Laparoscopista Hospital Envigado 2012 a la fecha

Ginecólogo Mastologo Esimed Medimas 2012 a la fecha

Ginecólogo laparoscopista Esimed Medimas 2012 a la fecha

Miembro Consejo Superior Universidad CES, Principal marzo de 2009 -2012. Suplente 2013-2015

Ginecólogo Laparoscopista Clínica del Prado, 2006- 2012

Coordinador Comité de Evaluación De Tecnología Médica Hospital Pablo Tobón Uribe 2006- 2012

Gestor Administrativo Unidad Cancerología Hospital Pablo Tobo Uribe, 2004 -2006

Coordinador Comité Alto Costo Hospital Pablo Tobón Uribe 2005

Coordinador de Cirugía Oncológica Hospital Pablo Tobón Uribe 2002-2004

Ginecólogo Hospital Pablo Tobón Uribe 2002 -2004

Coordinador Comité de Ética Hospital Pablo Tobón Uribe. Año 2003 -2012

Coordinador Comité de Ética Hospital General de Medellín. Año 2000-2002

Coordinador Oncología Ginecológica. Hospital General de Medellín, desde 1996-2002.



UNIVERSIDAD CES

Un compromiso con la excelencia

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007

Coordinador Programa Video laparoscopia Ginecológica. Hospital General de Medellín, 1995-2002

Profesor Ginecología Obstetricia 1994-2002. Universidad CES.

Presidente Junta Directiva Clínica del Prado. Medellín, 1993 y 1994.

Subgerente Administrativo Clínica del Prado 1991-1992

Pro familia Medellín. Ginecólogo (laparoscopia y Colposcopia) 1990 – 1995.

Profesor Ginecología y Obstetricia Pregrado y Postgrado. Junio de 1989 – Julio de 1992. CES, Medellín, Colombia.

Médico de Planta. Clínica del Prado Medellín, Colombia. Junio de 1986 – junio de 1988.

Clínica del CES. Médico de planta. Mayo de 1985 – mayo de 1986.

Médico Planta. Hospital Puerto Carreño. Vichada, Colombia, 1985. Enero – marzo

Médico Rural. Hospital Puerto Carreño. Vichada, Colombia, 1984. enero 1984-enero 1985

De acuerdo al Código General del Proceso en su artículo 226:

- Expreso que cuento con los conocimientos necesarios, soy imparcial y no tengo impedimento alguno en la peritación que elaboro.
- Declaro que para el interesado que requiere el peritaje no he rendido dictamen pericial en el pasado.
- Se anexa los certificados de formación académica que me acreditan como idóneo para la presente evaluación pericial.
- La lista de procesos en los que he participado como perito se anexan a este peritaje.
- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos que he empleado para la rendición de dictámenes periciales a través de la Universidad CES.
- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión, indicando que una cosa es la prestación de los servicios de salud y otra, muy diferente, la elaboración de dictámenes periciales.



- Manifiesto que el dictamen fue elaborado con la historia clínica suministrada por la parte interesada correspondiente a la paciente RUTH MARY ALAMEDA SANCHES

## RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

Paciente: RUTH MARY ALAMEDA SANCHES

29 de septiembre del 2011

Hospital de Meta

Quiste de mayor tamaño en la glándula mamaria derecha hacia las 2 horas de 18 mms y quistes pequeños en la derecha

Luis Alfredo Paz Lancheros

4 de enero de 2012

Hospital Departamental de Villavicencio

Masa sólida en cuadrante supero externo derecho de 39 por 18 mms con adenopatías debido a su enfermedad de base

Alta sospecha de malignidad

Luis Alfredo Paz Lancheros

10 de enero de 2012

Ruth Mary Alameda Sánchez, CC 39.794.139, nacida el 22 de enero de 1969

Unión Libre, pertenece a la CajaCopi

Paciente de 43 años que consulta por masa de 4 meses de evolución

Con las ecografías antes reportadas y una mamografía de octubre del 2011 categoría Birads 2 (benigna)

4 embarazos, 3 partos normales 1 por cesárea

Citología de hace un año informada como normal

Peso 63 kgrs talla 1.58

Cuello sin adenopatías

Masa en mama derecha entre las 12H y 2H del reloj de 4.5 por 3.5 cms con adenopatías dolorosas de 3 cms

Mama izquierda sin masas

Es remitida a cirugía de mama

23 de enero de 2012

Oncooriente, IPS especializada en Cáncer

Paciente que consulta por masa de crecimiento rápido en la mama derecha

Es evaluada encuentran masa de 6 por 6 cms, con edema en el 100% de la mama con adenopatías de 4 cms



UNIVERSIDAD CES

Un compromiso con la excelencia  
Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 23 de marzo de 2007

Reportan ecografía de enero de 2012 como Birads 5 y mamografía de enero de 2012 Birads 4

Diagnostica Cáncer de mama T4bN2Mx Estadio IIIB  
Solicita trucut urgente y valoración por oncología clínica  
Dr. Fernando Casas Patiño, Mastologo

30 de enero de 2012

Le es realizada la biopsia de mama sin complicaciones  
Dr. Fernando Casas Patiño, Mastologo

31 de enero de 2012

Clínica Universitaria Corporativa de Colombia  
Tomografía de Abdomen: estudio dentro de límites normales

27 de agosto de 2012

Paciente con cáncer de mama triple Negativo (receptores de estrógenos negativos, her negativo), manejada con quimioterapia con adriamicina y ciclofosfámid (3 ciclos), está en progresión, motivo por el cual le cambian a segunda línea con carboplatino y paclitaxel (2 ciclos). Se propone tercera línea con Capecitabina y docetaxel. El tercer ciclo lo aplican el 13 de agosto de 2012, demorado 10 días

Se presenta en Junta médica pues está en crecimiento el tumor

Se decide que no es abordable quirúrgicamente

Motivo por el cual se remite a radioterapia y seguir con quimioterapia de tercera línea

Violeta Coserán Ileana

Oncología Clínica

19 de septiembre de 2012

Oncolife en Bogotá, le asigna la cita a radioterapia para el 24 de septiembre de 2012, en el hospital Militar para radioterapia conformacional

19 de noviembre de 2012

Tac de tórax contrastado

Masa en mama derecha de 62 mms con adenopatía axilar de 63 mms

Lesión pleural lóbulo superior izquierdo en vértice superior de 5 mms de características indeterminadas

Derrames pleurales bilaterales leves

30 de noviembre de 2012

La lesión ha avanzado pues ya compromete las dos mamas

Ingurgitación yugular bilateral

Herpes en la región glútea izquierda

Se sigue quimioterapia con intención paliativa



UNIVERSIDAD CES

Un compromiso con la excelencia

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007

30 de noviembre del 2012

Oncólogo especialistas en cáncer

Refiere estar sana hasta el mes de octubre del 2011 cuando se palpo una masa en el seno derecho, valorada por el médico en octubre del 2011, aporta ecografía de septiembre de 2011 con quistes (Dr. Páez Iancheros)

Ecografía de octubre de 2011 Quistes mamarios, Birads 2. Dr. Monsalve

Mamografía de octubre del 2011 Dr. William García Birads 2

Pero realmente es una mamografía Birads 4C

El médico dejó en observación, y en diciembre de 2011 presentó adenopatías, motivo por el cual la remitió

Es valorada en enero 22 de 2012 por el Mastólogo (Dr. Casa), el cual la clasifica diagnóstica, clínicamente, cáncer de mama y le envía una biopsia

El Doctor toma la biopsia, y por no convenio de la aseguradora, la remiten a Bogotá, e Oncolife

No hay datos de la patología, pero en unas notas del Dr. Álvaro Muñoz de la FSB describe cáncer de mama derecha triple negativo.

En la ciudad de Bogotá se le administro tres ciclos de quimioterapia con adriamicina ciclofosfamida

Por progresión se pasó a segunda línea con paclitaxel y carboplatino y por progresión después de dos ciclos, se pasó a docetaxel y Capecitabina, del cual recibió tres ciclos.

Fue enviada a radioterapia, la cual terminó en octubre de 2012.

Valorada por la Dra. Claudia Cubillo, la consideró inoperable y la envía nueva a evaluación por oncología clínica

Trae tac de tórax con nódulo sub diafragmática (yo no lo veo, escribe el autor de la nota), pero sí hay engrosamientos pleurales y derrame pleural

Se trata de una paciente poli tratada con cáncer de mama triple negativo con dispensación de los diferentes esquemas, de forma no adherida, que quizás sea el responsable de la no respuesta a los diferentes esquemas de manejo, ahora en progresión clínica y radiológica

Examen físico no le encuentra adenopatías en cuello, pero sí le encuentra ingurgitación yugular bilateral

Tórax simétrico por gran compromiso de piel por el tumor, que compromete la mama bilateralmente, hay conglomerado axilar bilateral de ganglios

En glúteo izquierdo herpes sobre infectado

Diagnóstica Cáncer de mama Estadio IV (T4cN3M1 pulmon y piel)

Pide exámenes de laboratorio, tomografía de pulmón y gammagrafía ósea

Propone quimioterapia con intención paliativa a base de cisplatino y gemcitabina

Inicia antibióticos con dicloxacilina por su herpes infectado

Firma Dr. Rafael tejada Cabrera

6 de diciembre de 2012

Gammagrafía ósea



UNIVERSIDAD CES

Un compromiso con la excelencia

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007

Respecto al estudio realizado en febrero del 2012, se evidencian nuevos focos hipercaptantes inespecíficos en los sitios descritos (región occipital, 9 arco costal posterior, sacro-iliaca izquierda, región trocanterea bilateral), en el resto de las estructuras no hay evidencia de actividad osteoblástica sugestivas de malignidad

11 de diciembre del 2012

Tomografía simple de tórax

Derrame pleural 700cc en el derecho y 400 cc en el izquierdo

Algunas conclusiones que, aunque no están explícitas en la historia, pues no está toda la Historia de Oncolife, Bogotá, se pueden deducir y son importante para el caso clínico

Se extraen de la siguiente nota del 27 de agosto de 2012

Paciente con cáncer de mama triple Negativo (receptores de estrógenos negativos, her negativo), manejada con quimioterapia con adriamicina y ciclofosfamida (3 ciclos), está en progresión, motivo por el cual le cambian a segunda línea con carboplatino y paclitaxel (2 ciclos). Se propone tercera línea

con Capecitabina y docetaxel. El tercer ciclo lo aplican el 13 de agosto de 2012, demorado 10 días

Se presenta en Junta médica pues está en crecimiento el tumor

Se decide que no es abordable quirúrgicamente

Motivo por el cual se remite a radioterapia y seguir con quimioterapia de tercera línea

Violeta Coseran Ileana

Oncología Clínica

De acá podemos deducir cuando se inició la quimioterapia, pues en lo enviado para el peritaje, no se aporta todos los datos de la historia-clínica de oncolife Bogotá

Si le pusieron 3 ciclos de adriamicina y ciclofosfamida, que son cada 21 días, son 63 días de este esquema

Si le pusieron 2 ciclos de carboplatino y docetaxel, que son cada 21 días, son 42 días en ese esquema

Si le pusieron 3 ciclos vinorelbine y docetaxel, estos últimos es cada 21 días, sería 63 días, con este esquema.

Serían en total 168 días de tratamiento que recibió la paciente

Si el día 168 de tratamiento fue el 13 de agosto de 2012

El día 1 del tratamiento sería: 13 de agosto de 2012 -168 días

Sería aproximadamente la primera semana de marzo

O sea que el tratamiento inicial con quimioterapia se empezó al mes del diagnóstico, pues la biopsia fue tomada el 30 de enero de 2012.

### CORRELACIÓN CLÍNICO Y MÉDICO-PATOLÓGICA

Todas las siguientes afirmaciones son basadas Guía de Práctica Clínica para la detección temprana, tratamiento integral, seguimiento y rehabilitación del cáncer de mama | 2013 Guía No.19 Ministerio de Salud y Protección Social – Colciencias.



**UNIVERSIDAD CES**

*Un compromiso con la excelencia*

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007

Aunque dicha guía fue posterior a la fecha de cuando este caso ocurrió, todas las afirmaciones de la guía están basadas en literatura de antes del 2011 (cuando ocurrió el caso) y eran fácilmente disponible en la internet

Para lograr una correlación médico legal hablaré de lo siguiente:

### Clasificación del cáncer de mama,

La clasificación clínica no cambió, del 2011 cuando ocurrieron los hechos, hasta el 2013 cuando fue publicada la guía

El cáncer de mama se clasifica en estadios según la Clasificación TNM

T tamaño del tumor

N Nodos linfáticos o ganglio sanos o comprometido

M Metástasis

Con estos tres elementos se determina el estadio

Tamaño

Si no existe tumor en la mama se clasifica como T0

Si el tumor es menor de 2 cms se clasifica como T1

Si es entre 2 y 5 cms se clasifica como T2

Si es mayor de 5 cms se clasifica como T3

Si hay compromiso de la piel o del musculo T4

N Nodos o Ganglios

N0 ganglios no comprometidos

N1 Ganglios comprometidos

N2 paquete ganglionar apelmazado (juntos unos a otros)

N3 Ganglios supraclaviculares o infra claviculares, compromiso de ganglios axilares y de la mamaria interna

M metástasis a distancia del seno

M0 no metástasis detectada por imágenes diagnosticas o el examen clínico

M1 Metástasis detectas por imágenes diagnosticas o el examen clínico

Estadio

Con la unión de estos tres elementos se determina el estadio y el pronóstico

Estadio I

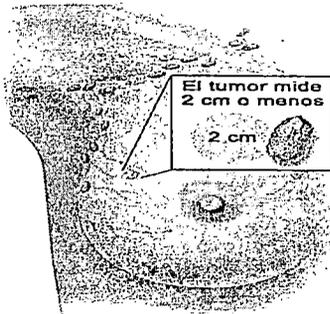
IA T1 N0 M0



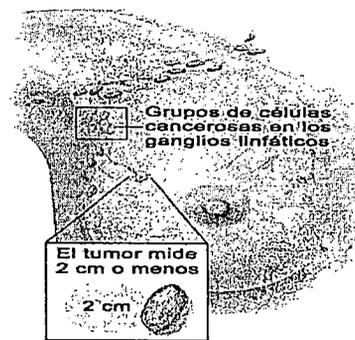
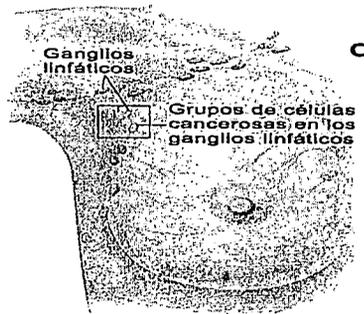
Handwritten marks and signatures in the top right corner.

IB T0 N1 M0

**Cáncer de seno (mama) en estadio IA**



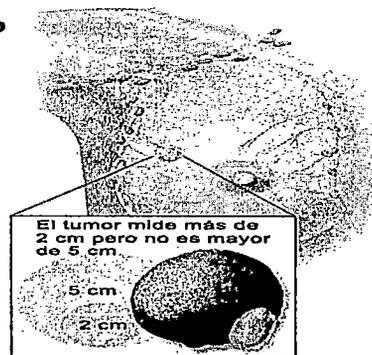
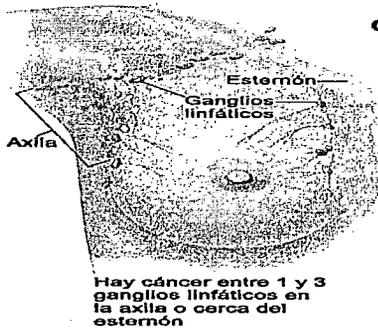
**Cáncer de seno (mama) en estadio IB**



© 2012 Torrey Winicki LLC  
U.S. Govt. has certain rights

Estadio II  
IIA  
T0 N1 M0  
T1 N1 M0  
T2 N0 M0

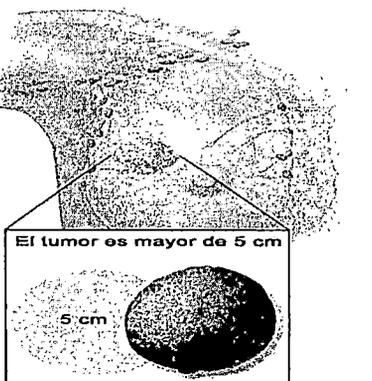
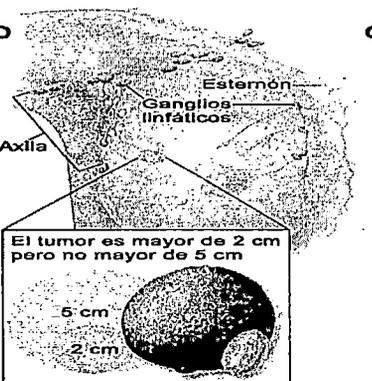
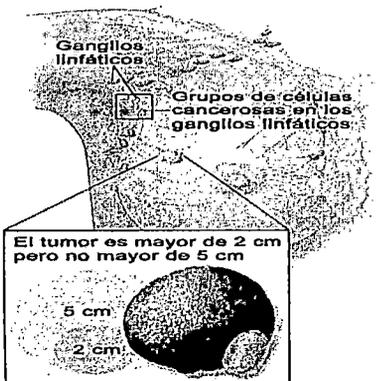
**Cáncer de seno (mama) en estadio IIA**



© 2012 Torrey Winicki LLC  
U.S. Govt. has certain rights

IIB  
T2 N1 M0  
T3 N0 M0

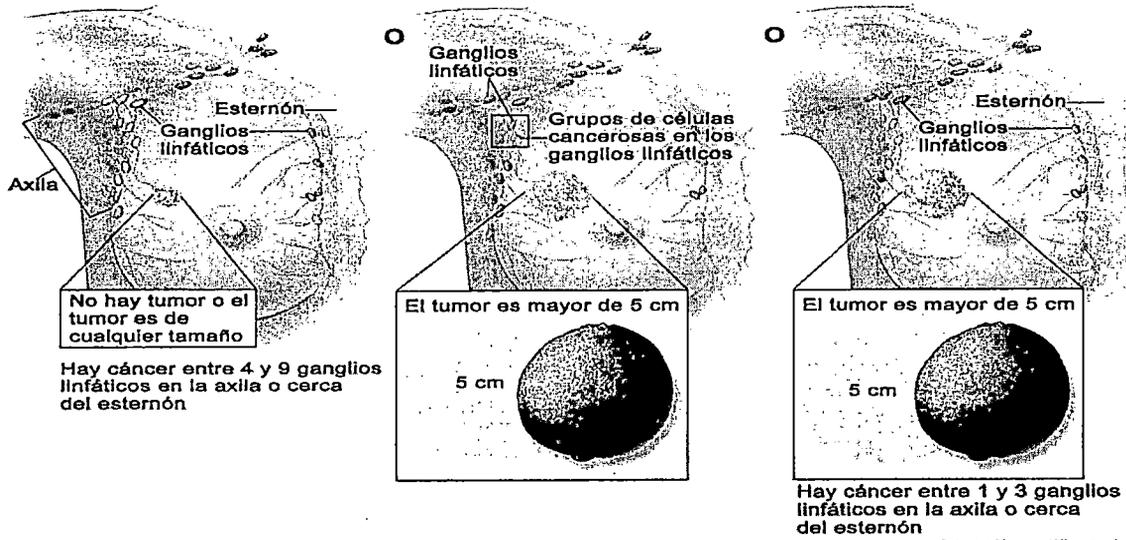
**Cáncer de seno (mama) en estadio IIB**



© 2012 Torrey Winicki LLC  
U.S. Govt. has certain rights

Estadio III  
 IIIA  
 T0 N2 M0  
 T1N2 M0  
 T2 N2 M0  
 T3 N1 M0  
 T3 N2 M0

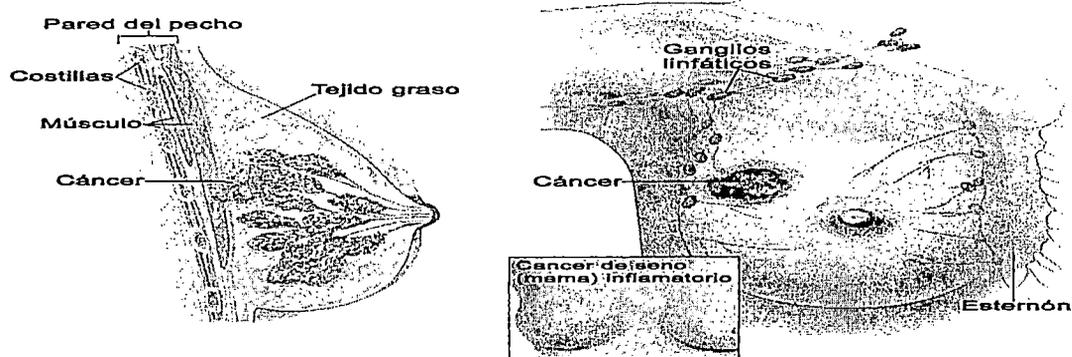
**Cáncer de seno (mama) en estadio IIIA**



© 2012 Teresa Winshaw LLC  
 U.S. Govt. has certain rights

IIIB  
 T4 N0 M0  
 T4 N1 M0  
 T4 N2 M0

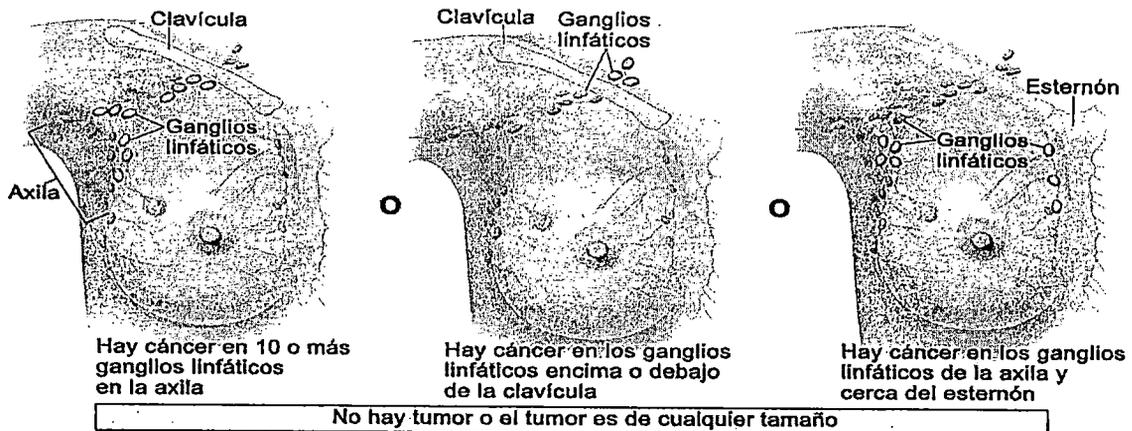
**Cáncer de seno (mama) en estadio IIIB**



© 2012 Teresa Winshaw LLC  
 U.S. Govt. has certain rights

IIIC  
Cualquier T N3 M0

**Cáncer de seno (mama) en estadio IIIC**

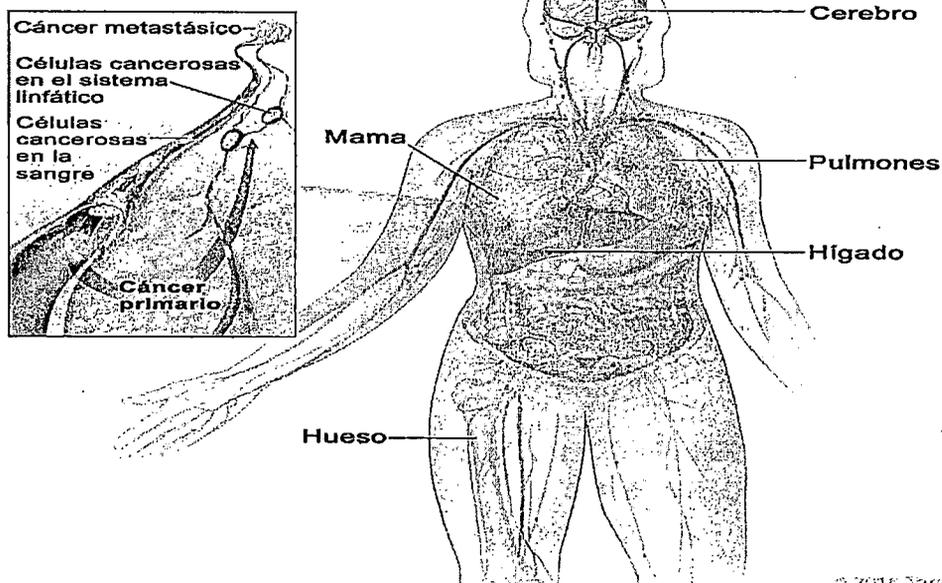


© 2012 Teresa Window LLC  
U.S. Govt. has certain rights

Estadio IV  
Cualquier T, cualquier N con metástasis (lesiones fuera de la mama y de los ganglios loco regionales)

**Cáncer de seno (mama) en estadio IV**

**El cáncer de seno (mama) se diseminó hasta otras partes del cuerpo:**



© 2016 Teresa Window LLC  
U.S. Govt. has certain rights



### Fuera de la clasificación del TNM

Hay otra clasificación que no depende del tamaño tumor sino del tipo histológico y que se asocia también con el pronóstico

Se clasifica de acuerdo a la inmunohistoquímica y se hace con los siguientes marcadores en la biopsia

Receptores de estrógenos y progesterona

Ki 67

Her2

Se llama Luminal A al que tiene Los receptores hormonales positivos, el Ki es menor del 14% y el Her 2 es negativo. Es de buen pronóstico

Se llama Luminal B Los receptores positivos, el Ki es mayor del 14% y el Her 2 es negativo. Pronóstico intermedio

Her 3+, es el que sobre expresa el gen Her 2 y se llama her 2 positivo. Mal pronóstico

Triple negativo. Receptores negativos, Her negativo. Pésimo pronóstico

### **Conclusión sobre el estadio del cáncer de mama de la paciente.**

La paciente cuando consultó por primera vez (noviembre de 2011) tenía un cáncer de mama Estadio Clínico II T2N0 Mo Triple negativo, el cual progresó sin diagnóstico, hasta 30 enero de 2012, el cual fue hecho mediante biopsia por trucut, la cual reporta cáncer de mama ductal infiltrante, triple negativo

En ese momento ya era un T4bN2Mx Estadio IIIB

Inició tratamiento primera semana de marzo del 2012 pues el tumor ya comprometía la piel de toda la mama y tenía un ganglio de 4 cms palpable y por la no respuesta fue necesaria cambiar tres veces de esquema de quimioterapia. En ninguno de ellos presentó respuesta por lo que fue enviada a radioterapia la cual terminó en septiembre del 2012

Desconocemos la evolución posterior de la paciente pues no tuvimos acceso a esa parte de la historia

### Pronóstico según el estadio del Cáncer y el tipo Histológico

El cáncer es una enfermedad crónica

La definición de enfermedad crónica es compleja y no hay consenso al respecto

Esta definición es tal vez la más aceptada Evid Act Pract Ambul. Vol 13(2):68-73 Abr-Jun 2010. "En esta actualización llamaremos enfermedades crónicas a aquellas que comparten las siguientes características: a) curso prolongado o larga duración (tres meses o más); b) lenta progresión; c) posibilidad de ausencia de síntomas en su inicio; d) ausencia de curación en algunos casos; e) posibilidad de prevenirlas y/o controlarlas"



UNIVERSIDAD CES

Un compromiso con la excelencia

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007

El cáncer es considerado por la OMS como una enfermedad crónica en su artículo Prevención de las ENFERMEDADES CRÓNICAS: una inversión vital. "Entre las enfermedades crónicas destacan las cardiopatías, los accidentes cerebrovasculares, el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas y la diabetes.

Siendo importante aclarar entre los diferentes tipos de prevención, como bien lo aclara la misma OMS

A la hora de la prevención de cualquier enfermedad se habla de:

- La prevención primaria: evita la adquisición de la enfermedad (vacunación antitetánica, eliminación y control de riesgos ambientales, educación sanitaria, etc.). Previene la enfermedad o daño en personas sanas. Esto no es posible en el cáncer en la actualidad
- La prevención secundaria: va encaminada a detectar la enfermedad en estadios precoces en los que el establecimiento de medidas adecuadas puede impedir su progresión. Como es el caso del cáncer
- La prevención terciaria: comprende aquellas medidas dirigidas al tratamiento y a la rehabilitación de una enfermedad para ralentizar su progresión y, con ello la aparición o el agravamiento de complicaciones e invalidades e intentando mejorar la calidad de vida de los pacientes. Como es el caso del cáncer

Como línea general en cáncer de mama no hablamos de curación, hablamos de sobrevida libre de enfermedad a los 5-10-15 o veinte años, pues la mayoría de los cánceres pueden reaparecer en el tiempo

El pronóstico en cáncer de mama se evalúa por sobrevida libre de enfermedad a 5 años y tiene el siguiente comportamiento

Estadio I 95%  
Estadio II 80%  
Estadio III 50%  
Estadio IV 20%

El pronóstico a su vez de cada estadio mejora o empeora de acuerdo al tipo Histológico

Luminal A menos agresivo

Luminal B Agresividad intermedia

Her2 agresivo

Triple negativo muy agresivo, mal pronóstico

### Conclusión sobre el pronóstico

Según la modelación matemática del sistema predict Para La Sra Ruth Mary Alameda Sanchez [http://www.predict.nhs.uk/predict\\_v2.0.html](http://www.predict.nhs.uk/predict_v2.0.html)



Este tipo de cáncer en estadio Estadio II triple negativo cuando presentó síntomas, estarían vivas a 5 años con tratamiento adecuado 73/100 paciente con el mismo tipo de tumor tumor (73%) y a 10 años 63/100 paciente (63%)

El comportamiento tan agresivo de este tumor por ser triple negativo, al pasar de un estadio II, a un estadio IIIB en 4 meses sin tratamiento y por la persistencia del tumor después de la quimioterapia y la radioterapia, hace pensar razonablemente que esta paciente estaría dentro del grupo de muertas a los 5 años.

Las recomendaciones generales de los tiempos en hacer el diagnóstico, el tiempo de iniciar tratamiento:

Guía de Práctica Clínica para la detección. Temprana, tratamiento integral, seguimiento y rehabilitación del cáncer de mama | 2013 Guía No.19 Ministerio de Salud y Protección Social - Colciencias | Cap. 8 pag. 200.

A pesar de ser publicada en 2013, se basa en artículos anteriores al 2011, cuando ocurrió este caso

Tiempos óptimos de diagnóstico y tratamiento en cáncer de mama

Las tasas de mortalidad para el cáncer de mama en los países desarrollados han mostrado una tendencia a la disminución gracias a la implementación sistemática de estrategias de tamización y a grandes avances en el tratamiento. Sin embargo, la demora en llegar a un diagnóstico definitivo o en iniciar el tratamiento para el cáncer podría tener influencia negativa sobre el pronóstico, aunque en la actualidad su impacto real es desconocido.

#### Asociación de la demora en atención con pronósticos

La mayoría de estudios sobre el tema reportan que las demoras prolongadas durante el proceso diagnóstico se asocian con incrementos en el tamaño del tumor, con estados más avanzados al momento del diagnóstico, así como con un peor pronóstico a largo plazo, aunque los resultados de la totalidad de los estudios no son uniformes. El meta-análisis de Richards y cols. (Lancet. 1999 Apr 3;353(9159):1127-31.) encontró que la demora en el diagnóstico y tratamiento de cáncer de mama influencia significativamente la tasa de supervivencia. El intervalo de más de 3 meses desde el inicio de los síntomas fue asociado con una disminución en 12% en la supervivencia global a 5 años

Sin embargo, no todos los estudios sobre demora de inicio de quimioterapia muestran asociación con un peor pronóstico, probablemente como resultado de diferencias en las definiciones de intervalos de inicio de quimioterapia. Cold y cols., a partir de la base de datos del Danish Breast Cancer Cooperative Group, evaluaron la demora en diferentes rangos de tiempo de inicio de quimioterapia adyuvante hasta un máximo de 89 días, sin encontrar diferencias en la supervivencia global dentro de estos rangos de tiempo



### Tiempos óptimos para diagnóstico y tratamiento

A pesar de la información conocida, actualmente no existen guías universalmente estandarizadas para recomendar intervalos de tiempos óptimos en el diagnóstico y tratamiento del cáncer de mama, aunque el efecto de la demora sobre los pronósticos clínicos no es claro, es comúnmente aceptado que el intervalo de tiempo para el diagnóstico y tratamiento debería ser tan corto como sea posible. Puesto que muchos estudios definen como demora a intervalos de tiempo entre el inicio de los síntomas hasta la primera consulta mayores a 12 semanas, se podría recomendar un tiempo menor a 12 semanas para llegar a un diagnóstico definitivo e idealmente para el inicio del tratamiento.

En la actualidad, el Ministerio de Salud de Colombia, a través de las cuentas de Alto Costo, Fondo Colombiano de enfermedades de alto costo en salud en octubre del 2016, sacaron unos indicadores para las diferentes empresas administradoras de Salud para valorar su capacidad de gestionar sus actividades

Tiempo entre inicio de los síntomas y el primer tratamiento: 60 días (ideal), 60 a 75 días tolerable

Tiempo de la visita al médico tratante y el informe de la biopsia menores 15 días (ideal), 16-30 días (tolerable)

Tiempo de la biopsia al inicio del primer Tratamiento menor de 30 días (Ideal), entre 50-69 días (tolerable, pero a mejorar)

### Conclusión sobre la demora en el diagnóstico y el tratamiento

Hubo una demora entre la consulta de la paciente y el diagnóstico de cáncer de mama de 4 meses: consultó en octubre de 2011 por aparición de masa mamaria y el diagnóstico fue hecho en febrero de 2012

No hubo demoras entre el diagnóstico y el inicio del tratamiento: se diagnosticó a principios de febrero de 2012 e inicio quimioterapia a principios de marzo del 2012

La anterior demora en el diagnóstico afecta la supervivencia a 5 años en un 12%.

### Tratamiento

En cuanto al tratamiento se cumplió lo recomendado en las guías en este tipo de tumor capítulo 6.12 y capítulo 7 de la guía colombiana para el manejo del cáncer de mama

Quimioterapia neoadyudante a base de antraciclicos y taxanos

Si no hay respuesta carboplatino, y docetaxel

Y si persiste en progresión vinorelbine y docetaxel

La guía de práctica clínica canadiense recomienda que el tratamiento con radioterapia sea administrado dentro de 12 semanas de haber terminado la quimioterapia



## RESPUESTA A CUESTIONARIO PROPUESTO

*1. Realice una correlación clínica y médico legal del caso*

**RESPUESTA:** Se trata de una paciente con un cáncer de mama que consultó en octubre de 2011, el cual no fue diagnosticado correctamente pues las imágenes de la mamografía de esa fecha no fueron leídas adecuadamente.

Ver nota del Dr. Rafael Tejada Cabrera, Oncólogo Clínico, de noviembre 30 de 2012

"Mamografía de octubre del 2011 Dr. William García Birads 2 (no hay cáncer)

Pero realmente es una mamografía Birads 4C"

Un Birads 4c es altamente sugestivo de malignidad (probabilidad de Cáncer entre un 45 y un 90%)

No tuve acceso a dicha mamografía para dar mi interpretación

Esta situación generó una demora en el diagnóstico hasta la primera semana de febrero de 2012, progresando el tumor de un estadio II a un estadio IIIB

La sobrevida de un cáncer de mama Estadio II triple negativo a 5 años con tratamiento adecuado: estarían vivas 73/100 paciente con este mismo tipo de tumor (73%) y a 10 años 63/100 paciente (63%), ver simulación predict

El comportamiento tan agresivo de este tumor por ser triple negativo, al pasar de un estadio II, a un estadio IIIB en 4 meses sin tratamiento y por la persistencia del tumor después de la quimioterapia y la radioterapia hace pensar razonablemente que esta paciente estaría dentro del grupo de muertas a los 5 años.

Concluyo por lo tanto que la demora en el diagnóstico por una inadecuada interpretación de la mamografía le redujo la probabilidad de sobrevida a Ruth Mary Alameda Sánchez en un 12%

*2. Describa y analice cada una de las atenciones recibidas por parte de la paciente RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ en los centros asistenciales (resumen de la historia clínica)*

**RESPUESTA:** Las actuaciones de los médicos generales en 2011 fueron las adecuadas, solicitaron mamografías y ecografías

La interpretación de la mamografía de octubre de 2011 fue inadecuada

Ver nota del Dr. Rafael Tejada Cabrera, Oncólogo Clínico, de noviembre 30 de 2012

"Mamografía de octubre del 2011 Dr. William García Birads 2

Pero realmente es una mamografía Birads 4C"

No tuve acceso a dicha mamografía para dar mi interpretación

La remisión de la paciente a cirujano de mama en diciembre de 2011 fue la adecuada pues a pesar de los exámenes normales en las imágenes, la masa estaba creciendo



UNIVERSIDAD CES

Un compromiso con la excelencia  
Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 23 de marzo de 2007

Criterios de remisión a cirujano de mama:

Guía clínica de Instituto Colombiano de Cáncer. Protocolo Patología Mamaria Benigna | 2014 Instituto Nacional de Cancerología ESE | 33

Criterios de remisión y no remisión a cirugía de mama

Indicaciones de remisión a cirugía de mama

1. Pacientes con masa palpable o nodularidad asimétrica que no tenga representación en exámenes paraclínicos (BIRADS 1 o 2), que genere sospecha clínica o duda diagnóstica.
2. Biopsias mamarias que reporten cualquiera de los siguientes:
  - Lesión papilar.
  - Hiperplasia ductal o lobulillar con atipias.
  - Tumor bifásico no clasificado en la patología.
  - Neoplasia lobulillar in situ.
  - Tumor Phillodes.
  - Fibroadenoma complejo o con atipias.
  - Carcinoma ductal in situ.
  - Carcinoma infiltrante de cualquier histología.
  - Resultado de biopsia no conclusiva o cualquier diagnóstico patológico que no conozca su significado clínico.
3. Mamografía de tamización o diagnóstica y ecografía mamaria cuyo resultado sea:
  - Mamografía BIRADS 4 o 5.
  - Mamografía BIRADS 3 con masa palpable.
  - Ecografía con masa sólida reportada como BIRADS 3, 4 o 5 y quiste complejo (BIRADS 4).
4. Seguimiento de lesión mamográfica (microcalcificaciones, nódulo o asimetría) o ecográfica (quiste complicado) BIRADS 3 que cambie en el control de 6 meses.

Indicaciones de NO remisión a cirugía de mama:

1. Mastalgia.
2. Quistes simples (BIRADS 2).
3. Quistes complicados (BIRADS 3).
4. Mamografía de tamización reportada BIRADS 2 o 3 con ECM negativo y con ecografía negativa.
5. Biopsia que reporte contenido de quiste, mastopatía fibroquistica, fibroadenoma sin atipia y que no sea complejo y sin indicación de cirugía.

3. Describa cuál es el protocolo a seguir según el cuadro clínico presentado por la paciente y si este fue suministrado al mismo de la manera correcta?

**RESPUESTA:** Protocolo de diagnóstico fue el adecuado: examen clínico, solicitar mamografía y ecografía

La lectura de la mamografía generó la demora en el diagnóstico

El tratamiento en el 2012 fue el adecuado



**UNIVERSIDAD CES**

*Un compromiso con la excelencia*

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007

4. *¿Cuáles son los síntomas del cáncer de mama y cómo debe ser su tratamiento?*

**RESPUESTA:** Masa palpable, que clínicamente sea sospechosa

Masa palpable que la mamografía reporte Birads 4 o 5

Masa palpable que la ecografía reporte Birads 4 o 4

Secreción sanguinolenta por el pezón

Para el tratamiento ver la guía colombiana que se anexa

5. *Cuál es el examen idóneo para descartar un cáncer de mama?*

**RESPUESTA:** Biopsia de mama

6. *Según los protocolos médicos cuál debe ser la conducta adoptada por el médico cuando se evidencia que existe una sintomatología como la presentada por la paciente? ¿Esta conducta fue realizada a la paciente RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ?*

**RESPUESTA:** Se debe hacer un examen clínico cuidadoso

Se debe solicitar una mamografía y/o ecografía

Y de acuerdo a los hallazgos y los criterios remisión a cirugía de mama

7. *Determine la existencia o no de una presunta falla en la prestación del servicio de salud por parte de los centros médico asistenciales (Prontosalud IPS, Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia, Unidad médica Oncolife IPS S.A.S, Caja de Compensación Familiar – Cajacopi, Oncooriente S.A.S, Medicoop IPS, Salvador Salud y Clínica San Diego) en la atención brindada a la paciente RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ*

**RESPUESTA:** La falla en la prestación del servicio se presentó en la lectura de la mamografía en octubre de 2011, como refiere la nota siguiente:

Ver nota del Dr. Rafael Tejada Cabrera, Oncólogo Clínico, de noviembre 30 de 2012

"Mamografía de octubre del 2011 Dr. William García Birads 2

Pero realmente es una mamografía Birads 4C"

No tuve acceso a dicha mamografía para dar mi interpretación

Ese reporte mamográfico, no está en los archivos enviados para el peritaje, no tengo manera de decir dónde lo hicieron.

8. *Existió una falla o error en el diagnóstico dado y demora en el tratamiento adecuado para la paciente?*

**RESPUESTA:** Hubo una falla en la interpretación de la mamografía, como se anotó anteriormente, que demoró en 4 meses el inicio del tratamiento



9. *¿Cuál fue la causa de muerte de la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ?*

**RESPUESTA:** La historia clínica aportada, no permite contestar esa pregunta

10. *Cuáles son los síntomas, medicamentos y tratamientos que se deben dar a un paciente que tenga cáncer de mama? ¿La señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ, con la sintomatología que presentaba se podía indicar que tenía este tipo de cáncer?*

**RESPUESTA:** Ver la guía colombiana de cáncer de mama

11. *Cuál fue el resultado de la ecografía mamaria tomada en el Hospital Departamental de Villavicencio a la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ? ¿Se descartó finalmente que se tratara de cáncer de mama o se concretó el diagnóstico?*

**RESPUESTA:** En la ecografía reportaron quistes mamarios simples  
El diagnóstico de cáncer de mama no se hace por imágenes  
Se hace por biopsia, cuando esta está indicada según el protocolo del Instituto Colombiano de Cancerología

12. *Al ser diagnosticada o encontrada con una masa en un seno se puede indicar que la misma es el inicio de un cáncer? ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se haya este tipo de masas en el cuerpo de un paciente?*

**RESPUESTA:** Se debe seguir el protocolo que hay para el manejo de una paciente con Cáncer de mama  
Ver protocolo colombiano

13. *Es normal que la masa encontrada en el seno derecho de la paciente aumente de tamaño con el pasar de los días?*

**RESPUESTA:** Puede aumentar si es una enfermedad benigna, como si es una enfermedad maligna  
Se necesitan más criterios para definir si es benigna o maligna

14. *Cuál es el protocolo a seguir cuando se encuentra este tipo de masas y la misma es maligna?*

**RESPUESTA:** Ver protocolo colombiano para el manejo de cáncer

15. *Que es una adenomegalia?*

**RESPUESTA:** Es el término que define al aumento anormal del tamaño de los ganglios linfáticos (GL) y se acompaña de alteración en su consistencia. Es una manifestación clínica



**UNIVERSIDAD CES**

*Un compromiso con la excelencia*

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 23 de marzo de 2007

inespecífica de una enfermedad regional o generalizada, aguda o crónica, benigna o maligna.

16. *Cuál es el tratamiento a aplicar en un cáncer diagnosticado cuando ya se encuentra avanzado?*

**RESPUESTA:** Quimioterapia neoadyudante, seguida de cirugía si hay respuesta. Cuando no hay respuesta se cambia de líneas de tratamiento quimioterapéutico

Ver protocolo anexo de manejo de cáncer de mama Guía colombiana.

#### REFERENCIAS:

1. Guía de Práctica Clínica para la detección temprana, tratamiento integral, seguimiento y rehabilitación del cáncer de mama | 2013 Guía No.19 Ministerio de Salud y Protección Social – Colciencias.
2. Página web del instituto nacional de cáncer de los estados Unidos. <https://www.cancer.gov/espanol/tipos/seno>
3. Evid Act Pract Ambul. Vol 13(2):68-73 Abr-Jun 2010
4. Lancet. 1999 Apr 3;353(9159):1127-31
5. Trudeau M, Sinclair SE, Clemons M, Group BCDS. Neoadjuvant taxanes in the treatment of non-metastatic breast cancer: a systematic review. Cancer Treat Rev. 2005 Jun;31(4):283-302
6. Protocolo Patología Mamaria Benigna | 2014. Instituto Nacional de Cancerología

Con toda atención,

**EDUARDO SERNA AGUDELO**

CC 70.552.270

REGISTRÓ MEDICO 9096-85

Médico Especialista en Ginecología

Especialista en Mastología

Docente Universitario

Perito CENDES.



UNIVERSIDAD CES

Un compromiso con la excelencia

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007

LISTADO DE CASOS EN LOS QUE SE HAN RENDIDO DICTÁMENES PERICIALES A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD CES

	AÑO	PERITO	RADICADO / CASO
1	2013	EDUARDO SERNA AGUDELO	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2007 - 00429 Juzgado 16 Civil del Circuito de Medellín
2	2013	EDUARDO SERNA AGUDELO	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2012 - 00008 Juzgado 6 Civil del Circuito de Medellín
3	2014	EDUARDO SERNA AGUDELO	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2011 - 00427 Juzgado 13 Administrativo de Medellín
4	2014	EDUARDO SERNA AGUDELO	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2013 - 00125 Juzgado 1 Civil del Circuito de Armenia - Quindío
5	2015	EDUARDO SERNA AGUDELO	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2013 - 00501 Juzgado 1 Civil del Circuito de Armenia - Quindío
6	2015	EDUARDO SERNA AGUDELO	Dictamen Médico Pericial / Caso Elizabeth Betancur Zapata / Solicitado por el abogado Jorge Moreno Saldarriaga
7	2017	EDUARDO SERNA AGUDELO	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2013 - 00687 Juzgado 3 Administrativo Armenia - Quindío
8	2017	EDUARDO SERNA AGUDELO	Dictamen Médico Pericial / Caso Maria Patricia Gaviria Trespacios / Solicitado por A. & L Abogados Consultores abogados Maria del Rosario Lemos Arango y Fernando Agudelo Duque
9	2017	EDUARDO SERNA AGUDELO	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 - 00145 Juzgado 7 Administrativo del Circuito de Cali - Valle del Cauca
10	2017	EDUARDO SERNA AGUDELO	Dictamen Médico Pericial / Caso Maria Teresa Ospina Restrepo / Solicitado por el abogado Edgar Tovar Plaza
11	2017	EDUARDO SERNA AGUDELO	Dictamen Médico Pericial / Caso María Johana Mondragón Correa / Solicitado por el abogado Juan Fernando González Upegui
12	2017	EDUARDO SERNA AGUDELO	Dictamen Médico Pericial / Caso Sandra Maria López Jiménez / Solicitado por el abogado James Antonio López Arango
13	2017	EDUARDO SERNA AGUDELO	Dictamen Médico Pericial / Caso Lucy Henao Muñoz / Solicitado por la abogada Maria del Pilar Giraldo Hernández
14	2017	EDUARDO SERNA AGUDELO	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 - 00211 Juzgado 7 Administrativo del Circuito de Pereira - Risaralda
15	2017	EDUARDO SERNA AGUDELO	Dictamen Médico Pericial / Caso Fanny Salazar Perea / Solicitado por la abogada Luz Marina Ruiz Alvarez
16	2017	EDUARDO SERNA AGUDELO	Dictamen Médico Pericial / Caso Ximena Ocampo Rodriguez / Solicitado por el abogado Luis Fernel Ardila Hernandez
17	2017	EDUARDO SERNA AGUDELO	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2013 - 00241 J19CC Cali / Solicitado por la señora Rosalba Muñoz Ángel



**UNIVERSIDAD CES**

*Un compromiso con la excelencia*

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007

18	2017	EDUARDO SERNA AGUDELO	Dictamen Médico Pericial / Radicado <b>2012 – 00343 J18CC</b> Cali / Solicitado por la señora Rubi Vargas Barona
19	2018	EDUARDO SERNA AGUDELO	Dictamen Médico Pericial / Caso Diana Milena Pérez Sepúlveda / Solicitado por el abogado Andrés Meneses Oquendo
20	2018	EDUARDO SERNA AGUDELO	Dictamen Médico Pericial / Radicado <b>2016 – 00264 J5CC</b> Cali / Solicitado por la señora Nancy Haya Aguirre
21	2018	EDUARDO SERNA AGUDELO	Dictamen Médico Pericial / Caso Alexandra Jaimes Tique / Solicitado por la abogada Myriam Elsa Ríos de Rubiano
22	2018	EDUARDO SERNA AGUDELO	Dictamen Médico Pericial / Radicado <b>2014-0344</b> / Juzgado Quinto (05) Administrativo Oral de Cúcuta.
23	2018	EDUARDO SERNA AGUDELO	Dictamen Médico Pericial / Caso Ruth Mary Alameda Sánchez / Solicitado por la abogada Linda Katherine Azcarate Buritica

CELEBRADO

20  
20

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACION

Y EN SU NOMBRE



EL INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD  
C E S

EN ATENCION A QUE

Ramon Eduardo Serna Oyubelo

C.C. 70.552.270 de Abogado

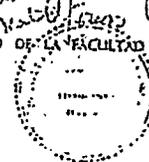
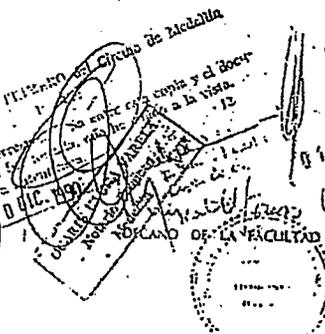
HA COMPLETADO TODOS LOS ESTUDIOS QUE LOS ESTATUTOS  
LEGALES EXIGEN PARA OPTAR AL TITULO DE

Medico y Cirujano

LE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA. EN TESTIMONIO DE ELLO  
SE FIRMA Y REFRENDA CON LOS SELLOS RESPECTIVOS EN  
MEDELLIN A LOS 9 DIAS DEL MES DE Diciembre DE 1983.

*[Firma]*  
Firma del Secretario de Salud de Medellin  
Registro No 3218  
Medellin, 11 de Julio de 1983

*[Firma]*  
DIRECTOR DEL INSTITUTO



Tel 946 11-2  
10 de Julio de 1983

JNEV:95  
9898



#  
21

UNIVERSITAT



POMPEU FABRA



idec

*Institut d'Educació Continua*

*El Rector Magnífic otorga el presente título de*

DIPLOMA DE POSTGRADO

*en*

FARMACOECONOMIA (2010)

*a*

EDUARDO SERNA AGUDELO

*porque ha superado con aprovechamiento las pruebas de evaluación previstas  
en el programa correspondiente y un total de 35 créditos ECTS*

*Barcelona, 15 de enero de 2010*

*La persona interesada.*

*El rector.*

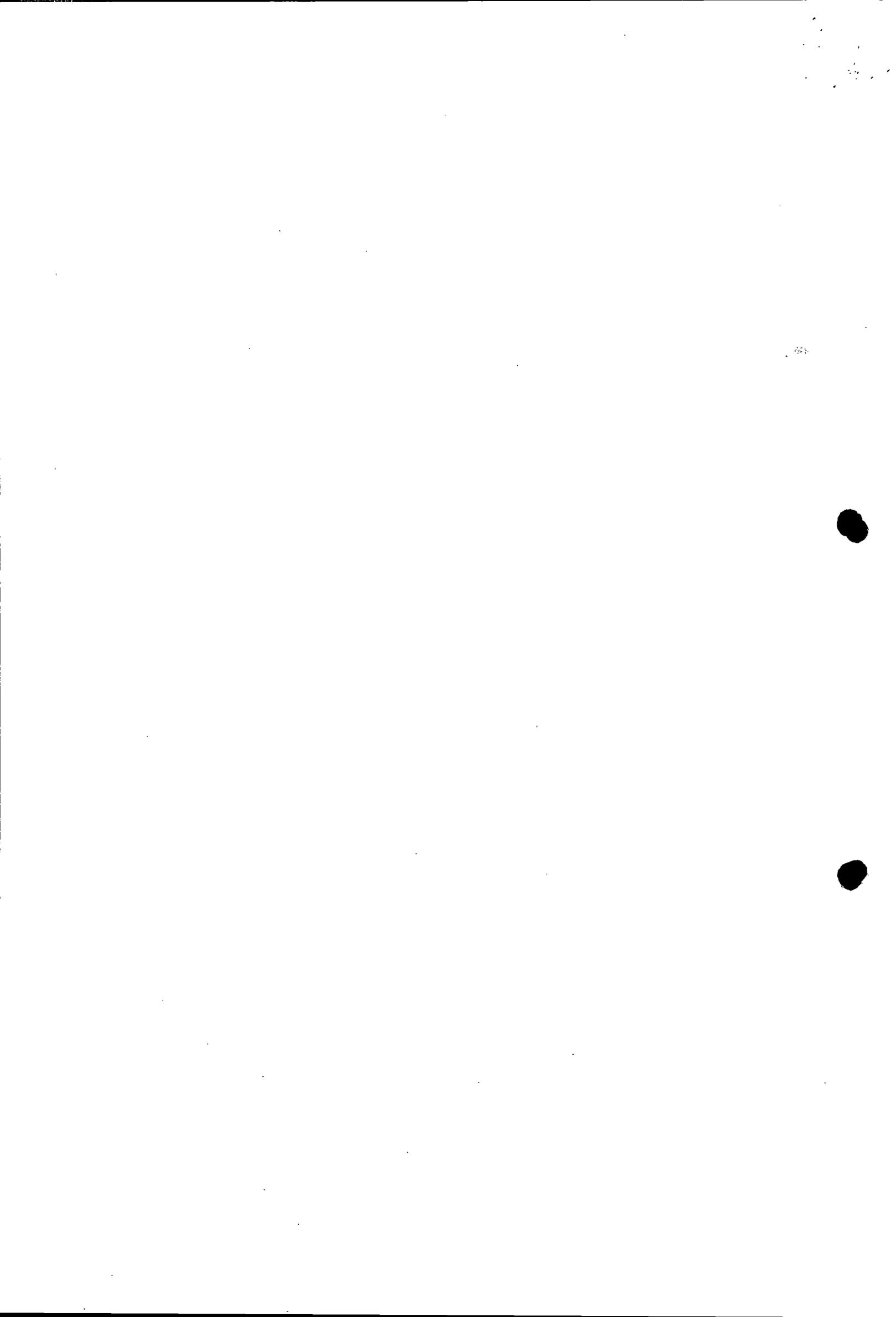
*Los directores del programa. El director general del IDEC.*



Regístralo amb el número 2010/0011

Barcelona, a 24 de 01 del 2010

Signatura autoritzada:



B  
22  
2003



# CES

## INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD

Personería Jurídica 11154 de agosto 4 de 1978 del Ministerio de Educación Nacional de Colombia

EN ATENCIÓN A QUE

### Ramón Eduardo Serna Agudelo

C.C. 70.552.270 Cirujano (Antioquia)

HA COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS ACADÉMICOS  
EXIGIDOS POR LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS,  
PARA OPTAR EL TÍTULO DE

## Especialista en Cirugía Ginecológica y Laparoscópica

LE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA

EN TESTIMONIO DE ELLO SE FIRMA Y REFRENDA  
CON LOS SELLOS RESPECTIVOS EN MEDELLÍN-COLOMBIA  
A LOS 14 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2003.

José María Maya Mejía  
Rector  
Instituto de Ciencias de la Salud CES

Gustavo Adolfo Castrillón Suárez  
Secretario General  
Instituto de Ciencias de la Salud CES

Jorge Julián Ojeda Gómez  
Decano  
Instituto de Ciencias de la Salud CES





**UNIVERSIDAD CES**

*Un Compromiso con la Excelencia*

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007

EN ATENCIÓN A QUE

**Ramón Eduardo Serna Agudelo**

C.C. 70.552.270 Envigado (Antioquia)

HA COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS ACADÉMICOS  
EXIGIDOS POR LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS,  
PARA OPTAR EL TÍTULO DE

**Especialista en  
Mastología**

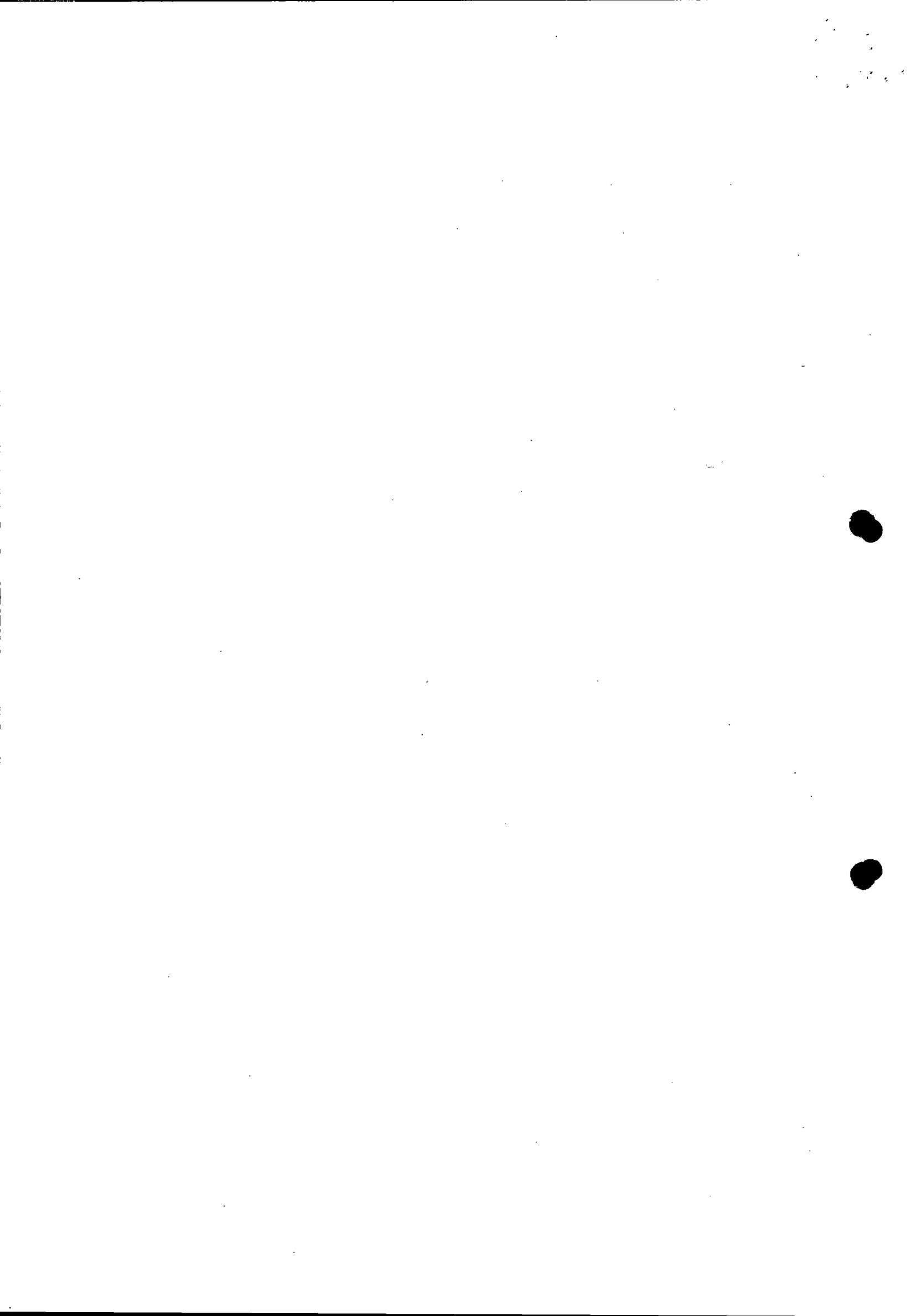
EN TESTIMONIO DE ELLO EXPIDE, FIRMA Y REFRENDA EL DIPLOMA  
CON LOS SELLOS RESPECTIVOS EN MEDELLÍN, COLOMBIA  
A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.

*L m*  
\_\_\_\_\_  
José María Maya Mejía  
Rector  
Universidad CES

*Patricia Chejne Fayad*  
\_\_\_\_\_  
Patricia Chejne Fayad  
Secretaría General  
Universidad CES

*Jorge Julián Osorio Gómez*  
\_\_\_\_\_  
Jorge Julián Osorio Gómez  
Decano  
Universidad CES

Registrado: Folio 256. Número 9512 del 13 de diciembre de 2011. Acta 9667 del 13 de diciembre de 2011. Firma: *Ramón Eduardo Serna Agudelo*



200  
24



# CES

## INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD

Personería Jurídica 11154 de agosto 4 de 1978 del Ministerio de Educación Nacional de Colombia

EN ATENCIÓN A QUE:

### Ramón Eduardo Serna Agudelo

C.C. 70.552.270 Envigado (Antioquia)

HA COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS ACADÉMICOS  
EXIGIDOS POR LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS,  
PARA OPTAR EL TÍTULO DE

## Especialista en Epidemiología

LE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA

EN TESTIMONIO DE ELLO SE FIRMA Y REFRENDA  
CON LOS SELLOS RESPECTIVOS EN MEDELLÍN-COLOMBIA  
A LOS 14 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2003.

José María Maya Mejía  
Rector  
Instituto de Ciencias de la Salud CES

Gustavo Adolfo Castrillón Suárez  
Secretario General  
Instituto de Ciencias de la Salud CES

Jorge Julián Ospina Gómez  
Decano  
Instituto de Ciencias de la Salud CES

Registrado: Folio 105 Número 3199 Fecha: 14 de agosto de 2003 Acta 5175 de 14 de agosto de 2003 Firma: *Beatriz E. Guzmán*



70  
207  
25



INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD

C. E. S.

FACULTAD DE MEDICINA

EN ATENCION A QUE

Ramon Eduardo Serna Ugudela

C.C. 70.552.270 de Cundigado-Ent.

HA COMPLETADO TODOS LOS ESTUDIOS QUE LOS ESTATUTOS

LEGALES EXIGEN PARA OPTAR AL TITULO DE

ESPECIALISTA EN

Ginecología y Obstetricia

LE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA, EN TESTIMONIO DE ELLO

SE FIRMA Y REFRENDA CON LOS SELLOS RESPECTIVOS EN

MEDELLIN A LOS 18 DIAS DEL MES DE Septiembre, DE 1989

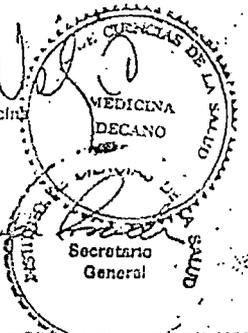
*[Handwritten Signature]*  
Rector del Instituto

*[Handwritten Signature]*  
Decano Facultad de Medicina

FILLOPERO  
Jefe de Post-Grado



*[Handwritten Signature]*  
Secretario





de  
780  
26

LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD ESCUELA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y TECNOLOGIAS - EAFIT

# UNIVERSIDAD EAFIT

Personería Jurídica Resolución #75 de 1960  
EN CONVENIO CON EL INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD-CES

EN ATENCION A QUE

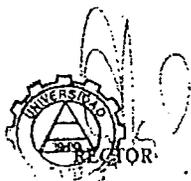
**RAMON EDUARDO SERNA AGUDELO**

C.C. No. 70 552. 270 de Envisado

HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS  
POR LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS, LE CONFIERE EL TITULO DE

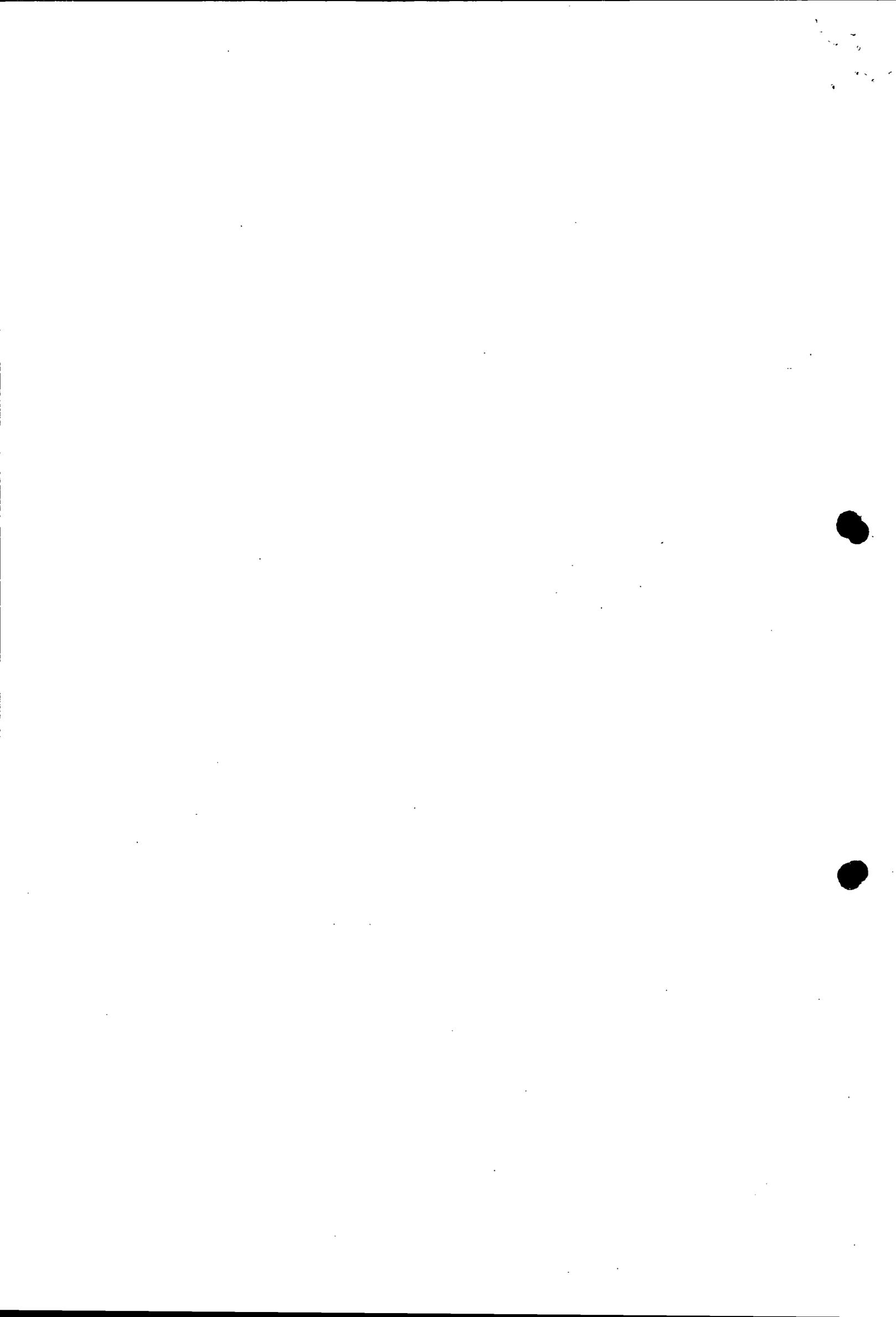
**ESPECIALISTA EN GERENCIA HOSPITALARIA**

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN MEDELLIN EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1994  
Y SE REFRENDA CON EL SELLO RESPECTIVO



CAJE DE ADMISIONES Y REGISTRO

01860



MARIA ROSINA GIRALDO OSORIO  
Coordinadora de la Oficina Judicial

Medellin, Febrero 3 de 2010.

La lista se encuentra vigente a partir del primer día del mes de marzo de 2003 y tiene carácter permanente sin perjuicio de las decisiones judiciales sobre las exclusiones de los auxiliares de la justicia.

En octubre de 2008, adiciono los siguientes cargos:  
➤ Especialista en gerencia en servicios de salud (525), especialista en auditoria en la calidad de la salud (526)

En octubre de 2004, adiciono los siguientes cargos:  
➤ Especialista en salud ocupacional (517), biología (524), dermatología (612), optometría (613), valoración de dano corporal (614)

➤ Odontología (507), psiquiatría (509), veterinaria (510), fisioterapia (512), zootecnista (513), cardiología (601), ginecología (602), médico general (603), otorrinolaringología (604), sigmatría (605), oftalmología (606), pediatría (607), fonaudiología (608), ortopedia (609), cirujano plástico (610), urología (611), dermatología (612), optometría (613).

Las especialidades y acreditó requisitos para los siguientes cargos así:  
registro de Auxiliares de la Justicia, para los despachos judiciales de Medellin, en todas presento solicitud de inscripción en el mes de Octubre del año 2002, para conformar el MARIA MAYA MEJIA identificado con cédula de ciudadanía 70.048.880 de Medellin, evidenciar que la UNIVERSIDAD CES, representada legalmente por el doctor JOSE una vez consultado el listado de auxiliares de la justicia para el periodo vigente se pudo por medio del cual se establece manejo de los auxiliares de la justicia, hace constar que Acuerdo 1518 de 2002, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura La suscrita Jefe de Oficina Judicial de Medellin, de conformidad con lo establecido en el

CERTIFICADO

	<p>Rama Judicial del Poder Publico Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Direccion Seccional Administracion Judicial Medellin Oficina Judicial</p>
---	--

Handwritten marks and signatures at the bottom left corner.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGOTÁ D.C.  
AL DESPACHO DEL 04 JUL 2018

Con escrito y anexos.

EL JUEZ \_\_\_\_\_  


78

Señor  
**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C.

COMUNICACION  
RECIBIDA  
2010 FEB - 7 P 12:30  
617994

**PROCESO** : VERBAL DE MAYOR CUANTÍA  
**DEMANDANTES** : MARIO ALAMEDA Y OTROS  
**DEMANDADOS** : PRONTOSALUD IPS Y OTROS  
**RADICACIÓN** : 11001310301120180018200

Ref.: Reforma de demanda

**CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** con N.I.T No. 828002664-3, constituida por documento privado en junta de socios del 26 de marzo de 2014, bajo el N° 00007635 del libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal del 2020, y cuyo representante legal es la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**<sup>1</sup>, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.227.003 expedida en Neiva, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, encontrándome en términos de ley, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, me permito allegar **REFORMA DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

*Reformada?*

**I. HECHOS**

**PRIMERO.** - Los señores MARIO ALAMEDA GUESTA y MARIA ZENAI DA SANCHEZ AREVALO iniciaron una relación sentimental en el año 1968 fruto de esta fortalecida unión, nacieron sus hijos MARIO-DAVID ALAMEDA SANCHEZ, RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ, RAUL ALAMEDA SANCHEZ, SANDRA LILIANA ALAMEDA SANCHEZ, ZENAI DA ALAMEDA SANCHEZ y ESPERANZA ALAMEDA SANCHEZ a quienes formaron con mucho amor, cariño y respeto.

**SEGUNDO.** - La familia ALAMEDA SANCHEZ, siempre se caracterizó por ser muy unida, por tanto, a pesar de que la mayoría de hijos formaron sus propios hogares, siempre los hijos y nietos acostumbran a reunirse constantemente en la casa materna, para compartir como familia.

**TERCERO.** - Con el pasar de los años, los hijos de la familia ALAMEDA SANCHEZ, fueron formando sus propios hogares, en este proceso participaron de manera activa los

<sup>1</sup> Actualmente la representante legal de Conde Abogados es la dra Marcela Patricia Ceballos Osorio, motivo por el

señores MARIO ALAMEDA y la señora MARIA ZENaida, quienes ayudaban a sus hijos con la crianza de los pequeños, es así como los hijos de la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ convivían a diario con sus abuelos paternos mientras sus padres trabajaban.

**CUARTO.** - La señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ era una usuaria de 42 años de edad, afiliada a CAJACOPI EPS de Villavicencio, los servicios de salud eran prestados en ONCOLIFE IPS S.A.S.

**QUINTO.** - La salud de la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ empezó a decaer en el año 2010, por lo que empieza asistir a citas médicas donde le diagnostican la masa en el seno derecho, pero le indican que es normal, que es una masa benigna, que debía tomar vitamina E que con eso se le quitaba la masa.

**SEXTO.** - Con el transcurrir de los días la masa fue aumentando de tamaño, momento en el cual la señora Ruth Mary decide hacerse un examen particular en el cual diagnostican que la masa que tenía en el seno izquierdo era maligna.

**SEPTIMO.** - El 28 de septiembre de 2011, la señora RUTH MARY asiste al Hospital Departamental de Villavicencio, le realizan una ecografía mamaria la cual arroja el siguiente resultado:

"EN GLANDULA MAMARIA DERECHA IMÁGENES ANECOICAS EN CUADRANTES, EXTERNOS MENORES DE 7mm. HACIA EL CUADRANTE SUPEROINTERNO HACIA LAS DOS HORAS IMAGEN ANECOICA DE CONTORNOS IRREGULARES DE DIAMETROS 18.58 mm.

EN GLANDULA MAMARIA IZQUIERDA IMÁGENES ANECOICAS DE 6.3 Y 4.2 mm.

OPINION:

- QUISTE DE MAYOR TAMAÑO EN GLANDULA MAMARIA DERECHA HACIA LAS DOS HORAS DE 18.5X8.5mm

NOTA: LA ECOGRAFIA MAMARIA ES UN EXAMEN DE BAJA SENSIBILIDAD PARA EL DIAGNOSTICO PRECOZ DE CANCER DE SENO"

**OCTAVO.** - La señora Ruth en el mes de enero de 2012 nuevamente le practica una ecografía de tejidos blandos (región axilar derecha), el cual indica:

"EN REGION AXILAR DERECHA SE ENCUENTRAN ADENOMEGALIAS LAS DE MAYOR TAMAÑO DE 29X17 mm Y 28x18mm DE DIAMETRO.

OPINION:

- ADENOMEGALIAS CON PROBABLE COMPROMISO

29

**NOVENO.** - El 21 de enero de 2012, asiste a consulta a la eps CAJACOPI y es remitida a Bogotá a Oncooriente especialistas en cáncer.

**DECIMO.** - En Oncooriente asiste a consulta el 22 de enero de 2012, y emiten el siguiente diagnóstico:

"PACIENTE CON MASA EN MAMA DERECHA DE CRECIMIENTO PROGRESIVO DE 3 MESES DE EVOLUCION TRAE MAMOGRAFIA ENERO DE 2012 BIRADS 4 Y ECOGRAFIA DE ENERO 2012 MASA DE 39 MM Y ADENOMEGALIAS DE 29 MM Y 28 MM.

**Examen Físico**

CUELLO: SIN ADENOPATIAS

SENOS: IZQUIERDO SIN MASAS PALPABLES DERECHO DE 6X6 CM CON EDEMA EN EL 100% CON ADENOMEGALIA DE 4 CM.

**Análisis**

CA DE MAMA DERECHO T4BN2MX ESTADIO IIIB

**Plan**

TRUCUT URGENTE ESTUDIOS DE EXTENSION ECOCARDIOGRAMA QUIMICA SANGUINEA VALORACION ONCOLOGIA"

**UNDECIMO.** - Una vez la señora Ruth Mary Alameda es examinada por el especialista le ordenan quimioterapias en Bogotá, para ello debía asumir los costos de traslado debido a que residía en Villavicencio.

**DECIMO SEGUNDO:** Aunado a lo anterior, a la señora Ruth se demoraban en autorizarle los tratamientos, medicamentos y quimioterapias, motivo por el cual su estado de salud desmejoraba cada día más.

**DECIMO TERCERO:** Cuando le autorizaron las quimioterapias el cáncer ya estaba muy avanzado y por tanto ya no servían, motivo por el cual le ordenaron radioterapias, las cuales tampoco autorizaron una vez fueron ordenadas.

**DECIMO CUARTO:** El cáncer de seno que tenía la víctima directa se expandió a los pulmones e hizo metástasis.

**DECIMO QUINTO:** Los dolores que sentía la señora Ruth Mary eran muy fuertes y solo le recetaban acetaminofén, lo cual no calmaba el dolor.

**DECIMO SEXTO:** La señora Ruth Mary Alameda el día 27 de diciembre de 2012 empeora su estado de salud debido a que hace metástasis su cáncer, motivo por el cual es llevada al Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E sin signos vitales en

"PACIENTE TRAJIDA POR FAMILIAR INGRESA SIN SIGNOS VITALES SE COLOCA AL MONITOR NO HAY SIGNOS. ANT DE CA DE SENO METASTASIS. PACIENTE MUERTA"

## II. PRETENSIONES

**PRIMERA:** Que se declare que **PRONTOSALUD IPS, CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, UNIDAD MEDICA ONCOLIFE IPS S.A.S, CAJACOPI EPS - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI, ONCOORIENTE S.A.S. MEDICOOP IPS, SALVADOR SALUD y CLINICA SAN DIEGO** son responsables civil y extracontractualmente por la indebida prestación del servicio médico a la señora **RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ**, lo que dio lugar a su muerte el 27 de diciembre de 2012.

**SEGUNDA.** - Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene que las entidades demandadas **PRONTOSALUD IPS, CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, UNIDAD MEDICA ONCOLIFE IPS S.A.S, CAJACOPI EPS - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI, ONCOORIENTE S.A.S. MEDICOOP IPS, SALVADOR SALUD y CLINICA SAN DIEGO**, reconocer y pagar a favor de los demandantes por concepto de perjuicios inmateriales y materiales de conformidad con los siguientes parámetros:

### A. PERJUICIOS INMATERIALES<sup>2</sup>

#### 1. PERJUICIOS MORALES<sup>3</sup>

Consistentes en los perjuicios morales ocasionados a los convocantes por el padecimiento, dolor, miedo, zozobra e incertidumbre que tuvo que afrontar la señora **RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ** y su familia, en razón de lo anterior se solicita el presente daño:

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera subsección a; 07 de julio 2011, Radicación número: 73001-23-31-000-1999-0131101(22462), consejera ponente (e): Gladys Agudelo Ordoñez Bogotá, D.C., "Según la jurisprudencia de la Sala, en los eventos en los que una persona fallece o sufre una lesión y ésta es imputable al Estado, ello desencadena a cargo de éste, la indemnización de perjuicios morales, de tal manera que las personas que se sientan perjudicadas por dicha situación y hagan parte del núcleo familiar más cercano, pueden reclamar la indemnización de estos perjuicios acreditando el parentesco con la víctima directa del daño, pues éste se convierte en un indicio suficiente para tener por demostrado el perjuicio moral sufrido, siempre que no hubieren pruebas que indiquen o demuestren lo contrario."

<sup>3</sup> Consejo de Estado, sección tercera; sentencias del 15 de octubre de 2008, Expediente 18586 del 13 de agosto de 2008, Expediente 17042, y del 1° de octubre de 2008, expediente 27268: "En relación con el perjuicio moral la sala en recientes pronunciamientos ha señalado que este tipo de daño se presume en los grados de parentesco cercanos, puesto que la familia constituye el eje central de la sociedad en los términos definidos en el Artículo 42 de la Carta Política"... "de allí que el Juez no puede desconocer la regla de la experiencia que señala que el núcleo familiar es el que sufre los daños irrogados a uno de sus miembros, lo cual es constitutivo de un

- Para **MARIO ALAMEDA CUESTA y MARIA ZENaida SANCHEZ AREVALO** (en calidad de padres de la víctima directa), el equivalente a cien salarios (100) mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia o el valor que determine la jurisprudencia.
- Para **JHONATAN DAVID ALAMEDA, CAMILO ANDRES SANCHEZ ALAMEDA, SANTIAGO MUNARRIZ ALAMEDA y NATHALIA MUNARRIZ ALAMEDA** quienes actúan en nombre propio, en calidad de hijos de la víctima directa, para cada uno de ellos, el equivalente a cien (100 SMMLV) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia o el valor que determine la jurisprudencia.
- Para **SANDRA LILIANA ALAMEDA SANCHEZ**, quien actúa en nombre propio, en calidad de hermana de la víctima directa, el equivalente a cincuenta (100 SMMLV) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia o el valor que determine la jurisprudencia.

**2.**

**DAÑO A LA VIDA DE RELACION<sup>4</sup>**

Se solicita se reconozca y cancele por este perjuicio, los siguientes rubros:

- Para **MARIO ALAMEDA CUESTA y MARIA ZENaida SANCHEZ AREVALO** (en calidad de padres de la víctima directa), el equivalente a cien (100 SMMLV) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia o el valor que determine la jurisprudencia.
- Para **JHONATAN DAVID ALAMEDA, CAMILO ANDRES SANCHEZ ALAMEDA, SANTIAGO MUNARRIZ ALAMEDA y NATHALIA MUNARRIZ ALAMEDA** quienes actúan en nombre propio, en calidad de hijos de la víctima directa, para cada uno de ellos, el equivalente a cien (100 SMMLV) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia o el valor que determine la jurisprudencia.
- Para **SANDRA LILIANA ALAMEDA SANCHEZ**, quien actúa en nombre propio, en calidad de hermana de la víctima directa, el equivalente a cincuenta (100

<sup>4</sup> A partir de la **sentencia proferida el día 19 de julio de 2000, exp. 11842**, la jurisprudencia de la Sala asumió el llamado perjuicio "fisiológico" en la figura del daño "a la vida de relación". En dicha providencia, la Sala aclaró que el reconocimiento de este perjuicio "no debe limitarse a los casos de lesiones corporales que producen alteraciones a nivel orgánico, sino que debe extenderse a todas aquellas situaciones que alteran la vida de relación de las personas; tampoco debe limitarse su reconocimiento a la víctima, toda vez que el mismo puede ser sufrido además por las personas cercanas a ésta, como su cónyuge y sus hijos; ni debe restringirse a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, pues puede referirse además al esfuerzo excesivo de realizar actividades rutinarias; ni se trata sólo de la afectación sufrida por la persona en su relación con las demás, sino también con las cosas del

SMMLV) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia o el valor que determine la jurisprudencia.

**CUARTA.** - Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene que **PRONTOSALUD IPS, CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, UNIDAD MEDICA ONCOLIFE IPS S.A.S, CAJACOPI EPS - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI, ONCOORIENTE S.A.S, MEDICOOP IPS, SALVADOR SALUD y CLINICA SAN DIEGO** el reconocimiento y cancelación a favor de los demandantes, por perjuicios materiales los siguientes rubros:

**B. PERJUICIOS MATERIALES<sup>5</sup>**

**1. DAÑO EMERGENTE<sup>6</sup>**

Debe reconocerse por los gastos funerarios que los dolientes de la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ (q.e.p.d) debieron asumir como consecuencia de la aflicción y muerte de la misma, se cuantifican en dos (\$ 2.000.000) millones de pesos m/cte.

**2. LUCRO CESANTE**

La señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ, nació el 22 de enero de 1969, por lo que al momento de fallecer contaba con cuarenta y dos (42) años, lo cual sirve como punto de referencia, para cuantificar los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante futuro y consolidado.

- Por concepto de lucro cesante causado y futuro dejado de percibir por **JHONATAN DAVID ALAMEDA, CAMILO ANDRES SANCHEZ ALAMEDA, SANTIAGO MUNARRIZ ALAMEDA y NATHALIA MUNARRIZ ALAMEDA**, teniendo en cuenta que la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ (q.e.p.d.), era quien ayudaba con el sostenimiento y manutención de su familia, de antemano solicitó sean tasados considerando lo siguiente:

<sup>5</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enunciado una serie de presunciones que, a falta de prueba directa, pueden ser empleadas por considerarse afianzadas, en las enseñanzas de la experiencia, siempre y cuando, por supuesto, no resulten desvirtuadas por prueba en contrario. Son ellas: **CIDH, Sentencia "Caso de los Niños de la calle" Vs. Guatemala, 26 de mayo de 2001:** "c) la presunción según la cual los familiares de un difunto asumen los gastos de su funeral; d) la presunción de acuerdo con la cual toda persona desarrolla, a partir del momento en que alcanza la mayoría de edad, actividades productivas y percibe, al menos un ingreso equivalente al salario mínimo legal vigente en el país de que se trata".

<sup>6</sup> La Corte recurrirá en este caso a un conjunto de presunciones que, a falta de prueba directa, merecen ser empleadas por estar firmemente afianzadas en las enseñanzas de la experiencia, siempre que no resulten desvirtuadas en la especie por prueba en contrario:

- a.
- b. Salario mínimo legal vigente para la fecha del deceso y en adelante los que haya tasado el Gobierno y fije a futuro, en un 50%, en cuanto esa es la proporción en que RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ habría ayudado a sus hijos de conformidad con la postura del Consejo de Estado.
- c. Salarios dejados de percibir durante la vida Probable de la víctima según la tabla de supervivencia aprobada por la Superintendencia Financiera, calculando dicho valor en un 50% en cuanto esa es la proporción en que RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ habría ayudado a sus hijos de conformidad con la postura del Consejo de Estado.
- d. Prestaciones sociales, primas, cesantías, bonificaciones y demás emolumentos que hubiera devengado la causante bajo la base de un salario mínimo legal vigente, en un 50% en cuanto esa es la proporción en que **RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ** habría ayudado a sus hijos de conformidad con la postura del Consejo de Estado.
- e. Las anteriores sumas dinerarias se deben actualizar de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC – entre la fecha en que se ocasionaron los perjuicios y la de ejecutoria de sentencia definitiva.

**QUINTA.** - Se debe ordenar que las sumas así causadas devengarán los intereses previstos en los artículos 192 inciso 3, 195 numeral 4 del CPACA; se ejecutarán en los términos establecidos en el artículo 192 inciso 2, se tramitará su pago de acuerdo al artículo 195 numerales 1, 2 y 3 y se ajustará conforme al inciso 4 del artículo 187 del CPACA.

**SEXTA.** - Además de los perjuicios anteriores, si al momento de la sentencia llegaren a surgir otros perjuicios o resultaren otros perjuicios probados, solicito respetuosamente sean reconocidos a los demandantes.

**III. JURAMENTO ESTIMATORIO**

De conformidad con el Artículo 206 C.G.P., estimo razonadamente y bajo la gravedad de juramento, que la suma de la totalidad de las pretensiones materiales al momento de la presentación de la demanda, ascienden al equivalente de 35.9 SMMLV, así:

Se solicita el pago y reconocimiento de perjuicios materiales, en la modalidad de Daño emergente que se estiman en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) y en la modalidad de lucro cesante consolidado se estima la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS

(26.087.979), es por ello que el valor de los perjuicios materiales solicitados corresponde a la suma de VEINTIOCHO MILLONES OHCENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$28.087.978).

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**CONSTITUCIONALES:** Artículos 2, 4, 46, 49, y 116 de la Constitución Política de Colombia.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES:**

- Art. 368 del Código General del Proceso, Arts. 2341 y s.s. del Código Civil, concordantes con la ley 1395 de 2010.
- Arts. 11 y 15 de la Ley 23 de 1981 "Código de Ética Médica", para instaurar Demanda Ordinaria por Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Numeral 3.8 del artículo 3 de la ley 1438 de 2011.
- Artículo 185 de la ley 100 de 1993.
- Numeral 2 y 5 del artículo 3 del Decreto 1011 de 2006.

#### **FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:**

Al respecto téngase en cuenta las siguientes sentencias sobre la materia:

#### **CONSEJO DE ESTADO**

**Sección tercera; sentencias del 15 de octubre de 2008, Expediente 18586 del 13 de agosto de 2008, Expediente 17042, y del 1° de octubre de 2008, expediente 27268:**

*"En relación con el perjuicio moral la sala en recientes pronunciamientos ha señalado que este tipo de daño se presume en los grados de parentesco cercanos, puesto que la familia constituye el eje central de la sociedad en los términos definidos en el Artículo 42 de la Carta Política"... "de allí que el Juez no puede desconocer la regla de la experiencia que señala que el núcleo familiar cercano se aflige o acongoja con los daños irrogados a uno de sus miembros, lo cual es constitutivo de un perjuicio moral".*

**Sección Tercera Subsección a; 07 de julio 2011, Radicación número: 73001-**

**Ordoñez Bogotá, D.C.**

*"Según la jurisprudencia de la Sala, en los eventos en los que una persona fallece o sufre una lesión y ésta es imputable al Estado, ello desencadena a cargo de éste, la indemnización de perjuicios morales, de tal manera que las personas que se sientan perjudicadas por dicha situación y hagan parte del núcleo familiar más cercano, pueden reclamar la indemnización de estos perjuicios acreditando el parentesco con la víctima directa del daño, pues éste se convierte en un indicio suficiente para tener por demostrado el perjuicio moral sufrido, siempre que no hubieren pruebas que indiquen o demuestren lo contrario."*

**SECCION TERCERA. SALA PLENA. C. P. STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO. Radicación número: 23001-23-31-000-2001-00278-01(28804) Actor: AMPARO DE JESUS RAMIREZ SUAREZ. Demandado: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA Y OTRO. 28 de agosto de 2014**

**DAÑO A LA SALUD – Noción avanzada / AVANCE DEL CONCEPTO A LA SALUD - No se limita a la ausencia de enfermedad / CONCEPTO A LA SALUD - Alteración del bienestar psicofísico / ESTADOS DEL DUELO - Causación injustificada del dolor físico o psíquico / DOLOR FISICO O PSIQUICO - Pueden constituirse en la respuesta fisiológica o psicológica normal a un evento o circunstancia que no tenía por qué padecer / DAÑO A LA SALUD - En alteración psicofísica, el sujeto no tiene que soportar, sin importar su gravedad y sin que sea posible limitar su configuración a la existencia de certificación sobre la magnitud de la misma**

En igual sentido, se entenderá aquí que, en tanto que el concepto de salud no se limita a la ausencia de enfermedad, cabe comprender dentro de éste la alteración del bienestar psicofísico debido a condiciones que, en estricto sentido, no representan una situación morbosa, como, por ejemplo, la causación injustificada de dolor físico o psíquico (estados de duelo). Y es que, en efecto, el dolor físico o psíquico bien pueden constituirse, en un momento dado, en la respuesta fisiológica o psicológica normal a un evento o circunstancia que no tenía por qué padecerse. En conclusión, se puede decir que se avanza a una noción más amplia del daño a la salud, que se pasa a definir en términos de alteración psicofísica que el sujeto no tiene el deber de soportar, sin importar su gravedad o duración y sin que sea posible limitar su configuración a la existencia de certificación sobre la magnitud de la misma.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:**

**SALA DE CASACIÓN CIVIL. SC13925-2016. Radicación nº 05001-31-03-003-2005-00174-01. M. P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.**

*La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia casó una decisión en la que se había negado la atribución de responsabilidad civil a una entidad promotora de salud y a sus agentes por la muerte de una paciente con una apendicitis mal diagnosticada.*

*Dentro de las consideraciones que hacen parte de la sentencia sustitutiva la corporación explicó la figura de la imputación del daño a las empresas promotoras de salud (EPS), a*

*Precisamente, recordó que la atribución de un daño a un sujeto como obra suya va más allá del concepto de causalidad física y se inserta en un contexto de imputación en virtud de la identificación de los deberes de acción que el ordenamiento impone a las personas.*

*La Ley 100 de 1993, por ejemplo, asigna a las EPS la función básica de organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados, por lo que los daños sufridos por los usuarios con ocasión de la prestación del servicio de salud les son imputables a aquellas como suyos, independientemente del posterior juicio de reproche culpabilístico que llegue a realizar el juez y en el que se definirá finalmente su responsabilidad civil.*

*Luego, de quedar probado en un proceso que el daño sufrido por el paciente se originó en los servicios prestados por la EPS a la que se encuentra afiliado es posible atribuir tal perjuicio a la empresa como obra suya, debiendo responder patrimonialmente si confluyen en su cuenta los demás elementos de la responsabilidad civil. (Lea: En materia médica, consentimiento cede ante aumento de necesidad del paciente)*

*Por supuesto que si se prueba que el perjuicio se produjo por fuera del marco funcional que la ley impone a la empresa promotora, quedará desvirtuado el juicio de atribución, lo que podría ocurrir, por ejemplo, si la atención brindada al cliente fue por cuenta de otra EPS o por cuenta de servicios particulares; si la lesión a la integridad personal del paciente no es atribuible al quebrantamiento del deber de acción que la ley impone a la empresa sino a otra razón determinante; o, en fin, si se demuestra que el daño fue el resultado de una causa extraña o de la conducta exclusiva de la víctima.*

*De igual modo, el artículo 185 de la Ley 100 impone a las IPS ser las guardianas de la atención que prestan a sus clientes. Así las cosas, responden de manera solidaria si se demuestran en el proceso los demás elementos de la responsabilidad a su cargo.*

*No obstante, el juicio de imputación del hecho como obra de IPS quedará desvirtuado si se prueba que el daño no se produjo por el quebrantamiento de los deberes legales de actuación de la IPS, sino a otra razón, como por ejemplo a una deficiencia organizativa, administrativa o presupuestal de la EPS.*

*Ahora bien, el alto tribunal indicó que en el caso de los médicos y especialistas la responsabilidad se atribuye tras considerar las acciones, omisiones o procesos individuales que, según un marco valorativo, incidieron de manera preponderante en el daño sufrido por el usuario y dependiendo del control o dominio en la producción del mismo.*

*De este modo se atribuye el hecho dañoso a un agente determinado, quien responderá en forma solidaria con la EPS y la IPS, siempre que confluyan en ellos todos los elementos de la responsabilidad civil (M. P. Ariel Salazar).*

## **V. PRUEBAS**

7  
P  
33

**V.I. Documentales:**

1. Copia autentica del Registro Civil de Defunción de RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ (q.e.p.d).
2. Copia autentica del registro civil de nacimiento de la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ (q.e.p.d).
3. Copia autentica del registro civil de nacimiento del señor MARIO ALAMEDA CUESTA.
4. Copia autentica del registro civil de nacimiento de la señora MARIA ZENAIDA SANCHEZ.
5. Copia autentica del registro civil de nacimiento de JHONATAN DAVID ALAMEDA.
6. Copia autentica del registro civil de nacimiento de CAMILO ANDRES SANCHEZ ALAMEDA.
7. Copia autentica del registro civil de nacimiento de SANTIAGO MUNARRIZ ALAMEDA.
8. Copia autentica del registro civil de nacimiento de NATHALIA MUNARRIZ ALAMEDA.
9. Copia autentica del registro civil de nacimiento de SANDRA LILIANA ALAMEDA SANCHEZ.
10. Declaración de la señora RUTH MARY ALAMEDA ante la Notaria Segunda de Villavicencio de fecha 31 de enero de 2012.
11. Copia de la historia clínica de la señora RUTH MARY ALAMEDA.
12. Fotografías de la familia ALAMEDA.
13. Certificado de Cámara de Comercio de UNIDAD MEDICA ONCOLIFE IPS S.A.S
14. Certificado de Cámara de Comercio de ONCOORIENTE S.A.S
15. Tarjeta de citas de la Unidad Contra el Cáncer S.A.

16. Oficio de fecha 03 de agosto de 2015 expedido por el Coordinador Seccional de Cajacopi eps, mediante el cual informa cuales fueron las IPS que atendieron a la señora Ruth Mary Alameda.

17. Fotografías de la señora Ruth Mary Alameda.

18. Constancia de no conciliación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.

19. Certificado de existencia y representación legal de Conde Abogados Asociados S.A.S

## V.II. Dictamen Pericial Médico:

Señor juez, de conformidad con los artículos 226, 227 y 235 del Código General del Proceso<sup>789</sup>, me permito aportar Dictamen Pericial, rendido por la UNIVERSIDAD CES de Medellín, por medio del CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD, entidad que se encuentra inscrita en el registro de auxiliares de la justicia desde el mes de octubre de 2002, en esta oportunidad, teniendo en cuenta la especialidad del tema a tratar, Dictamen pericial es rendido por el Doctor EDUARDO SERNA AGUDELO, MÉDICO ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA, DOCENTE UNIVERSITARIO, y PERITO DEL CENDES, (ver anexos que acreditan la idoneidad del perito).

Para la elaboración del Dictamen Pericial, se allegó la siguiente documentación:

1. Historia Clínica correspondiente a las atenciones prestadas a la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ de Prontosalud IPS.

<sup>789</sup>Prueba Pericial. Artículo 226. Procedencia. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal sólo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito. (...).

<sup>8</sup>Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. (...).

<sup>9</sup>Artículo 235. Imparcialidad del perito. El perito desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad, y deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.

Las partes se abstendrán de aportar dictámenes rendidos por personas en quienes concurra alguna de las causales de recusación establecidas para los jueces. La misma regla deberá observar el juez cuando deba designar perito.

El juez apreciará el cumplimiento de ese deber de acuerdo con las reglas de la sana crítica, pudiendo incluso negarle efectos al dictamen cuando existan circunstancias que afecten gravemente su credibilidad.

En la audiencia las partes y el juez podrán interrogar al perito sobre las circunstancias o razones que puedan comprometer su imparcialidad.

Profesora. No se entenderá que el perito designado por la parte tiene interés directo o indirecto en el proceso por

2. Historia Clínica correspondiente a las atenciones prestadas a la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ de Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia.
3. Historia Clínica correspondiente a las atenciones prestadas a la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ de Unidad Médica Oncolife IPS S.A.S.
4. Historia Clínica correspondiente a las atenciones prestadas a la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ de Medicoop IPS.
5. Historia Clínica correspondiente a las atenciones prestadas a la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ de Salvador Salud.
6. Historia Clínica correspondiente a las atenciones prestadas a la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ de Clínica San Diego.

Al respecto me permito señalar que no se allegarán junto con el dictamen pericial las historias clínicas señaladas, toda vez que estas fueron aportadas junto con la demanda.

Así mismo, el suscrito elaboró un cuestionario para que fuera absuelto por el perito designado por la UNIVERSIDAD CES – CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD, así:

1. Realice una correlación clínica y médico legal del caso.
2. Describa y analice cada una de las atenciones recibidas por la paciente RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ en los centros asistenciales (resumen de la historia clínica).
3. ¿Describa cuál es el protocolo a seguir según el cuadro clínico presentado por la paciente y si este fue suministrado al mismo de manera correcta?
4. ¿Cuáles son los síntomas del cáncer de mama y cómo debe ser su tratamiento?
5. ¿cuál es el examen idóneo para descartar un cáncer de mama?
6. ¿Según los protocolos médicos cuál debe ser la conducta adoptada por el médico cuando se evidencia que existe una sintomatología como la presentada por la paciente? ¿Esta conducta fue realizada a la paciente RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ?
7. ~~Determine la existencia o no de una presunta falla en la prestación del servicio de salud por parte de los centros médicos asistenciales (Prontosalud IPS, Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia, Unidad Médica Oncolife IPS S.A.S., Caja de Compensación Familiar – Cajacopi, Oncooriente S.A.S., Medicoop IPS, Salvador Salud y Clínica San Diego) en la atención brindada a la paciente RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ.~~
8. ¿Existió una falla o error en el diagnóstico dado y demora en el

9. ¿Cuál fue la causa de muerte de la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ?
10. ¿Cuáles son los síntomas, medicamentos y tratamientos que se deben dar a un paciente que tenga cáncer de mama? ¿La señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ con la sintomatología que presentaba se podía indicar que tenía este tipo de cáncer?
11. ¿Cuál fue el resultado de la ecografía mamaria tomada en el Hospital Departamental de Villavicencio a la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ? ¿Se descartó finalmente que se tratara de cáncer de mama o se concretó el diagnóstico?
12. ¿Al ser diagnosticada o encontrada una masa en un seno se puede indicar que la misma es el inicio de un cáncer? ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se haya este tipo de masas en el cuerpo de un paciente?
13. ¿Es normal que la masa encontrada en el seno derecho de la paciente aumente de tamaño con el pasar de los días?
14. ¿Cuál es el protocolo a seguir cuando se encuentra este tipo de masas y la misma es maligna?
15. ¿Qué es una adenomegalia?
16. ¿Cuál es el tratamiento a aplicar en un cáncer diagnosticado cuando ya se encuentra avanzado?

### **2.1. Anexos del Dictamen Pericial**

-Oficio de fecha 16 DE MAYO DE 2018 solicitado por la representante legal de Conde Abogados Asociados S.A.S, dirigido al Doctor LEON MARIO TORO CORTÉS, Director del CES- CENDES, Solicitando rendir Dictamen Pericial respecto del caso de la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ.

- CONCEPTO MÉDICO PERICIAL de fecha 6 de junio de 2018, rendido por la UNIVERSIDAD CES – CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD y suscrito por el DOCTOR EDUARDO SERNA AGUDELO, MÉDICO ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA, DOCENTE UNIVERSITARIO, y PERITO DEL CENDES.

- Hoja de Vida del perito, Doctor EDUARDO SERNA AGUDELO, MÉDICO ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA, DOCENTE UNIVERSITARIO, y PERITO DEL CENDES con sus respectivos anexos.

### **V.III TESTIMONIALES**

Ruego al señor Juez, sean llamados a rendir testimonios, quienes a continuación se enuncian:

FLORA BA YARA MACANA, mayor de edad e identificada con cédula de

18  
35

barrio Maira Paz en Villavicencio, o por medio de la suscrita, quien acreditara lo que le conste respecto de: la conformación del núcleo familiar de la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ las condiciones sociales y familiares de ellos, de las actividades que desarrollaba la señora RUTH antes de que le fuera diagnosticado el cáncer de seno; las consecuencias materiales e inmateriales derivadas de ese suceso y en general todo lo que le conste respecto de los hechos de la demanda.

#### VI. COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, cuantía y domicilio del demandado, es usted señor juez competente, de conformidad con lo previsto en el N°1 artículo 20, artículo 25, N°1 artículo 26 y N°1 del artículo 28 del Código General del Proceso.

#### IX. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Se ha dado cabal cumplimiento al requisito previo para demandar, toda vez que se surtió tramite de conciliación Extrajudicial ante la Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

La solicitud de conciliación extrajudicial fue presentada el día 22 de diciembre de 2017; programándose inicialmente audiencia de conciliación para el día 22 de enero de 2018 pero la misma fue reprogramada para el día 15 de marzo de 2018, tal y como puede corroborarse con la respectiva CONSTANCIA del CASO No. 105288, suscrita por la conciliadora inscrita a la Cámara de Comercio de Bogotá.

#### X. LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

##### Los demandados

**PRONTOSALUD IPS** representada legalmente por su Gerente, o por quien haga sus veces, en la carrera 41 # 34-44 Bario Barzal, Villavicencio. Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico de la convocada.

**CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** representada legalmente por el Gerente, o por quien haga sus veces, en la calle 36 No. 35-70 ó 35 - 62 Barrio Barzal, Villavicencio. Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico de la convocada.

**UNIDAD MEDICA ONCOLOGICA ONCOLIFE IPS S.A.S** representada

haga sus veces, en la calle 45c No. 25-40, Bogotá D.C. El correo de notificaciones judiciales es: [gerenciaoncolife@hotmail.com](mailto:gerenciaoncolife@hotmail.com)

**CAJACOPI CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR EPS-S** representada legalmente por la señora MARIA MARGARITA AMARIS GUTIERRES DE PIÑERES o por quien haga sus veces, en la calle 37 No. 41-80 Barrio Barzal Alto, Villavicencio, teléfono 682-8057. El correo de notificaciones judiciales es: [grivero@cajacopi.com](mailto:grivero@cajacopi.com) [infoepss@cajacopi.com](mailto:infoepss@cajacopi.com)

**ONCO-ORIENTE S.A.S** representada legalmente por la señora AMPARO PLATA GARCIA o por quien haga sus veces, en la calle 36 No. 36-28, Villavicencio. El correo de notificaciones judiciales es: [oncoorient@hotmail.com](mailto:oncoorient@hotmail.com)

**MEDICOOP IPS** representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, en la carrera 35 No. 35-38, Villavicencio. Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico de la convocada, sin embargo en la página web reportan el siguiente correo electrónico: [info@medicoopips.com](mailto:info@medicoopips.com)

**SALVADOR SALUD SAS** representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, en la calle 15 # 40 a -78 Barrio Esperanza o a la dirección carrera 48 No. 10-82, Villavicencio. Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico de la convocada.

**CLINICA SAN DIEGO** representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, en la calle 33 #14-37 Bogotá. Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico de la convocada.

**Los demandantes** pueden ser notificados en la calle 62 sur # 26-50 apto 206, Bogotá D.C. correo electrónico: [jonathan462010@hotmail.com](mailto:jonathan462010@hotmail.com)

## XI. ANEXOS

- 1.- Documentos aducidos en el acápite de pruebas documentales
- 2.- Poderes conferidos a la suscrita.
- 3.- Certificado de Existencia y Representación Legal de CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
- 4- Copias de la demanda y sus anexos para los respectivos traslados.

~~14~~  
36

**XII. NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en mi oficina profesional, ubicada en la calle 32 No. 13-32 Torre 1 Oficina 204 Bogotá, teléfono: 2320383 y en el correo electrónico habilitado para efectos de notificaciones judiciales: reparacióndirecta@condeabogados.com

Respetuosamente,

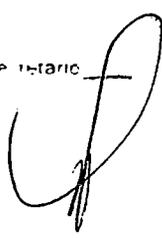


**MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**  
**Representante Legal Conde Abogados Asociados S.A.S**  
C.C.1.075.227.003 de Neiva  
T.P. 214.303 del C.S. de la J

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
EL DESPACHO EN 15 MAR 2020 15 MAR 2020

- Vente terminada  
- con esento de reformas y copias  
(8 traslado)

SECRETARIO



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF.: 11001310301120180018200**

En atención a la reforma de la demanda que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

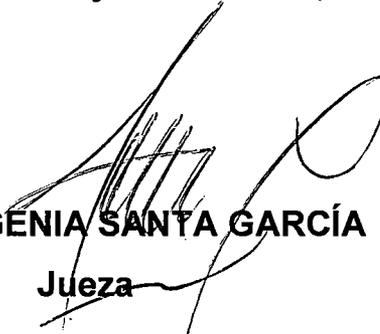
1. Indíquese el nombre, domicilio, número de identificación y la calidad en la que actúan la totalidad de las partes. Numeral segundo Artículo 82 *ejusdem*.
2. Exprésese con precisión y claridad en las pretensiones (i) a favor de quien o quienes se reclama el concepto por daño emergente, (ii) cuál es la **cantidad de dinero específica** que se procura le sea entregada a los demandantes por concepto de lucro cesante y (iii) cuáles son los intereses reclamados, teniendo en cuenta que el presente trámite se ventila bajo las reglas de los estatutos sustanciales y procesales privados y no con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además se deberá excluir todo elemento fáctico o jurídico del acápite de las pretensiones, pues los mismos deben ser desarrollados en su respectivo ítem. Numeral cuarto Artículo 82 del C. G. del P.
3. Nárrese en los hechos debidamente determinados, clasificados y numerados los supuestos fácticos concernientes (i) a la relación personal y económica de la occisa con los demandantes, (iii) las edades y la existencia de estudios de los demandantes al momento del deceso y (ii) a la configuración y reclamación de cada uno de los daños especificados en las pretensiones. Numeral quinto Artículo 82 *ibídem*.
4. Apórtese el Juramento Estimatorio discriminado palmariamente cada uno de los conceptos reclamados por daños materiales, indicando el fundamento de las sumas de dinero especificadas en las pretensiones. Téngase en

cuenta que debe ser un acápite diferente pues el mismo constituye una prueba. Artículos 82-7 y 206 *ejusdem*.

5. Alléguese los Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades demandadas así como de la firma de abogados apoderada, expedido en un término no superior a un mes. Numeral segundo Artículo 84 *ibídem*.

**Apórtese escrito de la demanda integrado** con las anteriores anotaciones y en copias físicas y **en mensaje de datos junto a los anexos**, para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme lo prevé el artículo 89 *ejusdem*.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>N° <u>DJB</u> hoy <u>06 JUL. 2020</u></p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS (2)</p>
---

20

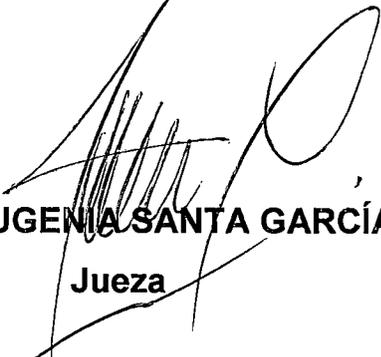
**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180018200

En atención a la documental aportada por la parte actora, a través de la cual se pretende acreditar el envío de la notificación por aviso a la demandada Unidad Médica Oncolife IPS S.A.<sup>1</sup>, la misma estése a lo resuelto en autos de tres de diciembre de 2019 y del 21 de enero de la presente anualidad<sup>2</sup>. Adicionalmente, se exhorta a los profesionales del derecho para que observen con atención lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

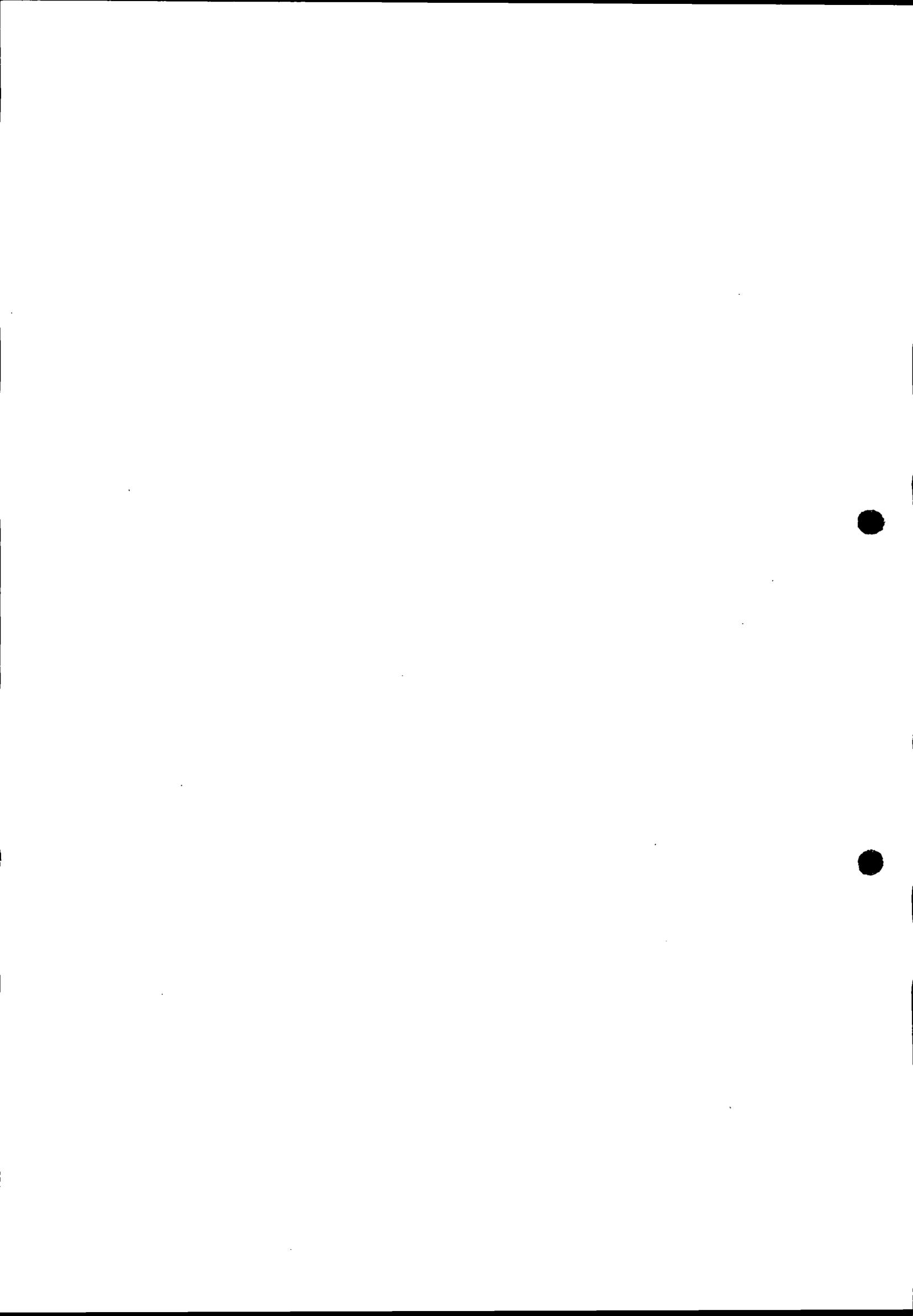
**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

<p><b>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D. C.</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>Nº <u>OSB</u> hoy <u>06 JUL. 2020</u></p> <p><b>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ</b> Secretario</p> <p>JASS (2)</p>
--

<sup>1</sup> Fls. 1 a 8 – Cd 1 B.

<sup>2</sup> Fls. 295 y 304 – Cd 1 A.





- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Elementos elimin...
- Elementos enviad...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ent... 7
- Borradores
- Elementos enviad...
- Elementos elimin...
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juz...
- Grupos

### SOLICITUD DE INFORMACIÓN FRENTE AL ACUERDO PCSJA20-11556

JS JURIDICA CIOSAD S.A.S. <juridicaciosad@gmail.com>  
 Lun 1/06/2020 11:04 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 CC: JURIDICA CIOSAD S.A.S. <juridicaciosad@gmail.com>

SOLICITUD CIOSAD MARIO A...  
 1 MB

Buenos Días

Cordial saludo, en atención presente me permito remitir solicitud de información frente al ACUERDO PCSJA20-11556 con respecto al proceso 11001310301120180018200 que cursa en su Despacho.

Sin otro particular agradecemos el acuse de recibido del respetado Despacho Judicial.

**LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ.**

*Despacho*

Abogada - Proceso de Gestión Legal  
 Centro de Investigaciones Oncológicas Clínica San Diego  
 Tel. 3208400 Ext. 290  
 Av. Caracas # 32-79 Sede Administrativa, Bogotá D.C.

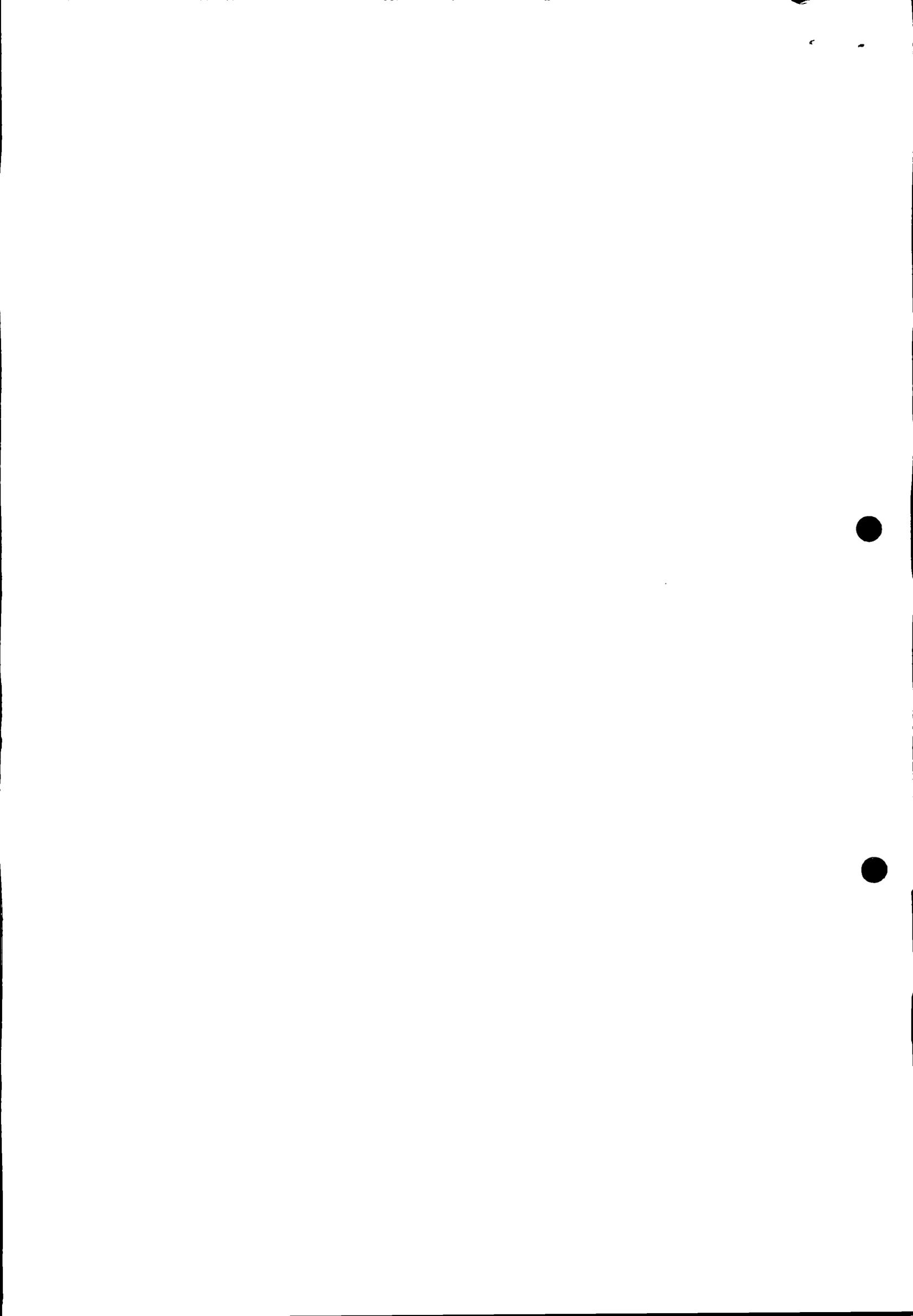


/CIOSAD @CIOSAD CIOSAD.COM  
 Av Caracas # 32 - 79 • buzón.virtual@ciosad.com • 3208400



Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO CIOSAD SAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De conformidad con lo previsto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", y con el Decreto 1371 de 2013, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO CIOSAD SAS, cuyas finalidades son enumerar las finalidades de las bases de datos de los clientes de la empresa-cliente.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO CIOSAD SAS a la dirección de correo electrónico info@ciosad.com, indicando en el asunto, el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la dirección DG 33 Bis A No. 34-37 de la ciudad de Bogotá.



B/O

Centro de Investigaciones Oncológicas  
Clínica San Diego SAS.



**CIOSAD**

*Siempre contigo.*

Bogotá D.C., 01 de junio de 2020.

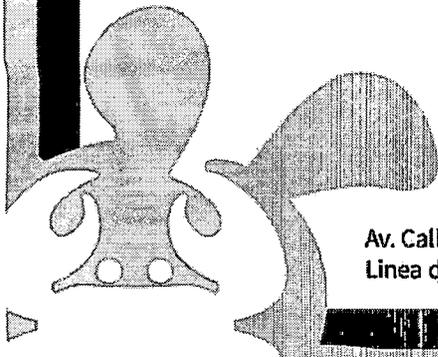
Señores,

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

**E. S. D.**

**DIANA MIRENA ESPINOSA NARVAEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No 40.043.336 expedida en la ciudad de Tunja- Boyacá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 211.681 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO CIOSAD S.A.S** entidad identificada con el NIT:830.099.212 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal y como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, quien me ha otorgado poder para actuar, por lo que por medio del presente escrito muy respetuosamente acudo a usted, con el fin de solicitar información acerca del proceso **11001310301120180018200** el cual cursa en su despacho.

Nº de proceso	Parte Demandante	Parte Demandada	Tipo de Proceso	Última Actuación
2018-182	CAMILO ANDRES SANCHEZ ALAMEDA Y OTROS	CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO CIOSAD S.A.S Y OTROS	DECLARATIVO	AL DESPACHO



Centro de Investigaciones Oncológicas  
Clínica San Diego SAS.



Ahora bien teniendo en cuenta la situación actual **Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional**, el sistema judicial ha visto afectado en gran parte a causa de ello, sin embargo de acuerdo a la circular N° 002-2020 (Acuerdo PSAA-15-1402 de 2015), en cumplimiento de las excepciones a la suspensión de términos en materia civil – Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

*"...se dará inicio al Plan Laboral de **Retorno Progresivo** establecido por la Coordinación en asocio con su equipo de líderes, con el cual la oficina de Ejecución procederá a apoyar a los Juzgados para cumplir con el acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Artículo 7 "excepciones en materia civil"..."*

Atendiendo a lo manifestado en el **Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y la circular N° 002-2020** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, solicito me sea brindada mayor información acerca del mismo y en particular sobre el proceso objeto de esta solicitud.

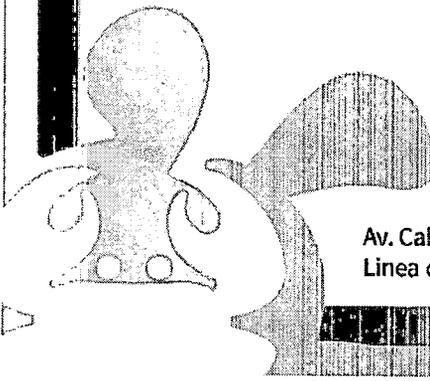
#### NOTIFICACIÓN

A la suscrita: En la Av calle 33 No 14-37, Teusaquillo- Bogota. Se me puede enviar información al e-mail: [dianamespinosa@yahoo.com](mailto:dianamespinosa@yahoo.com) y/o [juridicaciosad@gmail.com](mailto:juridicaciosad@gmail.com)  
Numero de contacto 302-292-78-16

**DIANA MIRENA ESPINOSA NARVAEZ.**  
**C.C 40.043.336 expedida en Tunja.**  
**T.P. N° 211.681 expedida por el C. S. de la J.**

Av. Calle 33 No. 14-37 Teusaquillo-Bogotá  
Línea de atención: 3208400 ext. 100

• [informacion@ciosad.com](mailto:informacion@ciosad.com)  
[www.ciosad.com](http://www.ciosad.com)





Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2020 Hora: 11:23:15  
Recibo No. ARI2020002  
Valor: \$ 4.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2039200235834

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO CIOSAD SAS  
NIT: 830.099.212-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matricula No. 01161618  
Fecha de matrícula: 27 de febrero de 2002  
Ultimo año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 5 de mayo de 2020  
Entidades controladas por Supersalud y Supersubsidio de acuerdo a lo establecido en el decreto 2649 y 2650.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Avenida Calle 33 No 14-37  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesciosad@ciosad.com](mailto:notificacionesciosad@ciosad.com)  
Teléfono comercial 1: 3208400  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Calle 33 No 14-37  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesciosad@ciosad.com](mailto:notificacionesciosad@ciosad.com)  
Teléfono para notificación 1: 3208400  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Página 1 de 11



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2020 Hora: 11:23:15  
Recibo No. ARI2020002  
Valor: \$ 4.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2039200235834

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0000153 del 24 de enero de 2002 de Notaría 30 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2002, con el No. 00816662 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO S A CIOSAD S A a CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO S.A.S..

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 18 del 28 de febrero de 2013 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2013, con el No. 01713625 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO S A CIOSAD S A a CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO S.A.S..

Por Acta No. 004 del 14 de febrero de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2014, con el No. 01807776 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO S.A.S. a CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO CIOSAD SAS.

Que por Acta No. 18 de la Asamblea General, del 28 de febrero de 2013, inscrita el 13 de marzo de 2013 bajo el No. 01713625 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Página 2 de 11

Centro de Investigaciones Oncológicas  
Clínica San Diego SAS.



Siempre contigo.  
**CIOSAD**

Av. Calle 33 No. 14-37 Teusaquillo-Bogotá  
Línea de atención: 3208400 ext. 100

información@ciosad.com  
[www.ciosad.com](http://www.ciosad.com)

Handwritten mark or signature



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2020 Hora: 11:23:15  
Resibo No. AM200452002  
Valor: \$ 4,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2039403235894

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Actividades que desarrolla: La compañía tiene por objeto principal las siguientes actividades: A) La prestación de servicios médicos para la atención integral y manejo interdisciplinario del paciente agudo o crónico, institucional y/o domiciliario en el ramo de la medicina general, medicina interna, medicina intensiva, medicina paliativa, medicina nuclear, cirugía general, subespecialidades quirúrgicas, radiología básica, especializada e intervencionista, anestesiología, oncología, hematología, neurología, neurocirugía, psiquiatría, psicología, psicoterapia, pediatría, hematología oncológica pediátrica, trasplante de médula ósea, reumatología, endocrinología, ortopedia, fisioterapia, rehabilitación (terapia física, ocupacional, lenguaje, respiratoria), enfermería, servicios de laboratorio clínico en todos los niveles, y/o cualquier subespecialidad que se requiera para el manejo integral del paciente y demás actividades dirigidas a su diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, y/o prevención y promoción de la enfermedad. B) La prestación de servicios médicos para la atención integral y manejo interdisciplinario del paciente agudo o crónico, institucional y/o domiciliario en el ramo de la medicina alternativa, medicina estética facial y corporal, medicina antienviejimiento, nutrición, dietética y dieta terapia. C) La prestación de servicios de ambulancia de mediana y alta complejidad. D) La importación, exportación, compra, venta, comercialización, y/o producción de medicamentos e insumos. E) La prestación de servicios de capacitación, asesoría y/o consultoría. F) La realización de proyectos docentes, educativos y/o de investigación. G) La realización de cualquier actividad comercial o civil de carácter lícito. En cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades: Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, gravar y/o limitar, dar o tomar en arrendamiento, o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, contratar préstamos, girar, aceptar, descontar y, en general, negociar toda clase de títulos valores; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el

Página 3 de 11



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2020 Hora: 11:23:15  
Resibo No. AM200452002  
Valor: \$ 4,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2039403235894

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo de la empresa conforme a la ley constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera de las actividades comprendidas en el objeto social y tomar interés como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, en especie o en industria, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas; fusionarse con tales empresas o absorberlas; escindirse; servir de gestora en sociedades en comandita; adquirir concesiones, franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial o comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; transigir, designar amigables compositores o árbitros; obtener derechos de propiedad de marcas, dibujos, insignias, patentes o privilegios y concederlos a cualquier título; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a actividades que se relacionen con su objeto; participar de manera directa o indirecta (consorcios y/o uniones temporales) en licitaciones y procesos de contratación con entidades públicas o privadas; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones de carácter civil o comercial que permitan facilitar y desarrollar el comercio y/o la industria de la compañía. Parágrafo. La sociedad no podrá afianzar o garantizar obligaciones ajenas, ni podrá participar en sociedades colectivas, salvo la autorización expresa y unánime y que para cada caso imparta la Asamblea General de Accionistas.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$5.000.000.000,00  
No. de acciones : 5.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$5.000.000.000,00  
No. de acciones : 5.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

Página 4 de 11

Centro de Investigaciones Oncológicas  
Clínica San Diego SAS.



**CIOSAD**

Siempre contigo.

Av. Calle 33 No. 14-37 Teusaquillo-Bogotá  
Línea de atención: 3208400 ext. 100

• [informacion@ciosad.com](mailto:informacion@ciosad.com)  
[www.ciosad.com](http://www.ciosad.com)



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2020 Hora: 11:23:15  
Recibo No. AA20162002  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2039200235894

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionario (s) o Empleado (s) del orden judicial o del administrativo en cualquiera de las partes que corresponda, como demandante o demandado etc. Sea para iniciar como accionante o seguir como accionado en tales juicios o acciones, actuaciones, diligencias o gestiones necesarias ante las autoridades judiciales y administrativas del estado colombiano. Además, para que de poderes necesarios a abogados y a personas calificadas para los menesteres especiales, con las facultades que quiera otorgarles a los abogados y a las personas calificadas, y los revoque en caso necesario; para que concilie, deista, transija, renuncie, y ejerza toda la representación legal de los derechos del poderdante dentro de dichos pleitos o acciones judiciales y administrativas según sea el caso sin que exista limitación alguna. 4) Para que desista de (los) juicio(s), gestión(es), o declaración(es) en que intervenga(n) en nombre del poderdante, de el(los) recurso (s) que en el (ellos) interponga(n) y de la(s) articulación(es) o incidente (s) que promueva(n), para que se pueda(n) notificarse(n) personalmente en cualquier trámite en proceso judicial y actué en el mismo realizando toda clase de actos procesales y sustanciales en representación de los derechos del poderdante. 5) PARA DELEGAR O SUSTITUIR Y REVOCAR: Para que delegue total o parcialmente este PODER y revoque delegación(es). 6) Para que en nombre y representación actué por sí como abogado sin que exista ninguna limitación a las facultades a las facultades legales que otorga el Código General del Proceso y demás leyes, o que otorgue con esas mismas facultades poderes a otros abogados, que me represente en cualquier acción judicial y administrativa y donde sea necesario, con amplias facultades para hacer las manifestaciones de ley sin limitación alguna. 7) Para que actué ante cualquier autoridad administrativa judicial, policiva ya sea como demandante o como demandado, para que absuelva interrogatorios, para instaurar demandas. A pesar de la anterior enumeración de facultades, que meramente ejemplificativa ni apoderada tendrá los más amplios poderes para representarme en todos los actos y asuntos que requiera el correcto y jurídico, manejo de mis negocios y acciones, sin que quede excluida ninguna acción, gestión, actividad o declaración de voluntad en beneficio de mis intereses.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Página 9 de 11



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2020 Hora: 11:23:15  
Recibo No. AA20162002  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2039200235894

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 16 del 28 de febrero de 2013 de la Asamblea General	01713625 del 13 de marzo de 2013 del Libro IX
Acta No. 003 del 13 de febrero de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01807773 del 12 de febrero de 2014 del Libro IX
Acta No. 004 del 14 de febrero de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01807776 del 13 de febrero de 2014 del Libro IX
Acta No. 024 del 5 de mayo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01949863 del 2 de junio de 2015 del Libro IX
Acta No. 42 del 30 de diciembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02555871 del 21 de febrero de 2020 del Libro IX

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8610  
Actividad secundaria Código CIIU: 8699  
Otras actividades Código CIIU: 8691, 8692

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 5 de mayo de 2020.

Página 10 de 11

Centro de Investigaciones Oncológicas  
Clínica San Diego SAS.



Siempre contigo.  
**CIOSAD**

SB

Av. Calle 33 No. 14-37 Teusaquillo-Bogotá  
Línea de atención: 3208400 ext. 100

informacion@ciosad.com  
www.ciosad.com

Centro de Investigaciones Oncológicas  
Clínica San Diego SAS.



**CIOSAD**

Siempre contigo.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2020 Hora: 11:23:15  
Recibo No. 2220392002  
Valor: 5 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2039200235894**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2020 Hora: 11:23:15  
Recibo No. AS202022002  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A203920225894

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$5.000.000.000,00  
No. de acciones : 5.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración directa de la sociedad estará a cargo de un funcionario denominado gerente. El gerente tendrá un (1) suplente, el suplente reemplazará al gerente en sus falta temporal, accidental o absoluta.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones: El gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente: A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general; B) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le correspondan nombrar y remover, C) Convocar a la asamblea de accionistas a reuniones extraordinarias siempre que lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, o cuando lo solicite un número de accionistas representantes de la quinta parte o más del capital suscrito de la sociedad; D) Presentar por escrito a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea; el informe debe ir acompañado de un inventario y balance de fin de ejercicio, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades y los documentos a los que se refiere el artículo 446 del Código de Comercio, además de aquellos informes que sean solicitados por la asamblea. E) Celebrar sin límite de cuantía cualquier acto o contrato; F) Replantear la colocación de



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2020 Hora: 11:23:15  
Recibo No. AS202022002  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A203920225894

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acciones en reserva, de acuerdo con los requisitos legales y las normas de estos estatutos, y fijar el valor de los aportes en especie cuando la sociedad reciba bienes diferentes de dinero para el pago de la suscripción de acciones, excepto cuando se trate de acciones de industria; G) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución; nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento o remoción corresponda a la asamblea de accionistas; H) Considerar y analizar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente el balance general de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias. I) Disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social; J) Fijar las políticas de la sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica y laboral; aprobar planes de inversión y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad; K) Determinar la aplicación que deba darse a las utilidades que, con el carácter de reservas de inversión, hayan sido apropiadas por la asamblea de accionistas para el aprovechamiento de incentivos establecidos por las leyes fiscales; L) Autorizar, por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad; M) Decidir en caso de mora de algún accionista para el pago de instalamentos pendientes sobre acciones que hubiere suscrito, el arbitrio de indemnización que deba emplearse; N) Solicitar, llegado el caso, que se admita a la compañía a la celebración de un concurso de acreedores, sometimiento a la ley de intervención económica o cualquier otro mecanismo legal que permita llegar a acuerdos con sus acreedores. O) Cumplir y velar para que se cumpla las órdenes e instrucciones que imparta la asamblea. P) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales para la defensa e interés social, precisando sus facultades. Q) Comprar, vender, gravar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como gestionar y obtener cualquier clase de préstamos a nombre de la misma, dentro de los límites establecidos en estos estatutos y la asamblea. R) Delegar determinadas funciones de las que le corresponden constituyendo para el efecto mandatarios o apoderados que representen la sociedad. S) Las demás que le asigne la asamblea. Poderes: Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar

Centro de Investigaciones Oncológicas  
Clínica San Diego SAS.



CIOSAD  
Siempre contigo.

SR

Av. Calle 33 No. 14-37 Teusaquillo-Bogotá  
Línea de atención: 3208400 ext. 100

informacion@ciosad.com  
www.ciosad.com



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2020 Hora: 11:23:15  
Recibo No. AA201912002  
Valor: \$ 4,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2059200235894

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que la compañía tenga interés de interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistirse de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades revocar mandatos y sustituciones. La asamblea general autorizara y dará todas las atribuciones legales al representante legal o a quien haga sus veces para avalar y/o firmar en nombre de la compañía créditos y operaciones bancarias a nombre de terceros, sin límite de cuantía en relación a las operaciones que adelante la asociación de amigos contra el cáncer proseguir.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 044 del 21 de mayo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2019 con el No. 024684463 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Florez Zambrano Juan Carlos	C.C. No. 000000072261209
Suplente Gerente	Del Castañeda Barbosa Sonia Virginia	C.C. No. 000000052010303

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 034 del 10 de noviembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2015 con el No. 02036091 del Libro IX, se designó a:

Página 7 de 11



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2020 Hora: 11:23:15  
Recibo No. AA201912002  
Valor: \$ 4,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2059200235894

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Tolosa Cacares Wilson Hernando	C.C. No. 800000068205938 T.P. No. 56953-T

Mediante Acta No. 042 del 30 de mayo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2017 con el No. 02231104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Rodriguez Mendez Jonnathan Alberto	C.C. No. 000001070587501 T.P. No. 199669

**PODERES**

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 10151 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 4 de junio de 2019, inscrita al 20 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041696 del libro V, compareció JUAN CARLOS FLOREZ ZAMBRANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.261.209 de Barranquilla en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a DIANA MIRENA ROSMIRHT ESPINOSA NARVAEZ identificada con Cédula Ciudadanía No. 40.043.336 de Tunja, Boyacá, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 211.681 del Consejo superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación, en el momento oportuno, realice las siguientes acciones y actos relacionados con la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO CIOSAD SAS., así entonces: 1) PARA COBRAR: Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeude(n) al poderdante por cualquier causa legal, expedida el (los) recibo(s) y haga(n) la (las) cancelación correspondiente(s). 2) PARA COMPROMETER: Para que se someta a la decisión de los Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, en (los) pleitos, deuda (s) o diferencia (s) relativos a los derechos y obligaciones del poderdante y para que lo represente (n) en la sustitución del juicio o juicios arbitrales correspondientes. 3) PARA PLEITOS: Para que represente al poderdante sin limitación alguna ante cualquier corporación, autoridad estatal, entidad privada y oficial,

Página 8 de 11

Centro de Investigaciones Oncológicas  
Clínica San Diego SAS.

Siempre contigo.  
CIOSAD



Av. Calle 33 No. 14-37 Teusaquillo-Bogotá  
Línea de atención: 3208400 ext. 100

• [informacion@ciosad.com](mailto:informacion@ciosad.com)  
[www.ciosad.com](http://www.ciosad.com)

El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

COD.1-32-244-446- 8250

JUZGADO 11 CIVIL DEL  
CIRCUITO CORREO CERTIFICADO

Bogotá, D.C. 01 de noviembre de 2019

2019 NOV - 7 A 10: 24

CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

617156

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA, D.C.

CR 9 No.11-45 P.4 Torre Central

Complejo el Virrey

Bogotá D.C.

Proceso Ejecutivo Singular No.11001310301120190006300

Asunto: Su Oficio No.00853 de fecha 20-05-2019, radicado:032E20193562 de fecha 06-06-2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVOULAR Np.11001310301120190006300 de Sareind S.A. con NIT 900432670-3, contra Sac Facturas Metálicas S.A.

PROCESO COACTIVO DE LA NACION CONTRA: SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860.031.796-7

Respetados señores:

En alcance a su oficio de la referencia, relacionado con nuestro oficio No. 1-32-244-446-2710 de fecha 22-04-2019, nos permitimos informar que verificados los aplicativos de la División de Gestión de Cobranzas se estableció que contra SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860.031.796-7 por concepto de la obligación Inversión en Bono de Paz-Ley 487/98, a la fecha se encuentra terminado,

Esta certificación solamente corresponde al concepto Inversión en Bonos de Paz-Ley 487/98, aclarando que queda pendiente, si hay lugar, lo relacionado con obligaciones tributarias y aduaneras de los sujetos procesales.

Sírvanse proceder de conformidad.

*LUZ MARINA BELLO TORRES*  
LUZ MARINA BELLO TORRES  
Funcionaria GIT Coactiva II  
División Gestión de Cobranzas

COLOMBIA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA  
BOGOTÁ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Juzgado Civil del  
Circuito de Bogotá

Al Despacho ley 14 MAY. 2020  
Requerir 317

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

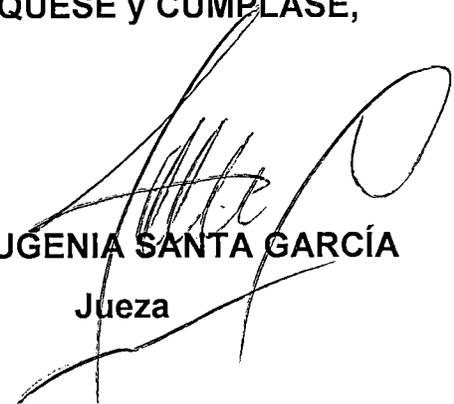
Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

**REF.: 11001310301120190006300**

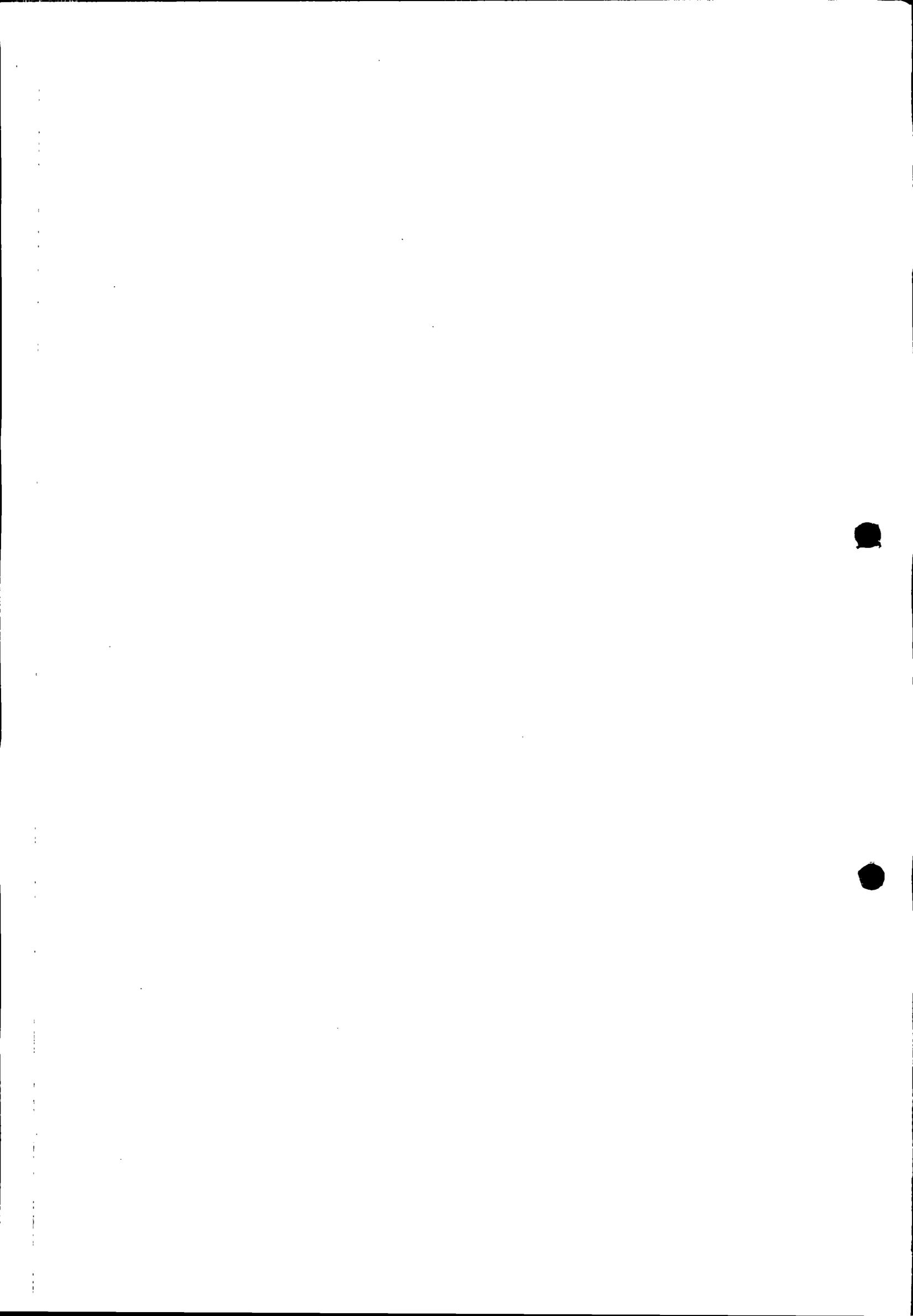
En atención al informe secretarial que antecede y al estado del proceso, se requiere al extremo demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de primero de febrero de 2019, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

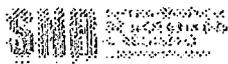
Por Secretaría contabilícese el referido plazo y, acaecido el mismo o cumplido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>N° _____ hoy <b>06 JUL. 2020</b></p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS</p>
--





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180606109813059703

Nro Matricula: 166-82560

Página 2

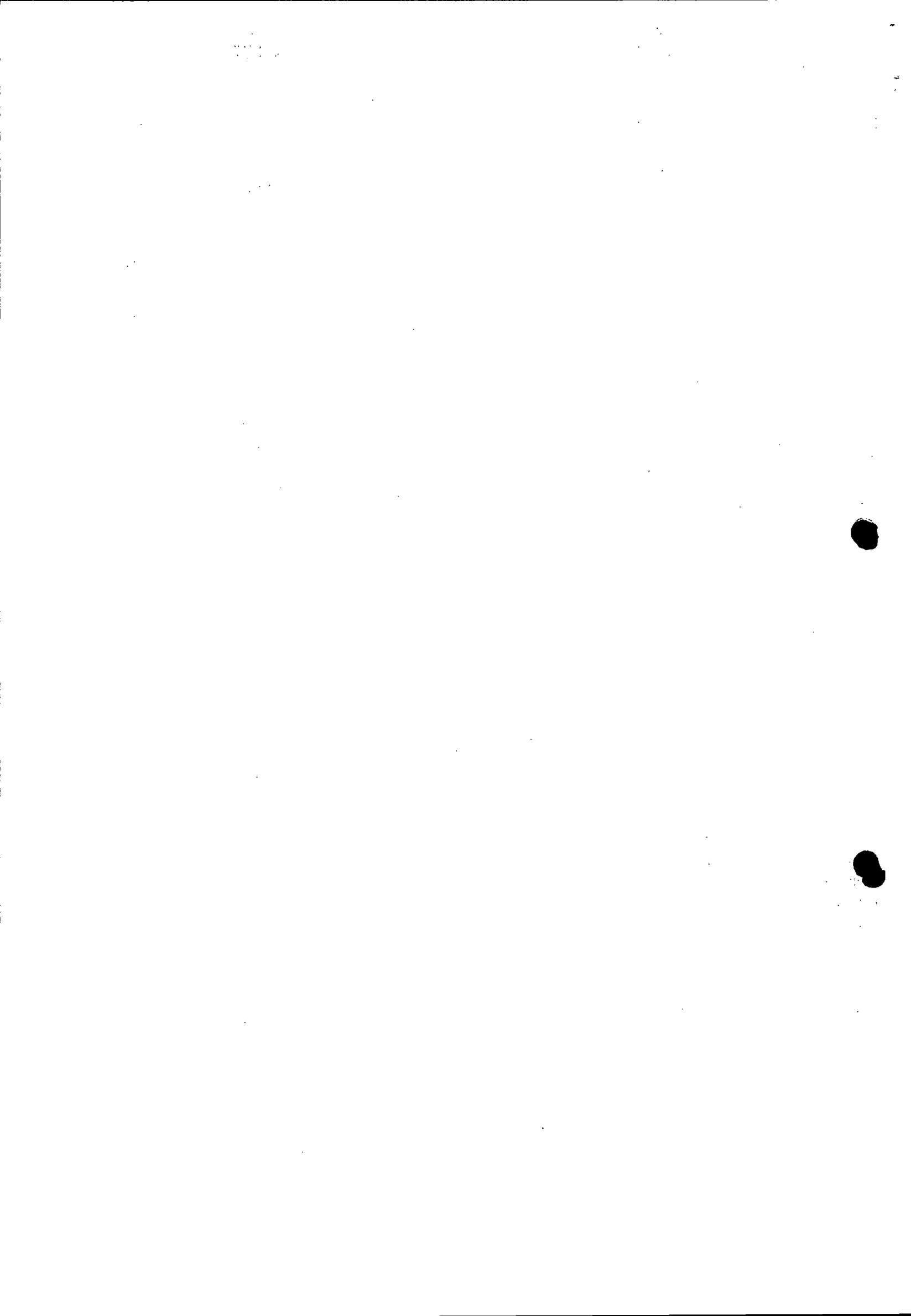
Impreso el 6 de Junio de 2018 a las 10:13:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DENOMINADO MARACAIBO, INTEGRANTE DE LA FINCA VILLA LUZ EN REFERENCIA..... POR ESC. # 27, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 15 DE ENERO DE 1.965, REGISTRADA EL 8 DE FEB. DEL MISMO AÑO, EN EL LIB. 1, FL 163, # 107, DANIEL SOSA ORTIZ VENDE, A MERCEDES AREVALO DE MONTENEGRO LA TOTALIDAD DEL PREDIO SAN JOSE Y EL RESTO DEL LOTE EL PRADO, DENOMINADO MARACAIBO, INTEGRANTE, EN PARTE, DEL QUE VIENE RELACIONANDOSE..... POR ESC. # 1.105, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 25 DE OCT. DE 1.963, REGISTRADA EL 29 DE NOV. DEL MISMO AÑO, EN EL LIB. 1, FL. 47 # 1.341, LUIS ENRIQUE ECHEVERRI VENDE, A DANIEL SOSA O, EL INMUEBLE SAN JOSE ANTES MENCIONADO..... POR ESC. # 907, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA. EL 10 DE SEP. DE 1.962, REGISTRADA EL 18 DE OCT. DEL MISMO AÑO. EN EL LIB. 1, FL 381, # 667, JOSE MIGUEL GALINDO VENDE, A LUIS ENRIQUE ECHEVERRI, EL PREDIO SAN JOSE ANTES REFERIDO..... POR ESC. # 1.050, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 20 DE OCT. DE 1.961, REGISTRADA EL 23 DE NOV. DEL MISMO AÑO, EN EL LIB. 1, FL 434, # 566, JOSE VICENTE ROMERO P VENDE, A JOSE MIGUEL GALINDO, EL LOTE EL VERGEL, SEGREGADO DEL LLAMADO EL DIAMANTE..... ROMERO P, HABIA ADQUIRIDO POR LA ESC. # 164, LA CUAL QUEDO YA ANOTADA EN EL LITERAL ANTERIOR..... POR ESC. # 66, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 30 DE ENERO DE 1.964, REGISTRADA EL 12 DE FEB. DEL MISMO AÑO, EN EL LIB. 1, FL # 120, DANIEL SOSA O. VENDE, A ALFONSO CUBILLOS C, EL PREDIO EL PRADO REFERIDO AL COMIENZO DEL PRESENTE LITERAL..... POR ESC. # 954, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 20 DE SEP. DE 1.963, REGISTRADA EL 15 DE OCT. DEL MISMO AÑO, EN EL LIB. 1, FL 9, # 1.138, SERAFIN ROMERO P. VENDE, A DANIEL SOSA O, EL LOTE ANTES REFERIDO..... ROMERO P, HABIA ADQUIRIDO DICHO LOTE SEGUN LA ESC. # 164, CITADA EN EL LITERAL A). POR ESC # 745, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 9 DE AGOSTO DE 1.965, REGISTRADA EL 30 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, EN EL LIB. 1, FL 255, # 909, ALFONSO CUBILLOS C. VENDE A MERCEDES AREVALO DE MONTENEGRO, UN LOTE LLAMADO VILLA ESTHER, PERO LA COMPRADORA LO LLAMO MARACAIBO, INTEGRANTE, EN PARTE, DEL PREDIO QUE VIENE RELACIONANDOSE..... POR ESC. # 66, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 30 DE ENERO DE 1.964, REGISTRADA EL 12 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN EL LIB. 1, FL 251, # 130, DANIEL SOSA O. VENDE, A ALFONSO CUBILLOS C, EL INMUEBLE EN REFERENCIA..... ESTE VENDEDOR ADQUIRIO MEDIANTE LA ESC. # 954, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA EL 20 DE SEP. DE 1 963, INMEDIATAMENTE ANTES RELACIONADO..... POR ESC. # 748, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 5 DE AGOSTO DE 1 967, REGISTRADA EL 16 DE OCT. DEL MISMO AÑO, EN EL LIB. 1, FL 104, # 1.022, SERAFIN ROMERO P. VENDE, A EUDORO MONTENEGRO, EL LOTE LLAMADO MARACAIBO, SEGREGADO DEL LLAMADO EL DIAMANTE, EL CUAL FUE ADQUIRIDO POR EL VENDEDOR, POR MEDIO DE LA ESC. # 164, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 15 DE FEB. DE 1.961, YA CITADA..... POR ESC. # 650, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 11 DE JULIO DE 1.969, REGISTRADA EL 20 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL LIB. 1, FL 325 # 752, DANIEL SOSA O. VENDE, A GILBERTO HERRERA, LA TOTALIDAD DE LOS LOTES CAMPO ALEGRE Y BUENAVISTA, EL CUAL PARA EFECTOS DE MATRICULA RECIBE EL NOMBRE DE CAMPO ALEGRE, INTEGRANTE ESTE DEL QUE ES OBJETO DE ESTE CERTIFICADO..... POR ESC. # 323, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 22 DE ABRIL DE 1.969, REGISTRADA EL 16 DE MAYO DEL MISMO AÑO, EN EL LIB. 1, FL 491, # 511, PEDRO ALFONSO ROMERO P, TRANFIERE A TITULO DE PERMUTA A DANIEL SOSA O. LOS LOTES CAMPO ALEGRE Y BUENAVISTA, INTEGRANTES DEL QUE CON EL NOMBRE DE CAMPO ALEGRE, INMEDIATAMENTE ANTES MENCIONADO..... PEDRO A. ROMERO P. HABIA ADQUIRIDO POR LA ESC # 164, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 15 DE FEB. DE 1.961, ANOTADA EN EL LITERAL A). POR ESC. # 72, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 4 DE FEB. DE 1.969, REGISTRADA EL 24 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, EN EL LIB. 1, FL 2, # 152, ROBERTO O RUPERTO ROMERO VENDE, A PEDRO ALFONSO ROMERO P. EL PREDIO BUENAVISTA INTEGRANTE DEL LLAMADO CAMPO

Handwritten marks and number 33 in the top right corner.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA  
 CERTIFICADO DE TRADICION  
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180606109813059703

Nro Matricula: 166-82560

Pagina 3

Impreso el 6 de Junio de 2018 a las 10:13:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ALEGRE, QUE VIENE RELACIONANDOSE.-EL VENDEDOR ADQUIRIO DICHO LOTE POR LA ESC. # 164, TANTAS VECES CITADA. POR ESC. # 1.331, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 10 DE DIC. DE 1.962, REGISTRADA EL 16 DE ENERO DE 1.963, EN EL LIB. 1, FL 138, # 103, JOSE MIGUEL GALINDO VENDE, A GILBERTO HERRERA, UN LOTE LLAMADO LA MESETA INTEGRANTE DEL QUE VIENE RELACIONANDOSE----- POR ESC. # 839, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 27 DE AGOSTO DE 1.962, REGISTRADA EL 25 DE SEP. DEL MISMO AÑO, EN EL LIB. 1, FL 329, # 567, ANA BELEN ROMERO P. VENDE, A JOSE MIGUEL GALINDO, EL PREDIO LA MESETA ATRAS CITADO----- POR ESC.# 1, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 3 DE ENERO DE 1.962, REGISTRADA EL 6 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, EN EL LIB. 1, FL 424, # 157-A-JOSE VICENTE ROMERO P. VENDE, A ANA BELEN ROMERO P. EL LOTE EN REFERENCIA:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) #. LOTE Y CASA Nº 72 MANZANA Nº 3 ETAPA 1

TREINTA Y SEIS  
 DE NOTARIADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

80232

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-10-2008 Radicación: 2008-166-6-6286

Doc: ESCRITURA #702 DEL 04-10-2008 NOTARIA TREINTA Y SEIS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONDOMINIO ALTAVISTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION EL MINUTO DE DIOS

NIT# 8600103710X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-04-2009 Radicación: 2009-166-6-2148

Doc: ESCRITURA 810 DEL 06-04-2009 NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION EL MINUTO DE DIOS

NIT# 8600103710X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-02-2010 Radicación: 2010-166-6-892

Doc: ESCRITURA 8768 DEL 09-12-2009 NOTARIA CINCUENTA Y TRES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: D125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION EL MINUTO DE DIOS

NIT# 8600103710

A: YAYER SUAREZ NAZLY HABIBEH

TI# 94032300512 X

A: YAYER SUAREZ SHAILA ANYEL

TI# 94032300550 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-02-2010 Radicación: 2010-166-6-892

Doc: ESCRITURA 8768 DEL 09-12-2009 NOTARIA CINCUENTA Y TRES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180606109813059703

Nro Matrícula: 166-82560

Página 4

Impreso el 6 de Junio de 2018 a las 10:13:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: YAVER SUAREZ NAZLY HABIBEH

TI# 94032300612 X

DE: YAVER SUAREZ SHAILA ANYEL

TI# 94032300590 X

A: SUAREZ VALERO GLORIA ELSY

CC# 51853701 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-08-2011 Radicación: 2011-166-6-5009

Doc: ESCRITURA 2169 DEL 25-08-2011 NOTARIA UNICA DE LA MESA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO ALTAVISTA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-03-2014 Radicación: 2014-166-6-1332

Doc: ESCRITURA 401 DEL 25-02-2014 NOTARIA UNICA DE LA MESA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CANCELACION SERVIDUMBRE DE PASO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO ALTAVISTA PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT# 9004639051

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-06-2016 Radicación: 2016-166-6-4178

Doc: OFICIO 350 DEL 14-06-2016 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONDOMINIO ALTAVISTA PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT# 9004639051

A: YAVER SUAREZ NAZLY HABIBEH

TI# 94032300612 X

A: YAVER SUAREZ SHAILA ANYEL

TI# 94032300590 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

SALIDAS: (Información Anterior o Corregida)

Acción Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2016

Fecha: 05-08-2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC). RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*

Faint header text at the top of the page, possibly including a title or page number.

Main body of faint text, appearing to be several lines of a document or list.

Second section of faint text, continuing the document's content.

Third section of faint text, possibly a concluding paragraph or list.

Faint footer text at the bottom of the page.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA  
 CERTIFICADO DE TRADICION  
 MATRICULA INMOBILIARIA

10  
 12  
 36

Certificado generado con el Pin No: 180606109813059703  
 Pagina 5

Nro Matrícula: 166-82560

Impreso el 6 de Junio de 2018 a las 10:13:12 AM  
 "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

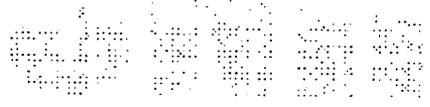
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos  
 USUARIO: Realtch

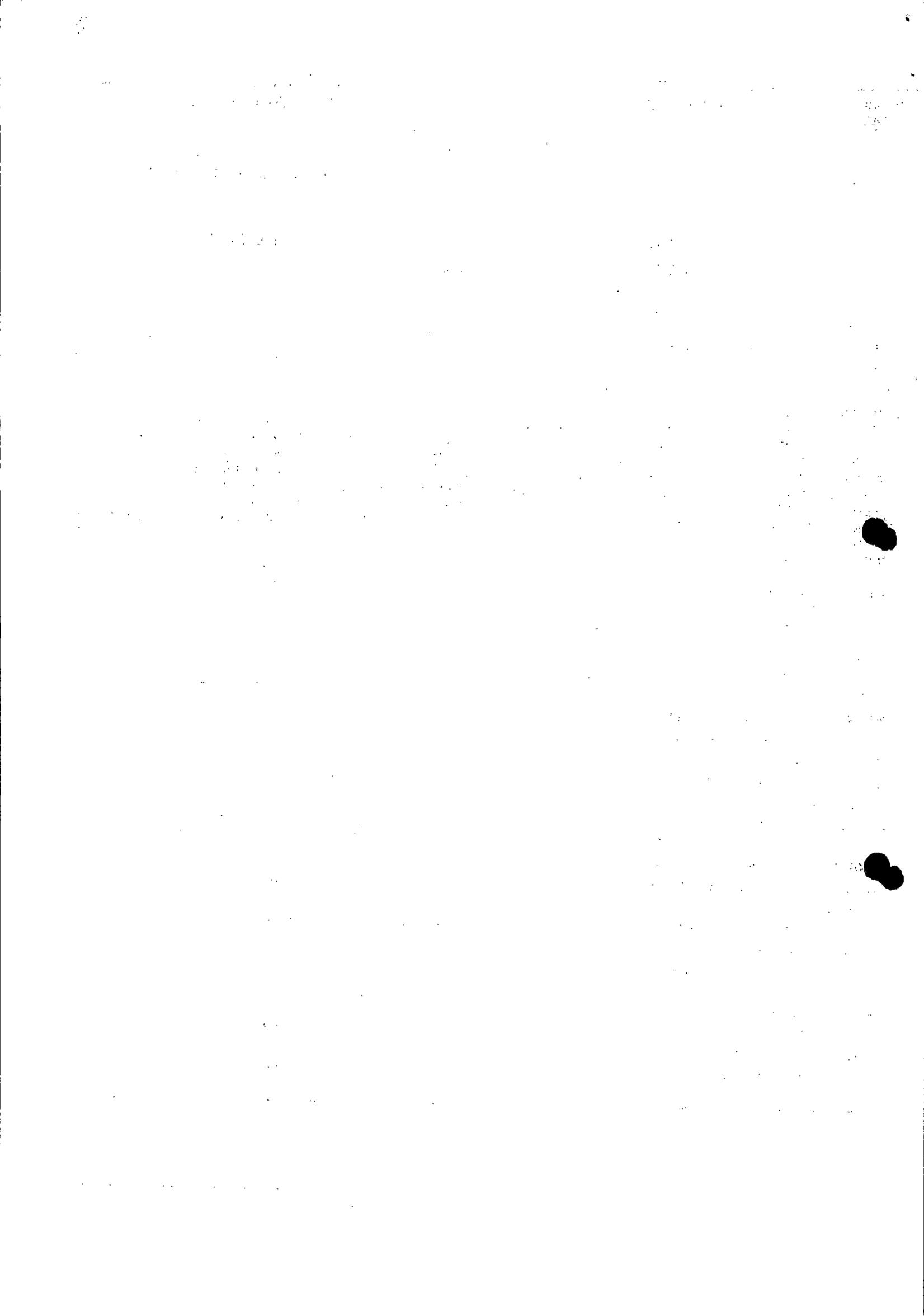
TURNO: 2018-166-1-21357      FECHA: 06-06-2018  
 EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEOVANNY FRANCISCO GARZON MORALES

SUPERINTENDENCIA  
 DE NOTARIADO



Ministerio de Justicia  
 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

10/28  
37

Certificado generado con el Pin No: 180606307013061537

Nro Matrícula: 156-24719

Página 1

Impreso el 6 de Junio de 2018 a las 10:42:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ANOLAIMA VEREDA: CACHIPAY  
FECHA APERTURA: 01-06-1983 RADICACIÓN: 83-01403 CON: CERTIFICADO DE: 01-06-1983  
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXTENSION.=263.M2."POR EL FRENTE PAREDES PROPIAS, LINDANDO CON EL CAMELLON PRINCIPAL DE CACHIPAY EN UNA EXTENSION APROXIMADA DE 14.60 METROS; POR EL ORIENTE, PAREDES PROPIAS, LINDANDO EN UNA EXTENSION DE 16.40 METROS, APROXIMADAMENTE CON PREDIOS DE IRENIO CHUQUIN; POR EL NORTE CON PAREDES PROPIAS, LINDANDO EN UNA EXTENSION APROXIMADA DE 16.40 METROS CON CASA DE PROPIEDAD DE TEOFILIO VELA Y POR EL OCCIDENTE, LINDANDO EN UNA EXTENSION APROXIMADA DE 11.80 METROS, PAREDES PROPIAS CON PROPIEDAD DE QUE FUE DE CONCEPCION DIAZ DE ALFONSO, HOY DE MANUEL RODRIGUEZ Y NOHEMI DE RODRIGUEZ, VUELVE EN EXTENSION DE 3.20 METROS HACIA EL ORIENTE CON PREDIOS DE LOS ANTES CITADOS, PAREDES PROPIAS, VUELVE LUEGO AL NORTE EN EXTENSION APROXIMADA DE 3.45 METROS PARED MEDIANERA DE POR MEDIO, LINDA CON PROPIEDAD DE MANUEL RODRIGUEZ Y NOHEMI DE RODRIGUEZ YA CITADOS Y ENCIEPRA"

COMPLEMENTACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO  
2) CALLE 3 #3 B 32 34 38 42 44  
1) LOTE .

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-08-1962 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 304 del 09-08-1962 NOTARIA de ANOLAIMA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL SANCHEZ LUIS ARTURO

A: SUAREZ MARTA BERNABE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-11-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 512 del 09-11-1967 NOTARIA de ANOLAIMA

VALOR ACTO: \$70,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ MARTA BERNABE

A: ROMERO MARTINEZ GUMERCINDO

X

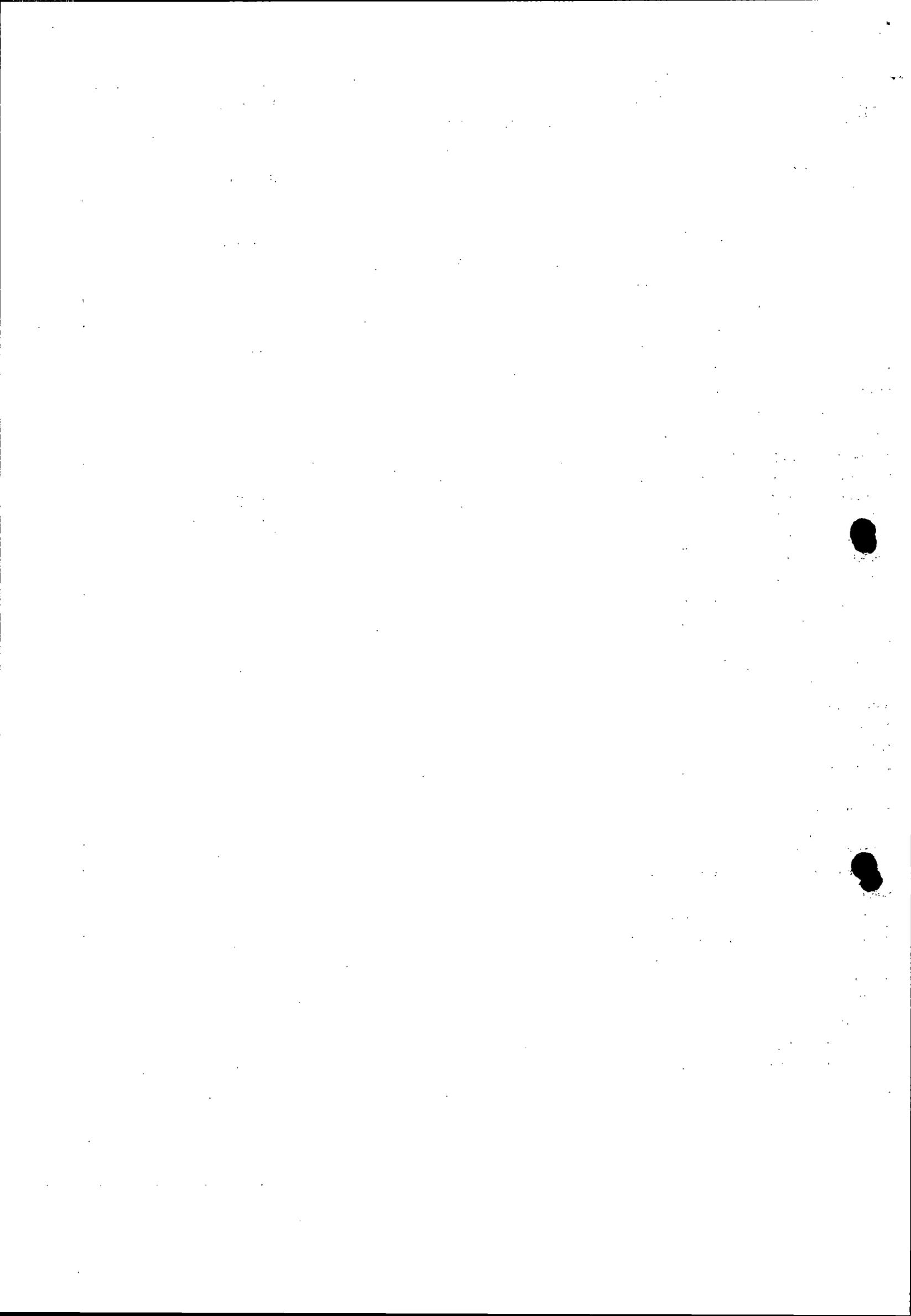
ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-04-1969 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 121 del 27-03-1969 NOTARIA de ANOLAIMA

VALOR ACTO: \$115,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

173 14  
38

Certificado generado con el Pin No: 180606307013061537  
Pagina 2

Nro Matrícula: 156-24719

Impreso el 6 de Junio de 2018 a las 10:42:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SUAREZ MARTA BERNABE

X

A: ROMERO MARTINEZ GUMERCINDO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-05-1980 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 21 del 24-01-1980 NOTARIA de ANOLAIMA

VALOR ACTO: \$70,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO MARTINEZ GUMERCINDO

A: SUAREZ MARTA BERNABE

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
la guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-05-1980 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 21 del 24-01-1980 NOTARIA de ANOLAIMA

VALOR ACTO: \$115,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO MARTINEZ GUMERCINDO

A: SUAREZ MARTA BERNABE

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-12-1997 Radicación: 10975

Doc: ESCRITURA 2363 del 27-09-1997 NOTARIA de LA MESA

VALOR ACTO: \$18,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ MARTA BERNABE

A: SUAREZ VALERO GLADYS

X

A: SUAREZ VALERO GLORIA ELSY

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-09-2003 Radicación: 2003-6493

Doc: ESCRITURA 245 del 09-09-2003 NOTARIA de ANOLAIMA

VALOR ACTO: \$22,000,000

ESPECIFICACION: : 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA VENTA (50%).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ VALERO GLORIA ELSY

CC# 853701

A: YAVER SUAREZ KARIM HAFID

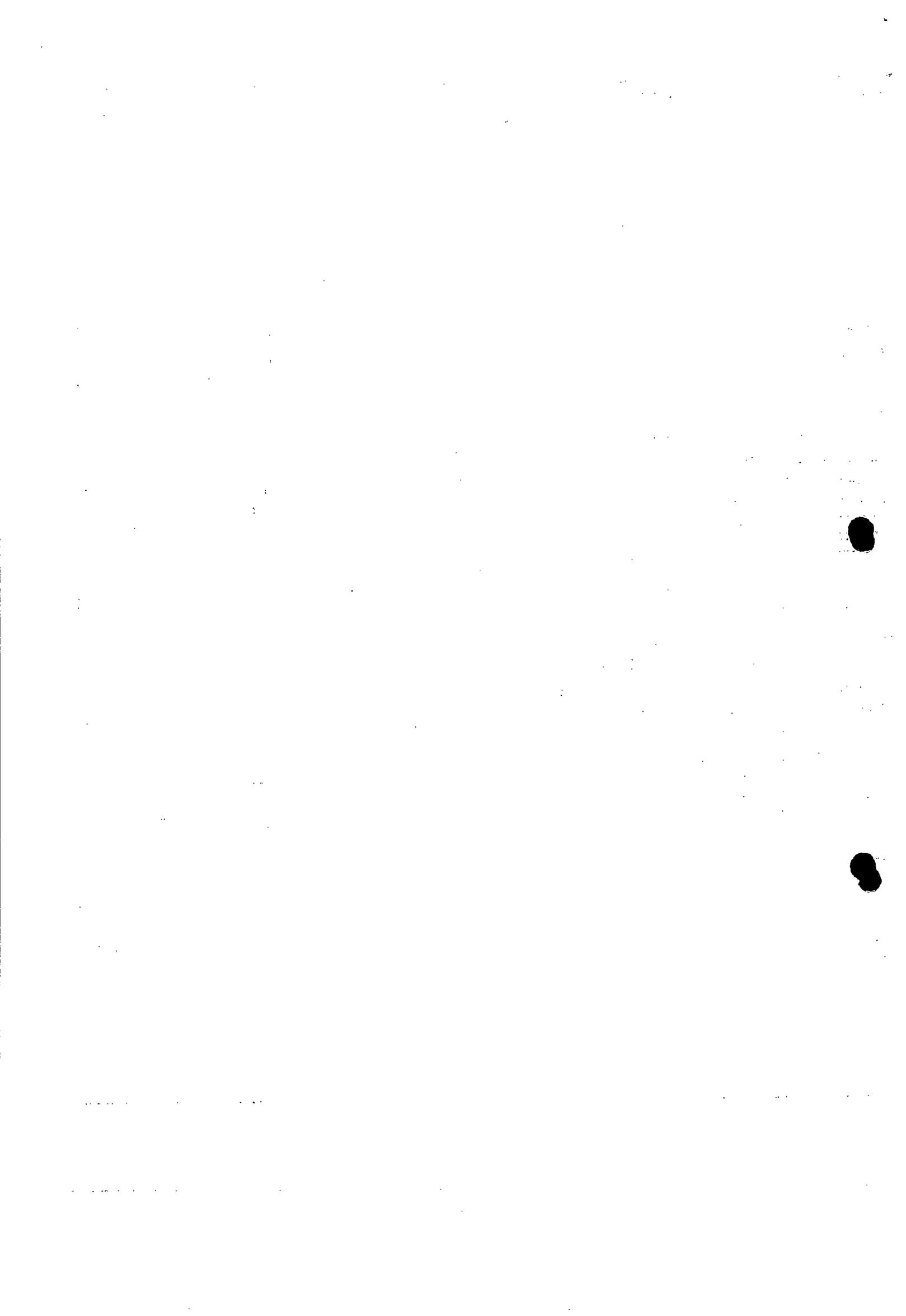
X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-09-2012 Radicación: 2012-10213

Doc: ESCRITURA 1665 del 08-08-2012 NOTARIA UNICA de LA MESA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Handwritten marks: a circled '8', '15', and '39'.

Certificado generado con el Pin No: 180606307013061537

Nro Matrícula: 156-24719

Página 3

Impreso el 6 de Junio de 2018 a las 10:42:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SUAREZ VALERO GLADYS

CC# 51506195

A: YAVER SUAREZ KARIM HAFFID

CC# 1018410785

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-09-2012 Radicación: 2012-10215

Doc: ESCRITURA 1931 del 05-09-2012 NOTARIA UNICA de LA MESA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA NO.1665 DE 08-08-2012 NOTARIA UNICA DE LA MESA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

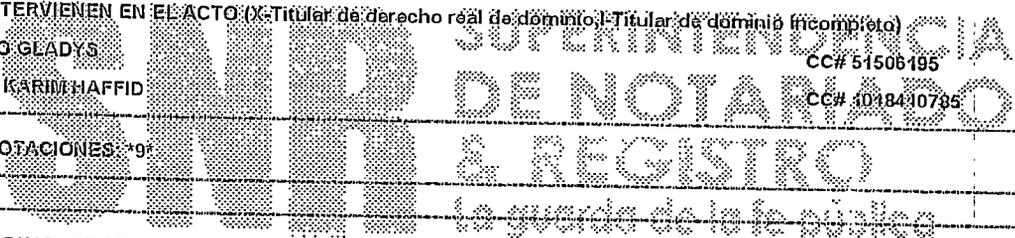
A: SUAREZ VALERO GLADYS

CC# 51506195

A: YAVER SUAREZ KARIM HAFFID

CC# 1018410785

Nº TOTAL DE ANOTACIONES: 09



CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

8 -> 125553LOCAL NO.101 CALLE 3 #3B-32-34

8 -> 125554APARTAMENTO NO.101 CALLE 3 #3B-32-34

8 -> 125555LOCAL NO.102 CALLE 3 #3B-32-34

8 -> 125556APARTAMENTO NO.201 CALLE 3 #3B-38

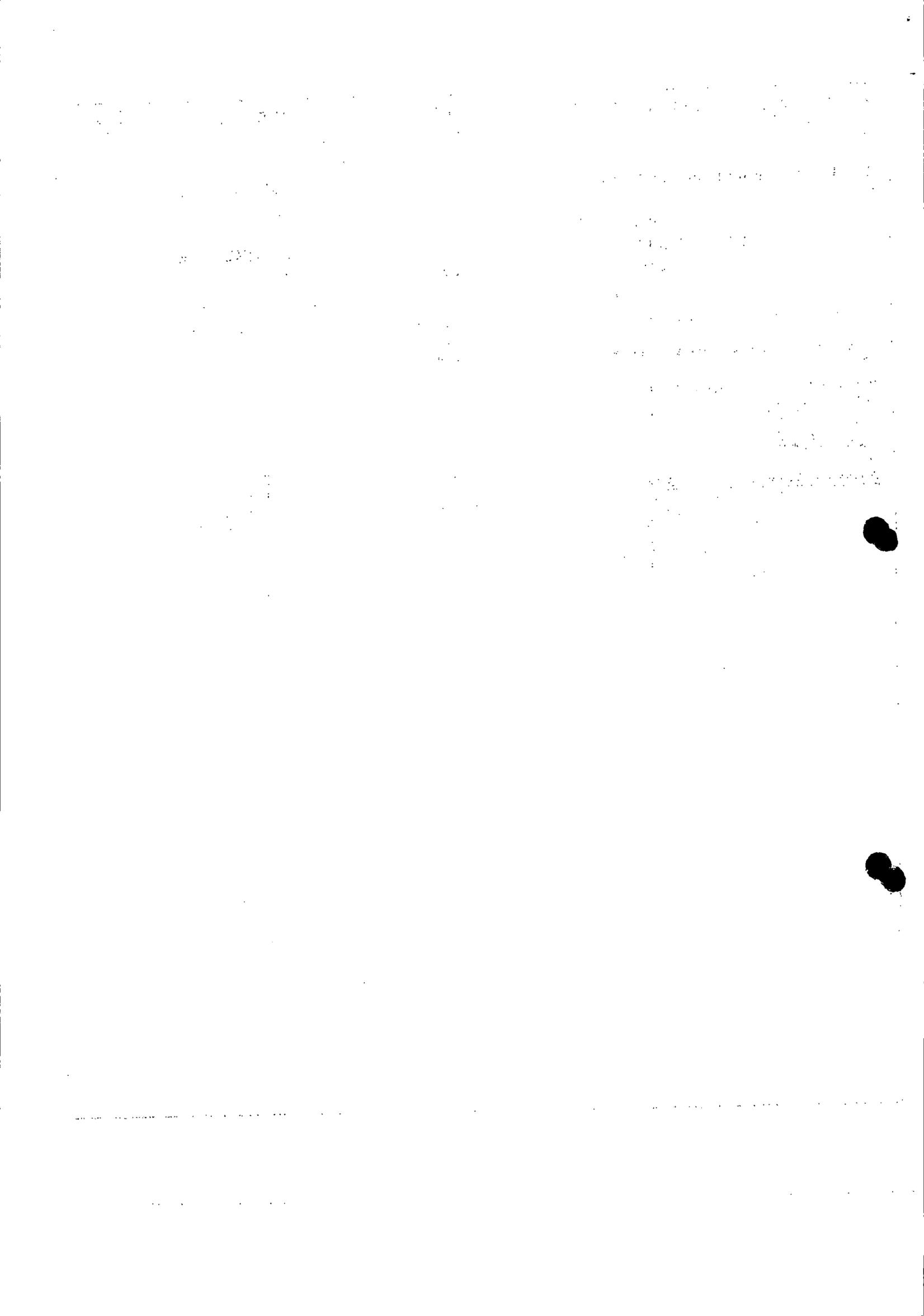
8 -> 125557APARTAMENTO NO.202 CALLE 3 #3B-38

8 -> 125558APARTAMENTO NO.301

8 -> 125559APARTAMENTO NO.302

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Vertical list of asterisks: \*\*\*





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180606307013061537

Nro Matrícula: 156-24719

Página 4

Impreso el 6 de Junio de 2018 a las 10:42:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

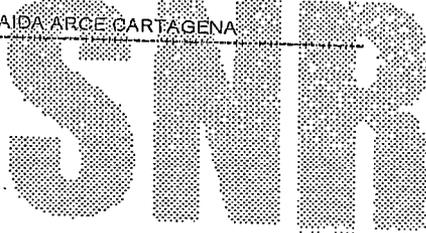
USUARIO: Realtch

TURNO: 2018-34127

FECHA: 06-06-2018

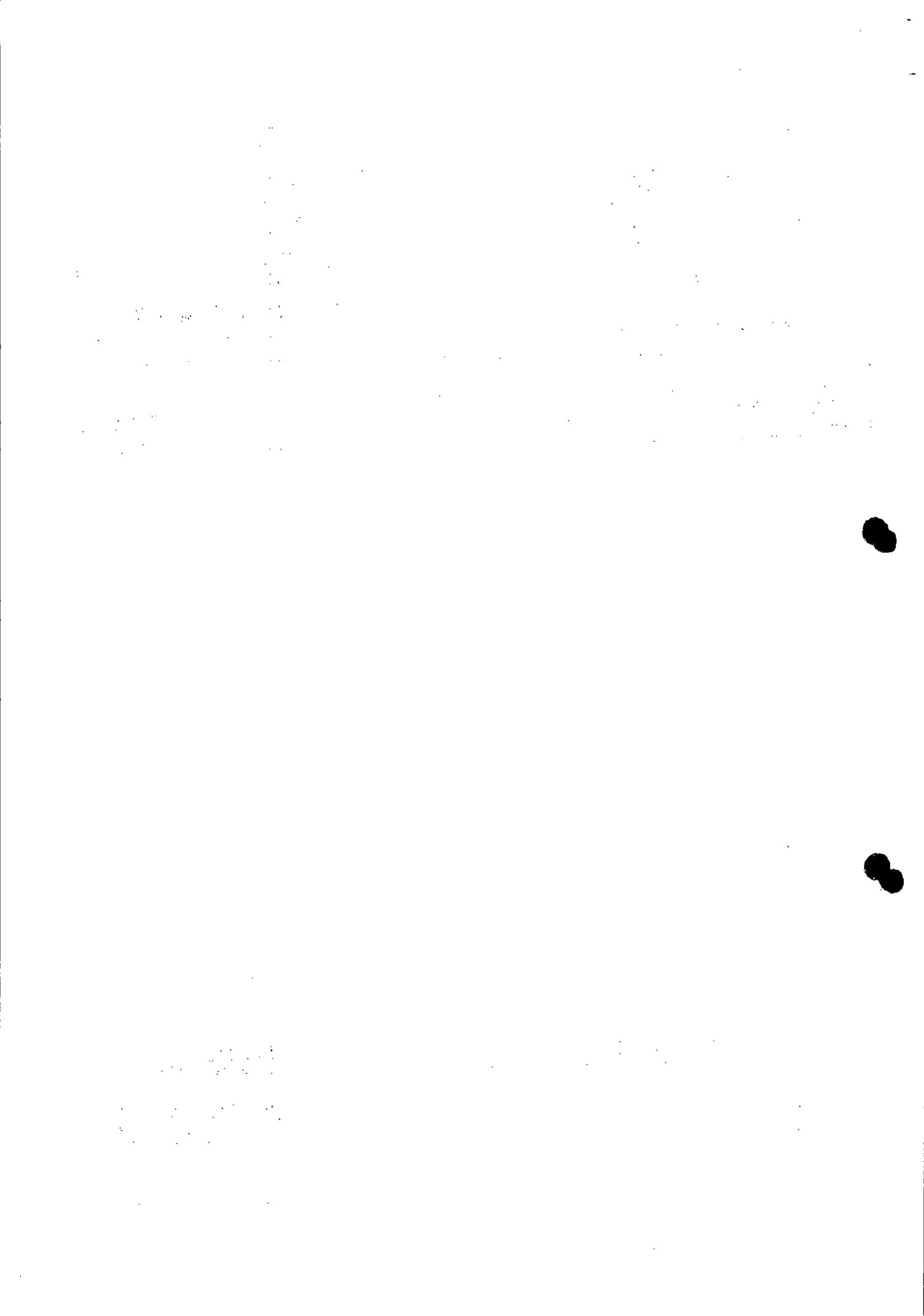
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ZORAIDA ARCE CARTAGENA



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
la guarda de la fe pública

Handwritten marks and numbers: 10, 10, 40



70  
 41

Recibo Número:	13198548	 <p>Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o Ingrese a <a href="http://snrbotondopago.gov.co">snrbotondopago.gov.co</a> opción Validar Otro Documento con el código 13198548</p>
CUS Seguimiento:	13198922	
Documento Usuario:	N/A	
Usuario Sistema:	N/A	
Valor:	10,400.00	
Fecha	06/06/2018 10.40 AM	
Convenio PIN	Kioskos 180606513213061389	

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parametros Documento [CC-1018410785]

Oficina	Matricula	Dirección	Vinculado a
156	24719	CALLE 3 #3 B 32 34 38 42 44	Documento

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales Ingrese a [snrbotondopago.gov.co](http://snrbotondopago.gov.co) opción validación consultas y allí Ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la Información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.





~~CA~~  
~~STB~~  
42

Consecutivo No: 2018060020077

CIRCULO EMISOR:

Recibo No: 2018060020077

PIN: 180606307013061537  
KIOSCO: 18110

Fecha: 06/06/2018 10:41:49 a.m.

VALOR: \$16300

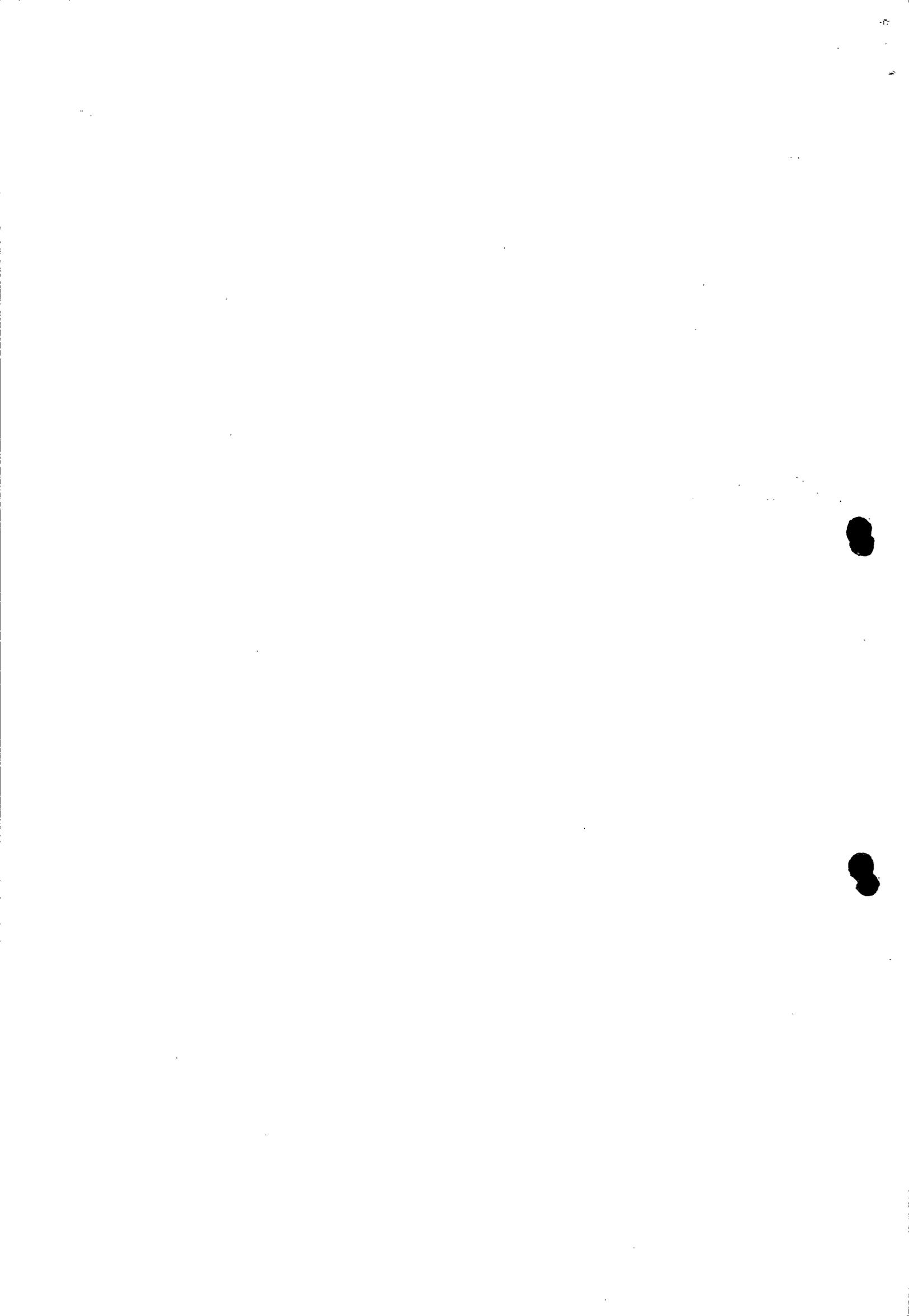
**CERTIFICADO GENERADO**

Comprado por: \_\_\_\_\_ Documento CC\_ NI No.: \_\_\_\_\_

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 180606307013061537 MATRICULA: 156-24719 FACATATIVA-156

El PIN tiene una vigencia de (30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite <https://snrbotondepago.gov.co> con el numero PIN generado.



**RECIBO DE PAGO**  
Consulta de índice de propietarios  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Agilizador

Handwritten marks: a circled '12', '20 97', and '43'.

Consecutivo No: 2018060020028

CIRCULO EMISOR:

Recibo No: 2018060020028

PIN: 180606513213061389  
KIOSCO: 18110

Fecha: 06/06/2018 10:39:49 a.m.

VALOR: \$10400

CONSULTA GENERADA

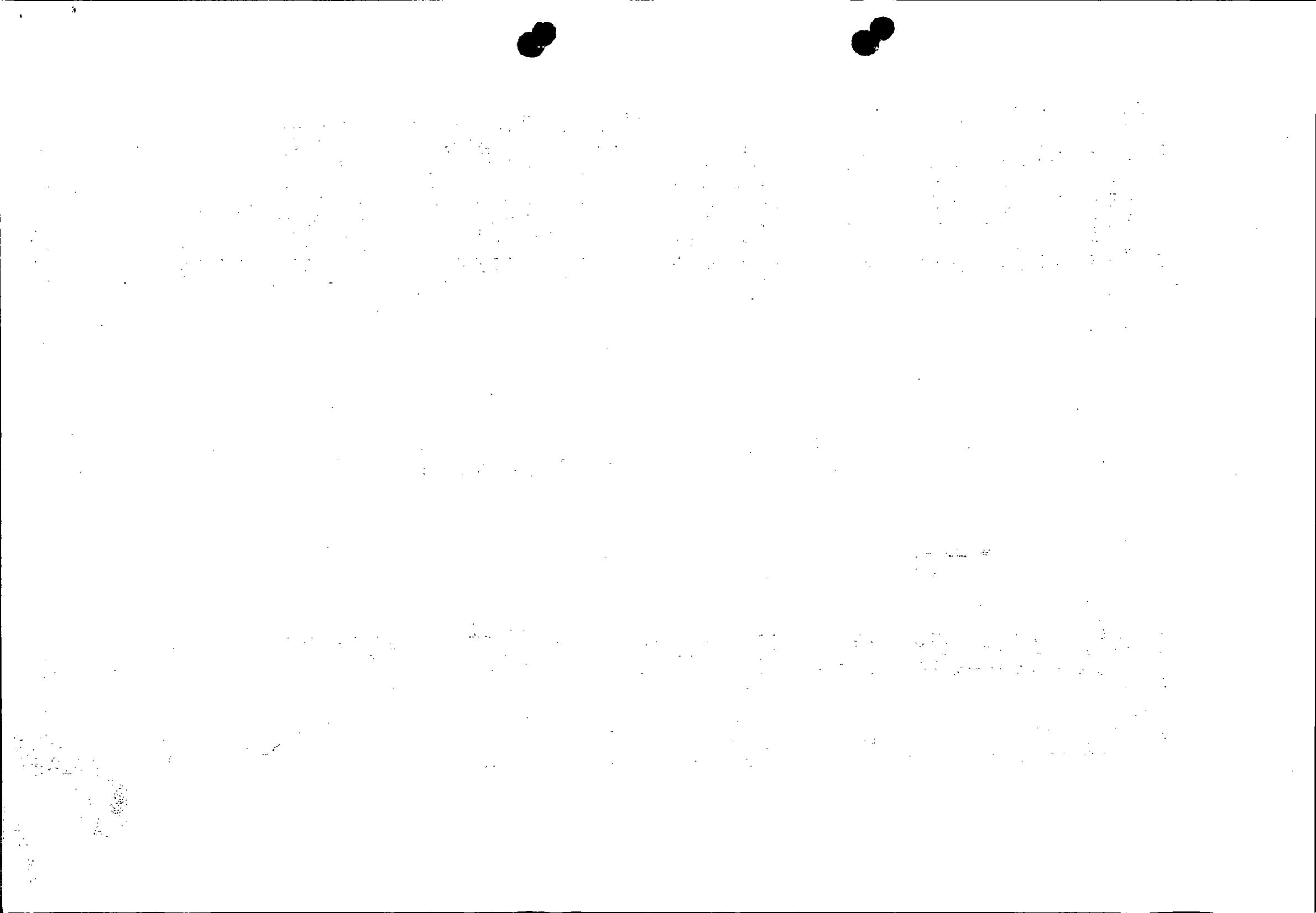
Comprado por: \_\_\_\_\_ Documento CC\_ NI No.: \_\_\_\_\_

Las consultas se expiden de acuerdo a los datos suministrados por el usuario.

TIPO DOCUMENTO: CC No.1018410785

Podrá validar la información impresa, con el código QR o código numérico relacionado en la parte superior derecha de su documento, ingresando en la página web <https://snrbotondepago.gov.co> por opción validar consulta

Se informa que las reclamaciones que se generen por este concepto, deberán ser radicadas en el módulo de PQRS dispuesto en la página web de la SNR, <https://pqrs.supernotariado.gov.co> exponiendo el causal de reclamación y adjuntando en todo caso el soporte del trámite realizado en el agilizador





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).  
Referencia: Ejecutivo Rad. 2018-00291-00

Procede al Despacho de resolver el incidente de nulidad elevada por MANUFACTURAS ELIOT S.A.S. teniendo en cuenta que el Despacho no encuentra necesario decretar pruebas dentro del presente asunto para emitir una decisión de fondo, más allá de las aportadas en el cuaderno de incidentes y los demás documentos obrantes dentro del cartulario.

ANTECEDENTES:

1. Mediante memorial del 23 de julio de 2019 MANUFACTURAS ELIOT S.A.S. elevó escrito de levantamiento de medida cautelar (embargo), allegando en primera medida la existencia de un embargo posterior sobre el vehículo de placas STU 786, además indica que la medida decretada de embargo sobre la posesión que el señor MARCELO DE JESUS YABER LOPEZ ejerce sobre dicho vehículo no es viable ya que este ejerce tenencia al ser conductor del vehículo por su relación laboral con la parte incidentante.

2. Mediante auto del 30 de julio de 2019 se se dio apertura a incidente de levantamiento de medida cautelar (F. 32 e l), en atención a la solicitud elevada por el señor ROMEL ROJAS REINA, representante legal suplente de MANUFACTURAS ELIOT S.A. quienes son demandantes dentro de proceso ejecutivo radicado bajo el número 2012-00291-00 del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tol), Litis dentro de la cual se ordenó el embargo del vehículo de placas STU 786, mismo automóvil sobre el cual se decretó embargo de la posesión por parte de este despacho el 18 de junio de 2019 (F. 107 del C.I.).

3. Dentro del término legal de traslado del incidente, la parte incidentada y demandante dentro del asunto se pronunció indicando la falta de legitimación en la causa por activa del incidentante.

CONSIDERACIONES

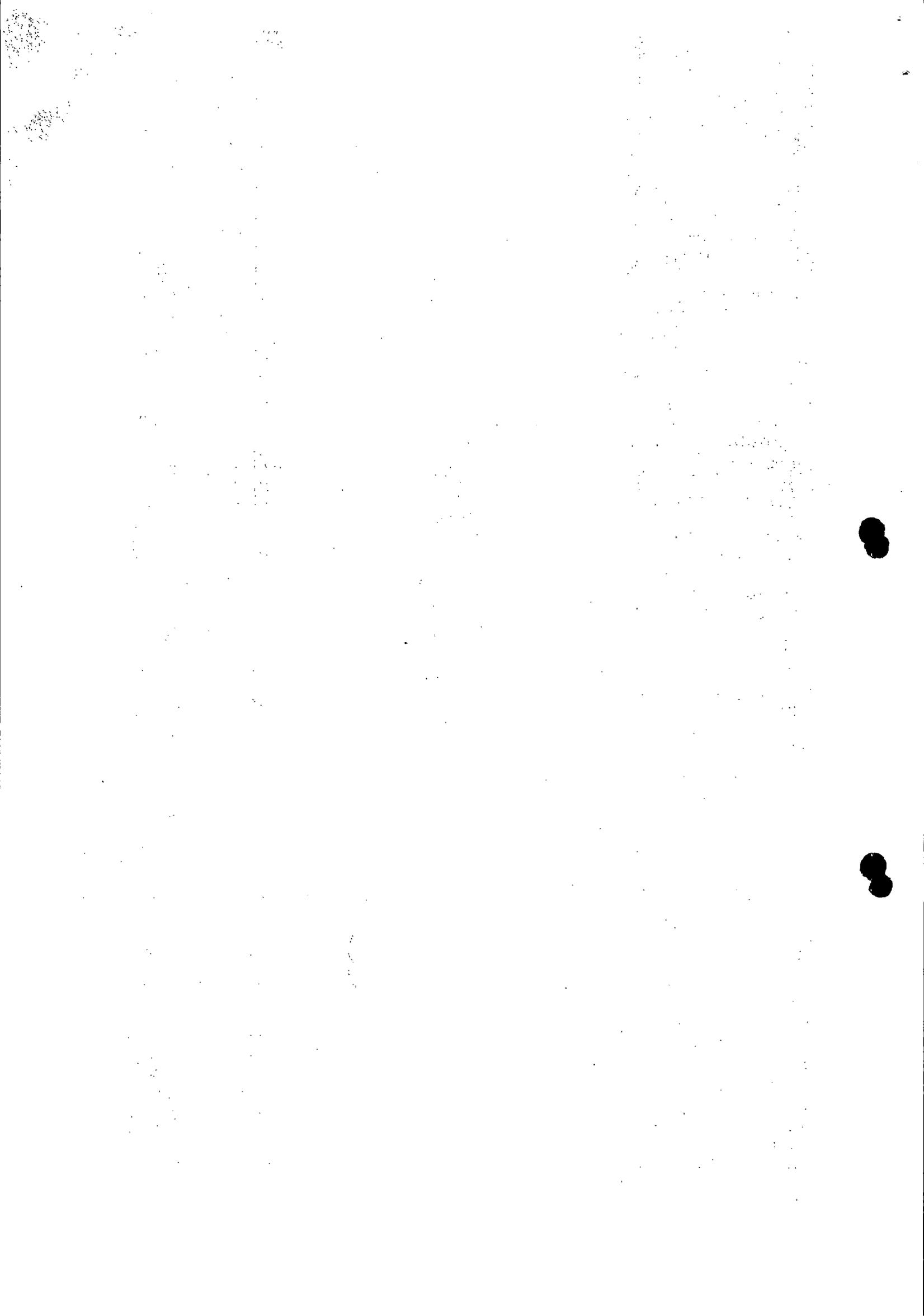
1. El incidente de desembargo es una figura jurídica regulada por el artículo 597 del C.G.P. cuyas causales de procedencia son taxativas y para su prosperidad se requiere al configuración de una de estas.

En el caso en comento la causal alegada por la parte incidentante es la establecida en el numeral 9 del artículo en mención, es decir, la existencia de una medida de embargo o secuestro anterior.

En este orden de ideas, de conformidad al certificado de tradición del vehículo visto a folio 77 del C.I., se evidencia la inscripción de la medida cautelar decretada por el Juzgado 5 del circuito de Medellín, la cual no se ha levantado, por lo que este documento es suficiente para demostrar la existencia de medida cautelar previa de conformidad al numeral alegado por el incidentante.

Ahora, en lo referente a la legitimación en la causa para adelantar la actuación, se debe tener en cuenta que la empresa que adelanta el incidente es demandante dentro de dicho proceso ejecutivo (F. 18 C.I.) situación que genera de maneta

24



247  
45

...la necesidad de...  
...del asunto sobre el...  
...parte del dominio...  
...De otro lado...  
...incidentante...  
...y al no indicarse...  
...tampoco existiendo...  
...consecuencia por el...  
...Finalmente...  
...demandante...  
...regulado por el...  
...del las cosas...  
...el Despacho,

**RESUELVE:**

1. **ORDENAR** el levantamiento del embargo de la posesión ordenado por este Despacho sobre el vehículo de placas N° 796 de conformidad con el artículo 597 del C.G.P. y en parte en materia de esta decisión. Oficiarse a las autoridades correspondientes informando dicha situación.
2. **DENEGAR** el pago de perjuicios ante la ausencia de prueba y lo indicado en esta providencia.
3. **CONDENAR** en costas a la parte demandante ORLANDO TORRADO FLOREZ, de conformidad a lo regulado por el artículo 365 del C.G.P. y favor de los incidentante. Púense como agencias en derecho, la suma de \$ 150.000.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

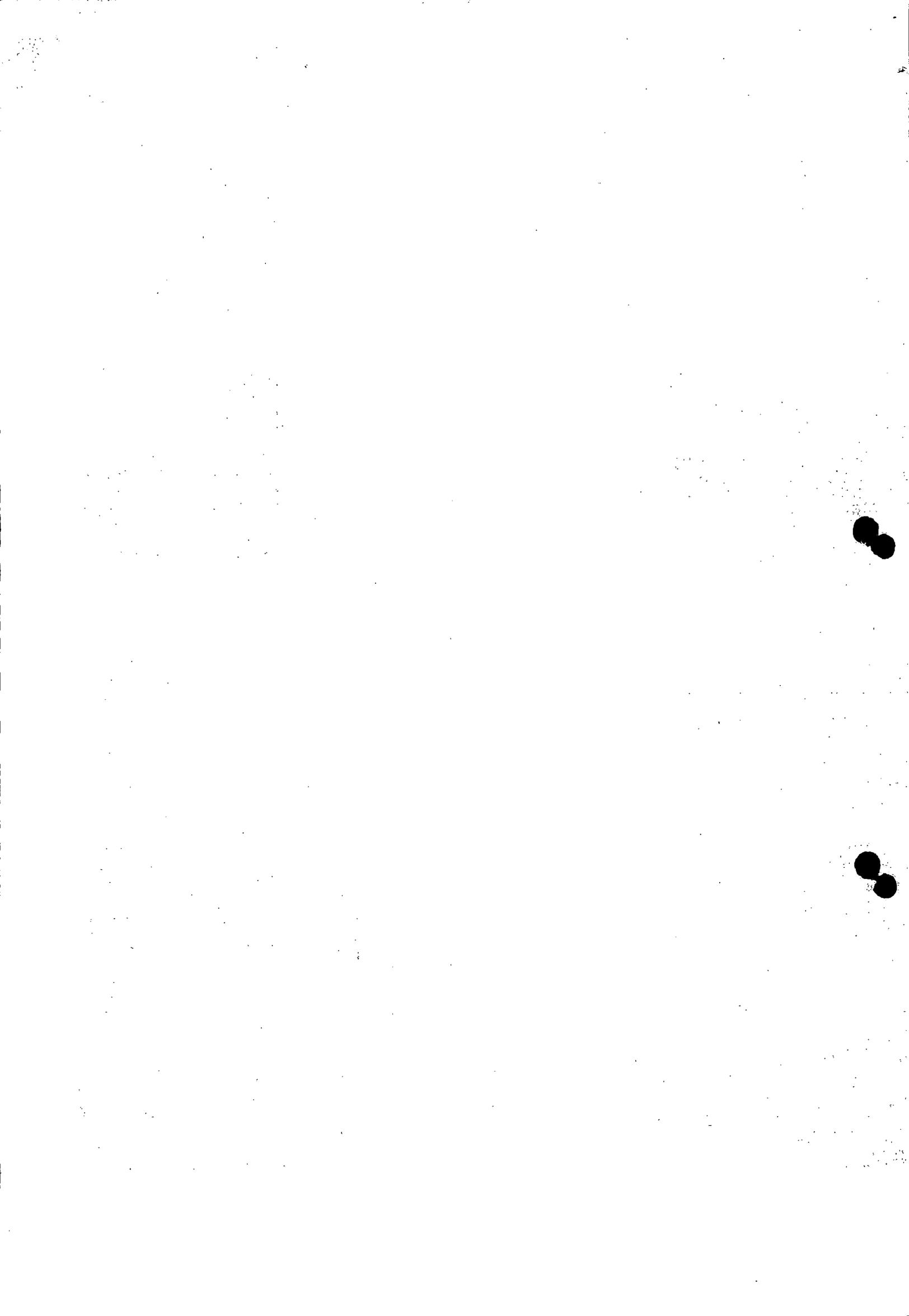
La Juez,

*Carmenza Arbelaez Jaramillo*  
**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

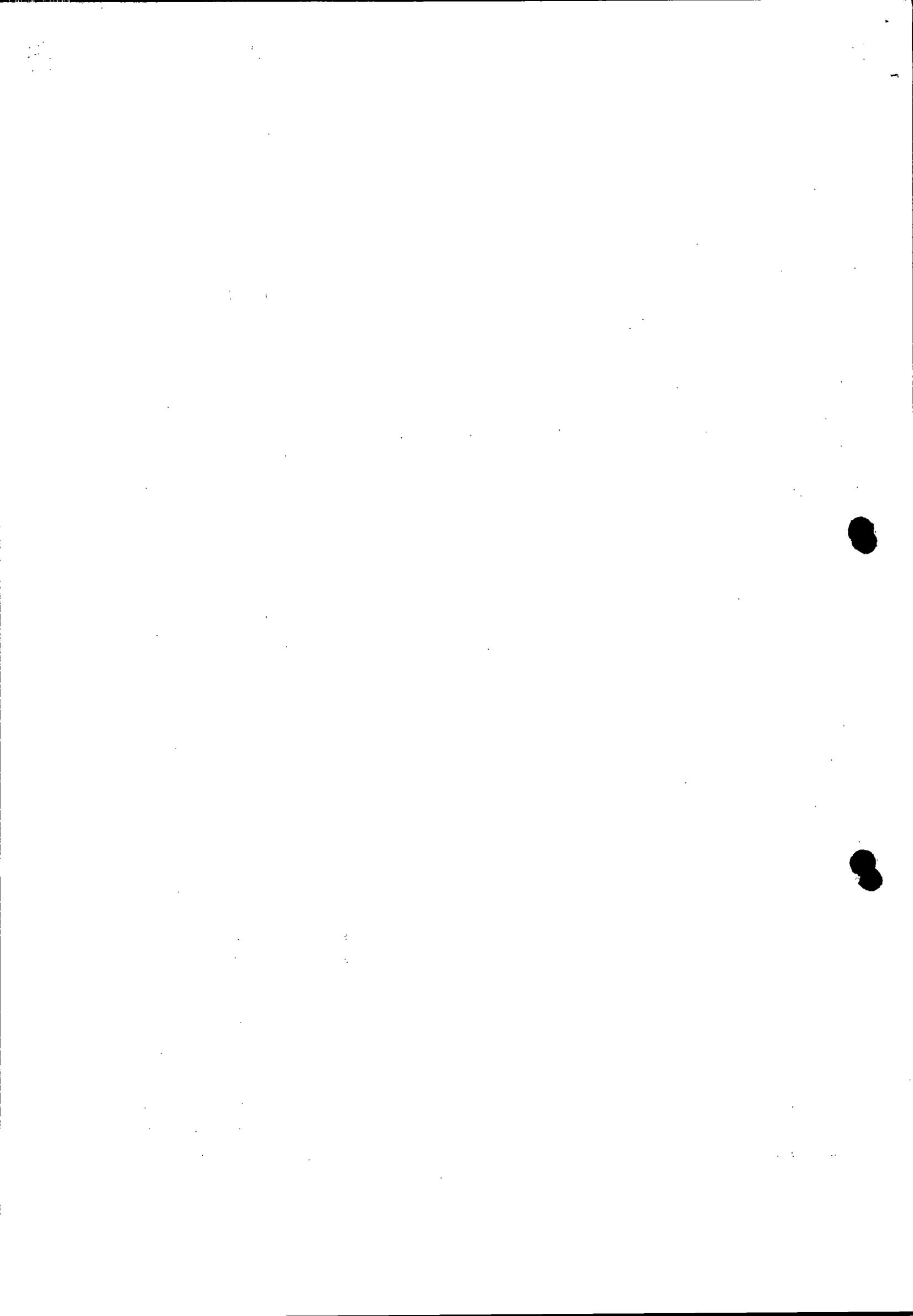
**JUZGADO N° CIVIL MUNICIPAL**  
**IBAGUÉ**  
**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado libre de costo a la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 069 de hoy. 11/09/2019







C.13.256.690 de Cúcuta

ORLANDO TORRADO FLOREZ

Del señor Juez, con toda consideración y respeto

presente escrito, respetuosamente me permito adjuntar la LIQUIDACION CREDITO AL 10-03-2019, FECHA EJECUTORIA, conforme al mandamiento de pago y con las tasas autorizadas supe financiera anexas

ORLANDO TORRADO FLOREZ, portador de la cédula N° 13.256.690 de Cúcuta, octuando en nombre propio como propietario de la letra de cambio de la señora GLORIA SUAREZ VALERO Y MARIO DE JESUS Y AVER POR, por medio del

REL EJECUTIVO 2018/00294  
VS. ORLANDO TORRADO F  
VS. GLORIA SUAREZ VALERO Y OTRO  
ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

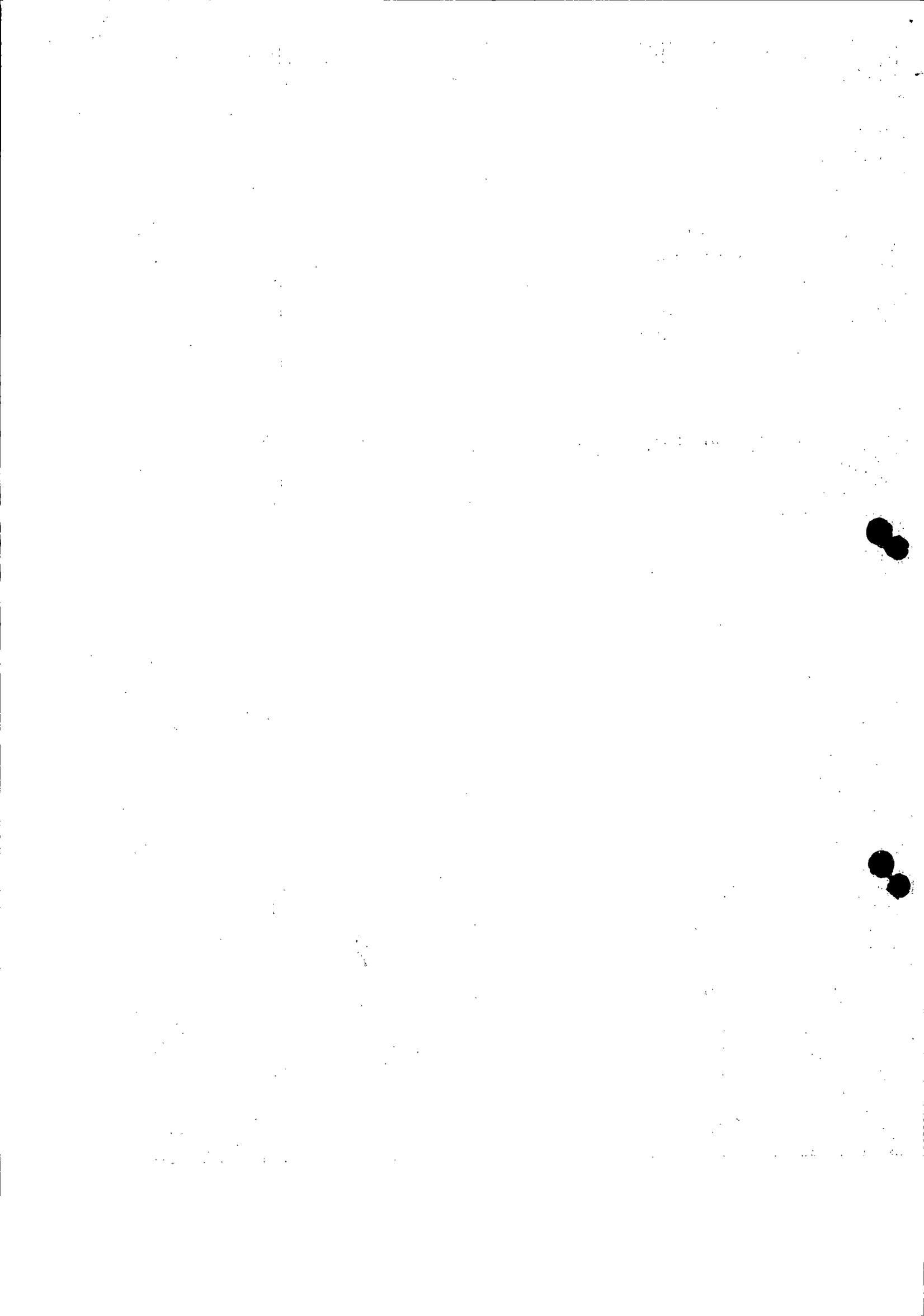


03 meses  
55 pag

RECIBIDO 11 ABR 2019

47

42



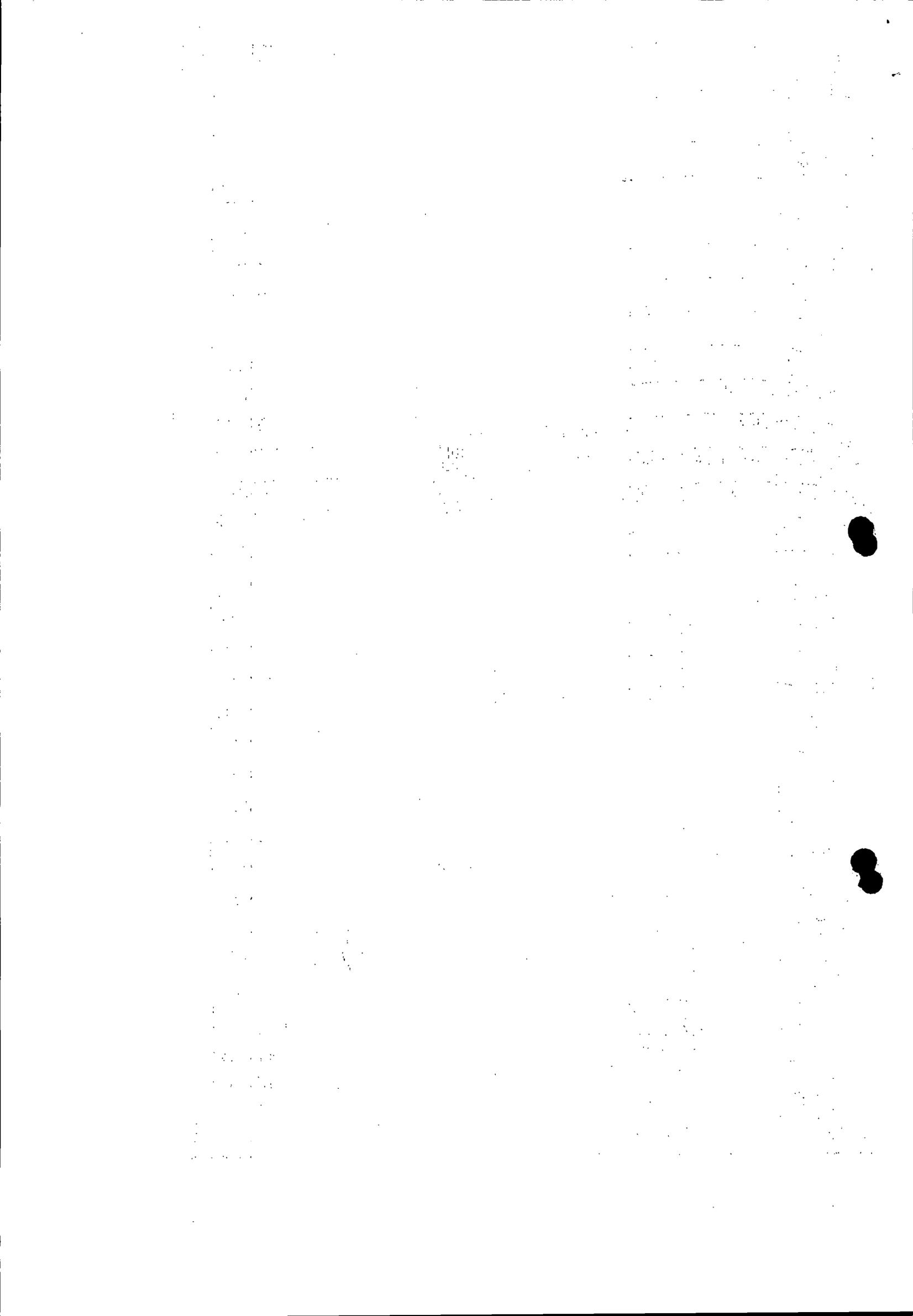


JANNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ  
Secretaria

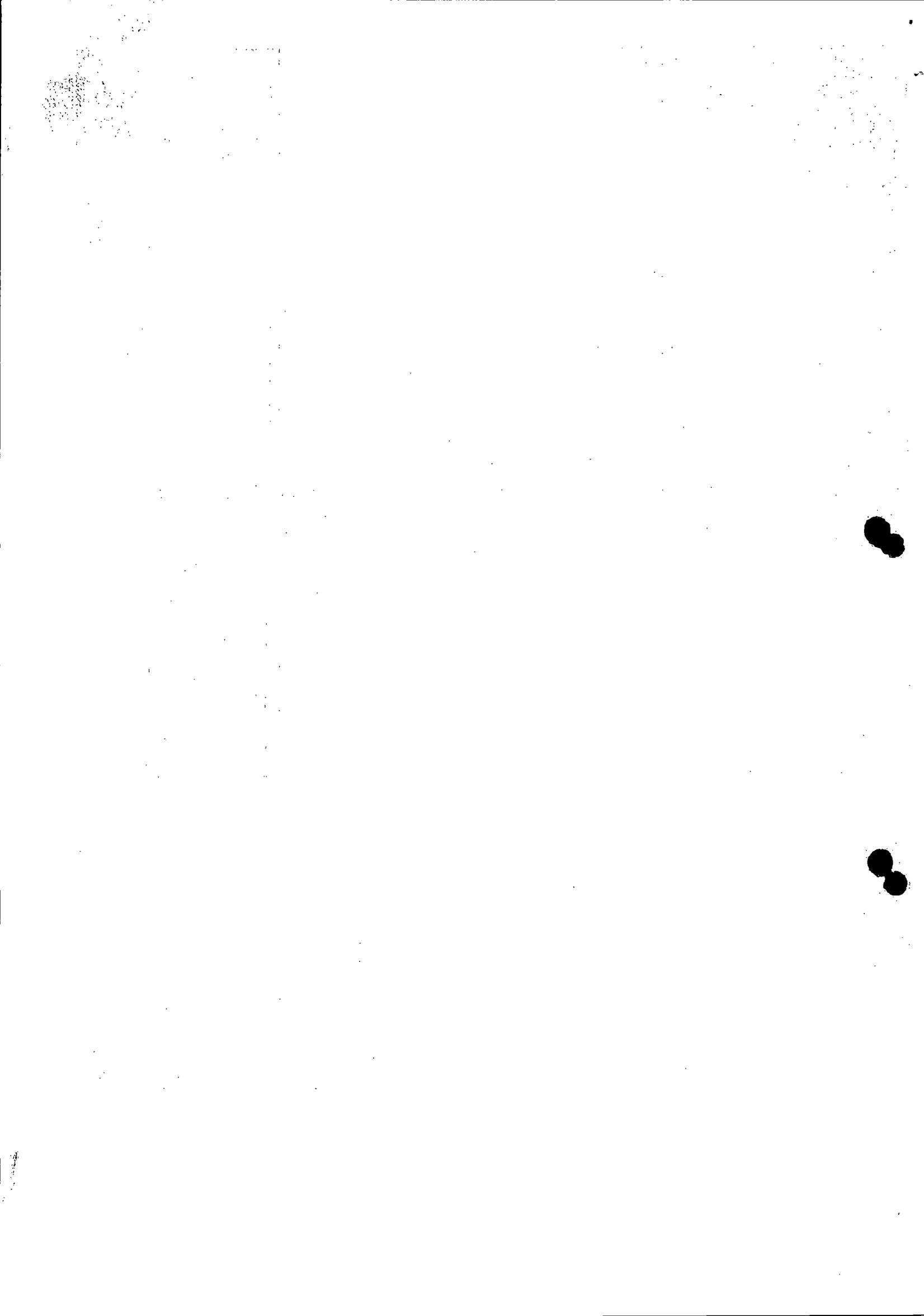
COPIA TRASLADO  
MUNICIPIO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, Secretaria abril 22 de 2019  
Siendo las 8:00am se fija en lista por un día la liquidación del  
credito presentada por la parte DEMANDADA. A partir del martes  
23 de abril de 2019, a las ocho de la mañana empieza a correr el  
termino de TRES DIAS DE TRASLADO a las partes. (Numeral 2 del  
articulo 446 del C.G.P.)

48

24







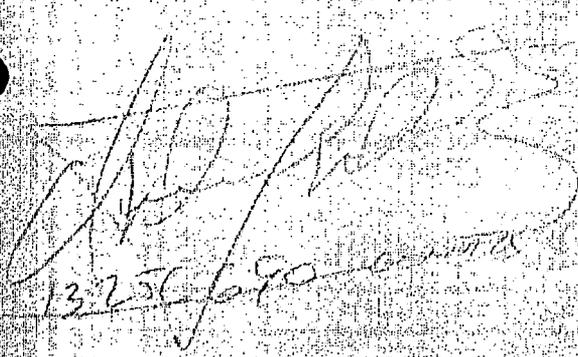
26

30

31

30	20.48%	30.77%	0.073321%		
31	20.47%	30.66%	0.073295%	440.526	9.356.350
30	20.28%	30.42%	0.072791%	431.429	9.810.679
31	23.03%	34.55%	0.072791%	436.746	10.247.423
31	19.91%	29.91%	0.081329%	504.240	10.751.665
30	19.81%	29.72%	0.071717%	414.615	11.198.310
31	19.61%	29.42%	0.071705%	417.930	11.633.140
30	19.40%	29.15%	0.070733%	438.545	12.062.685
30	19.39%	29.23%	0.070300%	421.800	12.484.485
31	19.40%	29.10%	0.070300%	435.240	12.919.725
31	19.16%	28.74%	0.06920%	429.040	13.348.765
28	19.70%	29.55%	0.07100%	397.600	13.746.365
31	19.37%	29.05%	0.06990%	433.380	14.679.745
<b>TOTAL OBLIGACIÓN MAS INTERESES AL 30 MARZO 2019</b>				<b>34.530.745</b>	

30-01-19  
 31-01-19  
 30-01-19  
 31-01-19

  
 13.236.690



Secretaria

JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ, m

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL secretaría. IBAGUE. 25 de Enero de  
dos mil Diecinueve (2019). Se deja constancia que se anexa el cotejo de envío de  
notificación personal a GLORIA ELSY SUAREZ VALERO y MARIO DE JESUS  
YAVER las cuales fueron entregadas el día 18 de diciembre de 2018 en razón  
por la cual el día 19 de diciembre de 2018 a las 8:00am empezó a correr término  
de diez días para comparecer a este despacho judicial a recibir notificación del  
auto admisorio de demanda, el cual venció del día 23 de enero de 2019 a las 6:00  
pm. NO LO HIZO. Queda a disposición de la parte interesada para el envío de  
notificación por aviso (Art 291 C.G.P. conste)

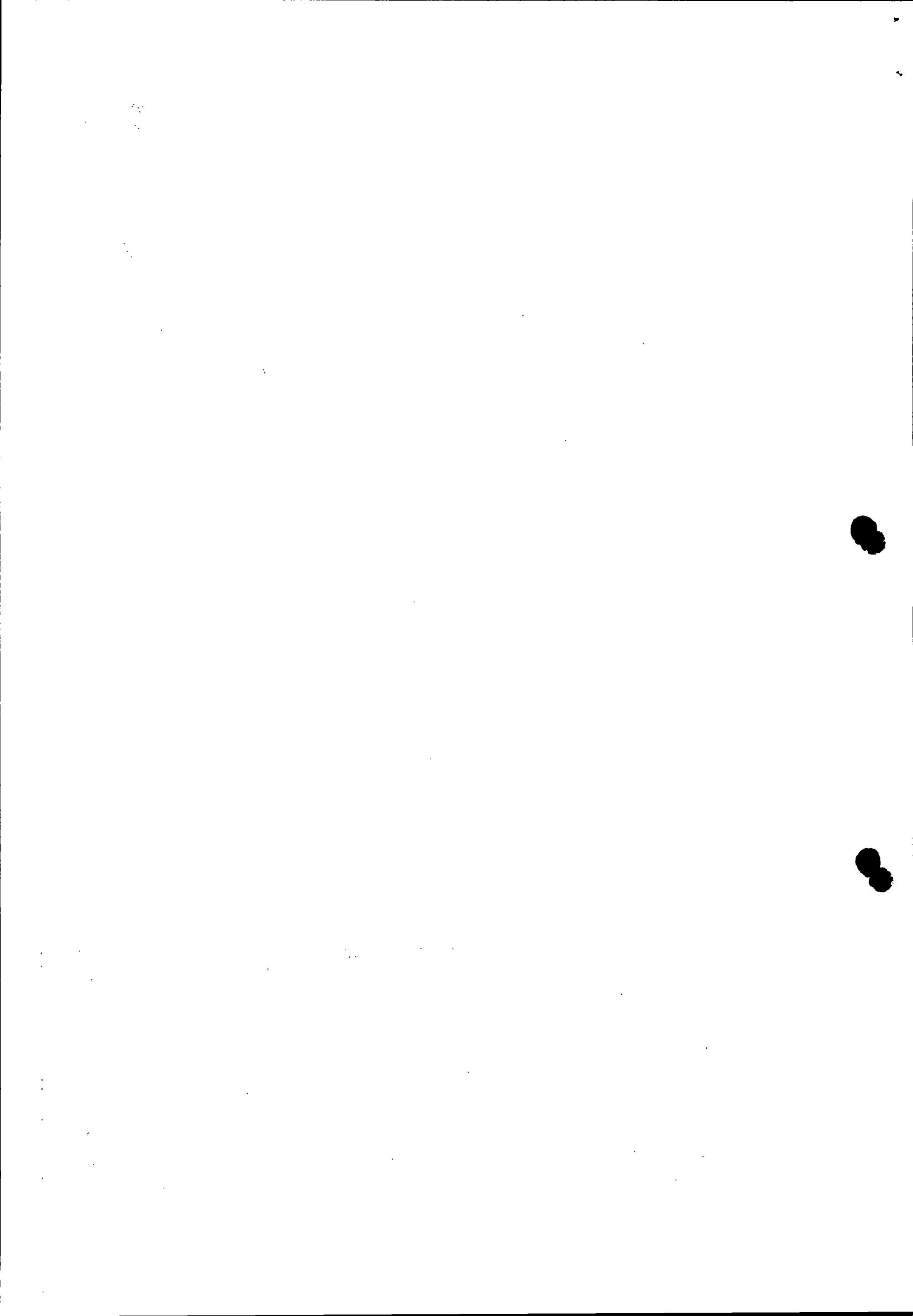
CONSTANCIA SECRETARIAL

351

Llegando lo mejor de  
los colombianos

51

27  
5



28  
52

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

07 de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Rel. Ejecutivo: Rad. 2018-00294-00

QUIR adelante la ejecución a favor de ORLANDO TORRADO  
Y en contra de GLORIA ELSY SUAREZ VALERO y MARIO DE  
YAYER, por las cantidades de dinero ordenadas en el  
auto ejecutivo, del 17 de julio de 2018 (fl. 11 C. 1).

TÉNENSE el avalúo y remate de los bienes que se llegue a embargar  
con posterioridad, para que con el producto se cancele el

QUIDAR el crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.

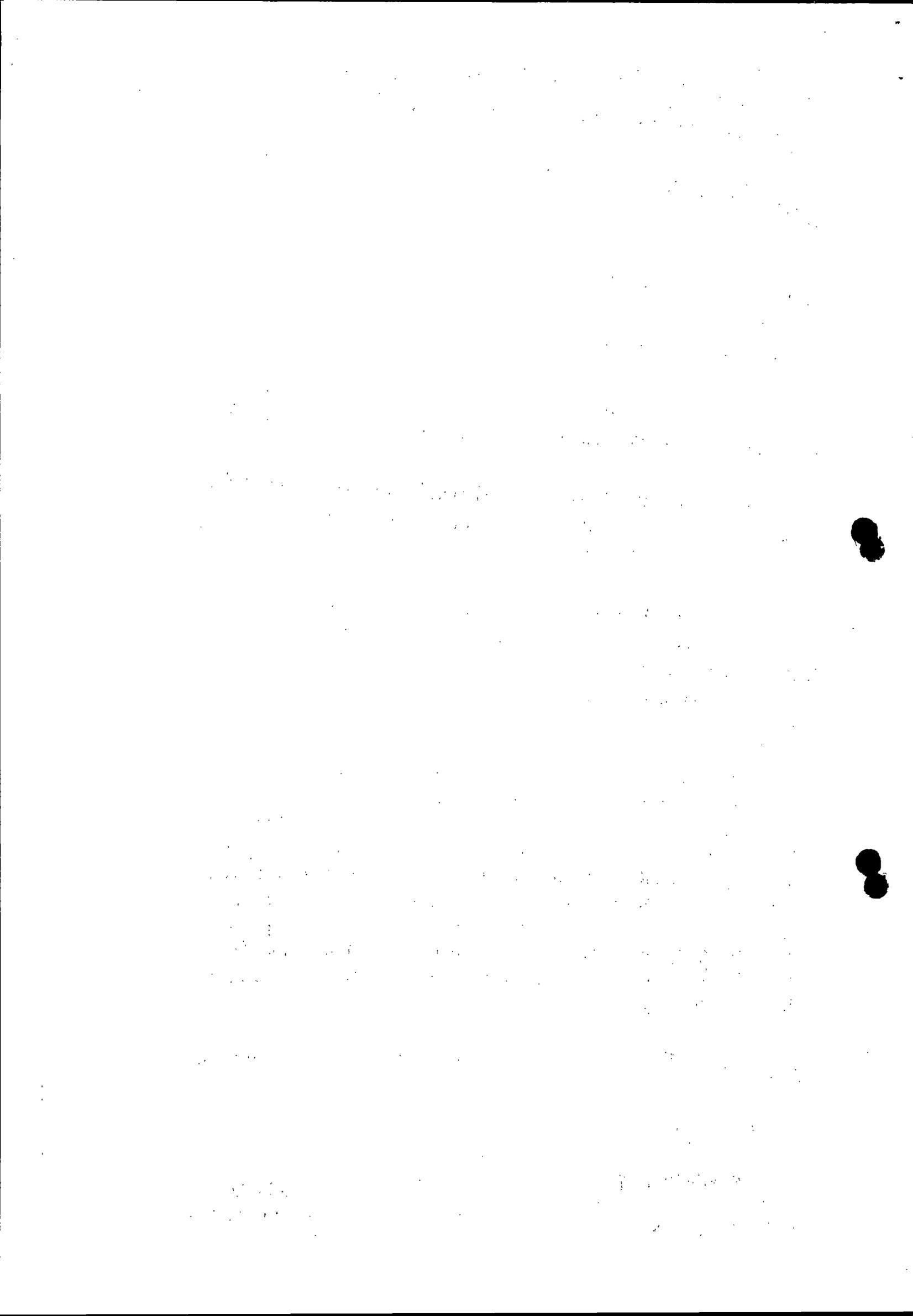
CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense; al liquidarse  
incluyase la suma de \$ 8.000.000 =, como agencias en

ifíquese,

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL IBAGUÉ - TOLIMA  
Ibague 08 / 020 / 2019  
se notifica la anterior providencia por  
medio de estado No. 016  
inhábil festivo  
secretaría 77



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ

Ibagué, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo.  
Demandante: Orlando Torrado Flórez.  
Demandado: Mario de Jesús Yaver López.  
Radicación: 2018-00538-00.

Ingresado el proceso al Despacho se advierte el presente asunto se tramita por la reglas establecidas para los proceso de menor cuantía.

Así pues, el artículo 73 del Código General del Proceso preceptúa que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado.

De esta manera encuentra esta falladora que las excepciones de mérito presentadas en el presente asunto fueron planteadas directamente por el demandado Mario de Jesús Yaver López quien no acredita ser abogado razón por la cual no debieron ser tenidas en cuenta.

Por lo anterior, en aplicación a lo normado por el artículo 132 de la norma procesal en comento se deja sin efecto la providencia del 20 de febrero de 2019 y en su lugar se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 440 del apud normativo en comento el cual prevé su inciso 2 "..." *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué;

RESOLUVE:

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la providencia del pasado 20 de febrero de 2019 y en su lugar se dispone no tener en cuenta las excepciones presentadas, por lo expuesto en precedencia.

Faint, illegible text scattered across the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is too light to transcribe accurately.



30  
34

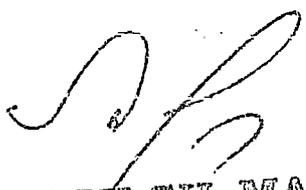
**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y con su producto páguese al ejecutante el valor del crédito cobrado.

**QUINTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 la cual será incluida en la respectiva liquidación.

Notifíquese y cúmplase,

Notifíquese,

  
**LUZ DARY GIL MAZ**  
Juez



**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**SECRETARIA**

Hora: 8:00 a.m.

Fecha \_\_\_\_\_

De conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, la anterior providencia se notifica por anotación en el Estado N° \_\_\_\_\_ de la fecha.

Inhábiles: \_\_\_\_\_

**FELIC RODRIGUEZ FONQUE**  
Secretario.

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100



SEÑOR

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL- IBAGUÉ  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO 2018-000538-00  
DE: ORLANDO TORRADO FLOREZ  
CONTRA: MARIO DE JESUS YAVER LOPEZ  
ASUNTO: *coadyuvar liquidación crédito*

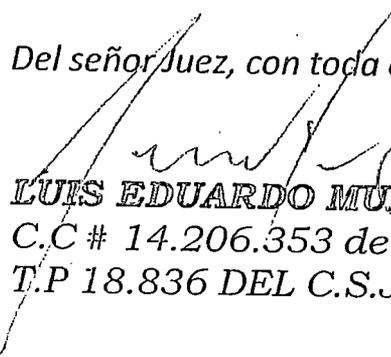
LUIS EDUARDO MUÑOZ URUEÑA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con C.C # 14.206.353 de Ibagué, abogado en ejercicio, T.P 18.836 DEL C.S.J, obrando como apoderado del señor ORLANDO TORRADO FLOREZ, portador de la cédula N° 13'256.690 de Cúcuta, dentro del proceso de la referencia, me permito con todo respeto, *coadyuvar la liquidación crédito radicada por mi poderdante ORLANDO TORRADO FLOREZ, el 11-04-2019 según folios 79-80 y 81.*

*Lo anterior dado el pronunciamiento según auto del 21-05-2019, donde fue denegado por el despacho, por no ir presentado por el apoderado.*

*Ténganse en cuenta los mismos folios (se adjunta liquidación)*

Renuncio a términos.

Del señor Juez, con toda consideración y respeto

  
LUIS EDUARDO MUÑOZ URUEÑA,  
C.C # 14.206.353 de Ibagué,  
T.P 18.836 DEL C.S.J,

3/2  
BR  
55  
9  
MAY 2019  
12:5 PM



27  
2

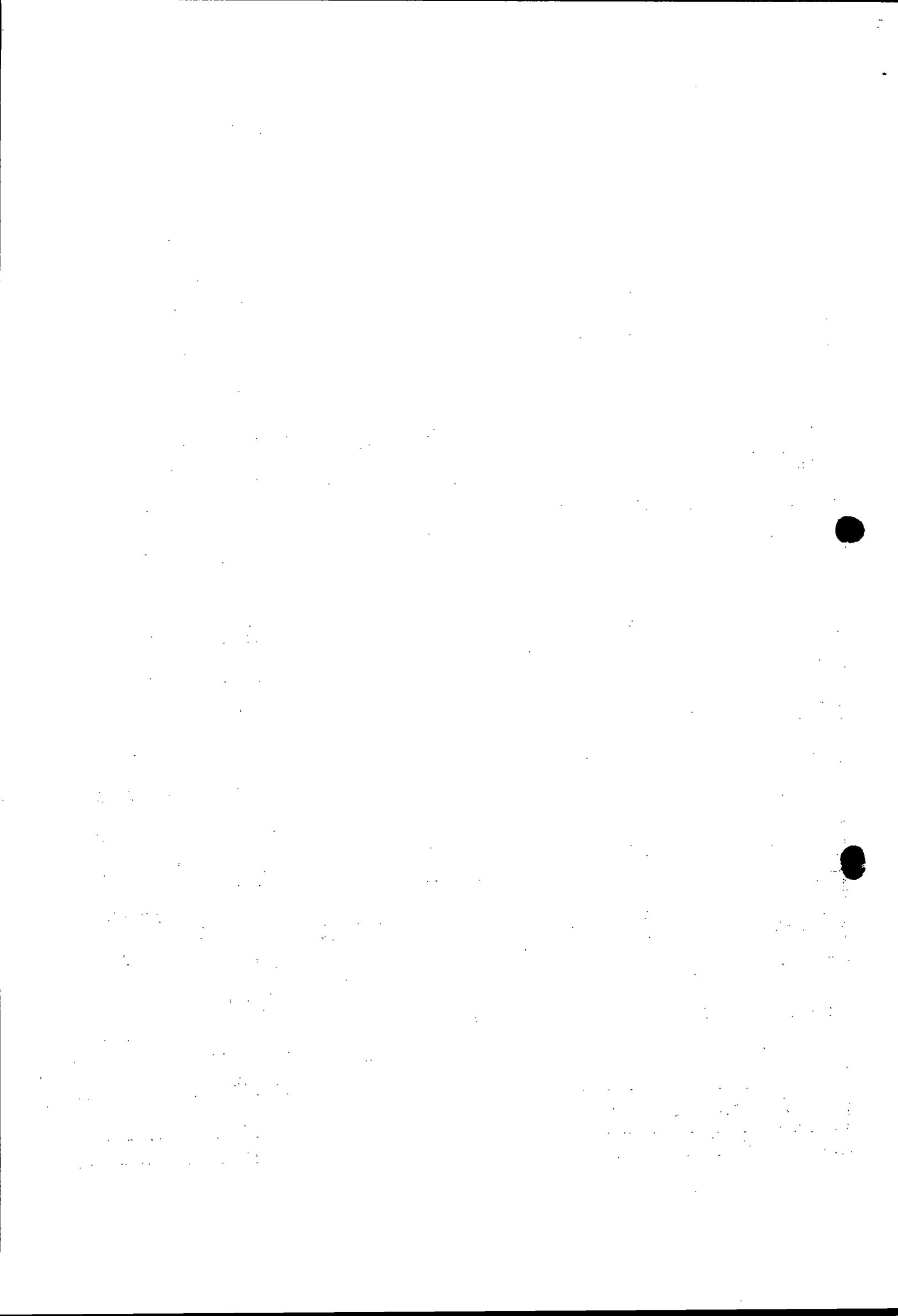
37  
56

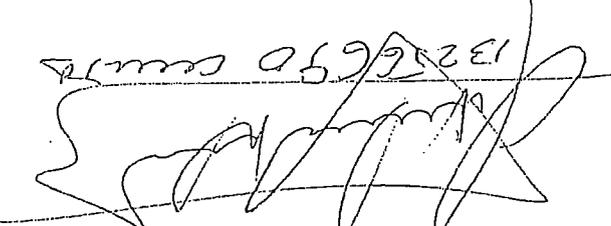
**LIQUIDACION EJECUTIVO**  
2018 - 00538

Título Ejecutivo	
Ejecutante	LETRA DE CAMBIO
Ejecutado	ORLANDO TORRADO FLOREZ
Operador Judicial	MARIO DE JESUS YAYER LOPEZ
Radicación	
Capital	

Fecha Suscripción	Oct. 24/2015	Vencimiento	20,000,000
Intereses corrientes (1,8%)	3.432.000	Intereses de mora	Ago:10/2016

EXIGIBILIDAD		TASA DE INTERÉS BANCARIO			MORA	
Período	Mora pago	C/te Anual	Mora anual	Mora Diaria	Periódica	Acumulada
Ago.16	21	21.34%	32.01%	0.076113%		
Sep.16	30	21.34%	32.01%	0.076113%	319.675	319.675
Oct.16	31	21.99%	32.99%	0.078131%	456.678	456.678
Nov.16	30	21.99%	32.99%	0.078131%	484.412	484.412
Dic.16	31	21.99%	32.99%	0.078131%	468.786	953.198
Ene.17	31	22.34%	33.51%	0.079211%	484.412	1.437.610
Feb.17	28	22.34%	33.51%	0.079211%	491.108	1.928.719
Mar.17	31	22.34%	33.51%	0.079211%	443.582	2.372.300
Abr.17	30	22.34%	33.50%	0.079180%	491.108	2.863.408
May.17	31	22.34%	33.50%	0.079180%	475.080	3.338.488
Jun.17	30	22.34%	33.50%	0.079180%	490.916	3.829.404
					475.080	4.304.484



1325690 curra  


TOTAL INFORMATION HAS INTERESTS AT 30 MARZO 2019		37.155.067				
Jul 17	31	21.98%	32.97%	0.078100%	484.220	4.788.704
Ago 17	31	21.98%	32.97%	0.078100%	484.220	5.272.924
Sep 17	30	21.98%	32.97%	0.078100%	484.220	5.741.524
Oct 17	31	21.15%	31.73%	0.075521%	468.600	6.209.755
Nov 17	30	20.96%	31.44%	0.074927%	468.230	6.659.317
Dic 17	31	20.77%	31.16%	0.074332%	449.562	7.120.175
Ene 18	31	20.69%	31.04%	0.074081%	460.858	7.579.477
Feb 18	28	21.01%	31.52%	0.075083%	459.302	7.999.942
Mar 18	31	20.68%	31.02%	0.074049%	420.465	8.459.046
Abr 18	30	20.48%	30.72%	0.073421%	459.104	8.899.572
May 18	31	20.44%	30.66%	0.073295%	440.526	9.354.001
Jun 18	30	20.28%	30.42%	0.072791%	454.429	9.790.747
Jul 18	31	23.03%	34.55%	0.081329%	436.746	10.294.987
Ago 18	31	19.94%	29.91%	0.071717%	504.240	10.739.652
Sep 18	30	19.81%	29.72%	0.071305%	444.645	11.167.462
Oct 18	31	19.63%	29.45%	0.070733%	427.830	11.606.907
Nov 18	30	19.49%	29.23%	0.070300%	438.545	12.027.807
Dic 18	31	19.40%	29.10%	0.070200%	421.800	12.463.047
En 01-19	31	19.16%	28.74%	0.06920%	435.240	12.892.087
Feb 01-19	28	19.70%	29.55%	0.07100%	429.040	13.289.687
Mzo 01-19	31	19.37%	29.05%	0.06990%	397.600	13.723.067

57  






Comunicación a Usuario

1474

Página 2 de 2 Hoja No 2

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749009759856

Respuesta final

1-9-201-238-2747  
Ibagué, octubre 24 de 2018

Señor:  
ORLANDO TORRADO FLOREZ  
CALATAYUD MZ 3 CASA 4  
Ibagué - Tolima  
contadorestorrado@hotmail.com

Ref. Respuesta final solicitud radicada con No. 11845 de octubre 18 de 2018 y en PQRS DIAN con número de asunto 201882140100069433 de octubre 19 de 2018.

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención a la queja instaurada contra el señor MARIO DE JESUS YAYER LOPEZ C.C. 19.352.588 y las señoras SHAILA ANYEL YAYER SUAREZ C.C. 1.020.791.100, NAZLY HABIBEH YAYER SUAREZ C.C. 1.020.191.099 y GLORIA ELSY SUAREZ VALERO C.C. 51.853.701, atentamente nos permitimos informarle que se radicaron como denuncias de terceros en el sistema de información DENFIS (Denuncias de Fiscalización) con los números 2018-9-238-86; 2018-9-238-87; 2018-9-238-88 y 2018-9-238-89 de octubre 24 de 2018 respectivamente, y se les dio traslado por el mismo aplicativo a la Coordinación RILO y Auditoría de Denuncias de Fiscalización, del Nivel Central para su correspondiente trámite y estudio a fin de determinar las posibles irregularidades en materia tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento gestión de denuncias de fiscalización PR-FL-0375 de 2017, radicadas a nivel nacional.

Adicionalmente le aclaramos que de conformidad con los artículos 15 y 74 de la Constitución Nacional, art. 18 Ley 1712 de 2014 y el artículo 583 del Estatuto Tributario en concordancia con la Circular número 001 de enero 14 de 2013 emitida por el Director General de la Entidad, la información que maneja la DIAN respecto al acceso a las bases de datos, trámite y resultado de las investigaciones, tienen el carácter de reservado y solo puede ser levantada en los casos previstos en la Ley.

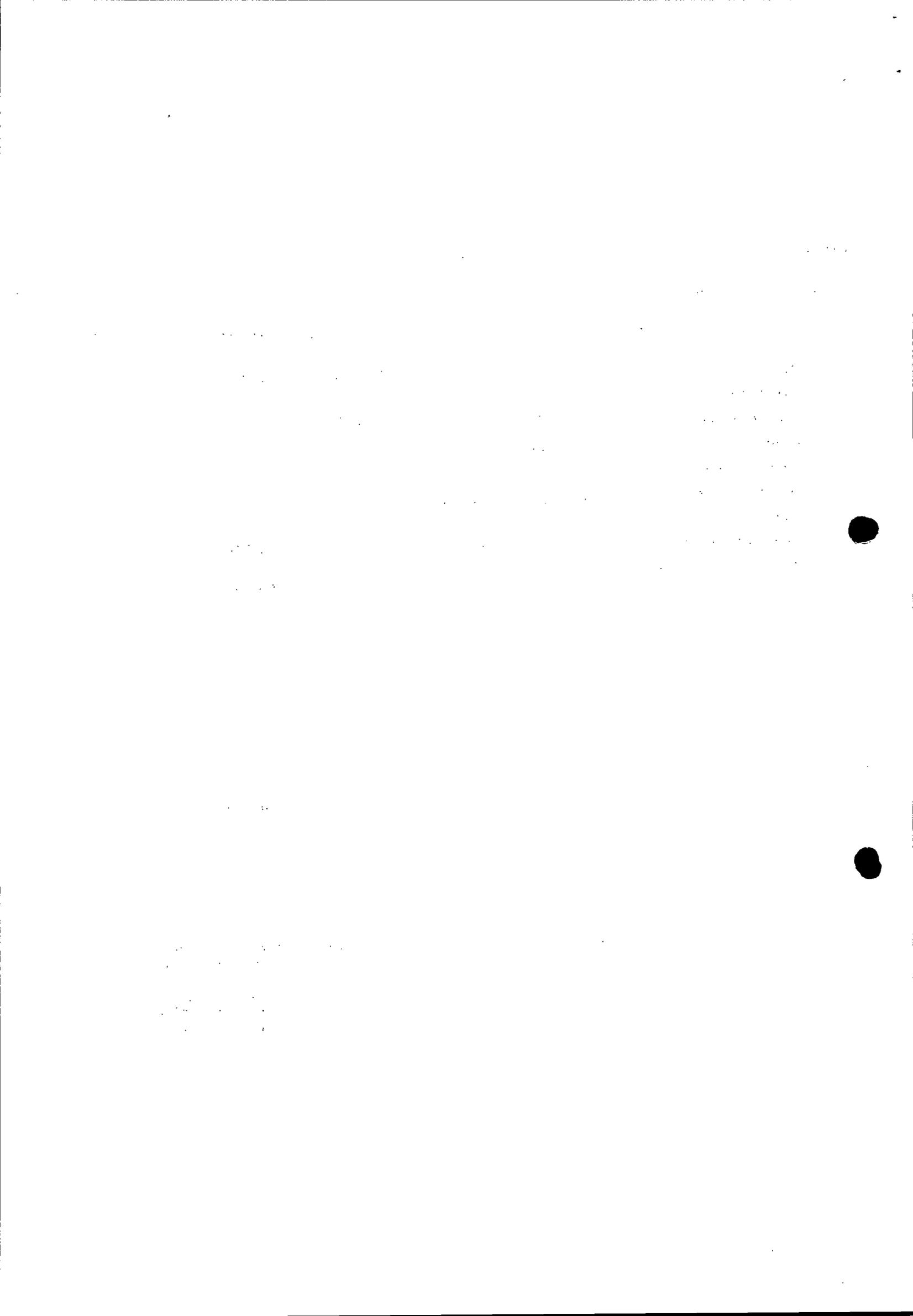
De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la ruta virtual [www.dian.gov.co/](http://www.dian.gov.co/) barra horizontal superior/Servicio al Ciudadano/PQSR y Denuncias /Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias, o ingresando directamente al enlace <http://www.dian.gov.co/DIAN/Encuesta.nsf/EncuestaPQSR?OpenForm>.

Agradecemos sus aportes que son muy importantes para la implementación de mejoras en el servicio.

Con toda atención,

JORGE MARIO URUEÑA GIL  
Jefe División de Gestión de Fiscalización

Proyectó : Carlos Humberto Ospina S.  
Revisó : Guillermo Triviño Rodríguez



19/10/2018

Correo - contadorestorrado@hotmail.com

# Correo de Outlook

Buscar en Correo y Contactos

⊕ Nuevo | ↩ Responder | 🗑 Eliminar | 📁 Archivar ...

↑ ↓ ✕

## ^ Carpetas

- Bandeja de entrada 80
- Correo no deseado 58
- Borradores 264
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 72
- Archivo
- Historial de conversaciones
- Trash 204

## Radicacion. Denuncia No. 201882140100069433

D **DIAN** <correodirecto@dian.gov.co>  
 Hoy, 9:00 p.m.  
 Usted ☒

↩ R

El mensaje se envió con importancia alta.

Documento\_147490097... 146 KB

Documento\_145090033... 296 KB

2 archivos adjuntos (442 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Personal



## Radicacion. Denuncia No. 201882140100069433

Código seguridad:  
 c7748505-17d0-45ae-84cd-d08a7e6d2765

Cordial saludo;

Adjunto encontrara información correspondiente a la radicación de la solicitud del asunto.

Sin otro particular;

Atte.

Direccion de Impuestos Aduanas Nacionales - DIAN.

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta re información enviada, no es de su entera satisfacción lo invitamos a interponer una nueva solicitud

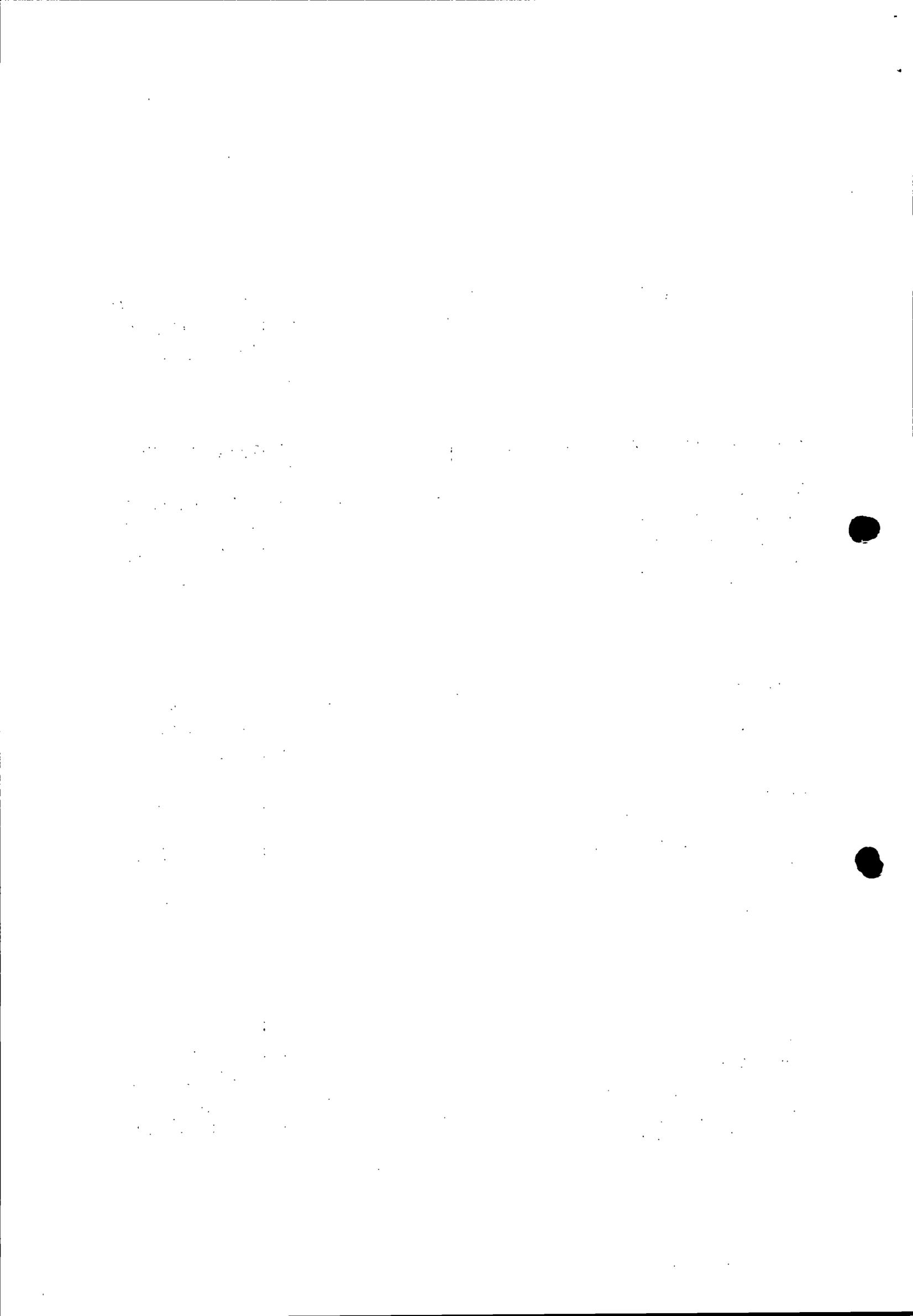
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas. Para ma consulte nuestra página [./www.dian.gov.co/ guía de servicios en línea/servicios transversales/Invitación a pago]www.dian.gov.co

La autenticidad de este correo puede ser verificado en el portal de la DIAN por la opción "Verificar Auten Correos DIAN"

Líneas gratuitas: Nacional 019000129050 Bogotá 325 6200  
 Líneas costo: Nacional: 019001115462 - Bogotá 546 2200

34 59

37



Señores

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL  
E. S. D.

46  
10  
60

REFERENCIA : DENUNCIA POR EVASOR DE IMPUESTOS EN CONCURSO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, DOCUMENTO PÚBLICO Y ESTAFA Y otros que se Pudieran establecer ANTE LO PENAL

DENUNCIANTE: ORLANDO TORRADO FLOREZ CON C.C. 13.256.690 DE CUCUTA

CONTRA: MARIO DE JESUS YAVER LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.352.588. En complicidad de sus hijas SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100 NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099, personas mayores de edad Y GLORIA ELSY SUAREZ VALERO CON C.C 51853701

Respetado señor director

ORLANDO TORRADO FLOREZ, mayor de edad, y vecino de Ibagué con cédula de Ciudadanía. NO. 13.256.690 DE CUCUTA, a nombre personal, concuro ante Despacho, para DENUNCIAR POR EVASOR DE IMPUESTOS EN CONCURSO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO

PRIVADO, DOCUMENTO PÚBLICO Y ESTAFA Y otros que se Pudieran establecer ANTE LO PENAL CONTRA: MARIO DE JESUS YAVER LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.352.588., En complicidad de sus hijas SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100 NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099, personas mayores de edad Y GLORIA ELSY SUAREZ VALERO CON C.C 51853701 así:

#### HECHOS

- 1) Según certificado de tradición anexo el señor MARIO DE JESUS YAVER LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.352.588. adquirió el apto Con Escritura pública # 3897 del 31-03-2011 notaria 29 del circulo de Bogotá D.C-matrícula 50N-672938.de la Avenida calle 16 No. 48-29 apto 505 a la señora URREA AMADOR MARIA CAROLINA POR \$ 221.200.000 , CON HIPOTECA AL BANCO DAVIVIENDA S.A

[Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



67

2) Con Escritura pública # 631 del 8 de abril de 2016 notaria 4 del círculo de Bogotá D.C-matrícula 50N-672938.de la Avenida calle 16 No. 48-29 apto 505, el señor **MARIO DE JESUS YAVER** con c.c 19.352.588., dijo vender a sus hijas, realizando una compraventa por \$296.931.000 a sus hijas como Compradoras: **SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100** y **NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 102019109.**

3) El mencionado contrato de compraventa y escritura de una parte las compradoras (hijas) **SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100** **NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099** pagaron el precio dicho en la cláusula CUARTA de la escritura pública # 631 del 8 de abril de 2016-notaria 4 del círculo de Bogotá D.C- matrícula 50N-672938 que dice textualmente: "Que el precio acordado para esta venta es la suma de \$296.931.000, suma esta que el vendedor declara haber recibido a entera satisfacción, de manos del comprador"

4).el precio de \$ 296.931.000, consignado en la compraventa es inferior al del justo precio que el inmueble tenía al momento del negocio, ya que posteriormente este fue vendido por sus dos hijas **SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100** **NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099**, a través de la escritura 2102 del 27-09-2018 de la notaria catorce de Bogotá aparecen como vendedoras nuevamente las hijas anteriormente enunciadas **A: TORREGROZA FERNANDEZ ZORAIDA CON C.C 51957478 POR LA SUMA DE \$ 361.124.000**

El señor **MARIO DE JESUS YAVER**, igualmente se ha apropiado de los dineros de las obligaciones de los bancos; Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Av Villas, Banco Citiban, al no permitir embargos, lo cual lo pueden certificar.

5) lo mismo hizo su señora **GLORIA ELSY SUAREZ VALERO** con sus bienes, quien tiene una **FERRETERIA JUAN DIAZ** en la car 21 # 4ª-10 de la **MESA-CUNDINAMARCA CON MONTAJES Y ESTRATEGIAS**, en donde compro un lote y casa de 72 mz 3 etapa 1 con área de 100M2 con matrícula 166-82560, en donde les dijo **A LA CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS** colocar a nombre de sus hijas **SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100** **NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099**, según anotación 3- escritura 8768 del 09-12-2009-, la que posteriormente con anotación 4 con la misma escritura le creo **LIMITACION AL DOMINIO** de las hijas para con **SUAREZ VALERO GLORIA ELSY** y con anotación 007 de 21-06-2016 el juzgado civil municipal de la mesa,

1944  
The first part of the report  
concerns the general situation  
of the country and the  
state of the economy.

The second part of the report  
deals with the financial  
situation of the country.

The third part of the report  
deals with the social  
situation of the country.

The fourth part of the report  
deals with the political  
situation of the country.

The fifth part of the report  
deals with the international  
situation of the country.

The sixth part of the report  
deals with the cultural  
situation of the country.

The seventh part of the report  
deals with the military  
situation of the country.

The eighth part of the report  
deals with the legal  
situation of the country.

The ninth part of the report  
deals with the administrative  
situation of the country.

The tenth part of the report  
deals with the future  
of the country.

30  
62

dentro del embargo ejecutivo, decreto el embargo de CONDOMINIO ALTAVISTA PROPIEDAD HORIZONTAL contra SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100 NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099, quienes presumen de no tener capacidad económica y es la casa de habitación de sus padres y haciendo aparecer que es el señor padre MARIO DE JESUS YAVER con c.c 19.352.588 que les paga la universidad y ellas viven en el mismo apto de él

Teniendo en cuenta lo anterior deduce lo siguiente:

- 1) que el señor MARIO DE JESUS YAVER desde el año 2011, cuando adquirió el apto el apto Con Escritura pública # 3897 del 31-03-2011 notaria 29 del circulo de Bogotá D.C-matricula 50N-672938.de la Avenida calle 16 No. 48-29 apto 505 a la señora URREA AMADOR MARIA CAROLINA POR \$ 221.200.000, CON HIPÓTECA AL BANCO DAVIVIENDA S.A, viene siendo evasor de impuestos bajo la realidad de las bases determinadas por la ley estatutaria, en cuanto a la compra y venta de bienes raíces y vehículos., sin declarar la realidad.
- 2) El señor MARIO DE JESUS YAVER, según escritura 631 el 08-04-2016 vende el apto a sus hijas SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100 NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099 por el precio de \$ 296.931.000 o sea cada una la mitad \$ 148.465.000, lo cual conllevaba a que estaban obligadas a declarar ambas por ser la base en el 2016: patrimonio \$ 133.889.000 e ingresos brutos \$ 41.654.000; además si tenían para comprar era porque tenían los dineros con los que pagaron al comprador y deben de demostrar el origen de sus ingresos de años anteriores o de lo contrario se cataloga como gravable el 100% para el caso de cada una.

En este caso se le debe dar aplicabilidad a la liquidación de aforo de acuerdo con el art 643 del E.T.mod.I.1819/2016, art 284.sancion por no declarar.1.....el 20%del valor....

Pero , continuando burlando la ley y sin declarar año 2017, según Anotación 22 del 24-09-2018 cancelando la anotación 20 de la hipoteca con cuantía indeterminada con banco DAVIVIENDA el 11-04-2011, fecha en que adquirió el apto, procedieron a venderlo, las dos hijas SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100 NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099, lo que está completamente demostrado, por cuanto a través de la escritura 2102 del 27-09-2018 de la notaria catorce de Bogotá aparecen como vendedoras A: TORREGROZA FERNANDEZ ZORAIDA CON C.C 51957478 POR LA SUMA DE \$

[The page contains several columns of extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]

63

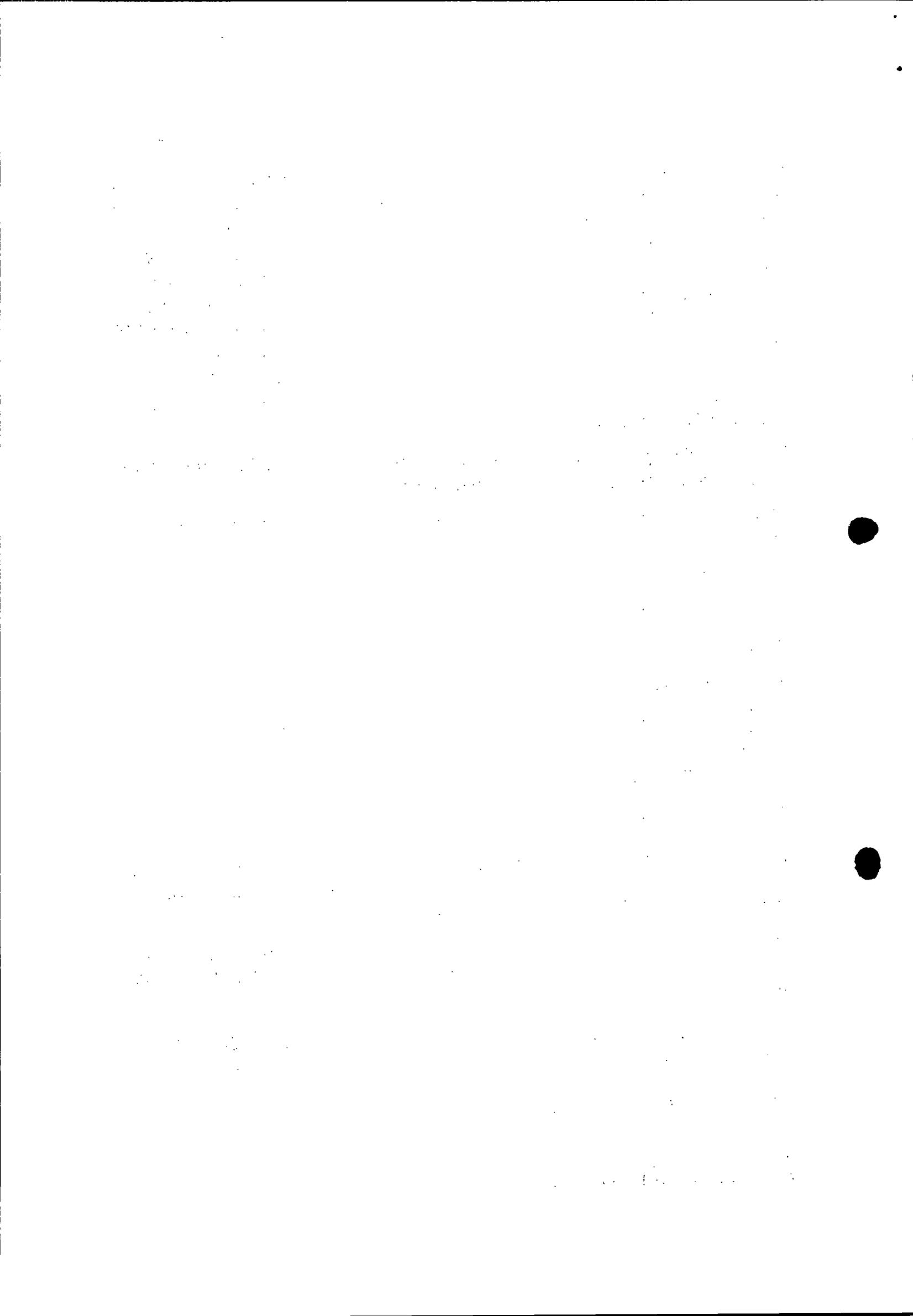
361.124.000, teniendo que declarar para el 2018, con una ganancia de \$ 64.193.000, si este fuere el valor comercial

Pero aún más, según certificado 166-82560 según escritura 8768 del 09-12-2009, realizan una compra a la señora SUAREZ VALERO GLORIA ELSY por \$ 25.000.000, un valor irrisorio, por cuanto es la casa en un condominio donde habita toda la familia cuyo avalúo hoy en día oscila en \$ 400.000.000, todo para evadir impuestos.

3.) para el caso del señor MARIO DE JESUS YAVER como lo vendió en el 2016, según escritura 631 el 08-04-2016, donde vende el apto a sus hijas SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100 NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099 Por el precio de \$ 296.931.000 y él lo había comprado Con Escritura pública # 3897 del 31-03-2011 notaria 29 del circulo de Bogotá D.C. matrícula 50N-672938. de la Avenida calle 16 No. 48-29 apto 505 a la señora URREA AMADOR MARIA CAROLINA POR \$ 221.200.000, CON HIPOTECA AL BANCO DAVIVIENDA S.A, sin declarar la realidad., llevaría más de dos años y sería ganancia ocasional. Art 300 E.T. utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos dos años o más.

Igualmente los vehículos de su propiedad se los ha vendido a las hijas SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100 NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099

4.) En cuanto a la señora GLORIA ELSY SUAREZ VALERO con sus bienes, quien tiene una FERRETERIA JUAN DIAZ en la car 21 # 4ª-10 de la MESA-CUNDINAMARCA CON MONTAJES Y ESTRATEJIAS, en donde compro un lote y casa de 72 mz 3 etapa 1 con área de 100M2 con matrícula 166-82560, en donde les dijo A LA CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS colocar a nombre de sus hijas SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100 NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099, según anotación 3- escritura 8768 del 09-12-2009-, la que posteriormente con anotación 4 con la misma escritura le creo LIMITACION AL DOMINIO de las hijas para con SUAREZ VALERO GLORIA ELSY y con anotación 007 de 21-06-2016 el juzgado civil municipal de la mesa, dentro del embargo ejecutivo, decreto el embargo de CONDOMINIO ALTAVISTA PROPIEDAD HORIZONTAL contra SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100 NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099, quienes no tiene capacidad económica y es la casa de habitación de sus padres y conociendo que es el señor padre MARIO DE JESUS YAVER con c.c 19.352.588 que les paga la universidad y ellas viven en el mismo apto de él mismo y no tiene capacidad económica), luego son ventas ficticias, para evitar los embargos de los bancos a quien les adeuda y a terceros.



150  
3/4  
64

Habría que evaluar e investigar, ya que la ferretería aparece como régimen simplificado y factura y vende a constructoras , junto con sus bienes que poseía y que fueron vendidos igualmente a sus hijas e hijos , lo cual anexo documentos soportes, ya que en la actualidad posee una casa 72 mz 3 etapa 1 con área de 100M2 con matrícula 166-82560, cuyo valor comercial a través de perito puede oscilar unos \$ 400.000.000 e igualmente con certificado 156-24719 le vendió a su hijo YAVER SUAREZ KARIM HAFFID según escritura 245 del 09-09-2003 y con anotación 8 Y 9 DESENGLOBAN EN APTOS Y LOCALES VENDIENDOLO A TERCEROS, lo cual el señor YAVER SUAREZ KARIM HAFFID con c.c 1018410785, también estaba obligado a declarar y debe hacersele una LIQUIDACIÓN DE AFORO.

Se le debe dar aplicación a sanción por extemporaneidad-art 641, sanción por corrección-art 644, sanción por inexactitud art 648.

Como prueba anexo certificado tradición 166-82560 del condominio donde viven

Certificado 50N-672938 apto Bogotá

Certificado 156-24719 de la mesa

Fotocopia del anexo declaración renta 2016

Copia denuncia penal

Certificado de ingresos año 2015

*COPIA ESCRITURA 2102 NOTARÍA 14 BOGOTÁ*

Se solicita reserva por seguridad y las amenazas a que he sido sometido por el señor MARIO DE JESUS YAVER

Para notificaciones:

Al DENUNCIADO: MARIO DE JESUS YAVER LOPEZ en la CR 62 No 17-51. De BOGOTÁ, MANUFACTURAS ELIOT S.A.S. donde trabaja cel. 3208515544 -- Bogotá y/o. en la car 21 # 4ª-10 de la MESA- CUNDINAMARCA, donde vive con su familia

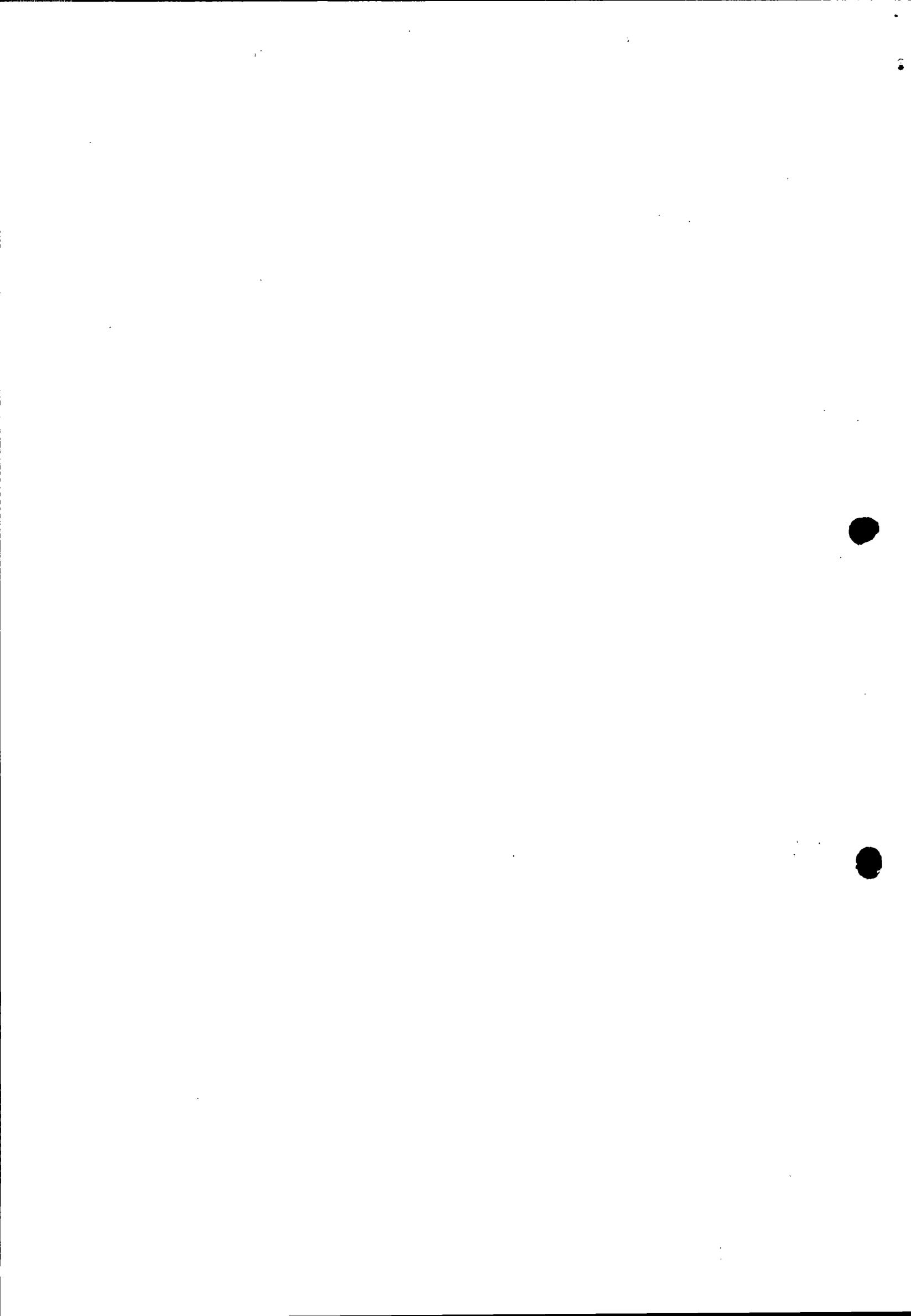
A SU SEÑORÁ: GLORIA ELSY SUAREZ VALERO en la FERRETERIA JUAN DIAZ car 21 # 4ª-10 de la MESA- CUNDINAMARCA cuya propietaria aparece GLORIA ELSY SUAREZ VALERO- CEL 3105755019

A: NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099 , SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ y KARIM HAFFID YAVER SUAREZ. en la car 21 # 4ª-10 de la MESA- CUNDINAMARCA

Del señor director, con toda consideración y respeto.

  
ORLANDO TORRADO FLOREZ

C. G. No 13-250-690 de Cúcuta





CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA  
SUAREZ VALERO GLORIA ELSY

Fecha expedición: 2018/09/13 - 16:09:13 \*\*\*\* Recibo No. S000104034 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180913-0038

47  
(39)  
HJ  
65

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN GJ9npQ7gu2

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8334910 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.ccgirardot.org](http://www.ccgirardot.org)"

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SUAREZ VALERO GLORIA ELSY  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL  
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 51853701  
NIT : 51853701-0  
DOMICILIO : LA MESA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 36208  
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 30 DE 2002  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2017  
ACTIVO TOTAL : 2,300,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 21 NO 4A-10  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25386 - LA MESA  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8470184  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ferreteriajuandiaz@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 21 NO 4A-10  
MUNICIPIO : 25386 - LA MESA  
TELÉFONO 1 : 8472230  
CORREO ELECTRÓNICO : ferreteriajuandiaz@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : DEPOSITO DE MATERIALES Y FERRETERIA JUAN DIAZ  
MATRÍCULA : 47137



CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA  
SUAREZ VALERO GLORIA ELSY

Fecha expedición: 2018/09/13 - 16:09:14 \*\*\*\* Recibo No. S000104034 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180913-0038

Centro de Comercio de Girardot,  
Alto Magdalena y Tequendama  
Páez de los Ríos

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN GJ9npQ7gu2

FECHA DE MATRICULA : 20060707  
FECHA DE RENOVACION : 20170330  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : CRA 21 NO 4A-10  
MUNICIPIO : 25386 - LA MESA,  
TELEFONO 1 : 8470184  
TELEFONO 2 : 3105755019  
CORREO ELECTRONICO : ferreteriajuandiaz@hotmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000  
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES  
\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 2767, FECHA: 20180912, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2014, BAJO EL NUMERO 6992 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRA-VENTA ENTRE: KARIM HAFFID YAVER SUAREZ (VENDEDOR) Y GLORIA ELSY SUAREZ VALERO (COMPRADOR) SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO DEPOSITO DE MATERIALES Y FERRETERIA JUAN DIAZ.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2,700

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://sllgirardot.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación GJ9npQ7gu2

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



Camara de Comercio de Girardot,  
Alto Magdalena y Tequendama  
Registro Mercantil

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN ijZzUAAU1d

Handwritten initials and number 66

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8334910 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.ccgirardot.org](http://www.ccgirardot.org)"

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DEPOSITO DE MATERIALES Y FERRETERIA JUAN DIAZ  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
DOMICILIO : LA MESA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 47137  
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 07 DE 2006  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2017  
ACTIVO VINCULADO : 2,300,000.00

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 21 NO 4A-10  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25386 - LA MESA  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8470184  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3105755019  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ferreteriajuandiaz@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO : SUAREZ VALERO GLORIA ELSY  
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 51853701  
NIT : 51853701-0  
MATRÍCULA : 36208  
FECHA DE MATRÍCULA : 20020930  
FECHA DE RENOVACION : 20170330  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES



Cámara de Comercio de Girardot,  
Alto Magdalena y Tequendama  
Páiz de los Andes

CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA  
DEPOSITO DE MATERIALES Y FERRETERIA JUAN DIAZ

Fecha expedición: 2018/10/09 - 16:40:24 \*\*\*\* Recibo No. S000107251 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20181009-0064

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN tJZzUAAU1d

POR OFICIO NÚMERO 2115 DEL 17 DE AGOSTO DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2767 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2372 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE, DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2772 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2014, BAJO EL NUMERO 6992 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRA-VENTA ENTRE: KARIM HAFID YAYER SUAREZ (VENDEDOR) Y GLORIA ELSY SUAREZ VALERO (COMPRADOR) SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO DEPOSITO DE MATERIALES Y FERRETERIA JUAN DIAZ.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2,700

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://sii.girardot.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación tJZzUAAU1d

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

de enero de 2020. En la fecha ingresa el presente proceso al Despacho, informando que el apoderado del demandante, con liquidación del crédito visible a folios 262 a 264, de la misma se dio traslado conforme a lo ordenado en los artículos 116 y 110 del Código General del Proceso, incluyéndose en lista N° 49 del 04 de diciembre del año 2019, sin que se hubiesen recibido objeciones, así mismo se realiza la liquidación de costas, Sírvase proveer.

*Diego A. Osorio Arevalo*  
**DIEGO ALEXANDER OSORTO AREVALO**  
 Secretario.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
 LA MESA CUNDINAMARCA**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Orlando Torrado Flórez
Demandado	Mario de Jesús Yaver
Radicación	253864003001 2019 - 00114 - 00

**1) Liquidación de Costas:**

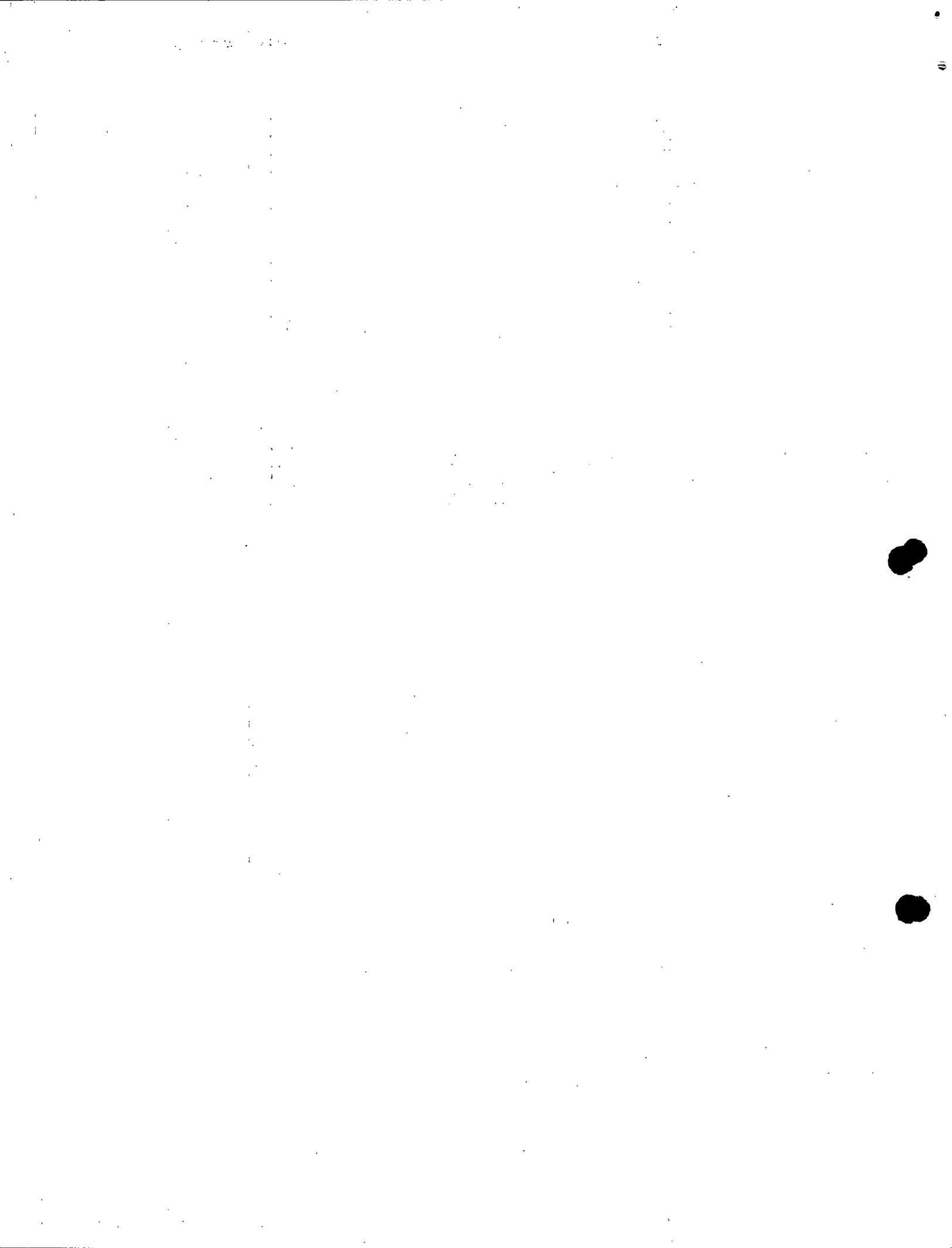
En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3° del artículo 366 del Código General del Proceso, se impartirá su aprobación.

**2) Liquidación del Crédito**

Pese a que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito allegada, la parte pasiva no presentó objeción, encuentra el Despacho que la misma no se encuentra ajustada a Derecho, debido a que se tuvieron en cuenta intereses moratorios superiores, ya que tal como lo tiene establecido la Superintendencia Financiera, una tasa efectiva de interés corresponde a una función exponencial y para calcular la equivalencia de la cifra que la misma represente en periodos distintos al de un año, como los réditos que se causen diariamente o por mensualidades, no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a una fórmula matemática para su conversión<sup>3</sup> y se incluyeron valores correspondientes a la liquidación de costas, por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a modificarla en los siguientes términos:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	10.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
6/04/2018	30/04/2018	25	2,26	\$	188.333,33
1/05/2018	31/05/2018	30	2,25	\$	225.000,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	224.000,00
1/07/2018	31/07/2018	30	2,21	\$	221.000,00
1/08/2018	31/08/2018	30	2,20	\$	220.000,00
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	219.000,00
1/10/2018	31/10/2018	30	2,17	\$	217.000,00
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	216.000,00
1/12/2018	31/12/2018	30	2,15	\$	215.000,00
1/01/2019	31/01/2019	30	2,13	\$	213.000,00

<sup>3</sup>Concepto N° 2009016140-002 del 6 de abril de 2009, Superintendencia Financiera de Colombia.



1/02/2019	28/02/2019	30	2,18	\$ 218.000,00
1/03/2019	31/03/2019	30	2,15	\$ 215.000,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 214.000,00
1/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$ 215.000,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 214.000,00
1/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$ 214.000,00
1/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$ 214.000,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 214.000,00
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$ 212.000,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 211.000,00
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$ 210.000,00
1/01/2020	27/01/2020	27	2,09	\$ 188.100,00
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$ 4.697.433,33
<b>Subtotal</b>				\$ 14.697.433,33

43  
68

En resumen:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 10.000.000,00
Total Intereses Mora hasta el 27/01/2020	\$ 4.697.433,33
Sanción tacha de falsedad	\$ 2.000.000,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	<b>\$ 16.697.433,33</b>

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros c ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le impa su aprobación.

**SEGUNDO:** Modificar en los términos descritos la liquidación del crédito presentada por parte actora, y en su lugar se imparte aprobación a la realizada por el Despach

**NOTIFÍQUESE,**

*[Signature]*  
**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
Juez.

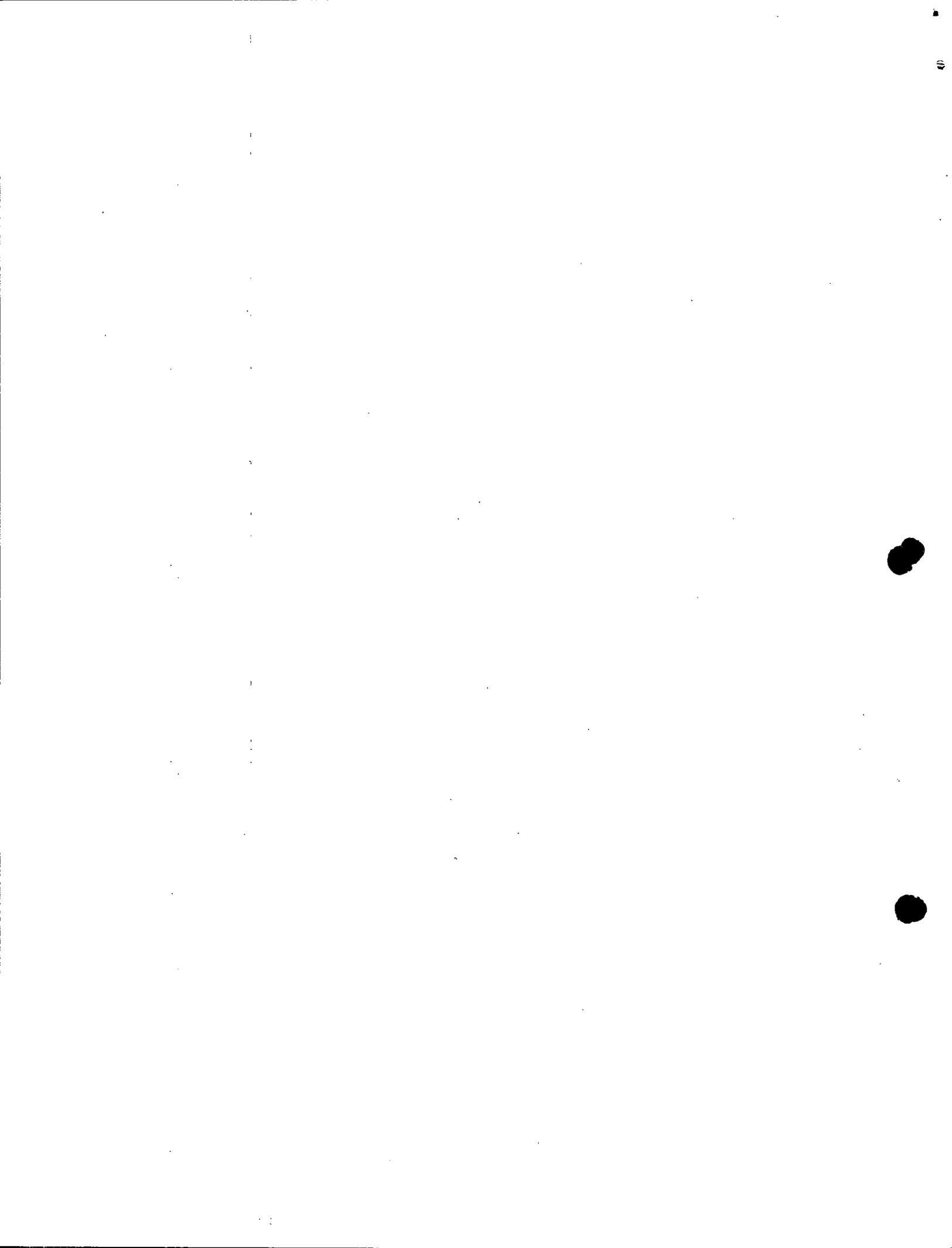
DAOA.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

29 de enero de 2020

Por anotación en Estado No. 12 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

*[Signature]*  
**DIÉGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO**  
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

CONTINUACIÓN DE DILIGENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 392 EN  
ARMONÍA CON LOS ARTICULOS 372 Y 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL  
PROCESO.

Fecha	7 de noviembre de 2019
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Orlando Torrado Florez
Demandado	Mario de Jesús Yaver López
Radicación	253864003001 2019 00114 00

INTERVINIENTES:

Juez: José de la Cruz Colmenares Amador.  
 Apoderado del Demandante: Edgardo Alfonso López Jaime  
 Demandado: Mario de Jesús Yaver López  
 Secretario: Diego Alexander Osorio Arévalo.

En la Mesa Cundinamarca, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), con el fin de continuar la diligencia de que trata el artículo 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, El suscrito Juez Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca en asocio del Secretario del Despacho, se constituyó en audiencia pública con el fin indicado.

(5:35) se deja constancia que la apoderada del demandado no asiste a la diligencia.

(5:55) Se hace referencia al concepto grafológico emitido por Sandra Mercedes Gómez Rubio en su condición de técnica de la la Fiscalía General de la nación, el cual fue puesto en conocimiento de las partes en providencia anterior, sin recibirse manifestación alguna de las partes. De manera tal que se le otorga toda credibilidad a este dictamen de modo pues que servirá como base para tomar la correspondiente decisión. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

En tales condiciones el Juzgado declara clausurada la etapa probatoria para proseguir con el trámite del proceso, es decir, para agotar las etapas propias de juzgamiento que comprende alegatos de conclusión sentencia. Notifica en estrados.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

Alegatos de Conclusión

Se concede la palabra al profesional del derecho para que haga sus alegaciones finales.

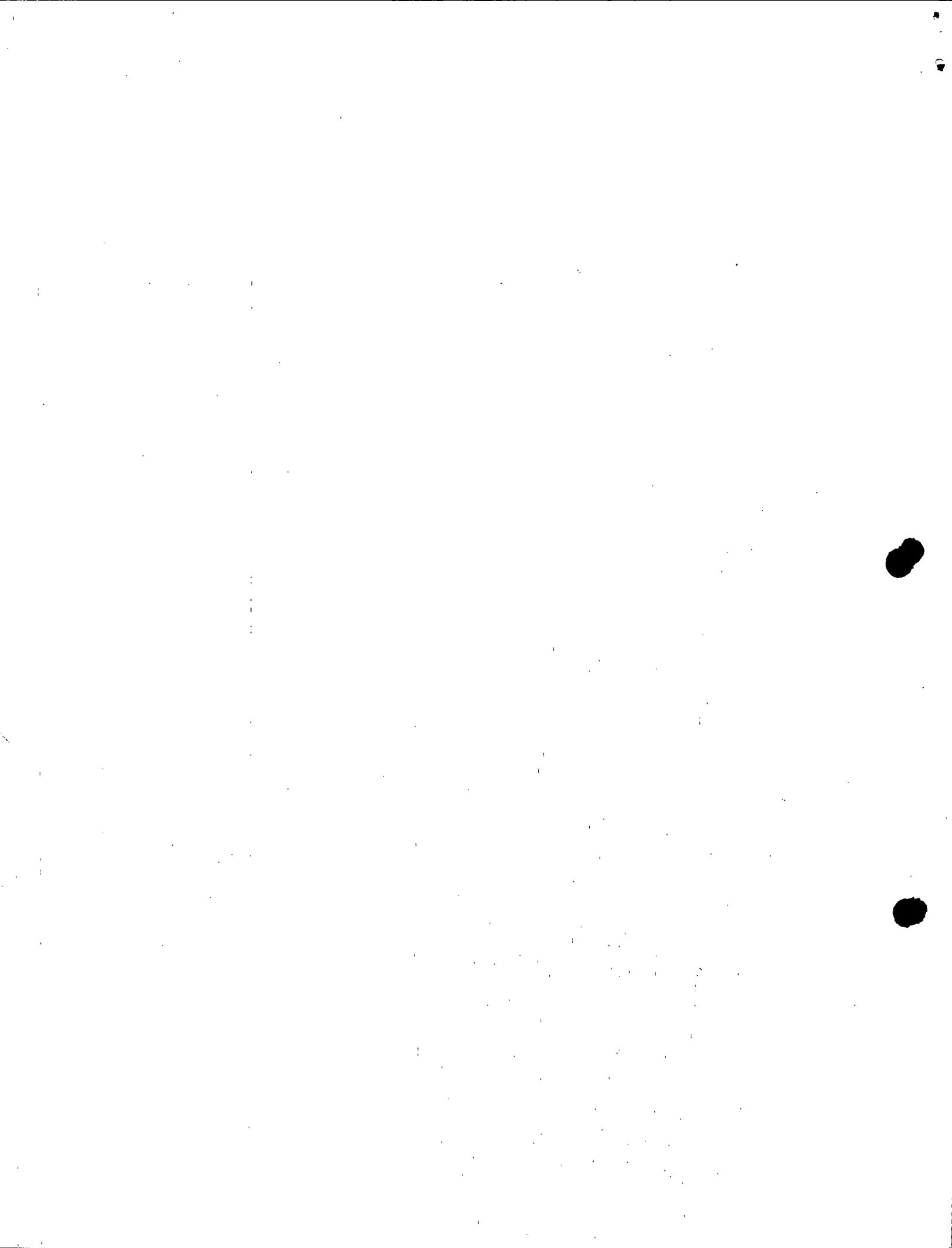
(18:27 a 21:50): Apoderado del Demandante.

(22:03 a 26:08): Demandado

Acta de diligencia de fecha 07/11/2019 dentro del proceso ejecutivo 2019 - 00114

Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca  
Calle 8 N° 19-88 piso 3° - Teléfono: (1) 8472002  
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com  
jcmalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

1





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

El demandado aporta una serie de copias que son incorporadas al expediente, pero se niega tenerlas en cuenta para tomar a decisión por extemporáneas. **NOTIFICA EN ESTRADOS.**

**4. FALLO**

(56:51): escuchadas las alegaciones y agotado el trámite para estos asuntos es del caso entrar a proferir la decisión que en derecho corresponda, (...)

(47:57) En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar no probadas las excepciones de CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA formuladas por el extremo pasivo de la lid por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución a favor del señor ORLANDO TORRADO FLORES y en contra del señor MARIO DE JESUS YAYER de conformidad con el mandamiento de pago fechado el 28 de noviembre de 2018, cuyo contenido no fue objeto de recurso por las partes.

**TERCERO:** Ante el fracaso de la tacha en los términos del artículo 274 del C.G.P., se condena al Señor YAYER LÓPEZ a pagar al actor ORLANDO TORRADO FLOREZ el 20% del monto de la obligación contenida en el cheque 344414 del banco de Occidente es decir DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 2.000.000).

**CUARTO:** PRÁCTICAR la liquidación del crédito conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a embargar.

**SEXTO:** Condenar en costas Al ejecutado cuyas agencias en derecho se rasan en \$ 1.500.000.00.

La presente decisión se notifica en estrados

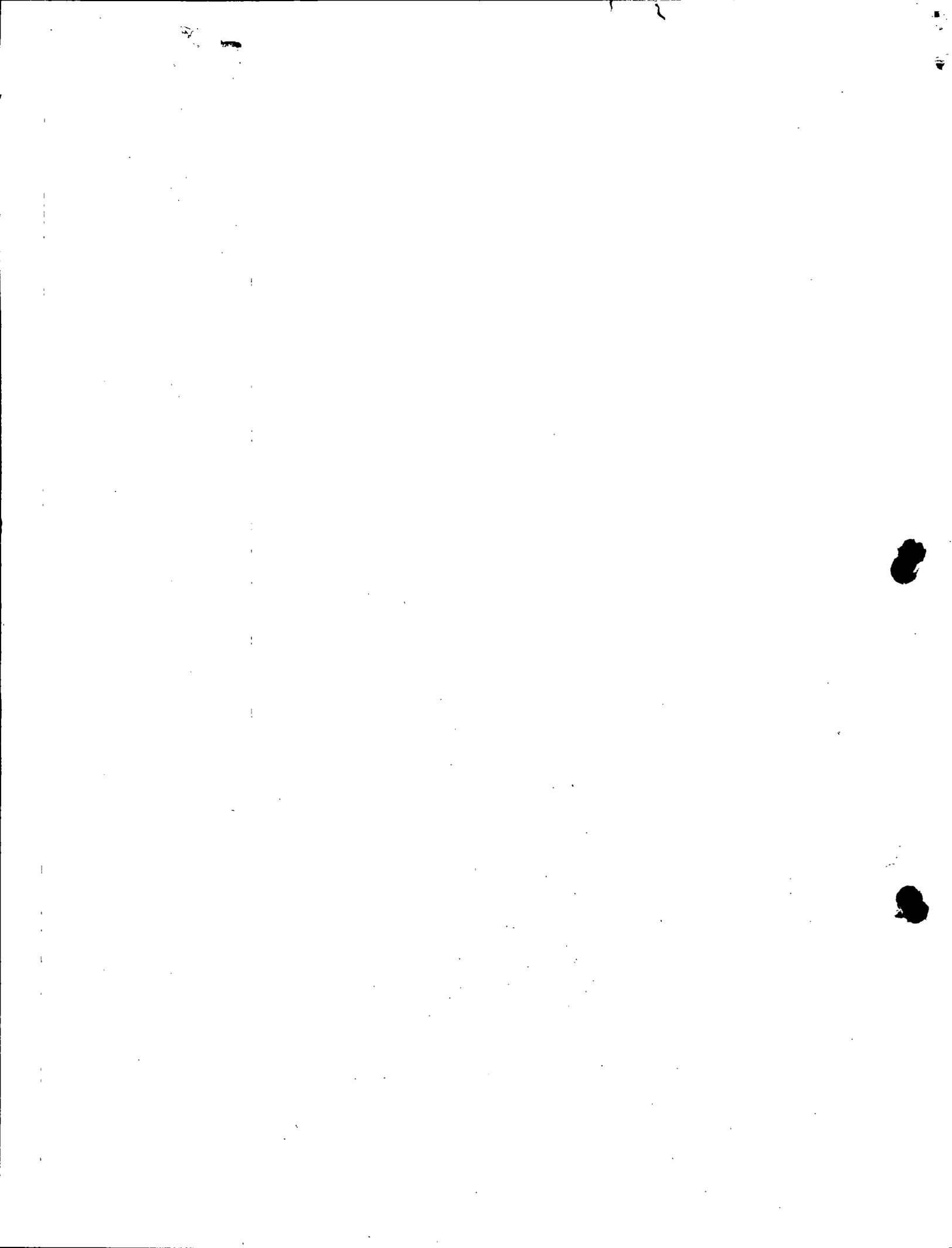
No siendo más el objeto de la presente, el juzgado la declara terminada siendo las 09:47 am.

El Juez,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

Acta de diligencia de fecha 07/11/2019 dentro del proceso ejecutivo 2019 - 00114

Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca  
Calle 8 N° 19-88 piso 3° - Teléfono: (1) 8472002  
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com  
jcmpalamesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEÑOR

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL RAD: \_110013100301120190023700  
De: ORLANDO TORRADO FLOREZ CON C.C 13.256.690 DE CUCUTA

CONTRA: **MARIO DE JESUS YAYER** con c.c 19.352.588., contra sus hijas **SHAILA ANYEL YAYER SUAREZ** CC. 1020791100 **NAZLY HABIBEH YAYER SUAREZ** CC. 1020191099 y la señora **ZORAIDA TORREGROZA FERNANDEZ** c.c. 51.957.478

ASUNTO: REFORMA ART 93.

*ALIRIO EDUARDO GUTIERREZ C, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°12.579.233 expedida en EL BANCO-MAGDALENA, y portador de la T.P. No.37.754 del consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor ORLANDO TORRADO FLOREZ, persona mayor y de esta vecindad, comedidamente manifiesto que presento reforma de la demanda, aclarando y modificando los siguientes acápite así:*

*En cuanto a lo solicitado al inicio en el proceso verbal continúa igual, con excepción del cambio de apoderado, poder concedido única y exclusivamente para este asunto jurídico así:*

*ALIRIO EDUARDO GUTIERREZ C, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°12.579.233 expedida en EL BANCO-MAGDALENA, y portador de la T.P. No.37.754 del consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor ORLANDO TORRADO FLOREZ, persona mayor y de esta vecindad, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito interpongo demanda VERBAL de mayor cuantía por simulación, nulidad y rescisión de las escrituras públicas # 631 del 8 de abril de 2016 notaria 4 del circulo de Bogotá D.C-matricula 50N-672938.de la Avenida calle 16 No. 48-29 apto 505, y la escritura 2102 del 27 de septiembre de 2.018 Notaría Catorce de Bogotá D.C. contra MARIO DE JESUS YAYER LÓPEZ con c.c 19.352.588., en complicidad de sus hijas SHAILA ANYEL YAYER SUAREZ CC. 1020791100 NAZLY HABIBEH YAYER SUAREZ CC. 1020191099, y la escritura pública 2102 del 27 de septiembre de 2.018, Notaría catorce de Bogotá y contra la señora ZORAIDA TORREGROZA FERNANDEZ con c.c. 51.957.478, personas mayores de edad, domiciliadas en Bogotá, a quien se enajena el mismo bien por las hijas del verus domine, pero a través de éste con poder dado por sus hijas para vender nuevamente a una tercera persona, todo con la única finalidad de defraudar a mi representado. Para que con su citación y audiencia, se sirva proferir sentencia de mérito que acoja las siguientes o semejantes pretensiones:*

#### PRETENSION PRIMERA PRINCIPAL

**PRIMERA:** Que se declare **ABSOLUTAMENTE** simulado el contrato de compraventa, contenido en la Escritura pública # 631 del 8 de abril de 2016 notaria 4 del circulo de Bogotá D.C sobre la matrícula matricula inmobiliaria No 50N-672938 relacionada con el inmueble de la Avenida calle 16 No. 48-29 apto 505, contrato en

CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

2011 MAR 10 A 9 20

JUZGADO 11 CIVIL DEL  
CIRCUITO

72

48 folios  
de traslado

11994

1000  
1000  
1000



el cual el señor **MARIO DE JESUS YAVER LÓPEZ** con c.c 19.352.588., dijo enajenar mediante compraventa a sus hijas **SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100** y **NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVICIENTOS TREINTA Y UN PESOS \$296.931.000**, moneda corriente, afirmando haber recibido el precio de manos de sus hijas.

SEGUNDA: Que sobre este contrato ostensible, debe prevalecer la donación oculta.

TERCERA: Que esta donación es absolutamente nula, por falta de insinuación, en cuanto su valor excede lo autorizado por la ley.

CUARTA: Que se ordene la cancelación de la escritura antes mencionada y su registro contenido en la anotación 021 del Certificado de Tradición. OFICIESE a la Oficina de Registro de Il. PP. y PP y al señor Notario Cuarto del Circulo de Bogotá en tal sentido, para lo de su cargo.

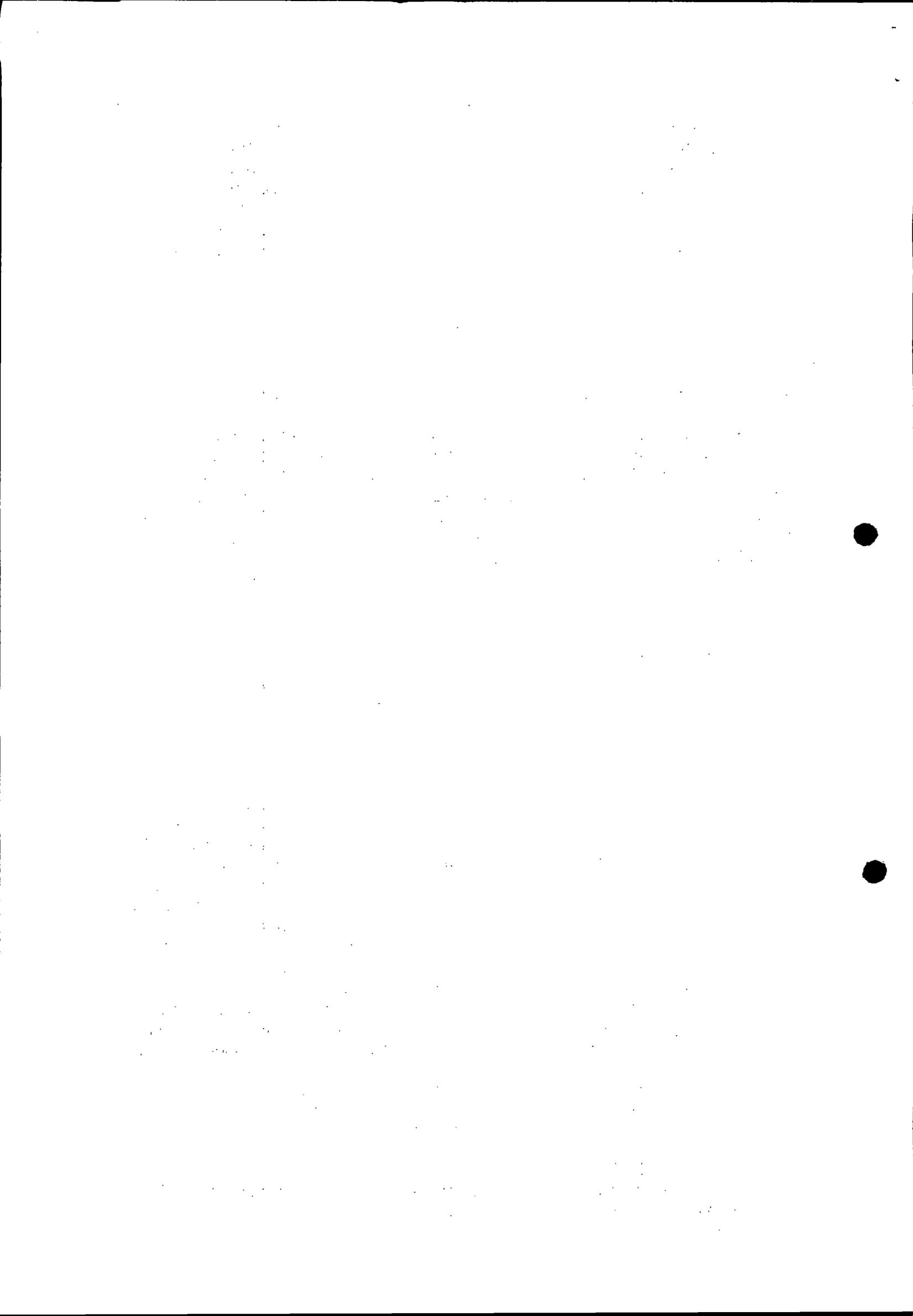
QUINTA: Condénese a los demandados al pago de la costas procesales.

SE ADICIONA:

**SEGUNDA:** que se declare la **SIMULACIÓN RELATIVA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en la escritura pública No-631 del 8 de abril de 2016, de la notaria 4 del circuito de BOGOTÁ D.C., identificado con matrícula 50N-672938, relativo al inmueble de la Avenida calle 16 No. 48-29 apto 505, contrato en el cual el señor **MARIO DE JESUS YAVER LÓPEZ** con c.c 19.352.588., dijo enajenar mediante compraventa a sus hijas **SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100** y **NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVICIENTOS TREINTA Y UN PESOS \$296.931.000**, moneda corriente, afirmando haber recibido el precio de manos de sus hijas., sin ser cierto, donde son compradoras ficticias encubridoras, sin tener capacidad económica legítima para dicho acto jurídico, es decir carecen de recursos económicos, por el contrario sus hijas, son estudiantes de medicina y psicología de las mejores universidades, y que habitan el mismo apto, no declarantes de renta por no estar obligadas de acuerdo a los topes UVR (PATRIMONIO 4.500 UVR Y INGRESOS 1400 UVR), quien el señor YAVER-padre les paga los semestres y por consiguiente son evasoras de impuestos y apropiación del erario público, por corresponder a una donación ( art 299. ingresos constitutivos de ganancia ocasional y provenientes de herencias, legados y donaciones -302-modificado I.1607/2012, art 102 origen DEL ESTATUTO TRIBUTARIO ), lógicamente junto con el padre señor **MARIO DE JESUS YAVER LÓPEZ**, DE AHÍ QUE SE DENUNCIÓ ANTE LA DIAN ( SE ARRIMA DENUNCIA), DONDE SE DEMUESTRA LA MALA FE, NO SOLO PARA CON MI CLIENTE **ORLANDO TORRADO FLOREZ**, si no insolentarse ante los entes bancarios, cuales son CITIBANK, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA Etc., donde se insolventó para no volver a pagarles las obligaciones, ni tarjetas de crédito a los bancos; es decir se quiso aparentar una compraventa en el plano negocial, constituyendo una **FALSA APARIENCIA ANTE EL PUBLICO** apariencia contractual creada, para evitar los embargos bancarios y a mi cliente.

#### PRETENSIÓN PRIMERA SUBSIDIARIA

Que se rescinda la venta contenida en la escritura No.2102 del 27 de septiembre de 2.018, en virtud de la cual las hijas del deudor, señoritas **SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100** y **NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099**, dan en venta el mismo inmueble de la calle 116 No. 48- 29, apto 505, que forma parte del Edificio Rio Claro de la ciudad de Bogotá a la señora **ZORAIDA TORREGROZA FERNANDEZ** mayor y vecina de Bogotá



2  
74

D. C., donde aparece el mismo demandado de la primera pretensión principal **MARIO DE JESUS YAVER LOPEZ** vendiendo nuevamente dicho inmueble, pero con poder de sus hijas o en representación de ellas, con el único fin de evadir el pago de sus acreencias, de conformidad con el artículo 2491 del C.C. Que se ordene la cancelación de la escritura antes mencionada y su registro contenido en la anotación 023 del Certificado de Tradición. OFICIESE a la Oficina de Registro de II. PP. y PP y al señor Notario Cuarto del Circulo de Bogotá en tal sentido, para lo de su cargo.  
Que se condene en costas y perjuicios a la demandada.

### **PRETENSIÓN SEGUNDA SUBSIDIARIA**

Se decrete la nulidad absoluta del contrato de compraventa, contenido en la Escritura pública # 631 del 8 de abril de 2016 notaria 4 del circulo de Bogotá D.C sobre la matrícula inmobiliaria No 50N-672938 relacionada con el inmueble de la Avenida calle 16 No. 48-29 apto 505, contrato en el cual el señor **MARIO DE JESUS YAVER LÓPEZ** con c.c 19.352.588., dijo enajenar mediante compraventa a sus hijas **SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100** y **NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVICIENTOS TREINTA Y UN PESOS \$296.931.000**, moneda corriente, afirmando haber recibido el precio de manos de sus hijas, de conformidad con los artículos 1852 del C. Civil en concordancia con el artículo 906 del C. de Co.

**Segunda: Consecuencialmente que se rescinda o restituya el bien objeto de este petitum a su dueño primigenio MARIO DE JESUS YAVER LOPEZ o en defecto a sus hijas.**

**Tercera: Dispónganse los oficios pertinentes para la Notaria y para registro, en orden a cancelar dicho título, y dicha anotación 021.**

**Cuarta: Condénese en costas a los demandados.**

### **PRETENSIÓN SEGUNDA SUBSIDIARIA**

1.- Que se rescinda la venta contenida en la escritura No.2102 del 27 de septiembre de 2.018, en virtud de la cual las hijas del deudor, señoritas **SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100** y **NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099**, dan en venta el mismo inmueble de la calle 116 No. 48- 29, apto 505, que forma parte del Edificio Rio Claro de la ciudad de Bogotá a la señora **ZORAIDA TORREGROZA FERNANDEZ** mayor y vecina de Bogotá D. C., donde aparece el mismo demandado de la primera pretensión principal MARIO DE JESUS YAVER LOPEZ vendiendo nuevamente dicho inmueble, pero en representación de su hijas, con el único fin de evadir el pago de sus acreencias, de conformidad con el artículo 2491 del C.C.

2.- Que se ordene la cancelación de la escritura antes mencionada y su registro contenido en la anotación 023 del Certificado de Tradición. OFICIESE a la Oficina de Registro de II. PP. y PP y al señor Notario Cuarto del Circulo de Bogotá en tal sentido, para lo de su cargo.

3.- Que se ordene a la demandada la restitución del inmueble en la mismas condiciones que lo recibió por haber procedido de mala fe, esto es por obrar entre los contratantes el consilium fraudis, en perjuicio del acreedor.

4.- Condénese en costas a los demandados.

#### **MEDIDA CAUTELAR**

**Con el auto admisorio de la demanda, solicito se sirva ordenar la inscripción de la misma, sobre el bien objeto de esta demanda, para garantizar las resultas del proceso.**

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

En consecuencia sírvase librar oficio al señor Registrador de II. PP. PP de la ciudad de Bogotá Norte, para que sirva inscribir la presente demanda en la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-672938.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PRETENSION DE SIMULACIÓN

- 1.- Con Escritura pública # 631 del 8 de abril de 2016 notaria 4 del círculo de Bogotá D.C.-matrícula 50N-672938.de la Avenida calle 16 No. 48-29 apto 505, el señor **MARIO DE JESUS YAVER** con c.c 19.352.588., dijo vender a sus hijas, realizando una compraventa por \$296.931.000 como compradoras: **SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100** y **NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099**, con área privada de 115.70 mts2 en Bogotá, junto con el garaje y el depósito cuyos linderos, cociente en la copropiedad se dan por reproducidos en este acto para todos los efectos procesales.
- 2.- Las supuestas compradoras, hijas del vendedor, al momento de la escritura de compraventa año 2.016, se encontraban estudiando.
- 3.- Las mencionadas compradoras no pagaron el precio millonario de la compraventa.
- 4.- Las citadas compradoras no declaraban renta, menos tenían patrimonio por el año 2.016, por tanto, carecían de capacidad económica para adquirir tal propiedad.
- 5.- Dicha compraventa se tiene más por un contrato gratuito del padre hacia sus hijas

#### FUNDAMENTOS DE HECHO PARA LA PRETENSION SUBSIDIARIA DE NULIDAD

- 1.- Con Escritura pública # 631 del 8 de abril de 2016 notaria 4 del círculo de Bogotá D.C.-matrícula 50N-672938.de la Avenida calle 16 No. 48-29 apto 505, el señor **MARIO DE JESUS YAVER** con c.c 19.352.588., dijo vender a sus hijas, realizando una compraventa por \$296.931.000 como compradoras: **SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100** y **NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099**, con área privada de 115.70 mts2 en Bogotá, junto con el garaje y el depósito cuyos linderos, cociente en la copropiedad se dan por reproducidos en este acto para todos los efectos procesales.

2.- La venta entre padres e hijos a términos del artículo 1.852 del Código Civil es nula:

Dice la norma: Nulidad por vínculo matrimonial y parentesco: ***“Es nulo el contrato de venta entre el padre y el hijo de familia “***

El contrato de compraventa de este linaje es nulo al estar prohibido por la ley, esto es, por tener objeto ilícito, y para efectos fiscales se tiene como una donación, que ha debido insinuarse y pagar el respectivo impuesto para tenerse como válida, por tanto se tiene como nula dicha enajenación.

Esto lo ratifica la legislación comercial, al contemplar el Código de Comercio en su artículo 906, lo siguiente:

*“No podrán comprar directamente, ni por interpuesta persona, ni aún en pública subasta, las siguientes personas:*

*1º.) Los cónyuges no divorciados ni el padre y el hijo de familia, entre sí.” Y en el inciso del numeral 7 considera dichas ventas nulas absolutamente.*

#### 3.- LA PERSONALIDAD DE LOS DEMANDADOS:

El señor **MARIO DE JESUS YAVER LÓPEZ**, es un empleado – vendedor de Manufacturas **ELIOT S.A.S** en la ciudad de Bogotá, carrera 62 No.17-61, donde devenga un salario más o menos importante, que le han permitido no solo adquirir el apartamento objeto de esta Litis, sino estudiar a sus hijas las demandadas en las universidades de Bogotá, y tener vivienda propia en la Mesa Cundinamarca, donde le montara a su esposa Gloria Ely Suarez Valero una ferretería.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps from initial entry to final review, ensuring that all necessary information is captured and verified.

3. The third part of the document addresses the role of the accounting department in this process. It highlights the need for clear communication and collaboration between different departments to ensure the accuracy of the data.

4. The final part of the document provides a summary of the key points and offers recommendations for improving the current system. It suggests regular audits and updates to the procedures to adapt to changing business needs.

5. The fourth part of the document discusses the challenges associated with maintaining accurate records. It identifies common pitfalls and offers strategies to avoid them, such as double-checking entries and using standardized formats.

6. The fifth part of the document explores the benefits of a robust record-keeping system. It shows how accurate records can lead to better decision-making, improved compliance, and increased transparency for the organization.

7. The sixth part of the document provides a detailed look at the technology used in the accounting process. It evaluates different software options and discusses how they can streamline the recording and reporting of transactions.

8. The seventh part of the document concludes with a call to action, urging all employees to take responsibility for the accuracy of their records. It stresses that everyone plays a role in ensuring the integrity of the company's financial data.

9. The eighth part of the document discusses the importance of data security in the context of record-keeping. It outlines best practices for protecting sensitive financial information from unauthorized access and loss.

10. The ninth part of the document provides a checklist of key tasks and responsibilities for each stage of the record-keeping process. This tool is designed to help employees ensure that no critical step is overlooked.

11. The tenth part of the document offers a final overview of the entire process, reinforcing the message that accurate record-keeping is a continuous and essential part of the company's operations.

12. The final part of the document includes a list of resources and contact information for further assistance. It provides a clear path for employees who need more information or support in implementing the new procedures.

76

Mi representado ORLANDO TORRADO FLOREZ es persona dedicada al Tributario como Contador titulado, y era la persona que le asesoraba la contabilidad a MARIO DE JESUS YAVER LÓPEZ, hasta cuando por solicitud de su cliente, decidió prestarle en varias oportunidades sumas importantes de dinero, en esta ciudad de Ibagué, que respaldó con letras de cambio y cheques que hoy por la mora de su deudor hubo que ejecutar en varios juzgados civiles municipales de la ciudad de Ibagué, ejecuciones que aún se encuentran vigentes, por cuanto no las ha cancelado, pero si resolvió insolventarse, obrando de mala fe, en primer término a sus hijas que no declaran renta por la época de la venta; y finalmente se consiguió un testafiero como es la señora ZORAIDA TORREGROSA FERNANDEZ, a quien le enajena, previa cancelación de la hipoteca a DAVIVIENDA sobre el mencionado bien, mediando la intención de defraudar a mi representado, es decir, con pleno conocimiento de que la verdadera intención era quedarse sin bienes para no pagar la acreencia.

Es así que mi representado resolvió formular la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía Seccional del Tolima contra MARIO DE JESUS YAVER LÓPEZ y sus hijas arriba mencionadas por los delitos de falsedad y estafa, bajo la radicación 73001 6099093 2018 08053, donde solicita afectar dicha título escriturario, y pedir el pago de los perjuicios irrogados a éste.

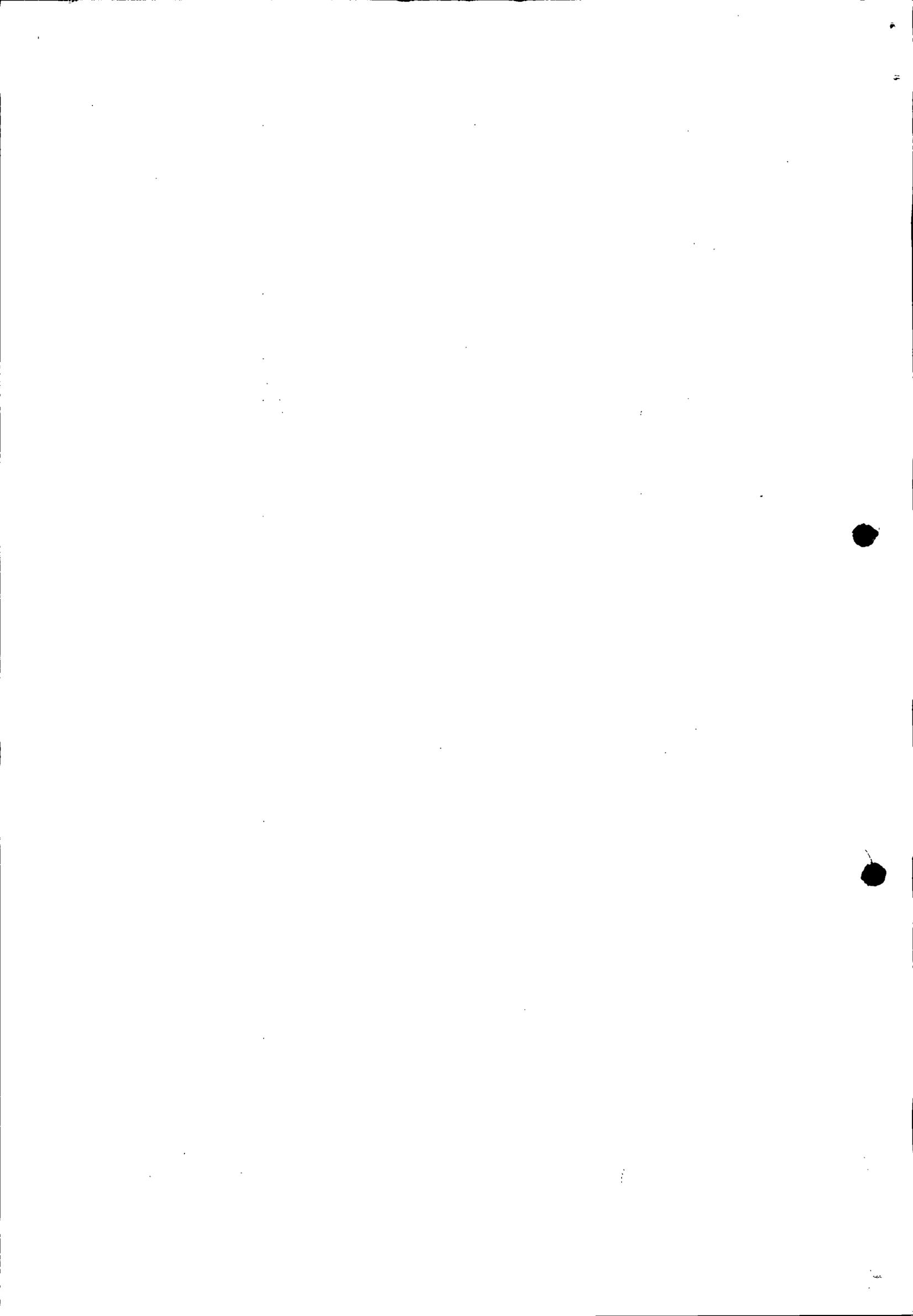
### FUNDAMENTOS DE HECHO PARA LA PRETENSIÓN RESCISORIA

- 1.- Con Escritura pública # 631 del 8 de abril de 2016 notaria 4 del circulo de Bogotá D.C.-matrícula 50N-672938.de la Avenida calle 16 No. 48-29 apto 505, el señor **MARIO DE JESUS YAVER** con c.c 19.352.588., dijo vender a sus hijas, realizando una compraventa por \$296.931.000 como compradoras: **SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100** y **NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099**, con área privada de 115.70 mts2 en Bogotá, junto con el garaje y el depósito cuyos linderos, cociente en la copropiedad se dan por reproducidos en este acto para todos los efectos procesales.
- 2.- Las "compradoras" antes mencionadas, a su vez enajenan el mismo bien a la testafiero ZORAIDA TORREGROZA FERNANDEZ el 27 de septiembre de 2.018, bajo la escritura 2102 de la >Notaría catorce de Bogotá. D.C., por la suma de \$361'124,000.OO, suma que dice haber pagado y las compradoras haber recibido, y manifestando como si fuera poco que lo afecta a vivienda familiar.
- 3.- En dicha escritura y como acto inequívoco de dependencia total de la citadas compradoras, respecto de su padre MARIO DE JESUS YAVER LÓPEZ, las demandadas le confieren poder especial para vender y recibir el precio de la venta, acto de papá y dueño que exhibe cierta relevancia jurídica también.
- 4.- La adquirente del pre anotado bien objeto de la escritura en cuestión, obra en este acto como testafiero del de YAVER LÓPEZ, esto es a sabiendas, de que su verdadera intención es desaparecer el bien de la esfera jurídica, que lo pueda afectar con las obligaciones económicas cuyo pago pretende eludir a toda costa, en esta oportunidad con la complicidad de la coo- demandada TORREGROZA FERNANDEZ.

### PRUEBAS COMUNES A LAS PRETENSIONES

#### 1.- Documentales

- a.- La escritura No.631 de 8 de abril de 2.016, Notaría Cuarta de Bogotá;
- b.- La escritura No. 2102 del 27 de septiembre de 2.018, Notaría Catorce de Bogotá;
- c.- El certificado de Tradición No. 50N -672938;
- d.- La denuncia penal que se formulara contra los demandados.



E.-Fotocopia de las letras de cambio y cheques girados por el demandado YAVER LOPEZ para garantizar el pago de los préstamos hechos por mi representado TORRADO FLOREZ

F.- Fotocopia estados de procesos ejecutivos y otros.

G.- El poder a mi conferido.

#### RUEGOLE OFICIAR:

A la Administración de Impuestos Nacionales DIAN, para que con destino a este proceso se sirvan enviar las declaraciones de renta de los demandados **MARIO DE JESUS YAVER LÓPEZ** con c.c. 19.352.588 y las demandadas **SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100**; **NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099**, y la escritura pública 2102 del 27 de septiembre de 2018, Notaria catorce de Bogotá y contra la **señora ZORAIDA TORREGROZA FERNANDEZ** con c.c. 51.957.478, a fin de establecer la capacidad económica de los tres primeros demandados para los años 2015 y 2016, y la última para los años 2016 y 2017.

#### PRUEBAS

Documentales.

- \* Copia de la escritura pública autentica # 631 del 8 de abril de 2016 notaria 4 del circulo de Bogotá D.C matrícula SUN-672938. Y copia de la escritura 2102 del 27 de septiembre de 2018
- \* Copia del certificado de libertad y propie. exp por la ofic de instrum públicos y privados
- \* Copia letras de cambio 01 y 02 de MARIO DE JESUS YAVER
- \* Copia letras de cambio 01 y 02 de MARIO DE JESUS YAVER, con fiadora GLORIA E. SUAREZ VALERO.
- \* Copia cheque No 344414 del banco de occidente por \$ 10.000.000

**ADEMAS DE LAS PRUEBAS COMUNES A LAS PRETENSIONES, SE ADIONAN NUEVOS, A TENER EN CUENTA:**

*\*-certificado tradición matrícula 166-82560 de la casa lote # 72 manzana 3 etapa 1, donde aparecen las hijas **SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100** y **NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099** como compradoras, sin tener recursos y le cobran usufructo, para evitar embargos (5 folios).*

*\*-Certificado tradición matrícula 156- 24719 de Facatativá a nombre del hijo **KARIM HAFID**, para evitar embargos (7 folios).*

*\*-Auto juzgado 4 civil municipal, en donde decretan el levantamiento del vehículo stu-786, que la señora apoderada dice tener a mi disposición. No siendo cierto.*

*L-Copia auto del 7-03-2019 del juzgado 4 civil rad. 2018-294-terminando el proceso a mi favor con agencias \$ 800.000 y la liquidación del crédito ejecutoriado por \$ 34.539.745, sin tener nada embargado, por insolventarse el señor YAVER (6 folios)*

*\*-Copia auto del 20-03-2019, juzgado 10 civil municipal dando por terminado el proceso y fijando agencias \$ 1.500.000 y la liquidación del crédito por \$ 37.155.067 (5 folios) sin tener nada que embargarle*

*\*-Copia denuncia DIAN y el # de radicación, con oficio llegado al correo, mas no sobre la respuesta de la investigación, con el fin de que se oficie respuesta por parte del despacho.*

*\*-Copia auto y liquidación crédito del cheque del proceso de la mesa rad 2019-114, sin tener nada que embargarle con el CO*



\*Certificado cámara de comercio, donde tenían la ferretería la señora GLORIA SUAREZ, quien la cerró para evitar el embargo, después de haberla decretado el juzgado y que la señora apoderada coloca como dirección de notificación a SHAILA ANYEL YAYER SUAREZ CC. 1020791100 Y NAZLY HABIBEH YAYER SUAREZ CC. 1020191099, PARA NO SER LOCALIZADAS (2 FOLIOS)

Y RESPECTO A OFICIAR, Además, de oficiar a la Oian, revégale oficiar, teniendo en cuenta el art 170 del C.G.P. y tener como prueba documentales adicionales según art 243 C.G.P. en términos generales para el traslado de cada una de las excepciones

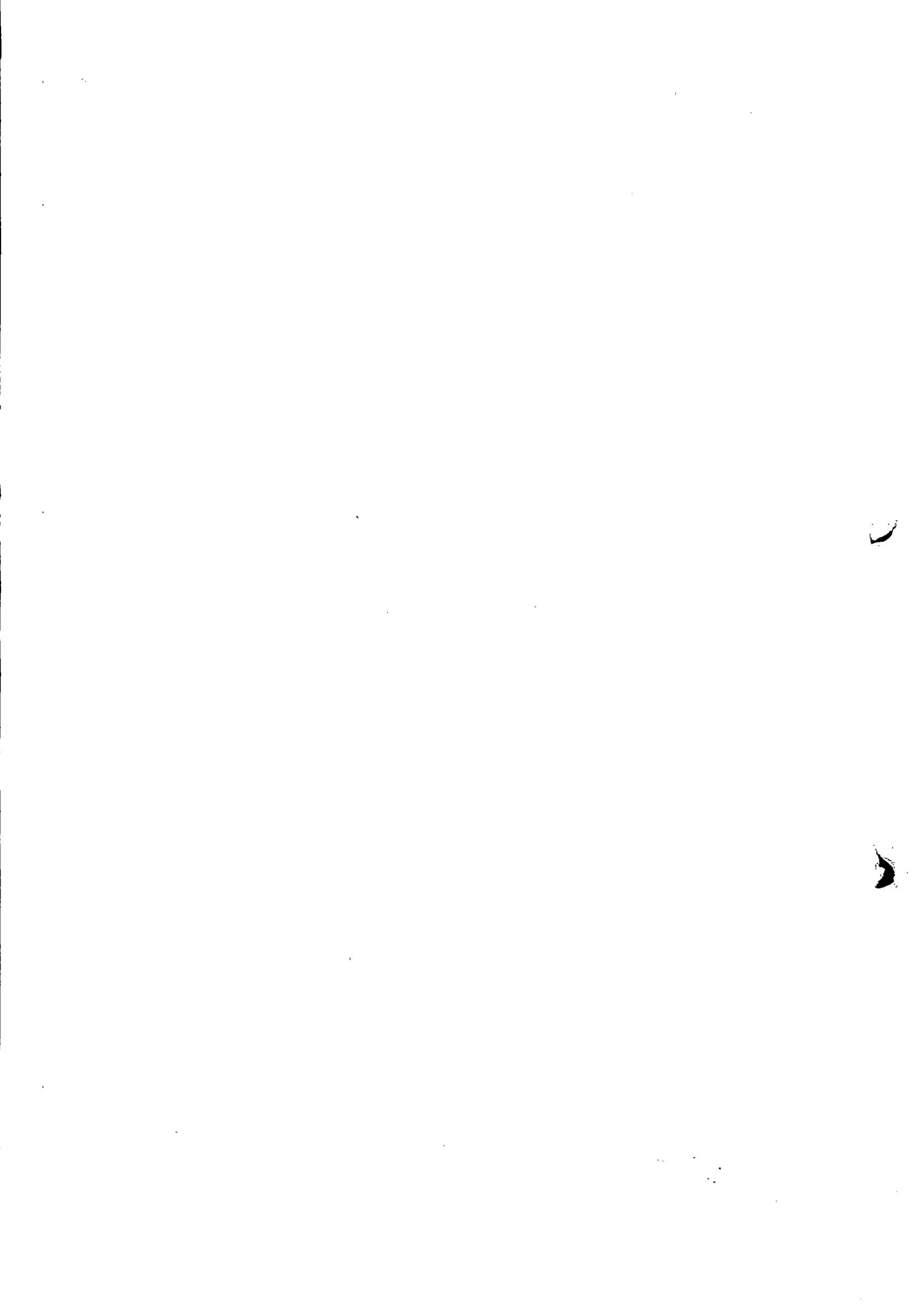
- 1) Oficiar a los antes bancarios, cuales son B.B.V.A. CITIBANK, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA Etc. de la ciudad de Bogotá. A quienes de oficio se les puede solicitar los estados de las obligaciones hasta la fecha, junto con las tarjetas del señor MARIO DE JESUS YAYER con c.c. 19.352.588.
- 2) Oficiar a la notaria 4 del círculo de Bogotá para que alleguen copia de la compraventa de los demandados MARIO DE JESUS YAYER Y LAS HIJAS SHAILA ANYEL YAYER SUAREZ CC. 1020791100 Y NAZLY HABIBEH YAYER SUAREZ CC. 1020191099 para la elevación de la escritura COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA # 631 DEL 8 DE ABRIL DE 2016- NOTARIA 4 CIRCULO DE BOGOTA.
- 3) OFICIAR A LA Universidad de La Sabana Todos los derechos reservados Campus del Puente del Común, Km. 7 Autopista Norte de Bogotá, Cba Cundinamarca Colombia Contacto: Celular 311 5535 / 911 6060, Apartado 53753 Bogotá, donde estudió medicina NAZLY HABIBEH YAYER SUAREZ CC. 1020191099, para que certifiquen si estudio, desde que semestre y año, si termino carrera y quien lo pagaba la universidad.
- 4) Oficiar a la universidad FUNDACION UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ, ubicada en la cr 9 bis No 62-43 tel (+ 57 1) 3472311 Bogotá, donde estudió psicología SHAILA ANYEL YAYER SUAREZ CC. 1020791100 para que certifiquen si estudio en esa universidad, desde que semestre y año, si termino carrera y en qué año y quien lo pagaba la universidad

### TESTIMONIALES

Se Decreten y recepcionen los testimonios de los señora GLORIA ELSY SUAREZ VALERO, y KARIM HAFFID YAYER SUAREZ con CC. 1020191099, quienes pueden ser citados en las siguientes direcciones en la Lote casa No 72 mz 3 etapa 1 condominio AltaVista -MESA- CUNDINAMARCA, para que declaren conforme a interrogatorio que les formule en el acto de la audiencia.

### INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta un interrogatorio de parte al demandado MARIO DE JESUS YAYER, y a las coo-demandadas SHAILA ANYEL YAYER SUAREZ CC. 1020791100 NAZLY HABIBEH YAYER SUAREZ CC. 1020191099, quienes se pueden ubicar en las siguientes direcciones en la Lote casa No 72 mz 3 etapa 1 condominio AltaVista - MESA- CUNDINAMARCA y a la demandada ZORAIDA TORREGROZA FERNANDEZ en la calle 116 No 48-29 de Bogotá D.C.



7  
8  
78

mas zoraidda@hotmail.com para que absuelva el interrogatorio que formularé verbalmente en el acto de la audiencia de juicio oral.

**PERICIAL.**

Solicito el nombramiento de peritos para que determinen el valor comercial del inmueble objeto de las pretensiones de esta demanda el día 8 de abril año 2016.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En materia normativa jurídica aplicable al presente caso los artículos 1521 y ss., 1766, 1767, 1833 y 2491 y ss del C. Civil, del 906 del C. de Co. en lo dispuesto por los

**PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA**

El trámite es el, establecido en el Título I, arts. 368 y s.s. Del C. G. del P. Por la naturaleza del asunto, por el lugar de ubicación del inmueble, por la cuantía la cual esimo superior a los (\$500.000 (000.) moneda legal y, por el domicilio de los demandados. Es usted competente, señor juez para conocer de este proceso, en caso contrario remitirlo al competente.

**ANEXOS**

Me permito anexas poder a mi favor, copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para los trasladados a los demandados.

**NOTIFICACIONES**

A DEMANDADOS: MARIO DE JESUS YAVER en la carrera 62 No 17-61 – Bogotá y/o Lote casa No 72 mz 3 etapa 1 condominio AltaVista -MESA- CUNDINAMARCA, mail: jyaver@patprimo.co

A NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ. SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ en Lote casa No 72 mz 3 etapa 1 condominio AltaVista -MESA- CUNDINAMARCA, mail, nazlyyaver4@hotmail.com

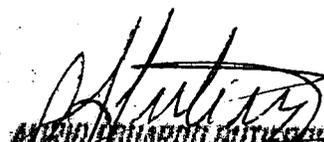
A la demandada ZORAIDA TORREGROZA FERNANDEZ en la calle 116 No 48-29 de Bogotá D.C mail: zoraidda@hotmail.com

El demandante ORLANDO TORRADO FLOREZ en Calatayud mz 3 casa 4 Ibagué. Mail: contadorestorrado@hotmail.com CEL 3105888740

EL SUSCRITO APODERADO la secretaria del juzgado o en la car 9 No 12B-12 OF 606 edificio ROBLEDO BOGOTA-CEL 3107681756 Correo luiseduardom50@hotmail.com

Del Señor juez, con todo respeto

Aventadamente

  
LUIS EDUARDO GUTIERREZ E.  
C.C. No. 2.579.233 expedida en EL BANCO-MAGDALENA  
I.P. No. 37.754 del consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
AL DESPACHO DE



10 MAR. 2020

- con solicitud F1-31
- con respuesta F1s 32-39

TRASHADJ EDSECRETARIA

Secretario

80

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

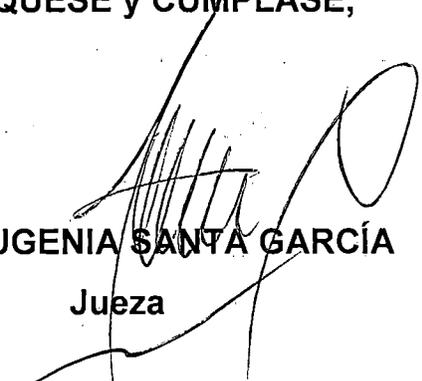
REF.: 11001310301120190023100

En atención a la reforma de la demanda que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

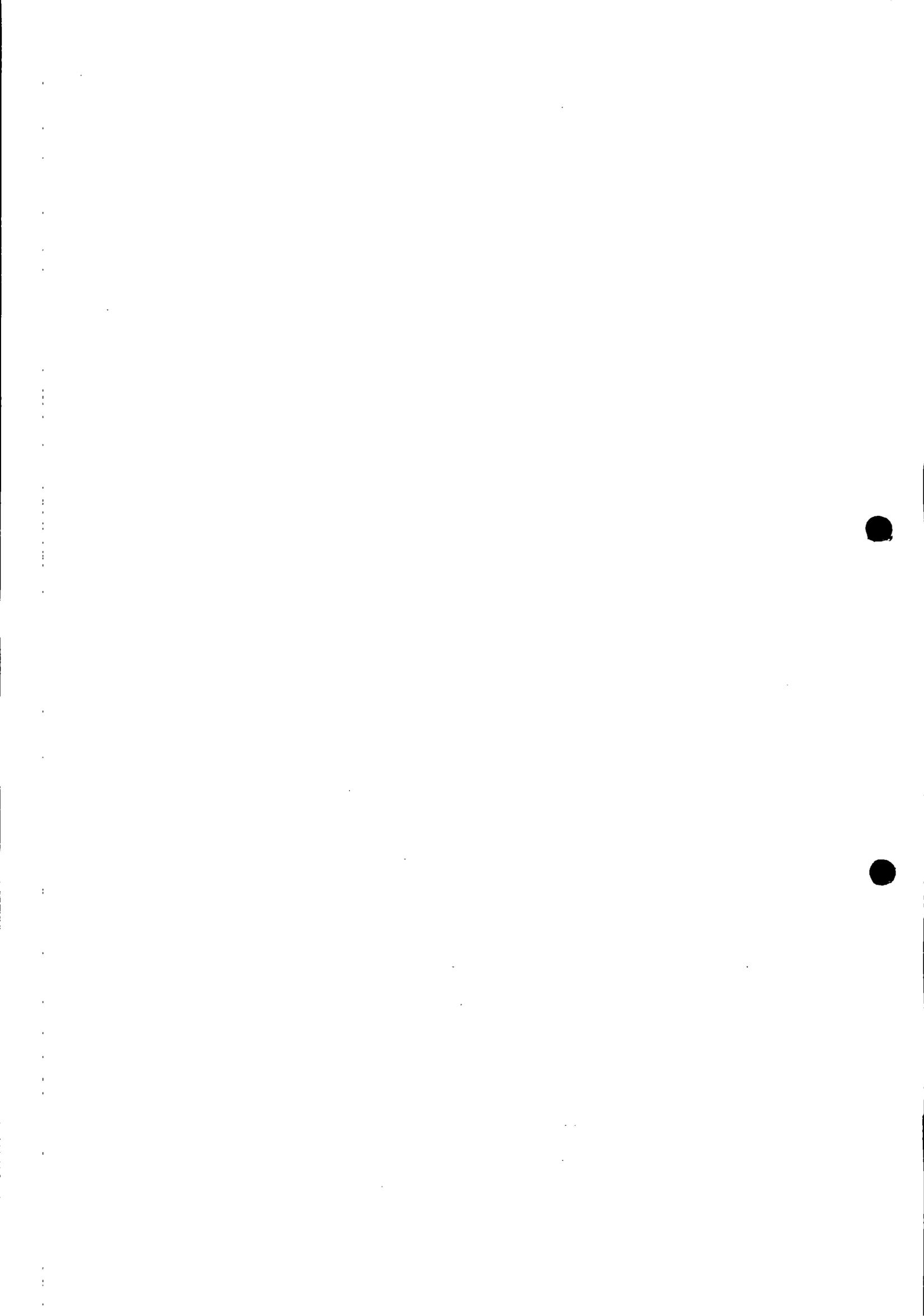
1. Indíquese exclusivamente lo que se pretenda expresado con precisión, claridad y enumerando correcta y separadamente cada pretensión, observando para ello las normas procesales a efectos de acumular pretensiones, de tal forma que no sean repetitivas y/o excluyentes. Así como también, prescindiendo de los fundamentos de hecho y de derecho, pues éstos deben ser manifestados en el acápite correspondiente. Numeral cuarto Artículo 82 *ejusdem*.

Apórtese escrito de la demanda integrado con las anteriores anotaciones y en copias físicas, para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme lo prevé el artículo 89 *ejusdem*.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>N° <u>058</u> hoy <u>06 JUL 2020</u></p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS (2)</p>
--



el

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

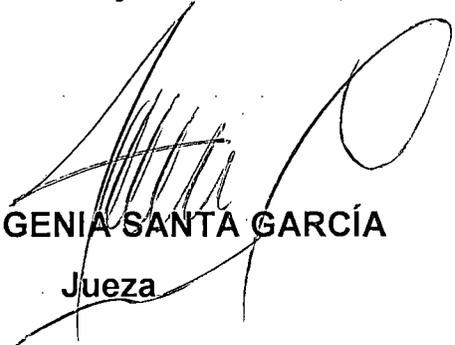
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190023100

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor en el escrito obrante a folio 31 del paginario, conforme a lo decidido en proveído de 21 de junio de 2019<sup>1</sup>, y a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho dispone,

**ÚNICO: DECRETAR** la medida cautelar de inscripción de demanda al interior del folio de matrícula No. **50N-672938**. Por Secretaría **oficiése** a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda para que acate la medida y expida el respectivo certificado de tradición y libertad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° <u>059</u> hoy <u>06 JUL. 2020</u>
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
JASS (2)

<sup>1</sup> Fls. 165 y 166 – Cd 1.



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

**REF.: 11001310301120190025500**

En atención al informe secretarial que antecede y al estado del proceso, se requiere al extremo demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de 14 de mayo de 2019, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría contabilícese el referido plazo y, acaecido el mismo o cumplido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

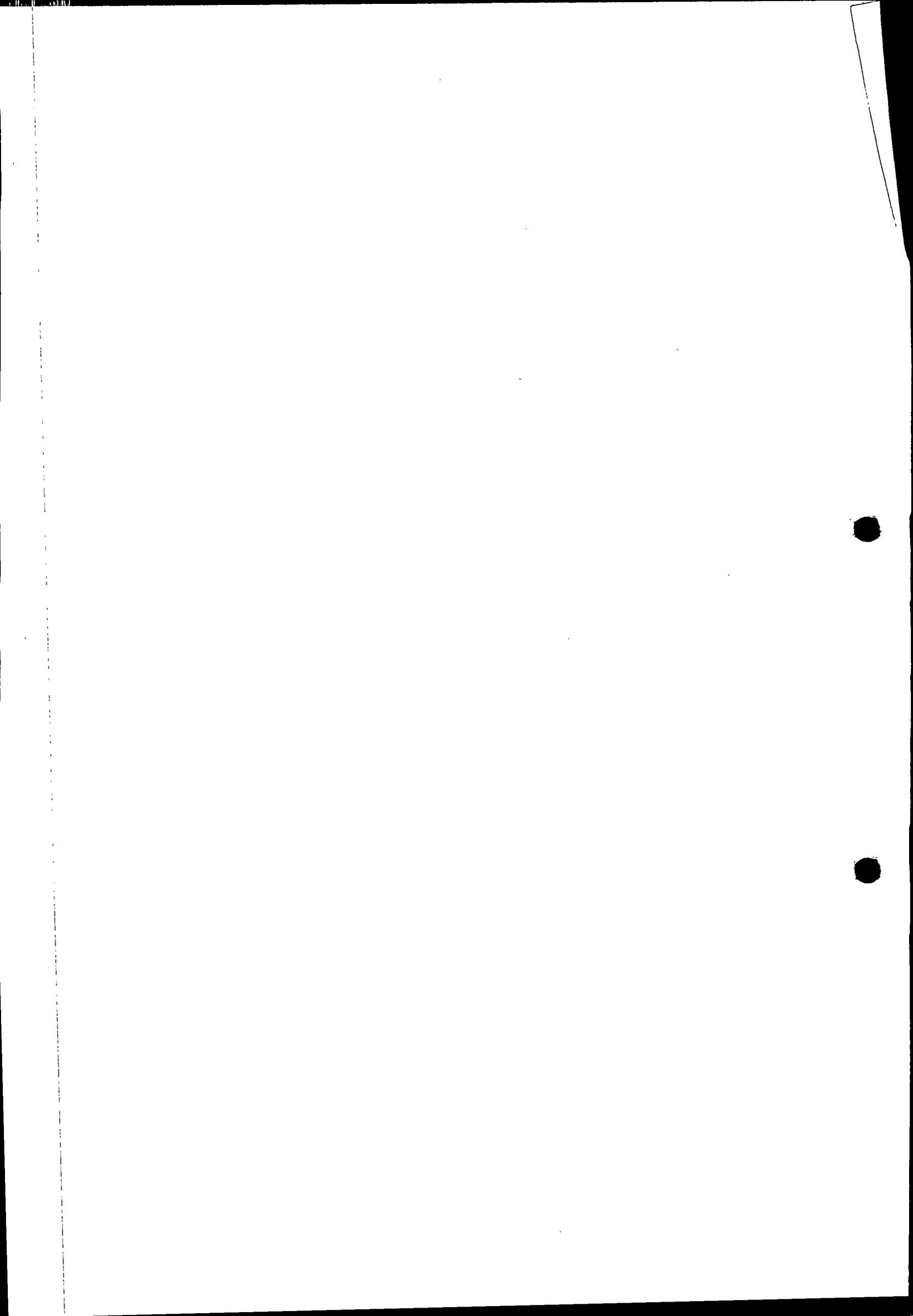
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>N° <u>058</u> hoy <u>06 JUL. 2020</u></p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS</p>
---



274

**ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL**

**PROCESO Especial De Pertenencia No. 11001310301120190026000 DE FERNANDO ESCOBAR CUERVO contra JOSE JAVIER ESCOBAR CUERVO, JEFERSON DAVID ESCOBAR RODRIGUEZ, CARMELA RODRIGUEZ, ELIANA CRISTINA ESCOBAR QUIJANO, CLAUDIA ESCOBAR QUIJANO, JOHANA CONSTANZA ESCOBAR RODRIGUEZ, WILSON OSWALDO ESCOBAR QUIJANO, HERDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE LIBRADO ESCOBAR CUERVO, HERDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE LIBRADO ESCOBAR, PERSONAS INDETERMINADAS**

EN BOGOTA D.C. HOY 12 de Febrero de 2020 debidamente autorizado por el suscrito secretario del juzgado once civil del circuito de esta ciudad, notifiqué personalmente al (la) doctor(a) MANUEL JACOBO RODRIGUEZ YONG quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 79.910.310 y T.P. No. 159502 del C. S. de la J., del auto de fecha 31 DE MAYO DE 2019 mediante el(los) cual(es) de ADMITO LA DEMANDA

Se entrega copia de la demanda y sus anexos si x no y se le concede el término VEINTE (20 ) días para contestar la demanda y formular excepciones.

EL(LA) NOTIFICADO(A),

*M. Rodríguez*

MANUEL JACOBO RODRIGUEZ YONG

QUIEN NOTIFICA,

*[Handwritten Signature]*

DORIS LEONOR MORA LOZANO

EL SECRETARIO,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ



Señora  
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 11 CIVIL-123  
BOGOTÁ, D.C.  
2019 FEB 20 P 4: 21

REFERENCIA: Proceso de declaración de pertenencia de **FERNANDO ESCOBAR CUERVO** vs. **PERSONAS INDETERMINADAS.**

RADICACIÓN No.: 2019-0260.

ASUNTO: Contestación de demanda.

617994

**MANUEL JACOBO RODRÍGUEZ YONG**, curador ad litem de las personas indeterminadas demandadas en el proceso de la referencia, respetuosamente contesto la demanda de la siguiente manera:

### 1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

**HECHO 1:** No me consta. Hasta hace poco era un tercero y ahora como curador ad litem de las personas indeterminadas, no cuento con pruebas suficientes para confirmar o desmentir este hecho.

**HECHO 2:** No me consta. Hasta hace poco era un tercero y ahora como curador ad litem de las personas indeterminadas, no cuento con pruebas suficientes para confirmar o desmentir este hecho.

**HECHO 3:** No me consta. Hasta hace poco era un tercero y ahora como curador ad litem de las personas indeterminadas, no cuento con pruebas suficientes para confirmar o desmentir este hecho.

**HECHO 4:** No me consta. Hasta hace poco era un tercero y ahora como curador ad litem de las personas indeterminadas, no cuento con pruebas suficientes para confirmar o desmentir este hecho.

**HECHO 5:** No me consta. Hasta hace poco era un tercero y ahora como curador ad litem de las personas indeterminadas, no cuento con pruebas suficientes para confirmar o desmentir este hecho.

**HECHO 6:** No me consta. Hasta hace poco era un tercero y ahora como curador ad litem de las personas indeterminadas, no cuento con pruebas suficientes para confirmar o desmentir este hecho.

**HECHO 7:** No me consta. Hasta hace poco era un tercero y ahora como curador ad litem de las personas indeterminadas, no cuento con pruebas suficientes para confirmar o desmentir este hecho.

**HECHO 8:** No me consta. Hasta hace poco era un tercero y ahora como curador ad litem de las personas indeterminadas, no cuento con pruebas suficientes para confirmar o desmentir este hecho.

**HECHO 9:** No me consta. Hasta hace poco era un tercero y ahora como curador ad litem de las personas indeterminadas, no cuento con pruebas suficientes para confirmar o desmentir este hecho.



**HECHO 10:** No me consta. Hasta hace poco era un tercero y ahora como curador ad litem de las personas indeterminadas, no cuento con pruebas suficientes para confirmar o desmentir este hecho.

**HECHO 11:** No me consta. Hasta hace poco era un tercero y ahora como curador ad litem de las personas indeterminadas, no cuento con pruebas suficientes para confirmar o desmentir este hecho.

**HECHO 12:** No me consta. Hasta hace poco era un tercero y ahora como curador ad litem de las personas indeterminadas, no cuento con pruebas suficientes para confirmar o desmentir este hecho.

**HECHO 13:** No me consta. Hasta hace poco era un tercero y ahora como curador ad litem de las personas indeterminadas, no cuento con pruebas suficientes para confirmar o desmentir este hecho.

**HECHO 14:** No me consta. Hasta hace poco era un tercero y ahora como curador ad litem de las personas indeterminadas, no cuento con pruebas suficientes para confirmar o desmentir este hecho.

**HECHO 15:** No me consta. Hasta hace poco era un tercero y ahora como curador ad litem de las personas indeterminadas, no cuento con pruebas suficientes para confirmar o desmentir este hecho.

## 2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Como curador ad litem de las personas indeterminadas no cuento con pruebas suficientes para determinar si son válidas o no las pretensiones de la demanda. Me atengo a lo que se pruebe en el transcurso de este proceso.

## 3. EXCEPCIÓN DE MÉRITO GENÉRICA

El inciso 1º del artículo 282 del Código General del Proceso establece:

“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”.

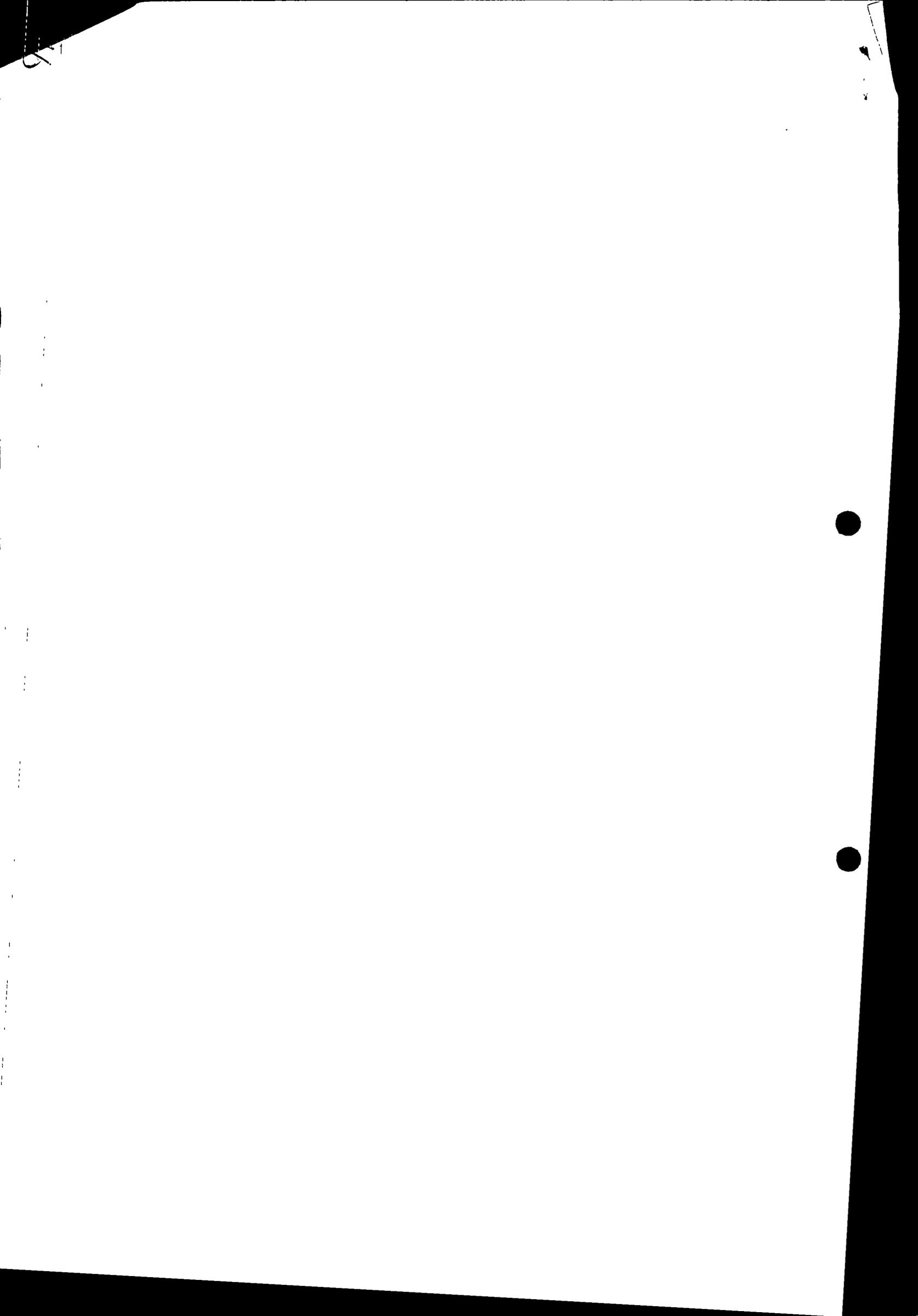
Con fundamento en esta norma, respetuosamente solicito al H. Despacho declarar de oficio cualquier excepción que se llegue a probar en el presente proceso.

## 4. SOLICITUD

Respetuosamente solicito dictar sentencia de acuerdo con lo que se pruebe en este proceso.

## 5. PRUEBAS

Respetuosamente solicitó al H. Despacho decretar como prueba el interrogatorio del demandante, señor **FERNANDO ESCOBAR CUERVO**. Su citación puede ser enviada a la Calle 63 Sur No. 80H-25, Bogotá, D.C.



272

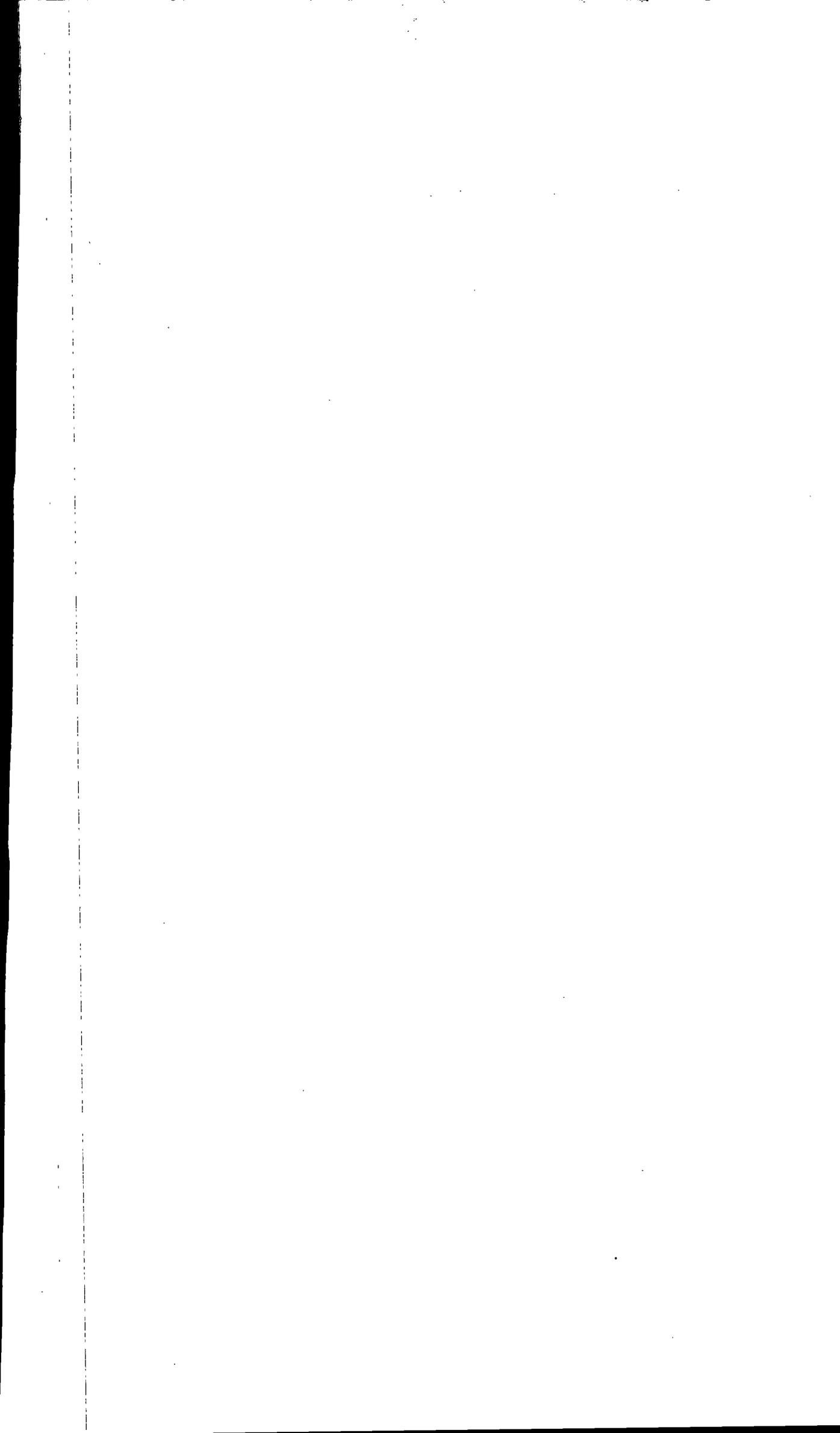
## 6. NOTIFICACIONES

El suscrito curador ad litem puede ser notificado en la Calle 19 No. 5-51, Of. 506, de Bogotá, o por el correo electrónico: majaroyo@yahoo.com.

De la señora Juez, atentamente,

*M. Rodríguez*

**MANUEL JACOBO RODRÍGUEZ YONG**  
C.C. No. 79'910.310  
T.P. No. 159.502 del C.S. de la J.



278

Señora  
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE  
PERTENENCIA No. 2019-260 DE FERNANDO ESCOBAR  
CUERVO CONTRA HEREDEROS JOSE LIBRADO  
ESCOBAR CUERVO Y OTROS  
ASUNTO: SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA PARA  
DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, AUDIENCIA  
INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
CIVIL ONCE (11)  
BOGOTÁ D.C.  
11 de marzo de 2019

JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA, en calidad de apoderado judicial del  
demandante, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de SOLICITAR:

1. Se fije fecha y hora para la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P.
2. Se fije fecha y hora para la audiencia inicial.
3. Se aplique la facultad del parágrafo del artículo 372 del C.G.P., esto es, se decrete las pruebas en el auto que fije fecha y hora para la audiencia inicial.
4. No programar en lo posible ni la audiencia ni la diligencia los días jueves ni viernes, por cuanto por compromisos profesionales adquiridos con anterioridad seria dificultoso para este profesional asistir.

Cordialmente,



JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA  
C.C. No. 1.010.199.818 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 241.359 del C.S. de la J.

~~08 MAY. 2020~~  
~~Al Despacho de~~  
~~Contabilidad Curador - R/S 275 a 277~~  
~~- Solicitar de - 278~~

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Alcaldía de Cundinamarca  
Circuito de Bogotá



274

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

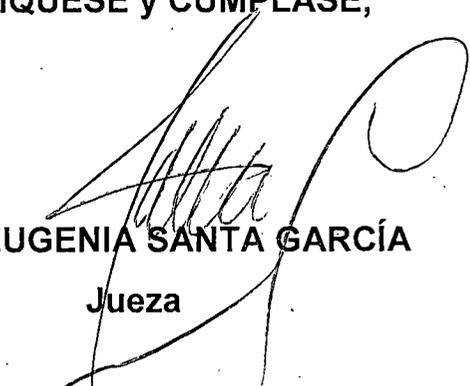
**REF.: 11001310301120190026000**

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que las personas indeterminadas una vez notificadas personalmente del auto que admitió la demanda a través del curador *ad litem* designado por este Juzgado<sup>1</sup>, durante el término de traslado concedido por la ley, contestaron el libelo incoativo sin oponerse a las pretensiones y proponiendo la excepción de mérito genérica<sup>2</sup>.

En virtud de que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, empero lo anterior, no se hace necesario correr traslado a la parte accionante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, toda vez que los demandados no propusieron defensa exceptiva fundamentada en supuestos fácticos o jurídicos concretos.

Así las cosas, en firme la presente decisión, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



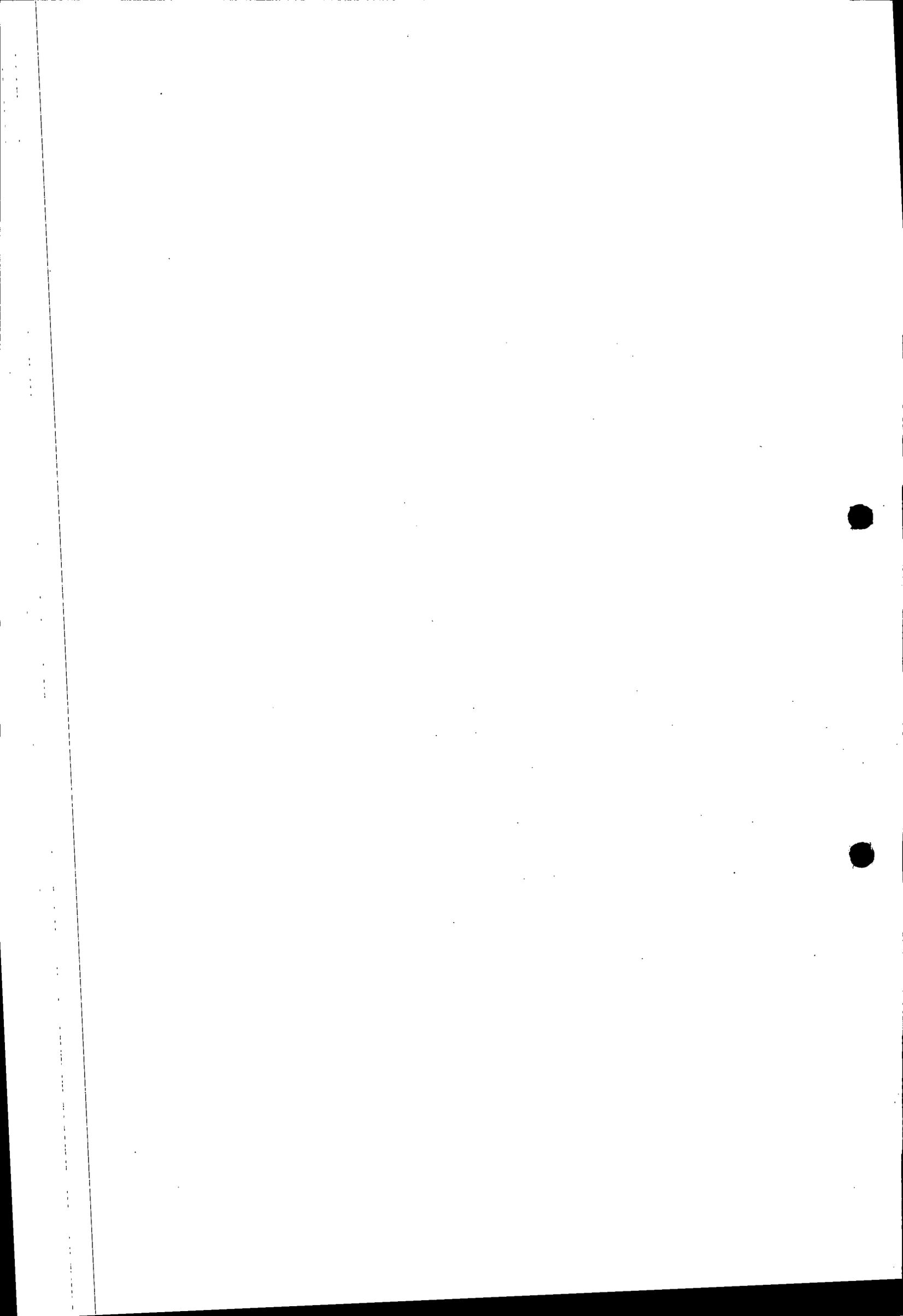
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

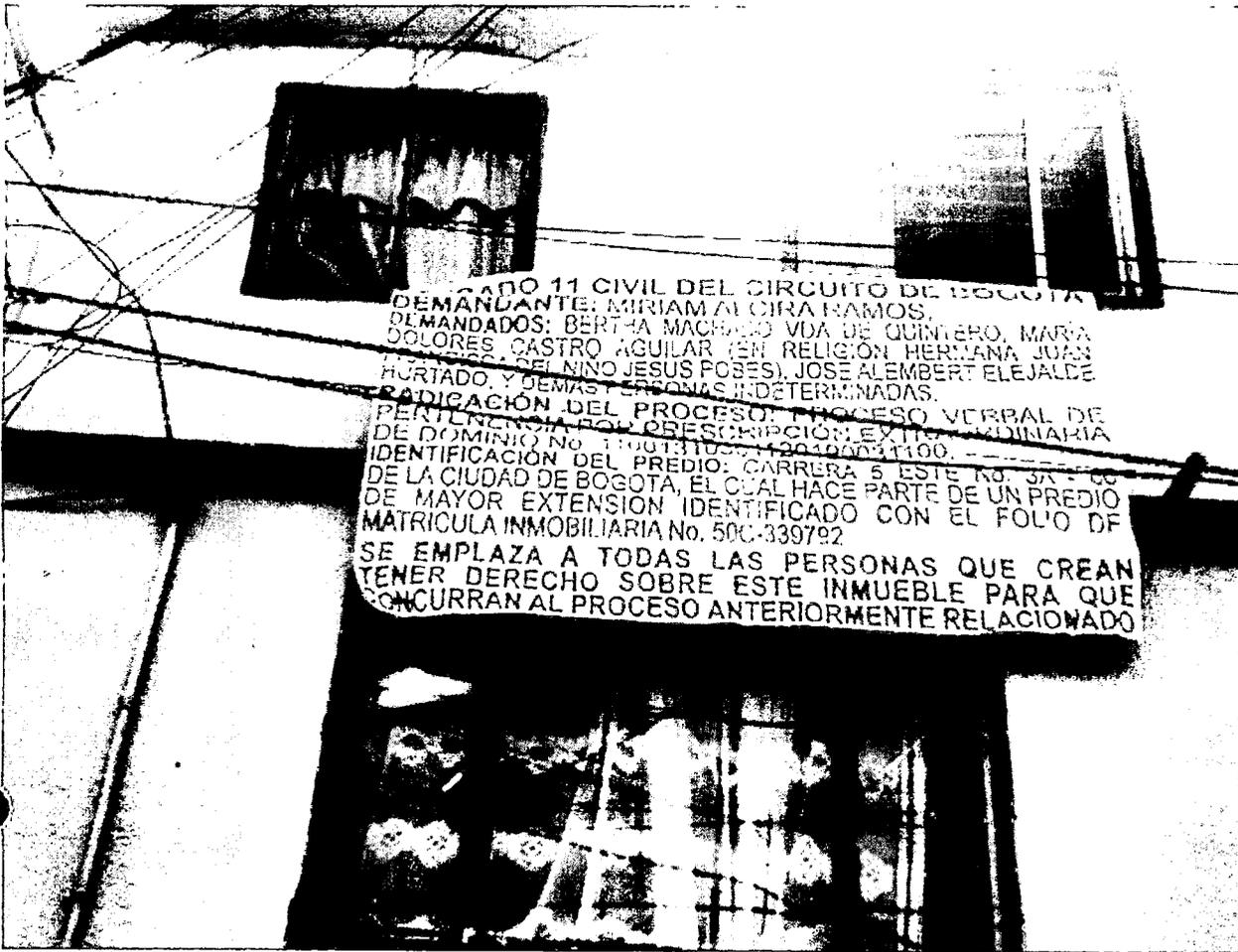
**Jueza**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN	POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nº 	hoy <u>06 JUL. 2020</u>
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario	
JASS	

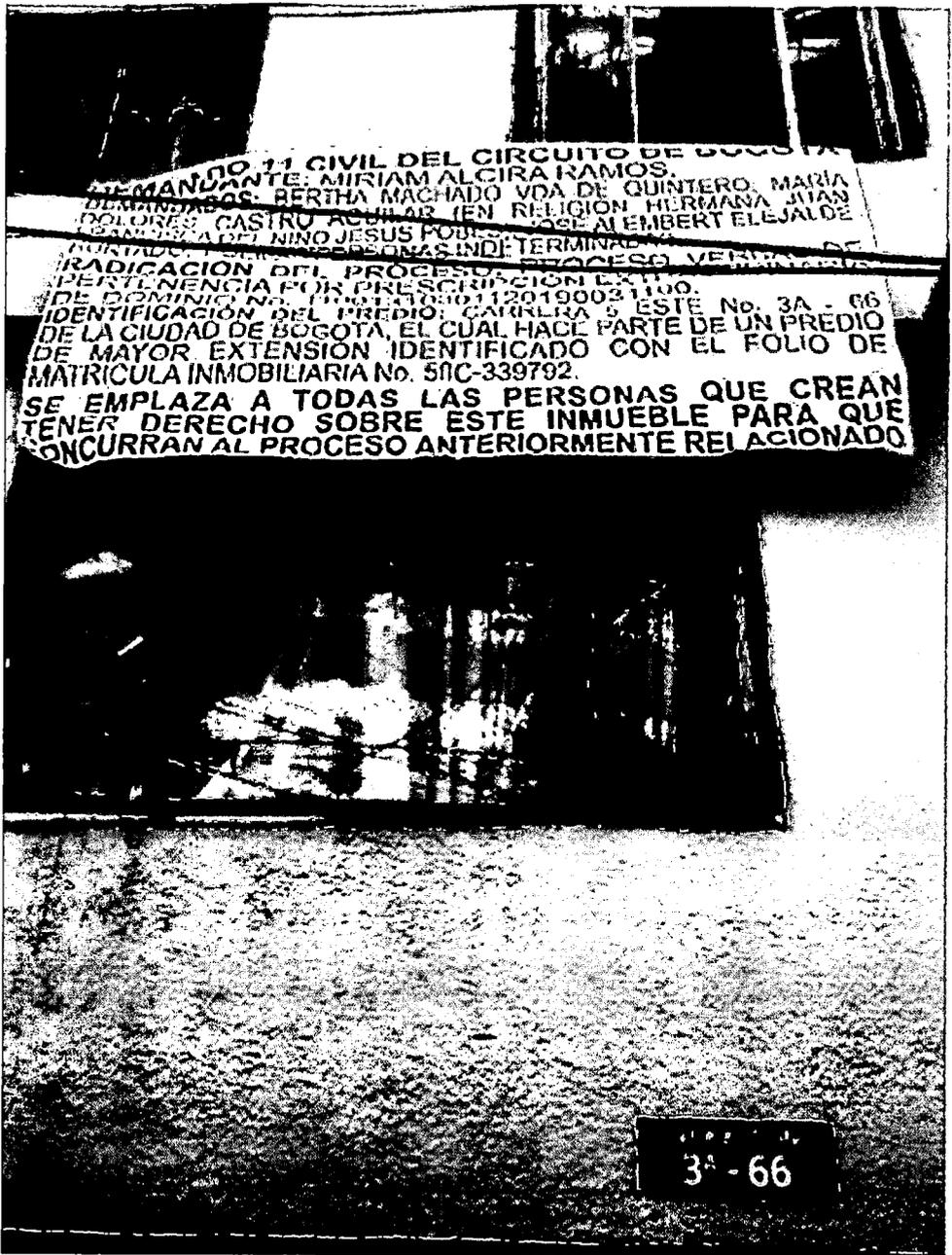
<sup>1</sup> Fl. 274 – Cd 1.

<sup>2</sup> Fs. 275 a 277 – Cd 1.









NO. 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
 DEMANDANTE: MIRIAM ALCIRA RAMOS.  
 DEMANDADOS: BERTHA MACHADO VDA DE QUINTERO, MARIA  
 DOLORES CASTRO ACUÑA (EN RELACION HERMANA JUAN  
 MARTIN A DEL NIÑO JESUS POBLES JOSE ALBERT ELEJALDE  
 MORTUO Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS DE  
 RADICACION DEL PROCESO: 11002-1100.  
 PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXT.  
 DE DOMINIO No. 11002-1100-12019002-1100.  
 IDENTIFICACION DEL PREDIO: CARRETERA 5 ESTE No. 3A - 66  
 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, EL CUAL HACE PARTE DE UN PREDIO  
 DE MAYOR EXTENSION IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE  
 MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-339792.  
 SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN  
 TENER DERECHO SOBRE ESTE INMUEBLE PARA QUE  
 CONCURRAN AL PROCESO ANTERIORMENTE RELACIONADO.

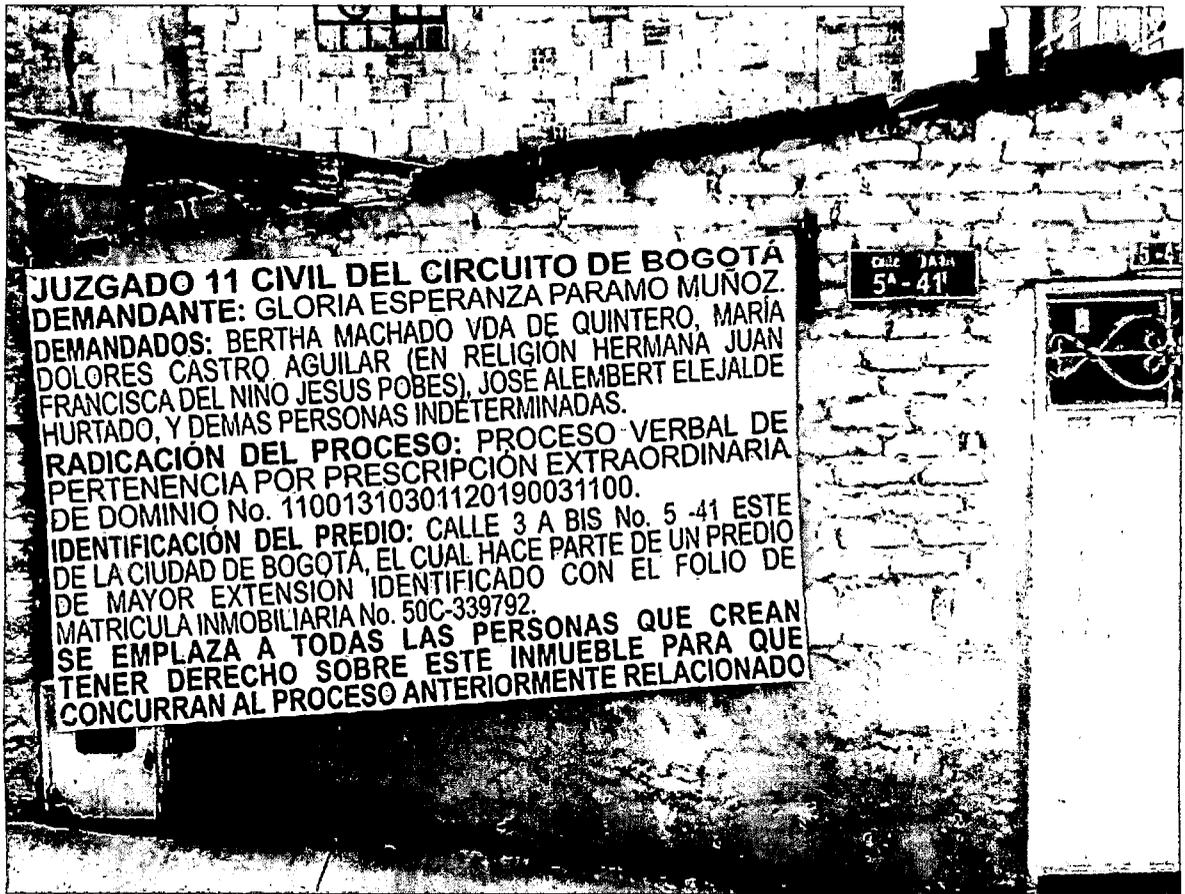
3-66

222

2



24  
213

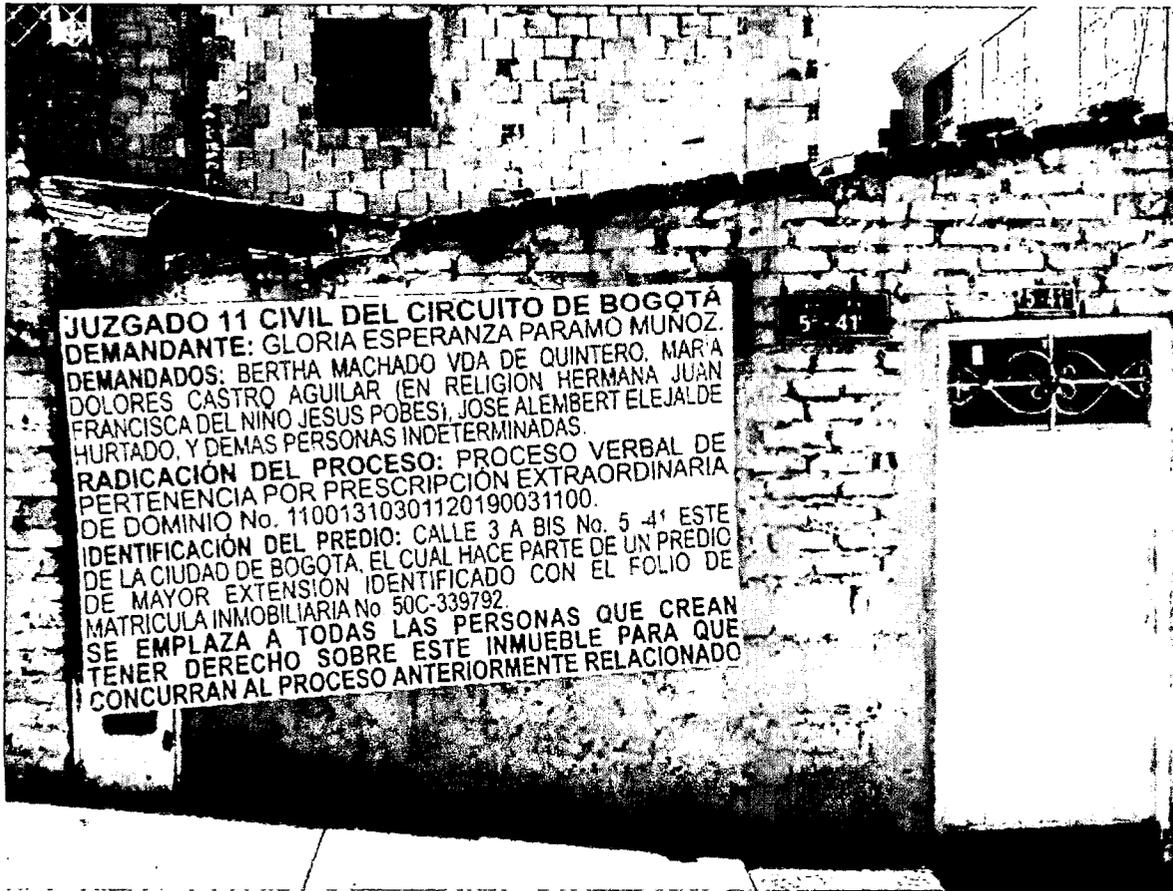


**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**DEMANDANTE:** GLORIA ESPERANZA PARAMO MUÑOZ.  
**DEMANDADOS:** BERTHA MACHADO VDA DE QUINTERO, MARÍA DOLORES CASTRO AGUILAR (EN RELIGION HERMANA JUAN FRANCISCA DEL NIÑO JESUS POBES), JOSE ALEMBERT ELEJALDE HURTADO, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.  
**RADICACIÓN DEL PROCESO:** PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 11001310301120190031100.  
**IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:** CALLE 3 A BIS No. 5 -41 ESTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EL CUAL HACE PARTE DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSION IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-339792.  
**SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE ESTE INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO ANTERIORMENTE RELACIONADO**

CALLE JARA  
5A-41







11/11/11

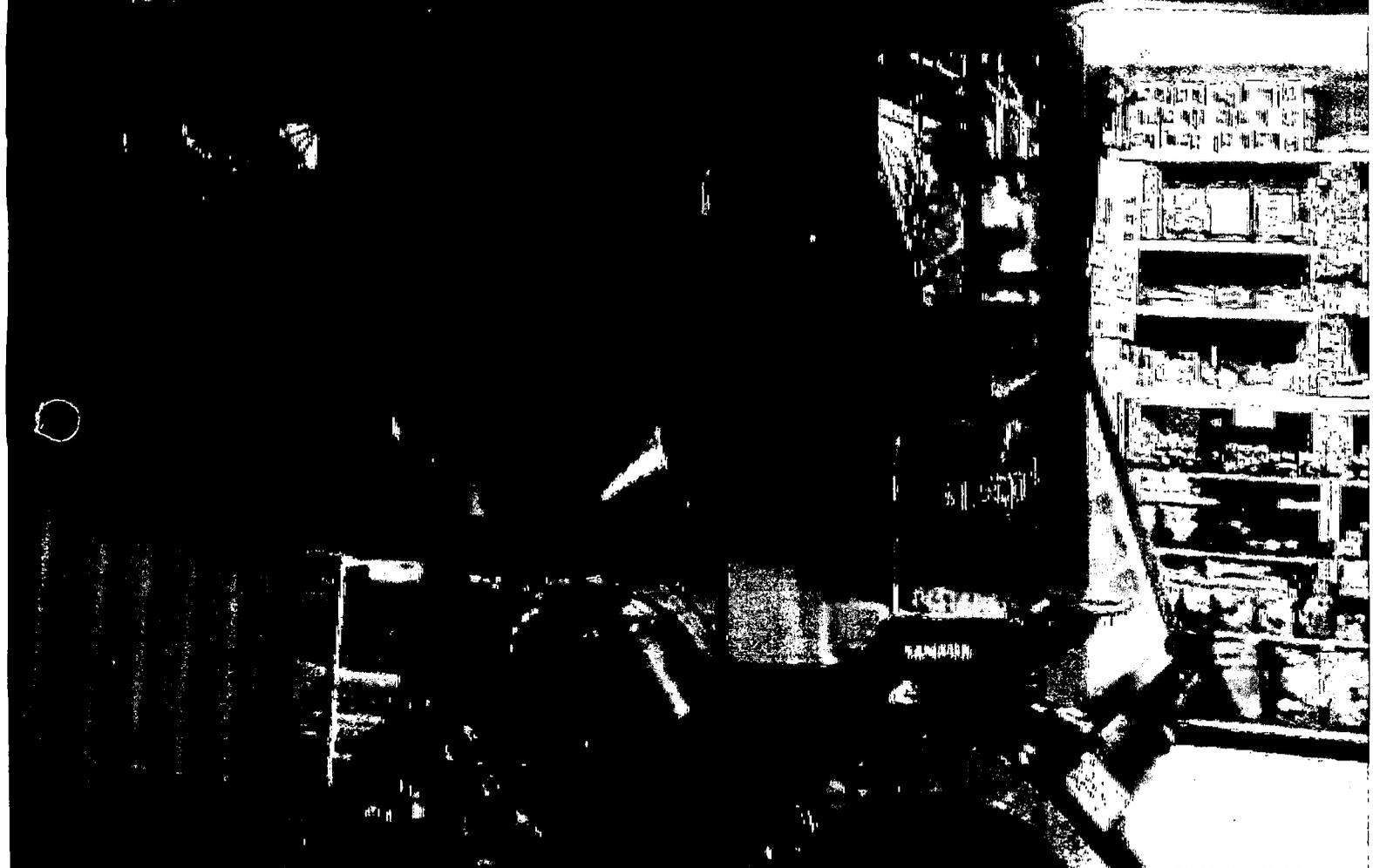


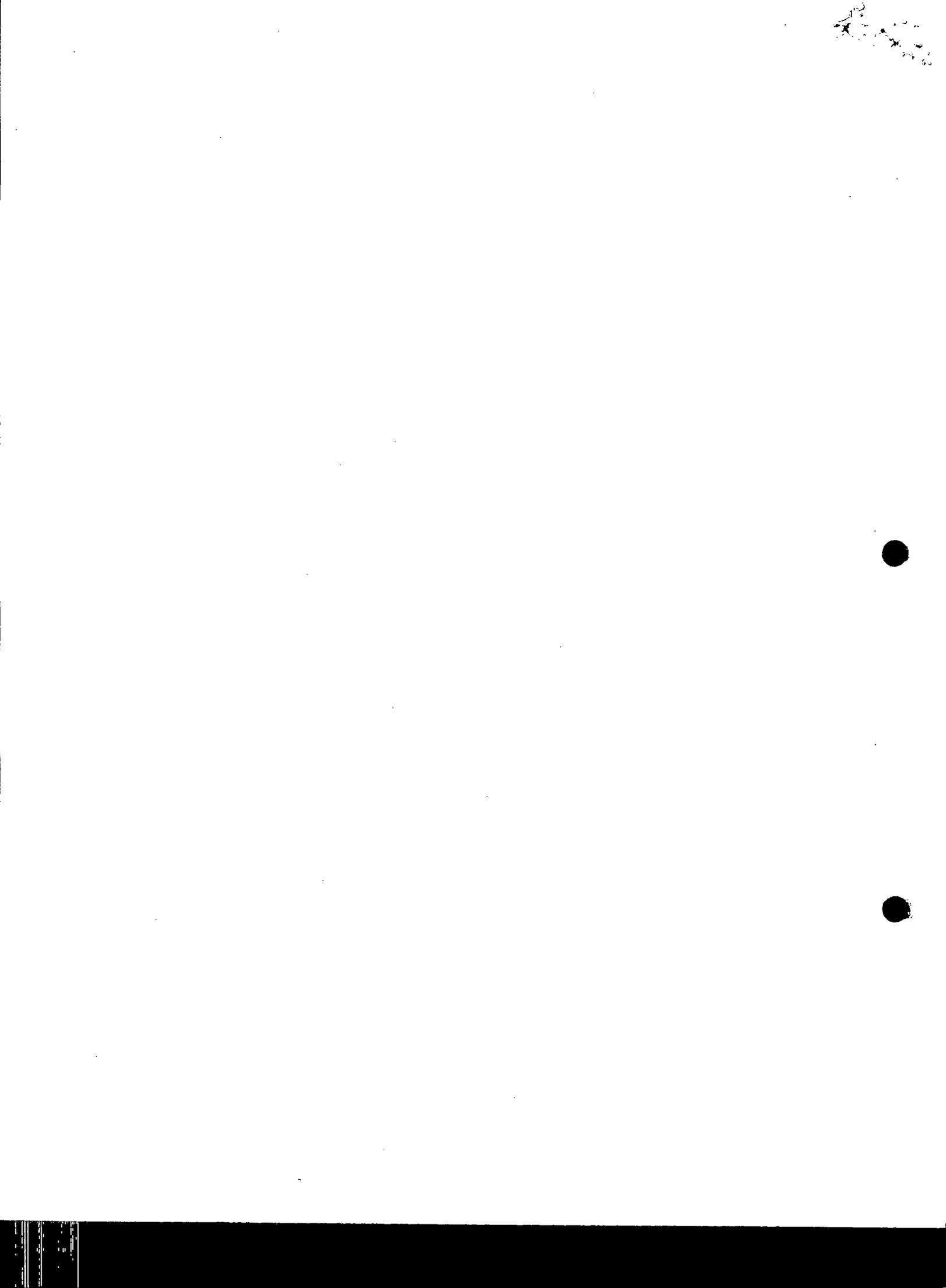
6  
230

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**DEMANDANTE:** LUIS ANGEL GAVIDIAARIAS.  
**DEMANDADOS:** BERTHA MACHADO VDA DE QUINTERO, MARIA DOLORES GASTRO AGUILAR (EN RELIGION HERMANA JUAN FRANCISCA DEL NINO JESUS POBES), JOSE ALEMBERT ELEJALDE HURTADO, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.  
**RADICACION DEL PROCESO:** PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 11001310301120190031100.  
**IDENTIFICACION DEL PREDIO:** CARRERA 5 ESTE No. 3A - 06 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EL CUAL HACE PARTE DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSION IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 500-339792.  
**SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE ESTE INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO ANTERIORMENTE RELACIONADO**

Carrera 1120  
3-06

TI  
VENTA







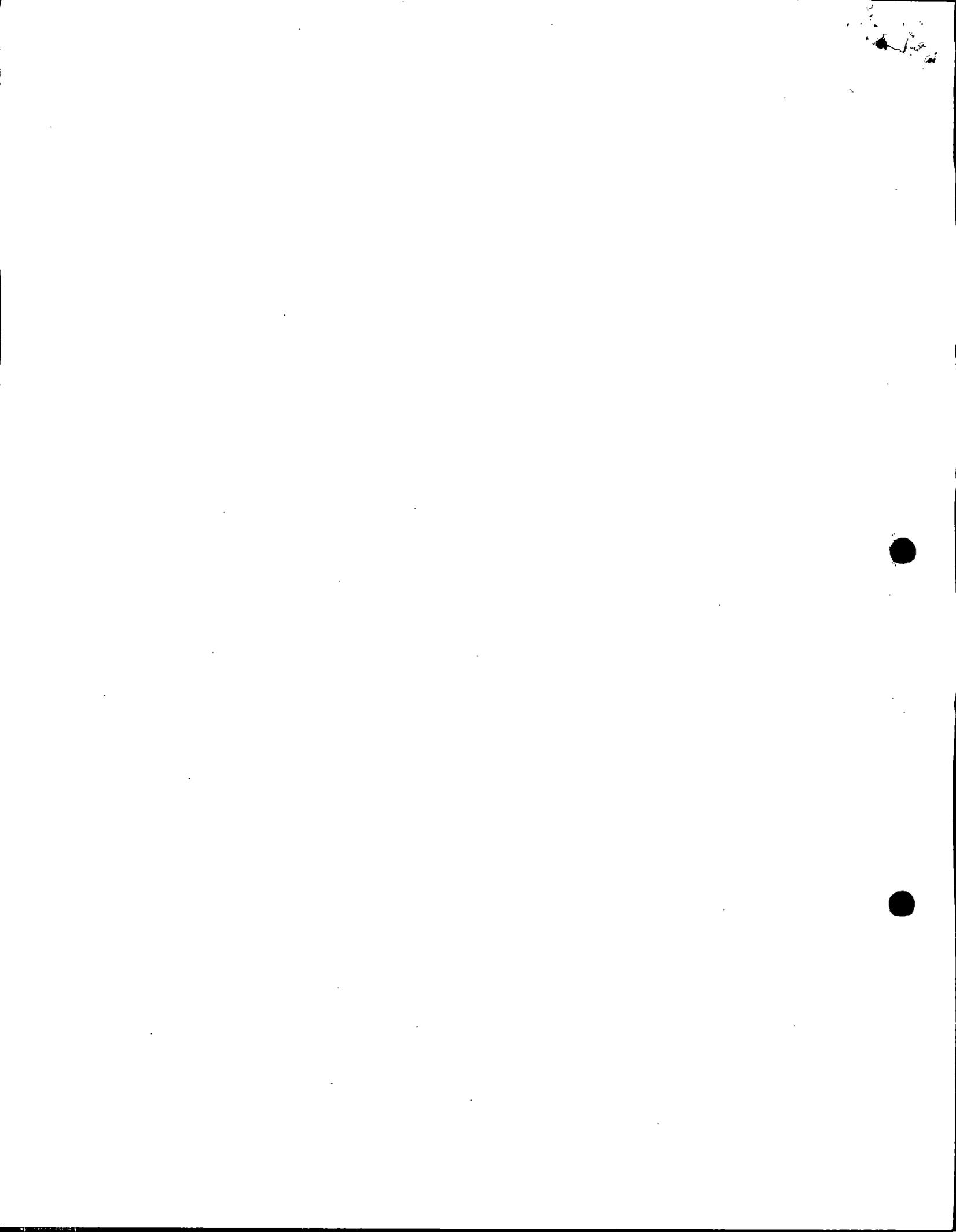
107

107



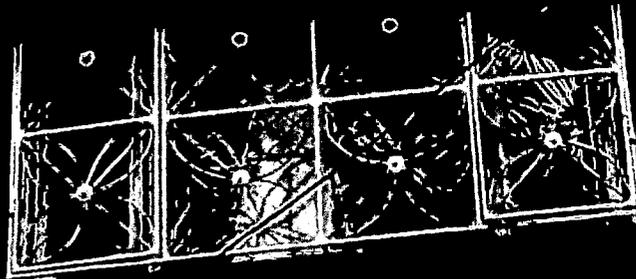
233





234

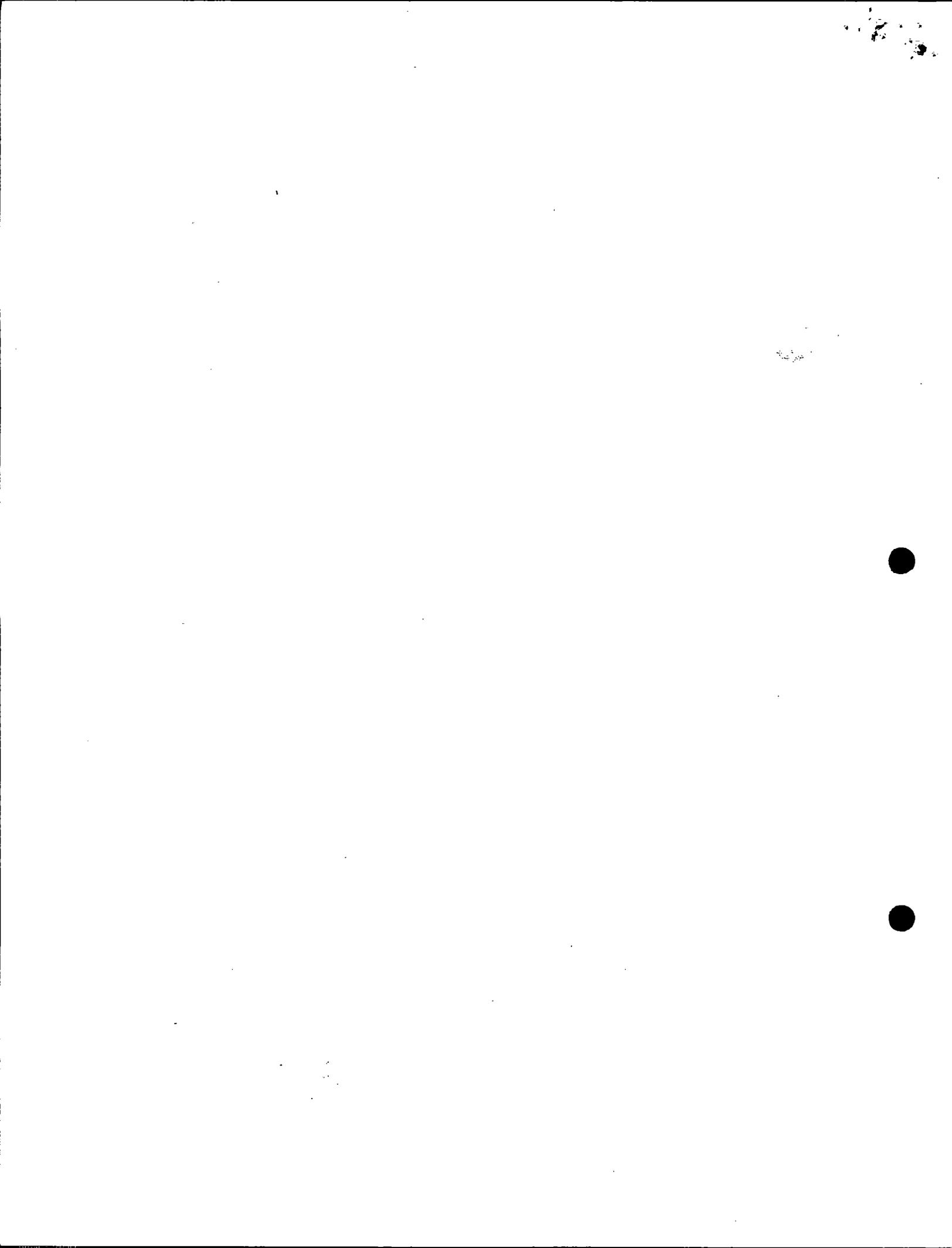
**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
DEMANDANTE: ARMANDO RODRIGUEZ DUARTE, JORGE  
ELIECER CORREDOR DUARTE, PABLO RODRIGUEZ DUARTE,  
DEMANDADOS: BERTHA MACHADO VDA DE QUINTERO, MARIA  
DOLORES CASTRO AGUILAR (EN RELIGION HERMANA JUAN  
FRANCISCA DEL NIÑO JESUS POBES), JOSE ALEMBERT ELEJALDE  
HURTADO, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.  
RADICACION DEL PROCESO: PROCESO VERBAL DE  
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA  
DE DOMINIO No. 11001310301120190031100.  
IDENTIFICACION DEL PREDIO: CALLE 3 No. 5 - 18 ESTE  
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EL CUAL HACE PARTE DE UN PREDIO  
DE MAYOR EXTENSION IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE  
MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-339792.  
SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN  
TENER DERECHO SOBRE ESTE INMUEBLE PARA QUE  
CONCURREN AL PROCESO ANTERIORMENTE RELACIONADO





4  
235





12.  
236

58-36

**CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**DEMANDANTE:** MARIA DOMINGA DIAZ Y JOSE MIGUEL CONTRERAS

**DEMANDADOS:** MARIA CASTRO VDA DE QUINTERO, MARIA DOLORES DEL NINO AGUILAR (EN RELIGION HERMANA JUAN FRANCISCA CASTRO MACHADO Y JOSE ALEMBERT ELEJALDE HURTADO, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**RADICACION DEL PROCESO:** PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DEL PREDIO: PROCESO EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110013103(1120190031100. DE LA CIUDAD DE BOGOTA, EL CUAL HACE PARTE DE UN PREDIO MAYOR EXTENSION IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 500-339792.

**SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE ESTE INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO ANTERIORMENTE RELACIONADO**

58-36

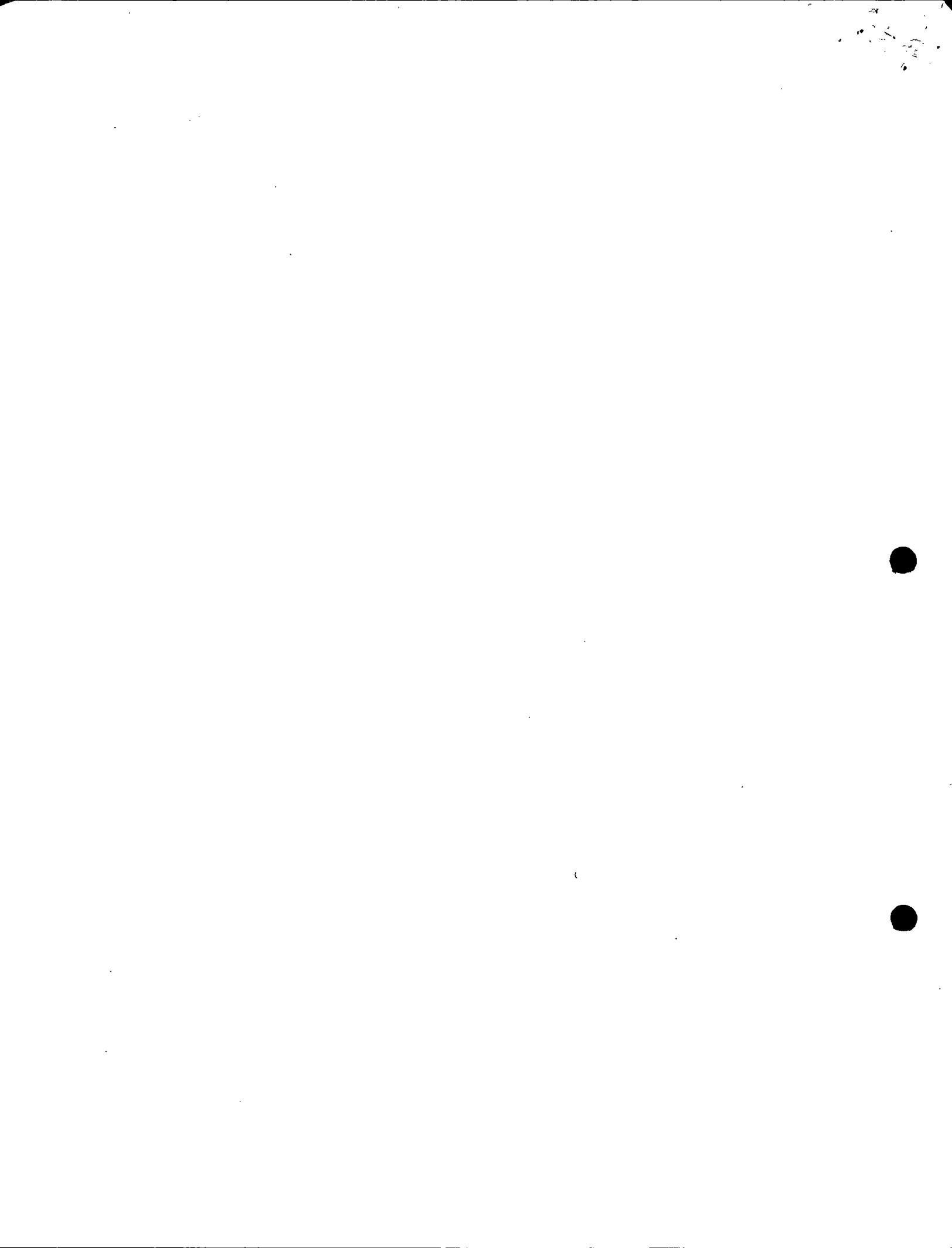
**CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**DEMANDANTE:** MARIA DOMINGA DIAZ Y JOSE MIGUEL CONTRERAS

**DEMANDADOS:** MARIA CASTRO VDA DE QUINTERO, MARIA DOLORES DEL NINO AGUILAR (EN RELIGION HERMANA JUAN FRANCISCA CASTRO MACHADO Y JOSE ALEMBERT ELEJALDE HURTADO, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**RADICACION DEL PROCESO:** PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DEL PREDIO: PROCESO EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110013103(1120190031100. DE LA CIUDAD DE BOGOTA, EL CUAL HACE PARTE DE UN PREDIO MAYOR EXTENSION IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 500-339792.

**SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE ESTE INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO ANTERIORMENTE RELACIONADO**



237

RECIBIDO  
FEB 25 P 12:37

Señor

**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

E. S. D.

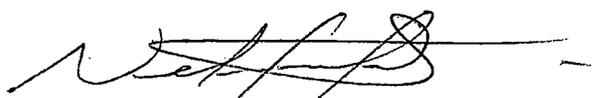
3 folios

**REF: PERTENENCIA No. 2019 - 00311. De: Miriam Alcira Ramos y otros. Contra: Bertha Machado Vda. De quintero y otros.**

**NELSON FERNANDO FRANCO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.433.973 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta profesional de Abogado No. 119.164 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Contratista de la ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE y apoderado de la parte actora, de manera atenta me permito hacer entrega de las fotografías de la valla debidamente instalada en el predio que reclama en Pertendencia los señores NANCY CAASS y SAMUEL FRANCISCO RUIZ PARRA.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al Señor Juez, se sirva ordenar a quien corresponda la inclusión de estas vallas en el Registro Nacional de Procesos de Pertendencia, conforme a lo indicado por el art. 375 del CGP.

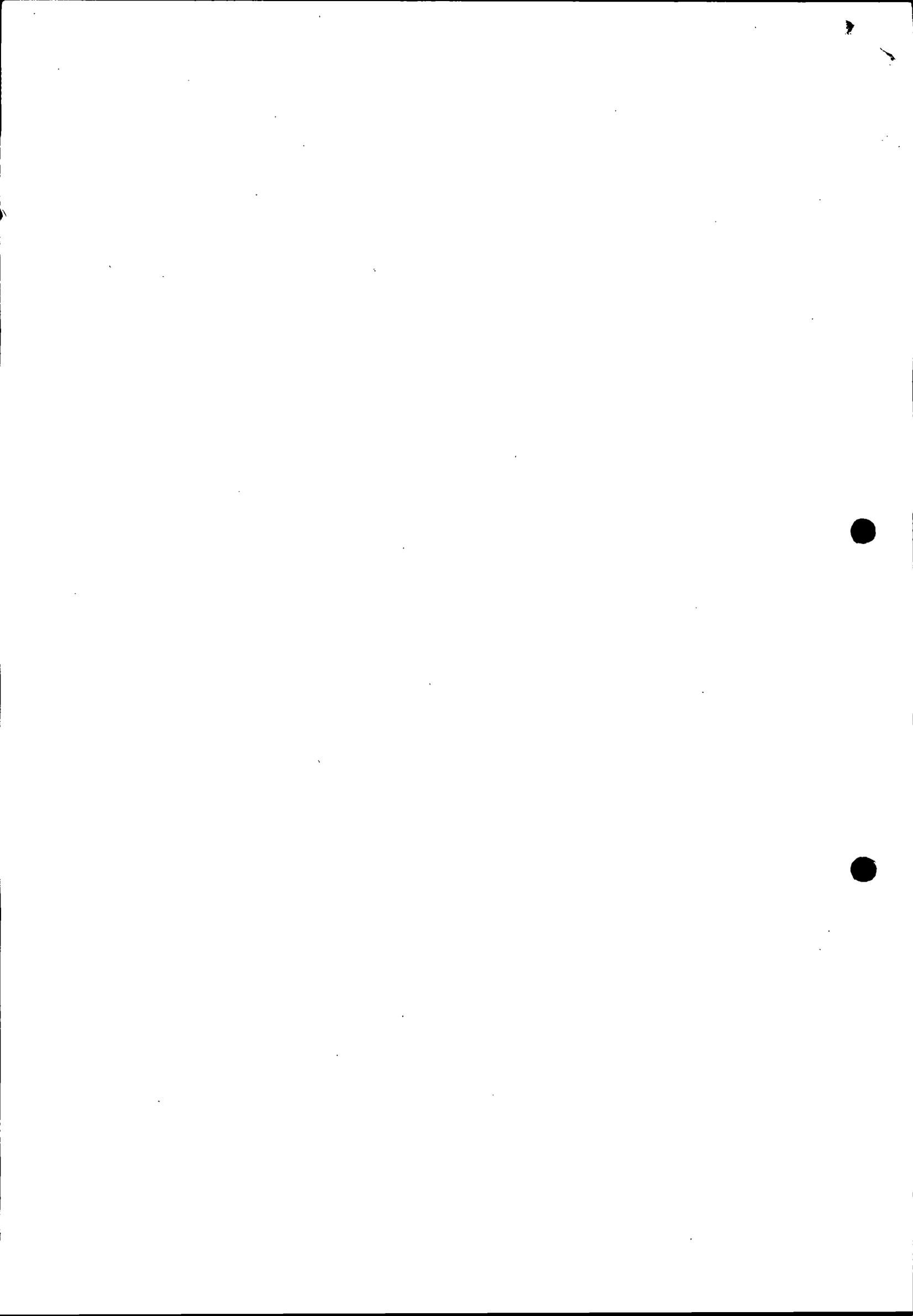
Del Señor Juez,

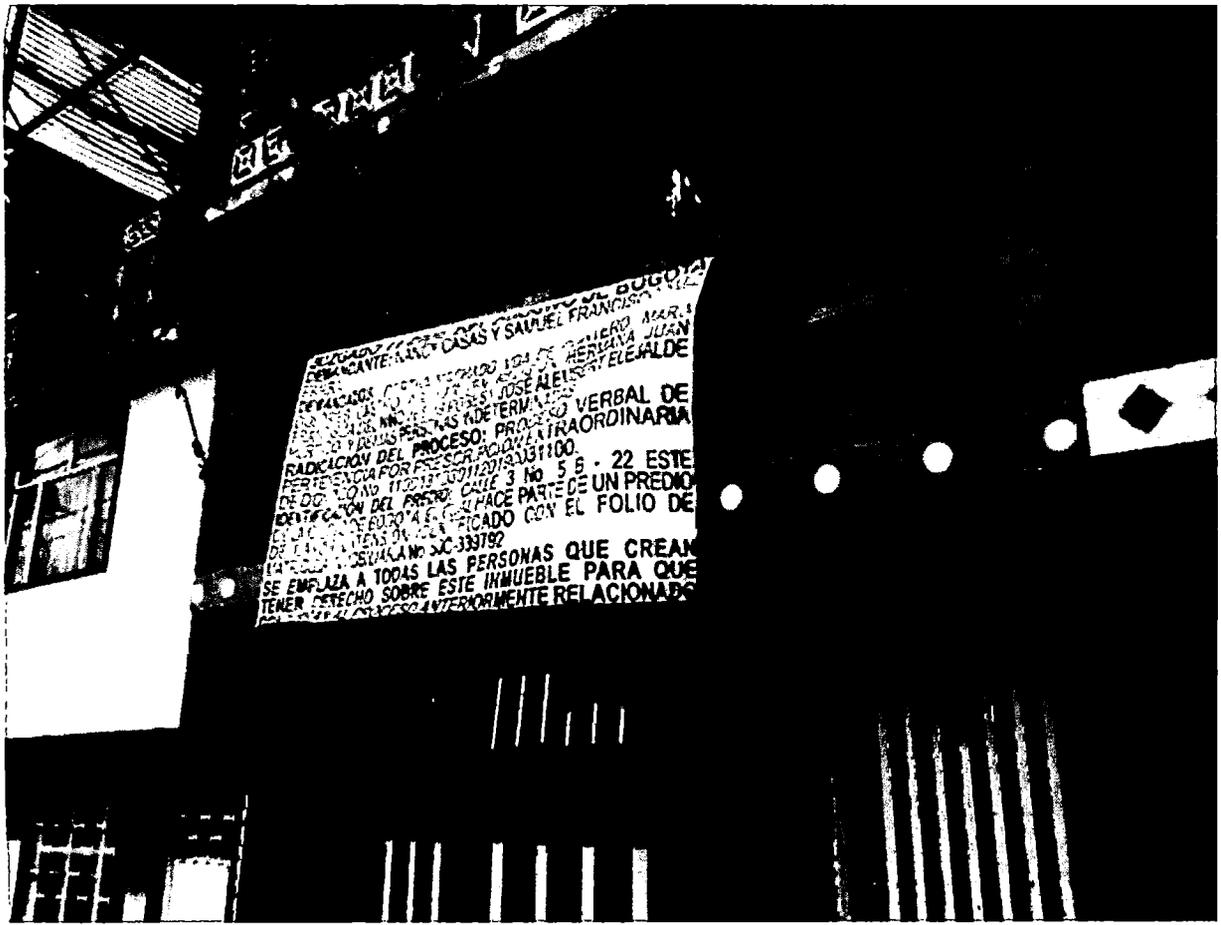
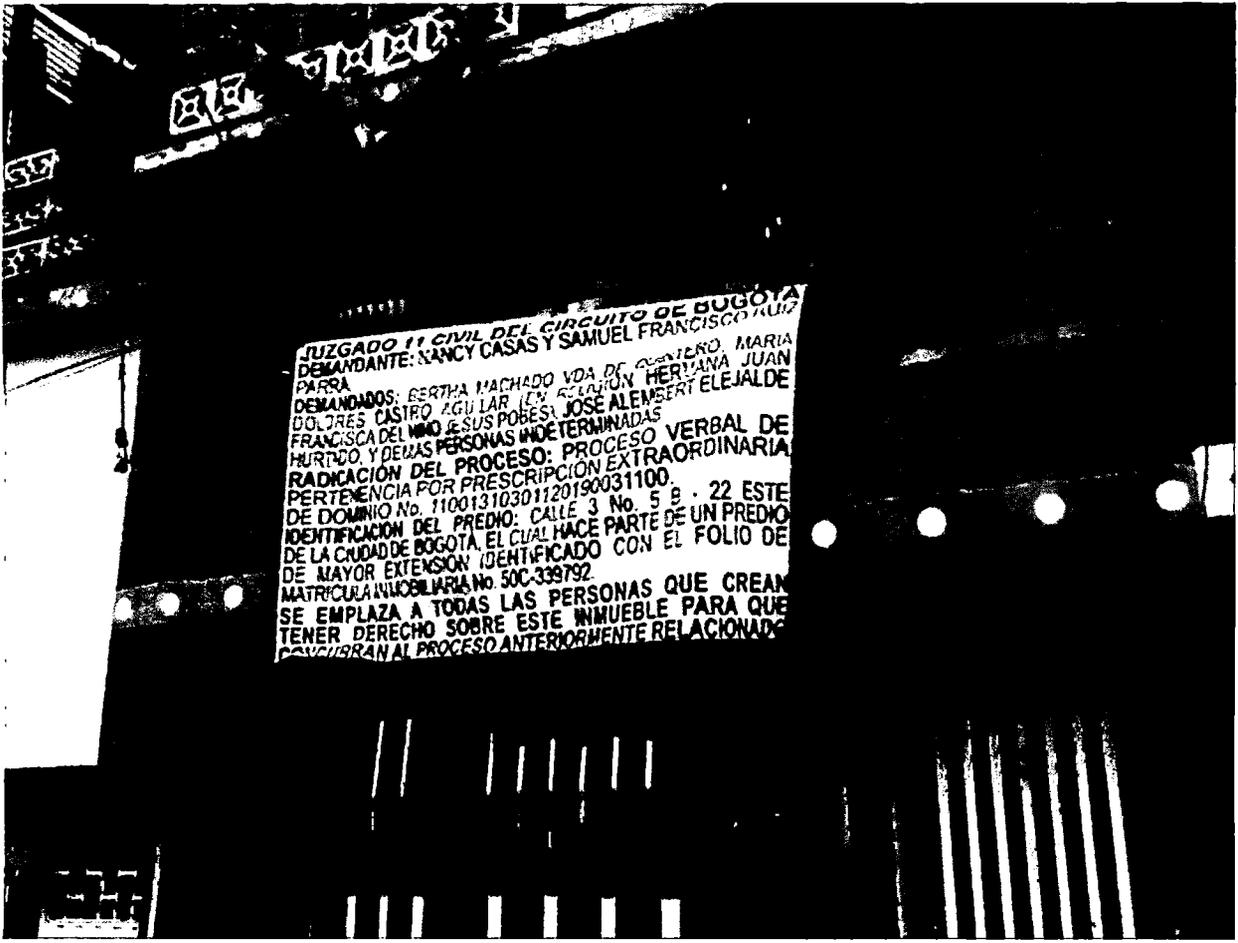
  
**NELSON FERNANDO FRANCO GONZALEZ**

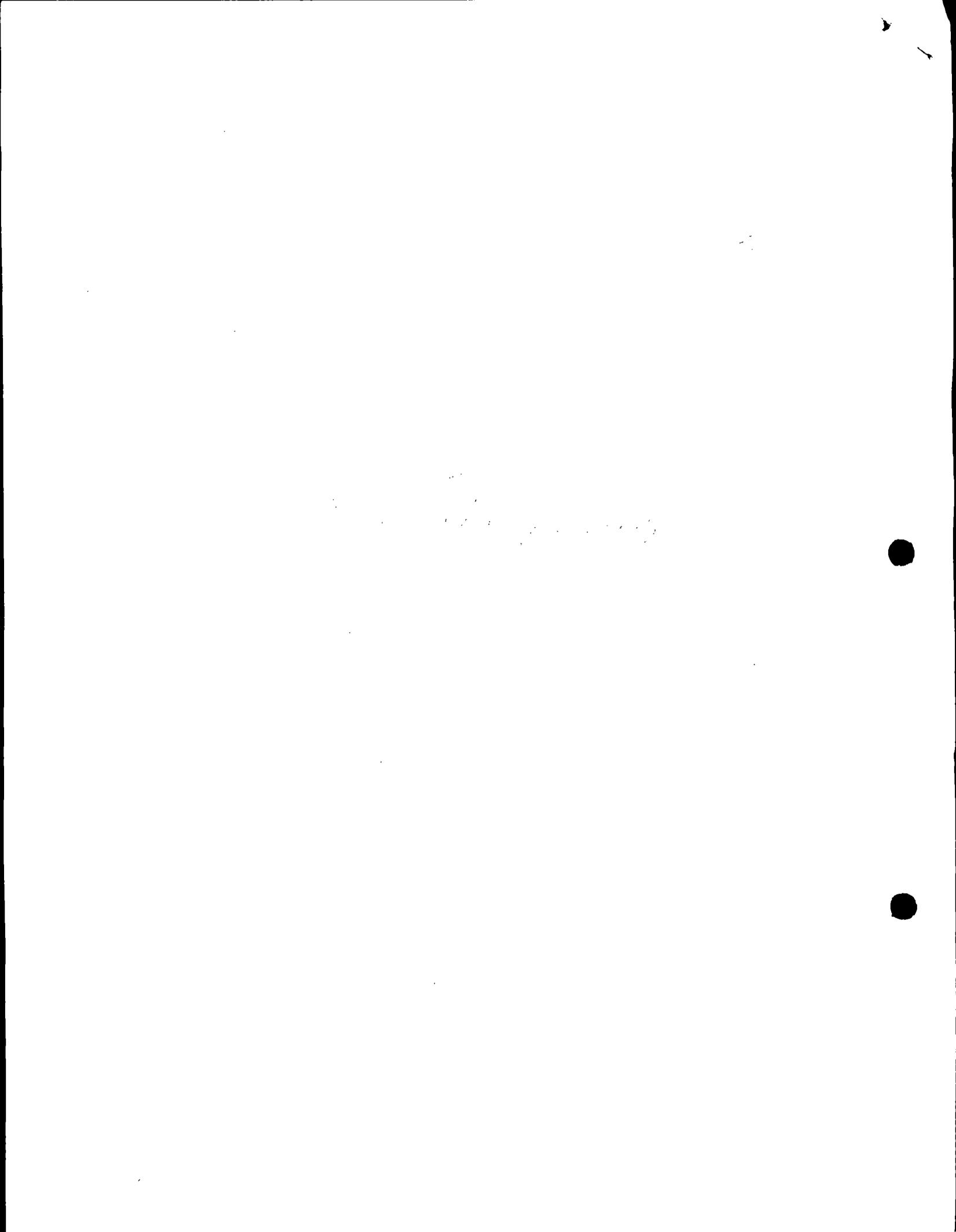
C.C. No. 79.433.973 Bogotá

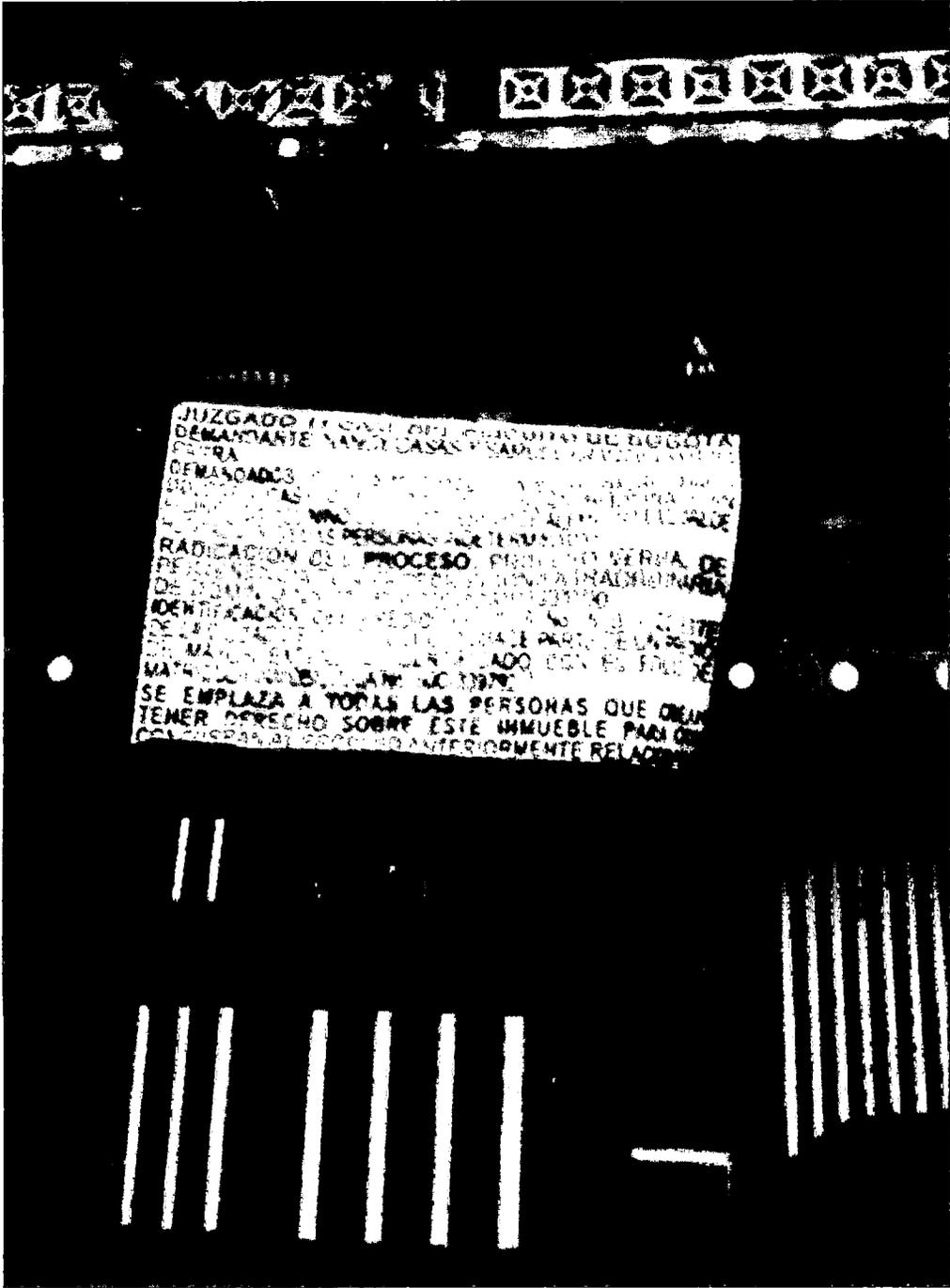
T.P. No. 119.164 C.S.J

Anexos: (2 folios)









JUZGADO 11 CASI DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
 DEMANDANTE NAYLA CASAS Y CAMILO LÓPEZ  
 CONTRA  
 DEMANDADOS  
 PERSONAS QUE TENGAN  
 RADICACION DEL PROCESO EN EL OFICIO DE  
 DE BOGOTÁ  
 IDENTIFICACION DEL PROceso  
 SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE DEAN  
 TENER DERECHO SOBRE ESTE INMUEBLE PARA  
 CONCURRIR AL PROceso ANTERIORMENTE RELACIONADO

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
AL DESPACHO HOY - 2 MAR. 2020



con escritos y anexos.

Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

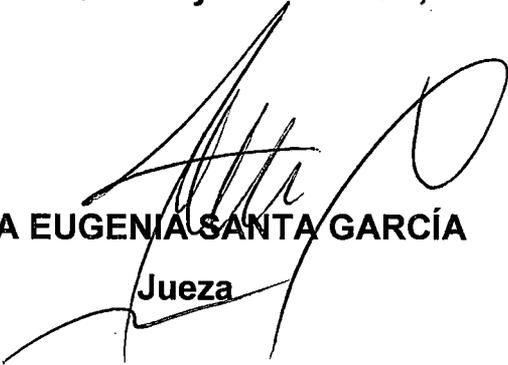
**REF.: 11001310301120190031100**

En atención al estado del proceso, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes lo que se describe a continuación, respecto a la instalación de la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

No.	Nombre demandante	Predio	Instalación Valla
1	Mirian Alcira Ramos	Carrera 5 Este No. 3 A – 66	Fls. 226 y 227 – Cd. 1
2	Gloria Esperanza Páramo Muñoz	Calle 3 A Bis No. 5 – 41 Este	Fls. 228 y 229 – Cd. 1
3	Luis Ángel Gavidia Arias	Carrera 5 Este No 3 A - 06	Fls. 230 y 231 – Cd. 1
4	Isabel Avellaneda Ramos	Calle 3 B No. 5 – 21 Este	Faltante
5	Stiven Camilo Garzón Contreras	Calle 3 No. 5 B – 36 Este Interior 2	Fls. 232 y 233 – Cd. 1
6	Jeisson Alexander Garzón Contreras	Calle 3 No. 5 B – 36 Este Interior 2	Fls. 232 y 233 – Cd. 1
7	Edgar Garzón Contreras	Calle 3 No. 5 B – 36 Este Interior 2	Fls. 232 y 233 – Cd. 1
8	Armando Rodríguez Duarte	Calle 3 No. 5 – 18 Este	Fls. 234 y 235 – Cd. 1
9	Jorge Eliecer Corredor Duarte	Calle 3 No. 5 – 18 Este	Fls. 234 y 235 – Cd. 1
10	Pablo Rodríguez Duarte	Calle 3 No. 5 – 18 Este	Fls. 234 y 235 – Cd. 1
11	Nancy Casas	Calle 3 No. 5 B – 22 Este	Fls. 238 y 239 – Cd. 1
12	Samuel Francisco Ruiz Parra	Calle 3 No. 5 B – 22 Este	Fls. 238 y 239 – Cd. 1
13	María Doris Díaz	Calle 3 No. 5 B – 36 Este Interior 1	Fl. 236 – Cd. 1
14	José Miguel Contreras Castellanos	Calle 3 No. 5 B – 36 Este Interior 1	Fl. 236 – Cd. 1
15	Blanca Esperanza Chávez Chávez	Calle 3 A Bis No. 3 – 39 Este	Faltante
16	María Fanny Chávez Chávez	Calle 3 A Bis No. 3 – 39 Este	Faltante
17	Hilda Chávez Chávez	Calle 3 A Bis No. 3 – 39 Este	Faltante
18	Jesús Chaves Chaves	Calle 3 A Bis No. 3 – 39 Este	Faltante

Una vez se alleguen las vallas que se enuncian como faltantes en el cuadro anterior, se continuará con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

<p><b>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D. C.</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>Nº <u>042</u> hoy <u>10.0 MAR. 2022</u></p> <p><b>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ</b> Secretario</p> <p>JASS</p>
--

241

Señor  
**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

**REF: PERTENENCIA No. 2019 - 00311. De: Miriam Alcira Ramos y otros. Contra: Bertha Machado Vda. De quintero y otros.**

**NELSON FERNANDO FRANCO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.433.973 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta profesional de Abogado No. 119.164 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Contratista de la ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE y apoderado de la parte actora, de manera atenta me permito hacer entrega de tres (3) fotografías de la valla debidamente instalada en el predio que reclama en Pertenencia la señora ISABEL AVELLANEDA RAMOS. Por lo anterior, solicito respetuosamente al Señor Juez, se sirva ordenar a quien corresponda la inclusión de estas vallas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme a lo indicado por el art. 375 del CGP.

Me permito informar al Señor Juez que los demandantes señores **BLANCA ESPERANZA CHAVEZ CHAVEZ**, C.C. No. 41.656.962 de Bogotá, **MARIA FANNY CHAVEZ CHAVEZ**, C.C. No. 51.578.666 de Bogotá, **HILDA CHAVEZ CHAVEZ**, C.C. 51.830.682 de Bogotá y **JESUS CHAVES CHAVES**, C.C. 79.482.652 de Bogotá, quienes pretenden en Pertenencia el predio ubicado en la CALLE 3 A BIS No. 3-39 ESTE de la ciudad de Bogotá, a pesar de los constantes requerimientos que les he hecho, no ha sido posible que aporten los recursos económicos necesarios para la realización de la valla.- A pesar de lo anterior, con mis propios recursos la mande elaborar, pero ahora no ha sido posible que vengan a recogerla a mi oficina, presentando un completo desinterés en el presente proceso, por lo que solicito respetuosamente al Señor Juez, se sirva requerirlos a fin de que cumplan con la carga procesal que les corresponde.

Del Señor Juez,



**NELSON FERNANDO FRANCO GONZALEZ**

C.C. No. 79.433.973 Bogotá

T.P. No. 119.164 C.S.J

Anexos: dos (2) folios

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
MAR 13 P 4:16  
617994

1



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

242

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

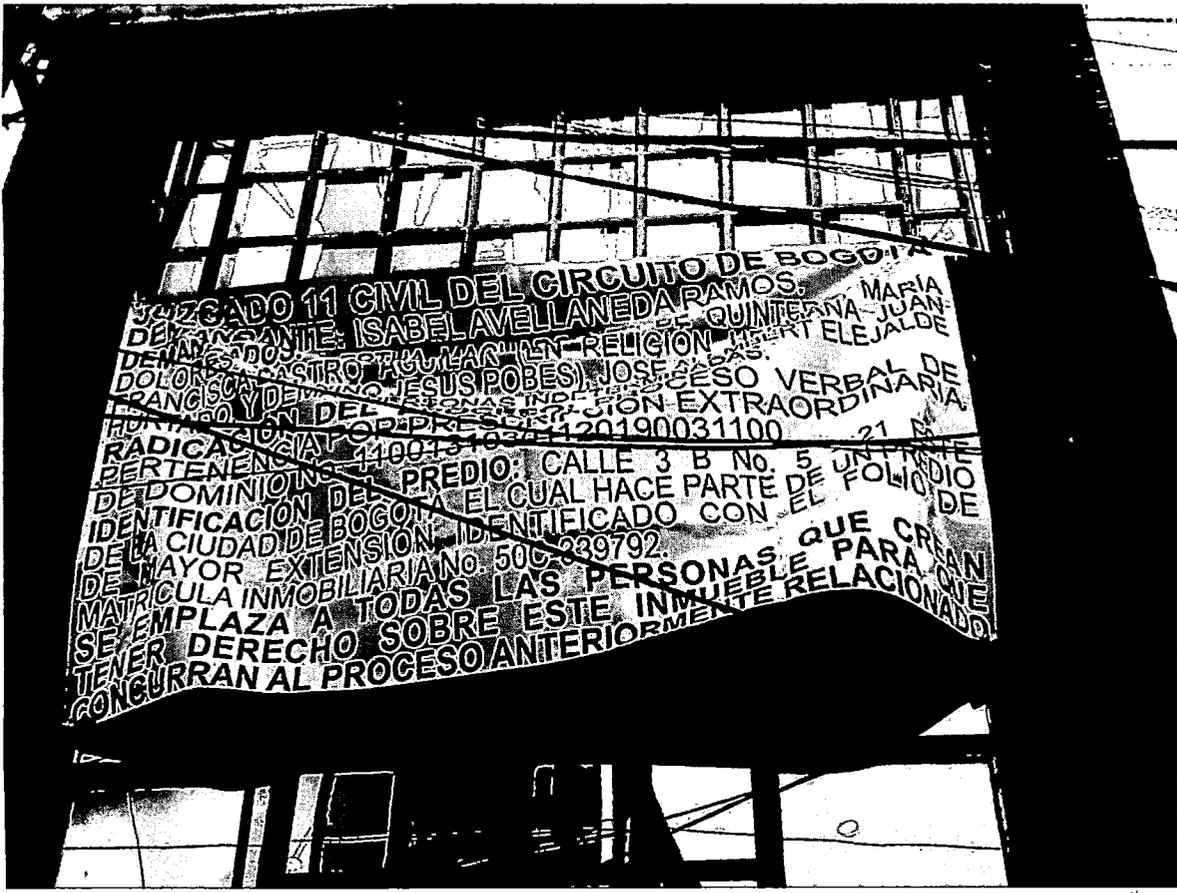
**DEMANDANTE: ISABEL AVELLANEDA RAMOS.**

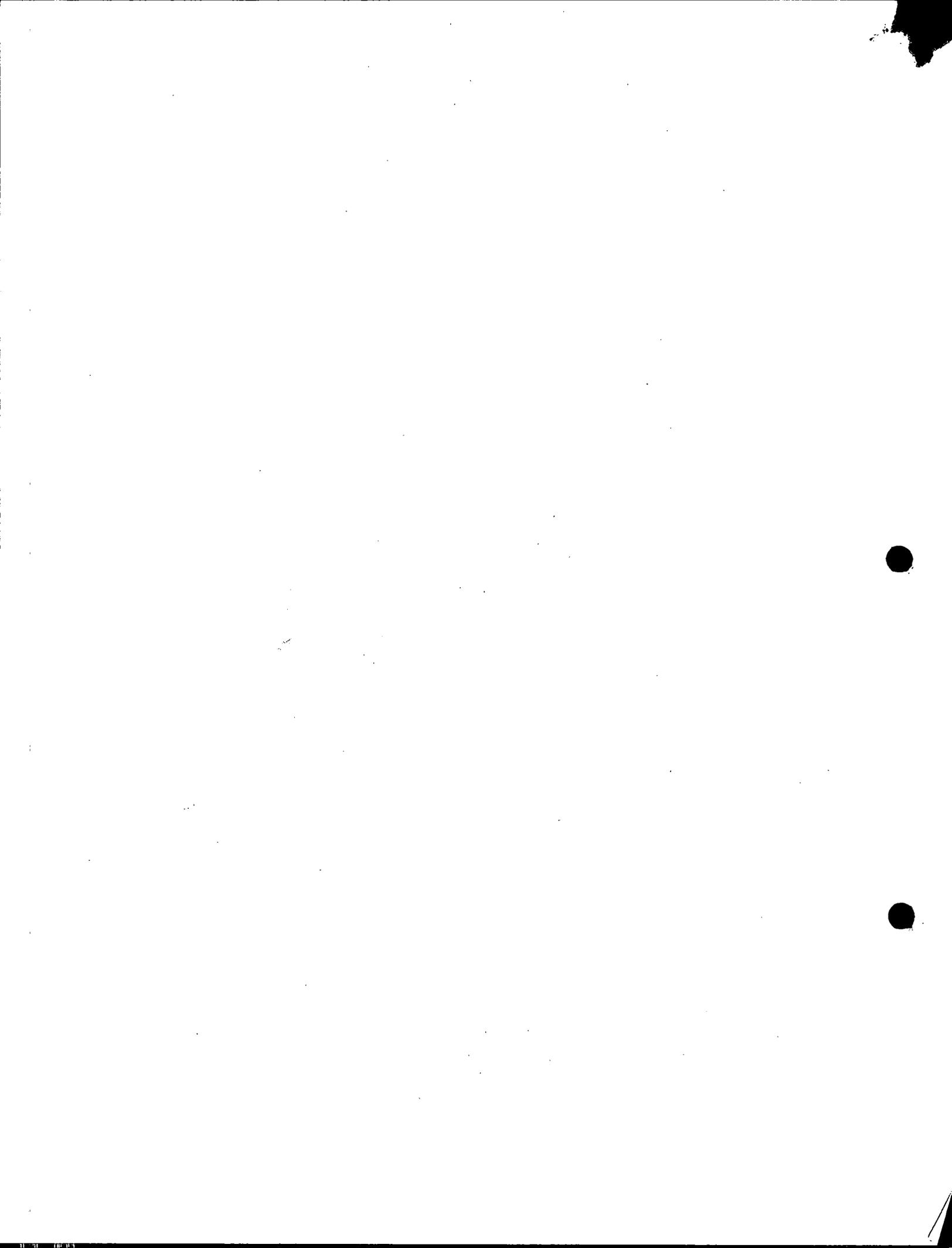
**DEMANDADOS: BERTHA MACHADO VDA DE QUINTERO, MARÍA DOLORES CASTRO AGUILAR (EN RELIGIÓN HERMANA JUAN FRANCISCA DEL NIÑO JESUS POBES), JOSE ALEMBERT ELEJALDE HURTADO, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

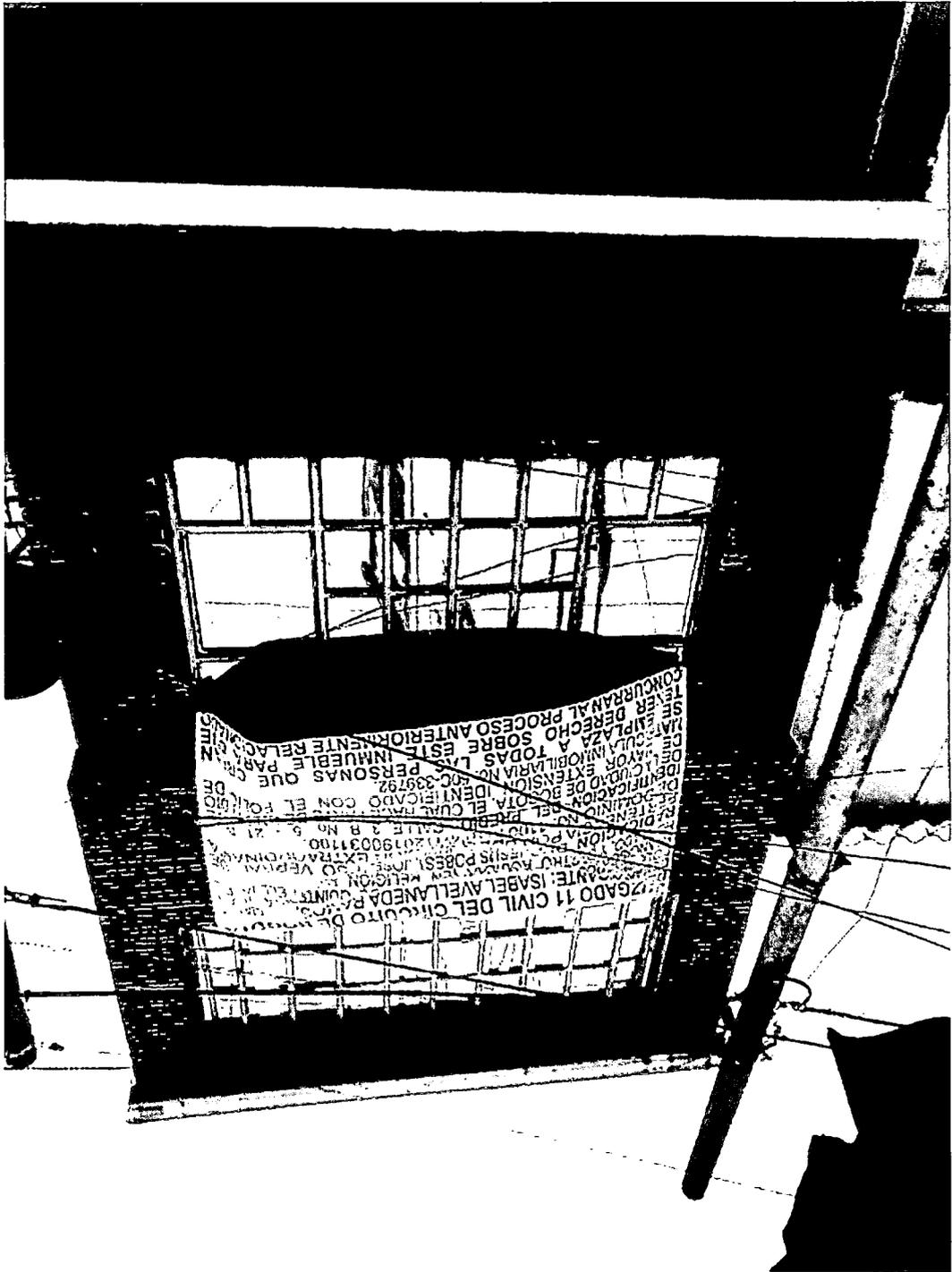
**RADICACIÓN DEL PROCESO: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 11001310301120190031100.**

**IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: CALLE 3 B No. 5 - 21 ESTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EL CUAL HACE PARTE DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSION IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-339792.**

**SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE ESTE INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO ANTERIORMENTE RELACIONADO.**







243

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
AL DESPACHO DEL JUEZ  
18 MAR. 2020



Con envío y anexo

EL SECRETARIO \_\_\_\_\_

244

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

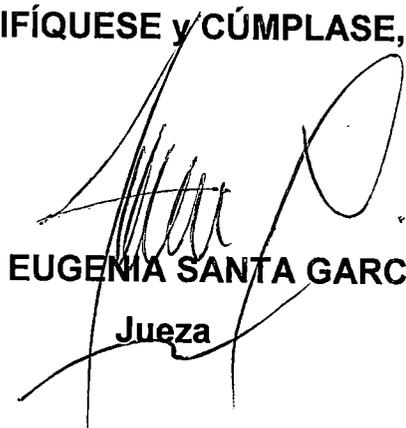
**REF.: 11001310301120190031100**

En atención a lo manifestado por el apoderado actor en el escrito que antecede, se agrega a autos la documental que acredita la instalación en debida forma de la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso en el inmueble cuya usucapiante es la demandante Isabel Avellaneda Ramos<sup>1</sup>.

Finalmente, se requiere a los demandantes Blanca Esperanza Chávez, María Fanny Chávez, Hilda Chávez y Jesús Chaves [Predio ubicado en la Calle 3 A Bis No. 3 – 39 Este] para que acrediten la instalación de la mentada valla, so pena de decretar el desistimiento de la demanda respecto a ellos y continuar con los demás accionantes, tal como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría contabilícese el referido plazo y, acaecido el mismo o cumplido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

<sup>1</sup> Fl. 242 – Cd 1.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

06 JUL. 2020

N° 03 hoy \_\_\_\_\_

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

JASS

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Handwritten signature and initials.

RADICADO ENTRADA 20196200952612 RADICADO SALIDA 20203100000691 (EMAIL CERTIFICADO de info@agenciadetierras.gov.co)

- Favoritos
Elementos eli... 7
Elementos envia...
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ... 30
Borradores
Elementos envia...
Elementos eli... 7
Correo no d... 25
Archive
Notas
Conversation Hi...
Elementos infec...
Infected Items
Suscripciones d...
Carpeta nueva
Archivo local: Ju...
Grupos
Nuevo grupo
Descubrimiento ...
Administrar grup...

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 416445@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Lun 20/04/2020 11:12 AM

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

50C-339792 2.pdf
1 MB

50C-339792 1.pdf
171 KB

3 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

E-mail: info@agenciadetierras.gov.co

ant\_logo logo\_min
ant\_ambientas

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de ANT. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de info@agenciadetierras.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

info <info@agenciadetierras.gov.co>

Lun 20/04/2020 11:12 AM

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; correo@certificado.4-72.com.co

50C-339792 2.pdf
1 MB

50C-339792 1.pdf
171 KB

3 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

E-mail: info@agenciadetierras.gov.co

ant\_logo logo\_min
ant\_ambientas

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de ANT. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



246



\*20203100000691\*

Al responder cite este Nro.  
20203100000691

13 de Febrero de 2020

Señor(a) Juez  
**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTÁ

**Referencia:**

<b>Oficio</b>	No. 1316-AGOSTO 9 DE 2019
<b>Proceso</b>	VERBAL RAD. NO. 2019-00311
<b>Radicado ANT</b>	20196200952612 SEPTIEMBRE 6 DE 2019
<b>Demandante</b>	MIRIAM ALCIRA RAMOS Y OTROS
<b>Predio - F.M.I.</b>	50C-339792

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias<sup>1</sup>, entre otras:

- “Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.
- “Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”
- “Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

<sup>1</sup> Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

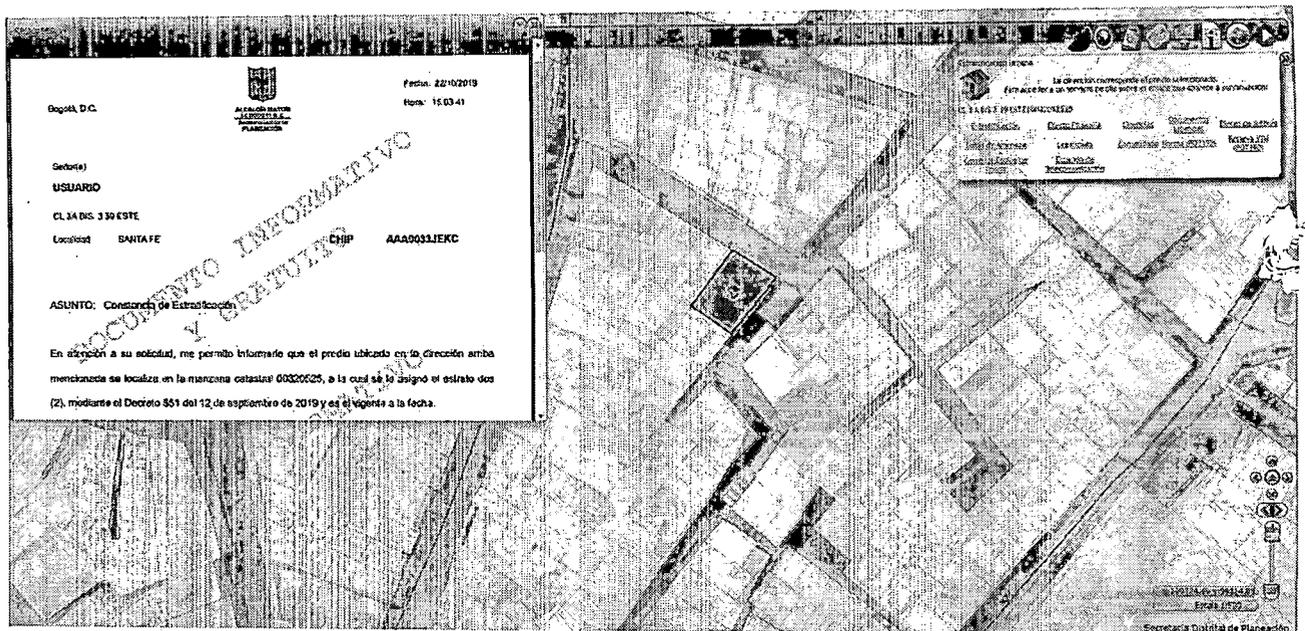
Línea de Atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras  
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras  
Código Postal 111321  
Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511

	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSION	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

- Calle 3A Bis No 3 – 39 Este. Se evidencia que está formado catastralmente en suelo **URBANO** de BOGOTÁ D.C.; el cual se encuentra ubicado en la localidad 3-SANTA FE, UPZ 96-LOURDES; Barrio catastral 003205-EL GUAVIO y le corresponde el CHIP AAA0033JEKC



Corresponde a la consulta realizada en el SINUPOT para el predio con dirección: Calle 3A Bis No 3 – 39 Este  
<http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.isf#>

CATEGORIA	SI	NO
RURAL		X

ELABORO: ING. YAZMINA TRIANA MORERA  
 REVISO: ING. CAT Y GEOD. HAROLD PEÑA



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Once Civil del  
 Circuito de Bogotá

Al Despacho soy \_\_\_\_\_ 21/04/2020  
 \_\_\_\_\_  
M. al despacho



16/9/2019

-VUR

50C-1849999  
50C-1849999  
50C-1850000  
50C-1850001  
50C-1850002  
50C-1850003  
50C-1850004  
50C-1850005  
50C-1850006  
50C-1850007  
50C-1850008  
50C-1850009  
50C-1850010  
50C-1850011  
50C-1850012  
50C-1850013  
50C-1850014  
50C-1850015  
50C-1850016  
50C-1850017  
50C-1850018  
50C-1850019  
50C-1850020  
50C-1850021  
50C-1850022  
50C-1850023  
50C-1850024  
50C-1850025  
50C-1850026  
50C-1850027  
50C-1850028  
50C-1850029  
50C-1850030  
50C-1850031  
50C-1850032  
50C-1850033  
50C-1850034  
50C-1850035  
50C-1850036  
50C-1850037  
50C-1850038  
50C-1850039  
50C-1850040  
50C-1850041  
50C-1850042  
50C-1850043  
50C-1850044  
50C-1850045  
50C-1850046  
50C-1850047  
50C-1894710  
50C-2024789  
50C-2024790  
50C-2024791  
50C-2038815  
50C-2038816  
50C-2038817  
50C-2038818  
50C-2038819  
50C-2038820  
50C-2038821

Tipo de Predio: SIN INFORMACION

**Alertas en proteccion, restitucion y formalizacion**

Alertas en protección, restitución y formalización

**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

**Propietarios**

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
1010183047	CÉDULA CIUDADANÍA	JEFERSON STEVEN MORALES	

**Complementaciones**

RESOLUCION NUMERO 00133 28 ENE. 1980

**Cabidad y Linderos**

LOTE DE TERRENO N. 2 "LA QUINTA" CON CABIDA DE 33.263 V2 Y LINDA: DEL MOJON N. 9 QUE DISTA 76 MTS., DEL MOJON # 1, QUE ESTA PARADO SOBRE EL PARAMENTO OCCIDENTAL DE LA CARRERA 7. ESTE, EN EL LINDERO CON EL LOTE N.1 B SITUADO AL NORTE Y QUE PERTENECE A DO/A DIOSELINA PUERTA DE BOTERO, Y TENIENDO AL OCCIDENTE, TERRENOS DEL COLINDANTE DON JUAN LUIS BERMUDEZ SILVA, HACIA EL ORIENTE EN LINEA RECTA HASTA EL MOJON N. 9-A, EN UNA DISTANCIA DE 44 MTS., LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON EL LOTE N. 1B PERTENECIENTE A DIOSELINA PUERTA DE BOTERO Y CONTINUANDO LA MISMA LINEA RECTA HACIA EL ORIENTE EN UNA DISTANCIA DE 48 MTS., HASTA EL MOJON N.10 EN LINDEROS CON TERRENOS DEL MUNICIPIO DE BOGOTA (ANTES DE CIA. DE CEMENTO SAMPER)LINDANDO EN ESTE TRAYECTO DE 48 MTS., CON EL LOTE N. 1A PERTENECIENTE AL SE/OR JORGE BOTERO PUERTA DEL MOJON N. 10 HACIA EL SUR EN LINEA RECTA Y EN UNA DISTANCIA DE 108 MTS., HASTA EL MOJON N. 16 TENIENDO EN ESTE TRAYECTO AL ORIENTE DE COLINDANDO AL MUNICIPIO DE BOGOTA. DEL MOJON 16 HACIE EL ORIENTE Y EN UNA DISTANCIA DE 428 MTS., HASTA EL MOJON N. 15, TENIENDO EN ESTE TRAYECTO DE COLINDANTE AL NORTE EL MISMO MUNICIPIO DE BOGOTA. DEL MOJON N. 15 HACIA EL SUR EN ANGULO RECTO Y EN UNA DISTANCIA DE 15.60 MTS., HASTA EL MOJON N. 14 TENIENDO EN ESTE TRAYECTO DE COLINDANTE AL ORIENTE EL SE/OR ALEJANDRO RUBIO FORERO (CON SU LOTE N. 7 DEL MOJONNO. 14 HACIA EL OCCIDENTE HASTA EL MOJON N. 13 CLAVADO SOBRE LA CARRERA 3. ESTE (ANTIGUO CAMINO DE LOS UBAQUES) EN LINEA RECTA PARALELA A LA COMPRENDIDA ENTRE LOS MOJONES N. 15 Y N. 16 LINDERO CON EL MUNICIPIO DE BOGOTA HACIA EL NORTE) TENIENDO EN ESTE TRAYECTO DE COLINDANTE HACIA EL SUR DEL MISMO SE/OR RUBIO FORERO (CON SUS LOTES N. 7 Y 3; DEL MOJON N. 13 HACIA EL NORTE SIGUIENDO LA CARRERA 3. ESTE EN DISTANCIA DE 107 MTS., HASTA EL MOJON 12 EN LINDERO CON TERRENO DE LA SE/ORA JUANA VEGA, DEL MOJONN. 12 HACIA EL ORIENTE, LINDANDO CON LA VEGA EN UNA DISTANCIA DE 48 MTS., HASTA EL MOJON N. 11; DE ESTE MOJON HACIA EL NORTE EN UNA DISTANCIA DE 56 MTS., Y LINDANDO AL OCCIDENTE CON LA VEGA Y CON DON JUAN LUIS BERMUDEZ SILVA HASTA ENCONTRAR EL MOJON N. 9 PUNTO DE PARTIDA -----

**Salvedades**

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENT. SALVEDAD FOLIO
0	1		25/01/2006	C2006-INT46	DESCRIPCION LO INCLUIDO VALE.ICP/AUXDEL40C2006-INT46	
5	1		31/12/1899		1/4 PARTE VALE POR RESOL.#133 1-28/80	
9	1		31/12/1899		ANOTACION INCLUIDA VALE COD.5609 Y 660	
9	2		31/12/1899		009 AL 011 ORDEN CRONOLOGICO VALE.	

### Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
C2019-13037		16/07/2019		

### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

249

16/9/2019

-VUR

X



16/9/2019

-VUR

250

	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSION	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

**ANÁLISIS PREDIAL**  
**DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA**  
**MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.**  
**RADICADO ANT: 20196200952612**  
**FOLIO DE MATRICULA: 50C-339792**

Mediante los identificadores prediales asociados al oficio No. **20196200952612**, como son: matrícula inmobiliaria 50C-339792 y las siguientes direcciones: carrera 5 Este No 3 A -66, calle 3 A Bis no 5 -41 Este, carrera 5 Este No 3 A -06, calle 3 B No 5 -21 Este, CALLE 3 No 5B-36 Este interior 2, calle 3 No 5 - 18 Este, calle 3 No 5B 22 Este, calle 3 No 5B -36 Este interior 1, calle 3A Bis No 3 - 39 Este. Se procedió a realizar las respectivas consultas en la Ventanilla Única de Registro-VUR, utilizando el folio de matrícula inmobiliaria **50C-339792**, el cual reporta que el folio está ACTIVO, con fecha de apertura 15/07/1976, no presenta matricula Matriz y tiene 73 matrículas derivadas. Dirección Actual del Inmueble: CARRERA 7 ESTE # 2 C - 11

<b>Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad</b>			
Fecha: 22/10/2019 N° Matrícula Inmobiliaria: 50C-339792 Departamento: BOGOTÁ D.C. Municipio: BOGOTÁ D. C. Vereda: BOGOTÁ D. C.	Hora: 01:51 PM Referencia Catastral: Referencia Catastral Anterior: Cédula Catastral:	No. Consulta: 166267250	
Dirección Actual del Inmueble: CARRERA 7 #ESTE # 2 C - 11 Direcciones Anteriores: • SIN DIRECCION			
Fecha de Apertura del Folio: 15/07/1976 Estado Folio: ACTIVO Matricula(s) Matriz: Matricula(s) Derivada(s): • 50C-1695595 • 50C-1695596	Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO	Fecha de Instrumento: 06/07/1976	
NÚMERO DOCUMENTO 1010183047	TIPO IDENTIFICACION CÉDULA CIUDADANA	NOMBRES APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL) JEFERSON STEVEN MORALES	PARTICIPACION
<b>Complementaciones</b> RESOLUCION NUMERO 00133 28 ENE. 1989			
<b>Cabidad y Linderos</b> LOTE DE TERRENO N. 2 "LA QUINTA" CON CABIDA DE 33.263 V2 Y LINDA. DEL MOJON N. 9 QUE DISTA 76 MTS., DEL MOJON # 1, QUE ESTA PARADO SOBRE EL PRAMENTO OCCIDENTAL DE LA CARRERA 7, ESTE, EN EL LINDERO CON EL LOTE N. 1 B SITUADO AL NORTE Y QUE PERTENECE A DOÑA DIOSELINA PUERTA DE BOTERO, Y TENIENDO AL OCCIDENTE, TERRENOS DEL COLINDANTE DON JUAN LUIS BERMUDEZ SILVA, HACIA EL ORIENTE EN LINEA RECTA HASTA EL MOJON N. 5-A, EN UNA DISTANCIA DE 44 MTS., LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON EL LOTE N. 18 PERTENECIENTE A DIOSELINA PUERTA DE BOTERO Y CONTINUANDO LA MISMA LINEA RECTA HACIA EL ORIENTE EN UNA DISTANCIA DE 48 MTS., HASTA EL MOJON N. 10 EN LINDEROS CON TERRENOS DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ (ANTES DE CIA. DE CEMENTO SAMPER) LINDANDO EN ESTE TRAYECTO DE 48 MTS., CON EL LOTE N. 1A PERTENECIENTE AL SEÑOR JORGE BOTERO PUERTA DEL MOJON N. 10 HACIA EL SUR EN LINEA RECTA Y EN UNA DISTANCIA DE 168 MTS., HASTA EL MOJON N. 16 TENIENDO EN ESTE TRAYECTO AL ORIENTE DE COLINDANDO AL MUNICIPIO DE BOGOTÁ, DEL MOJON 16 HACIE EL ORIENTE Y EN UNA DISTANCIA DE 428 MTS., HASTA EL MOJON N. 15, TENIENDO EN ESTE TRAYECTO DE COLINDANTE AL NORTE EL MISMO MUNICIPIO DE BOGOTÁ, DEL MOJON N. 15 HACIA EL SUR EN ANGULO RECTO Y EN UNA DISTANCIA DE 15.60 MTS., HASTA EL MOJON N. 14 TENIENDO EN ESTE TRAYECTO DE COLINDANTE AL ORIENTE EL SEÑOR ALEJANDRO RUBIO FORERO (CON SU LOTE N. 7 DEL MOJON N. 14 HACIA EL OCCIDENTE HASTA EL MOJON N. 13 CLAVADO SOBRE LA CARRERA 3, ESTE (ANTIGUO CAMINO DE LOS UBAQUES) EN LINEA RECTA PARALELA A LA COMPRENDIDA ENTRE LOS MOJONES N. 15 Y N. 16 LINDERO CON EL MUNICIPIO DE BOGOTÁ HACIA EL NORTE) TENIENDO EN ESTE TRAYECTO DE COLINDANTE HACIA EL SUR DEL MISMO SEÑOR RUBIO FORERO (CON SUS LOTES N. 7 Y 3, DEL MOJON N. 13 HACIA EL NORTE SIGUIENDO LA CARRERA 3, ESTE EN DISTANCIA DE 107 MTS., HASTA EL MOJON 12 EN LINDERO CON TERRENO DE LA SEÑORA JUANA VEGA, DEL MOJON N. 12 HACIA EL ORIENTE, LINDANDO CON LA VEGA EN UNA DISTANCIA DE 48 MTS., HASTA EL MOJON N. 11, DE ESTE MOJON HACIA EL NORTE EN UNA DISTANCIA DE 56 MTS., Y LINDANDO AL OCCIDENTE CON LA VEGA Y CON DON JUAN LUIS BERMUDEZ SILVA HASTA ENCONTRAR EL MOJON N. 9 PUNTO DE PARTIDA.			
<b>Salvedades</b>			
NÚMERO DE ANOTACION 0 5 9 9	NÚMERO DE CORRECCION 1 1 1 2	RADICACION DE ANOTACION 25/01/2016 31/12/1999 31/12/1999 31/12/1999	FECHA DE SALVEDAD 25/01/2016 31/12/1999 31/12/1999 31/12/1999
DESCRIPCION LO INCLUIDO VALE ICP/AUX/DEL/40C2006-INT45 1/4 PARTE VALE PGR RESOL.#133 1-28-89 ANOTACION INCLUIDA VALE COD 5609 Y 660 009 AL 011 ORDEN CRONOLOGICO VALE.			

Corresponde a la consulta en la ventanilla única de registro con el número de M.I. 50C-1043270

<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras>

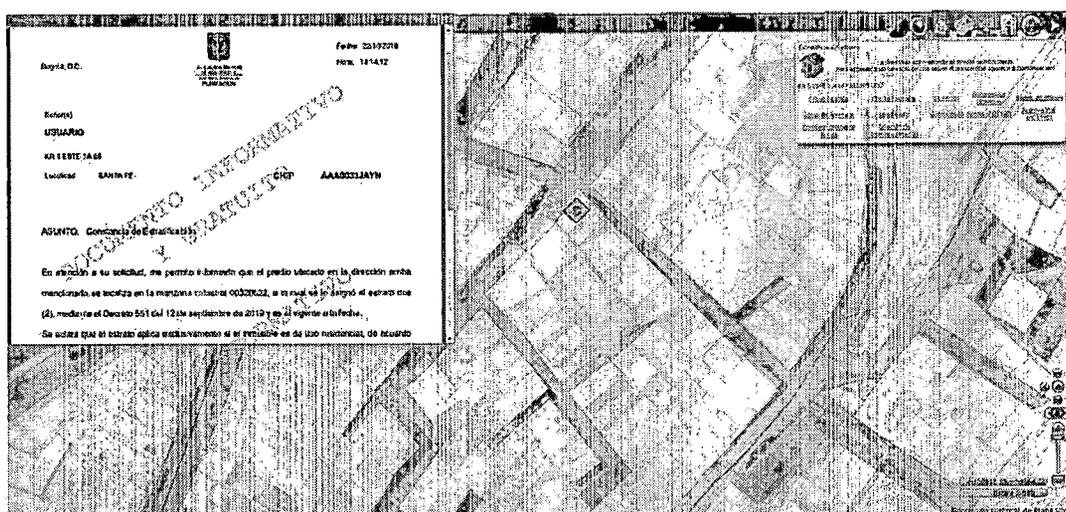
Igualmente se realiza la consulta en las bases de datos alojadas en el SINUPOT de la secretaria distrital de planeación, la cual permite generar información cartográfica y/o alfanumérica con la cual se localizan



	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSION	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

los predios para lo cual se utilizan las siguientes direcciones aportadas en el oficio No. **20196200952612**: carrera 5 Este No 3 A -66, calle 3 A Bis no 5 -41 Este, carrera 5 Este No 3 A -06, calle 3 B No 5 -21 Este, calle 3 No 5B-36 Este interior 2, calle 3 No 5 – 18 Este, calle 3 No 5B 22 Este, calle 3 No 5B -36 Este interior 1, calle 3A Bis No 3 – 39 Este.

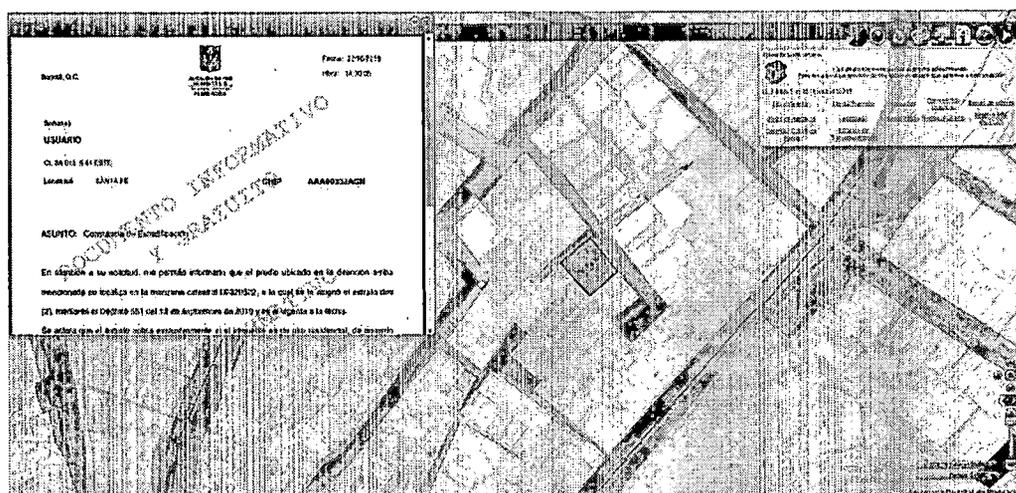
- Carrera 5 Este No 3 A -66. Se evidencia que está formado catastralmente en suelo **URBANO** de BOGOTÁ D.C.; el cual se encuentra ubicado en la localidad 3-SANTA FE, UPZ 96-LOURDES, Barrio catastral 003205-EL GUAVIO y le corresponde el CHIP:AAA0033JAYN



Corresponde a la consulta realizada en el SINUPOT para el predio con dirección: carrera 5 Este No 3 A -66

<http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#>

- Calle 3 A Bis No 5 -41 Este. Se evidencia que está formado catastralmente en suelo **URBANO** de BOGOTÁ D.C.; el cual se encuentra ubicado en la localidad 3-SANTA FE, UPZ 96-LOURDES, Barrio catastral 003205-EL GUAVIO y le corresponde el CHIP AAA0033JACN



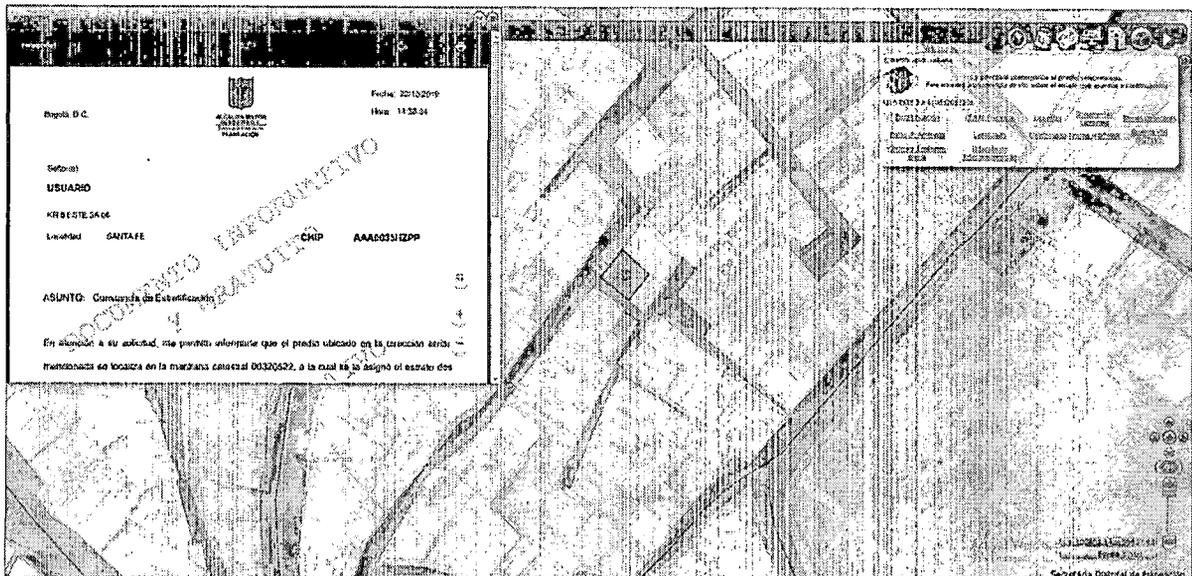
Corresponde a la consulta realizada en el SINUPOT para el predio con dirección: Calle 3 A Bis No 5 -41 Este

<http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#>

251

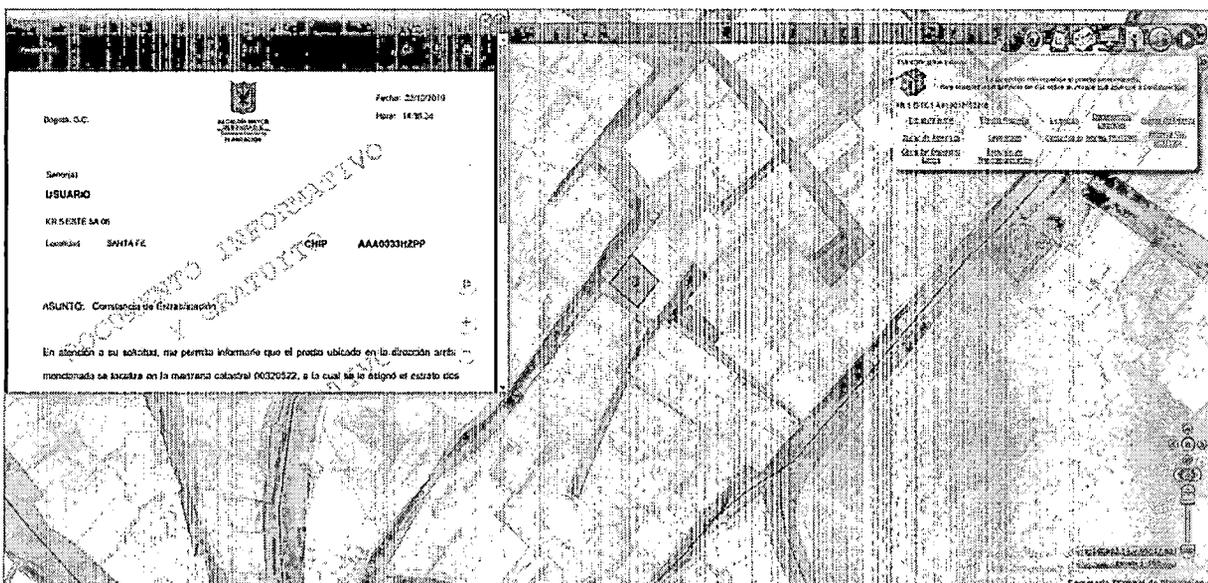
	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSION	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

- Carrera 5 Este No 3 A -06. Se evidencia que está formado catastralmente en suelo **URBANO** de BOGOTÁ D.C.; el cual se encuentra ubicado en la localidad 3-SANTA FE, UPZ 96-LOURDES, Barrio catastral 003205-EL GUAVIO y le corresponde el CHIP AAA0033HZPP



Corresponde a la consulta realizada en el SINUPOT para el predio con dirección: Carrera 5 Este No 3 A -06  
<http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#>

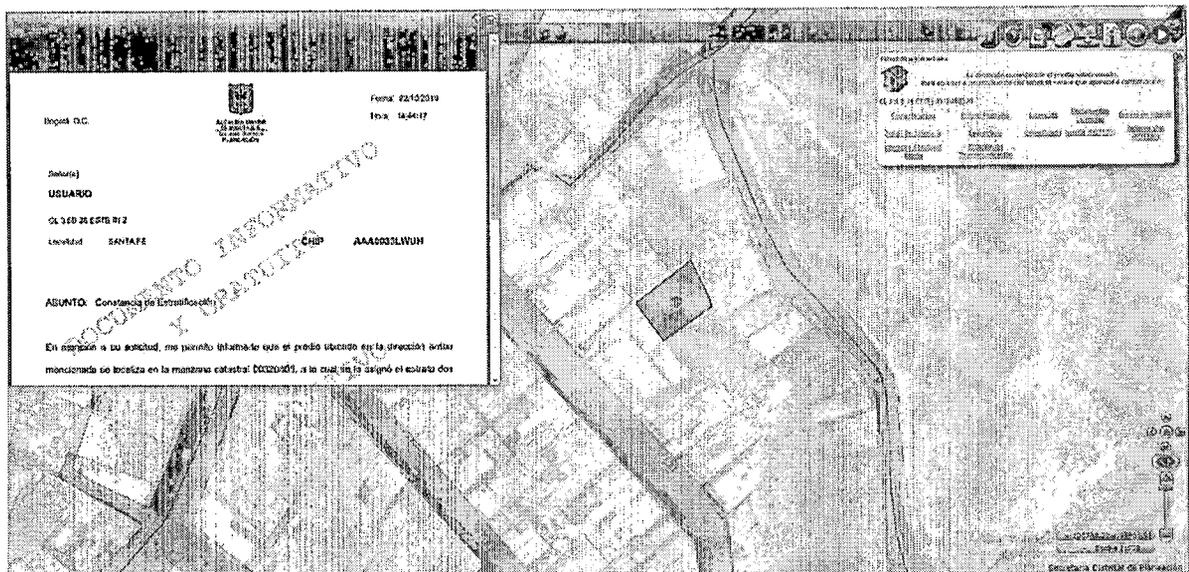
- Calle 3 B No 5 -21 Este. Se evidencia que está formado catastralmente en suelo **URBANO** de BOGOTÁ D.C.; el cual se encuentra ubicado en la localidad 3-SANTA FE, UPZ 96-LOURDES, Barrio catastral 003205-EL GUAVIO y le corresponde el CHIP AAA0033JBRR



Corresponde a la consulta realizada en el SINUPOT para el predio con dirección: Calle 3 B No 5 -21 Este  
<http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#>

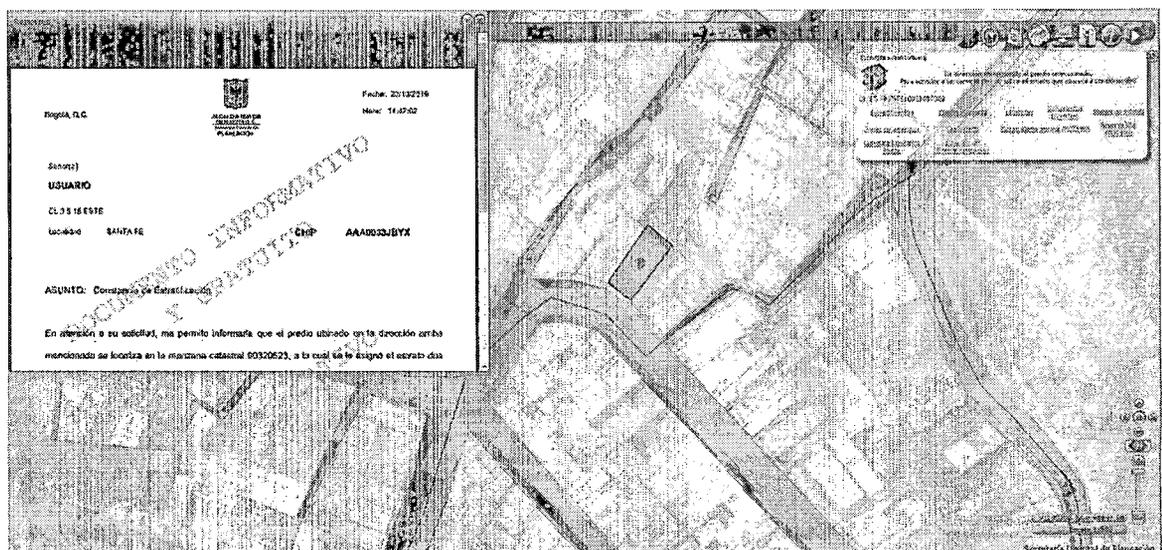
	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSION	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

- Calle 3 No 5B-36 Este interior 2. Se evidencia que está formado catastralmente en suelo **URBANO** de BOGOTÁ D.C.; el cual se encuentra ubicado en la localidad 3-SANTA FE, UPZ 96-LOURDES, Barrio catastral 003205-EL GUAVIO y le corresponde el CHIP AAA0033LWUH



Corresponde a la consulta realizada en el SINUPOT para el predio con dirección: Calle 3 No 5B-36 Este interior 2  
<http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#>

- Calle 3 No 5 – 18 Este. Se evidencia que está formado catastralmente en suelo **URBANO** de BOGOTÁ D.C.; el cual se encuentra ubicado en la localidad 3-SANTA FE, UPZ 96-LOURDES, Barrio catastral 003205-EL GUAVIO y le corresponde el CHIP AAA0033JBYX

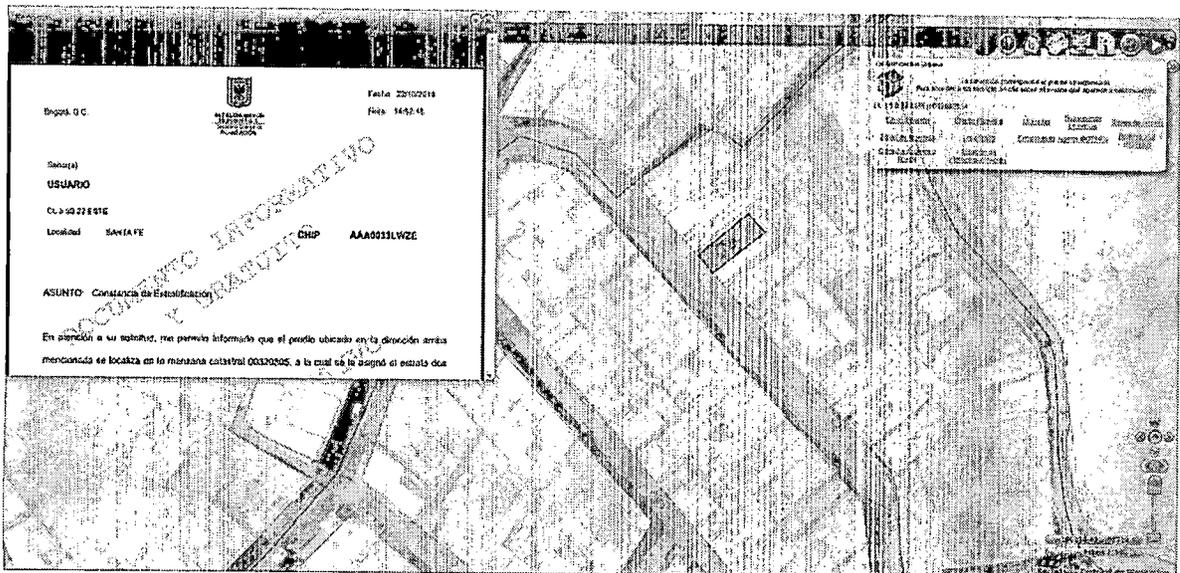


Corresponde a la consulta realizada en el SINUPOT para el predio con dirección: Calle 3 No 5 – 18 Este  
<http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#>

252

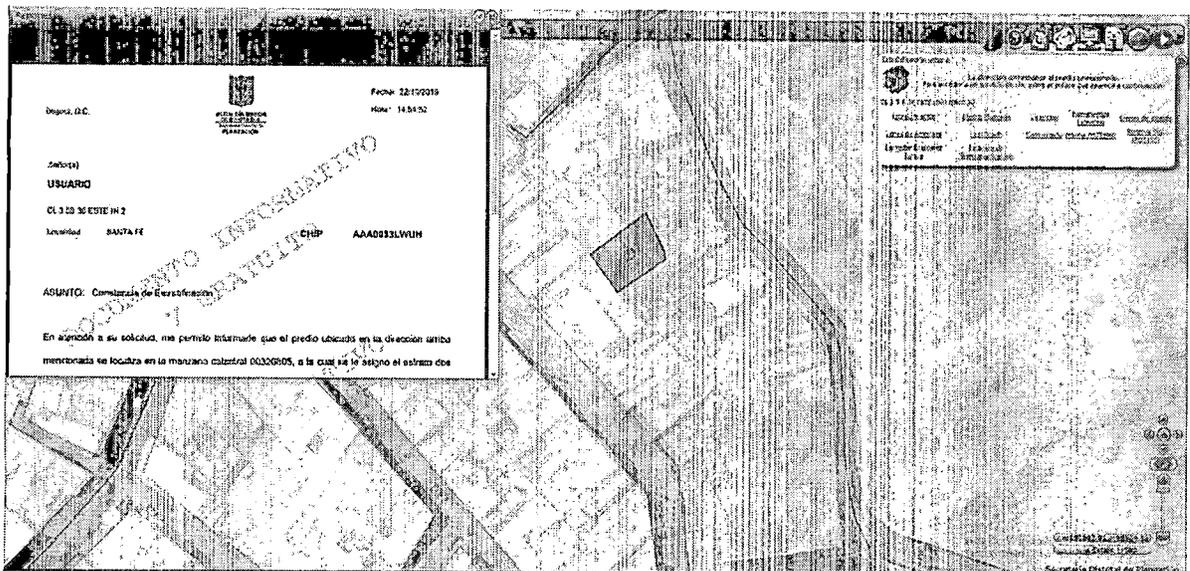
	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSION	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

- Calle 3 No 5B 22 Este. Se evidencia que está formado catastralmente en suelo **URBANO** de BOGOTÁ D.C.; el cual se encuentra ubicado en la localidad 3-SANTA FE, UPZ 96-LOURDES, Barrio catastral 003205-EL GUAVIO y le corresponde el CHIP AAA0033LWZE



Corresponde a la consulta realizada en el SINUPOT para el predio con dirección: Calle 3 No 5B 22 Este  
<http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#>

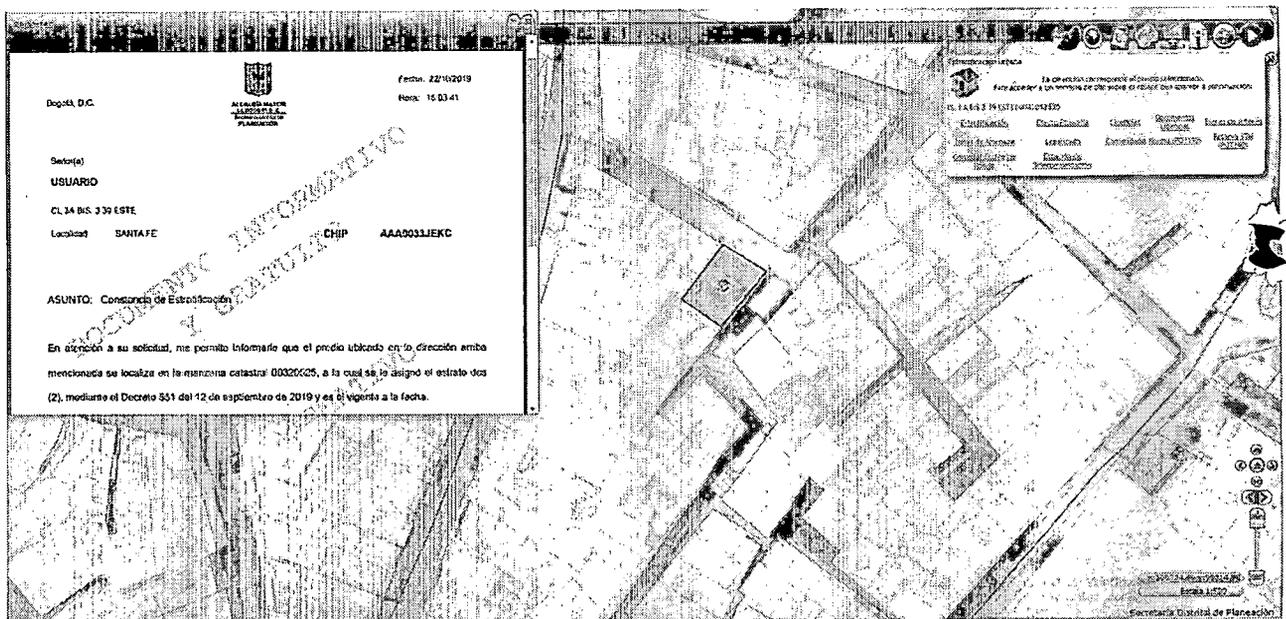
- Calle 3 No 5B -36 Este interior 1. Se evidencia que está formado catastralmente en suelo **URBANO** de BOGOTÁ D.C.; el cual se encuentra ubicado en la localidad 3-SANTA FE, UPZ 96-LOURDES, Barrio catastral 003208-EL ROCIO y le corresponde el CHIP AAA0033LWUH



Corresponde a la consulta realizada en el SINUPOT para el predio con dirección: Calle 3 No 5B -36 Este interior 1  
<http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#>

	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSION	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

- Calle 3A Bis No 3 – 39 Este. Se evidencia que está formado catastralmente en suelo **URBANO** de BOGOTÁ D.C.; el cual se encuentra ubicado en la localidad 3-SANTA FE, UPZ 96-LOURDES, Barrio catastral 003205-EL GUAVIO y le corresponde el CHIP AAA0033JEKC



Corresponde a la consulta realizada en el SINUPOT para el predio con dirección: Calle 3A Bis No 3 – 39 Este  
<http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#>

CATEGORIA	SI	NO
RURAL		X

ELABORO: ING. YAZMINA TRIANA MORERA  
 REVISO: ING. CAT Y GEOD. HAROLD PEÑA



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Once Civil del  
 Circuito de Bogotá

Al Despacho fey \_\_\_\_\_ 21/04/2020

M. al despacho

ORIGEN: Sd:14108 - SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA Y JURIA/  
DESTINO: JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO// LUIS ORLANDO BUSTO  
ASUNTO: 2019ER34408  
OBS: ELABORO: NUBIA CASTIBLANCO

Bogotá D.C.

Señor

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario

Juzgado Once (11) Civil del Circuito

Carrera 9 n°. 11 – 45 Edificio Virrey Solís Torre Central Piso 4°

Ciudad

Código Postal: 111711

Asunto: Oficio Juzgado n°. 1370 del 20-ago-2019.

Referencia: Demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio n°. 110013103011-2019-00445-00; **Instaurada por:** Javier Alfonso Páez Munévar C.C. 79.545.976; **Contra:** Andrés Sánchez Ortiz C.C. 2.336.408 y demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de usucapión.

Radikaciones: UAECD 2019ER34408 del 16-dic-2019.

Respetado secretario:

En atención al oficio del asunto, en el cual se indica de la existencia del proceso de la referencia, la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital -UAECD-, en el ámbito de sus funciones y de acuerdo con la Resolución n.º 1897 del 28 de octubre de 2019, "Por la cual se ordena el cierre temporal del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC)..." periodo comprendido desde el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el primero (1º) de enero de dos mil veinte (2020)", realizará la anotación sobre la existencia del proceso de la referencia en el respectivo censo inmobiliario, incluyendo la anotación "008 Proceso en Curso en Juzgado", a partir del día dos (2) de enero de dos mil veinte (2020).

En consecuencia, se informa al Despacho que el predio objeto de consulta se encuentra incorporado en los archivos catastrales con los identificadores que se evidencian en la siguiente imagen:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Unidad Administrativa Especial  
Catastro Distrital

18/12/2019 UAECD - CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.I.C. CCON01

Dirección Actual	DG 42A SUR 80H 40	Anterior	PTE LT EL OLIVO VDA PASTRANITA
Cedula Catastral	BS 57020	CHIP	AAA0144ANUZ
Código Sector	004620 21 98 000 00000	Código Dirección	640000000000057020
Localidad	8 KENNEDY	Barrio	CHUCUA DE LA VACA II
Parte Cuenta	0	D S/I	
Vigencia Formación	2.000	Vigencias Actualización	2004 2011
Fecha Inscripción	30/06/1994	Fecha Actualización	31/12/2018
		Zona Postal	110851
		Max. Numero Pisos	2
		Marca Formación	
Certifica Cabiña L		Tipología	
		Ano/Numero Radicacion	Ano/Numero Resolucion

Identificación	Propietario	#Prope.	%Coprop.	Poseedor	Interrrelacionado SNR
C 2336408	ANDRES SANCHEZ ORTIZ	1	100.00000	N	SI
Documento	Fecha	Nota/Juzg	Ciudad	Zona	Matricula Inmo
COPIA ESCRITURA	8922	23/12/1992	02	I	SANTA FE DE BOGOTA
Tipo Propiedad	6	PARTICULAR	Conservacion Historica	N	Numero Mejoras
					0
Destino Catastral	Estrato	Marca PH	Clase Predio	Coefficiente	
65 VIAS	0	*SIN*	NPH		

Terreno	Area (m2)	Valor (m2)	Valor Parcelal	Valor Avaluo	Vigencia
	4,285.70	364,500.00	1,562,137,650.00	1,562,138,000.	2019
Construccion	00	00	00	1,272,853,000.	2018

Tenga en cuenta que la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio<sup>1</sup>.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co), el aplicativo Catastro en Línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente,

  
MARÍA ANGÉLICA ACERO SOTELO  
Subgerente de Información Física y Jurídica



República de Colombia  
Banco Judicial del Poder Público  
Juzgado Único Civil del  
Circuito de Bogotá

Al Despacho ley 1.4 MAY. 2020

Requerir 317

Elaboró: Nubia Johana Castiblanco Silva / SIFJ

Revisó: Control de Calidad/SIFJ- Flor Emilia Hoyos Pedraza / SIFJ

<sup>1</sup> Resolución IGAC n.º 70 de 2011. Artículo 42.  
Av. Carrera 30-No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2  
Tel: 2347600 – Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



08-01-FR-01  
V.10

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

30

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

**REF.: 11001310301120190044500**

En atención al informe secretarial que antecede y al estado del proceso, se requiere al extremo demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del auto de ocho de agosto de 2019, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría contabilícese el referido plazo y, acaecido el mismo o cumplido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
Nº 858 hoy 06 JUL. 2020  
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario  
JASS



24



RDOZS 1163

50S2020EE03053

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 7 de febrero de 2020

Señores  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 9 No 11-45 PISO 4 TORRE CENTRAL Y/O CALLE 12 CARRERA 9 PISO 4 ( BOGOTA D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.11001310301120190050700

DE: GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CASTAÑO .c.c.3607557

CONTRA: LUIS MARIA ROPERO ROJAS.C.C.5576595.

SU OFICIO No . 1828  
DE FECHA 08/11/2019

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
2020 MAR - 3 A 11: 26  
617994

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 74808 del que anexo copia.

Cordialmente,

**EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB**  
Registrador Principal

Turno Documento 2019-74808  
Folios 1  
ELABORÓ: Myriam A Romero

Código:  
GDE – GD – FR – 23 V.01  
28/01/2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP

Dirección: Calle 45ª SUR No. 52c-71  
Teléfono: 3282121

E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



DUV

RECEIVED  
STATION

ASST. A. E. - 545

RECEIVED  
STATION



75

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 14 de Enero de 2020 a las 12:45:56 p.m

El documento OFICIO Nro. 1828 del 08-11-2019 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO BOGOTA C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-74808 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-7899 y Certificado Asociado: 2019-493271

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SEÑOR JUEZ, SOBRE QUIEN RECAE LA MEDIDA DE EMBARGO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO (ARTS. 593 NUM 1 DEL C.G.P)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1996 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA255

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 14 de Enero de 2020 a las 12:45:56 p.m

El documento OFICIO Nro. 1828 del 08-11-2019 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO BOGOTA C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-74808 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-7899 y Certificado Asociado: 2019-493271

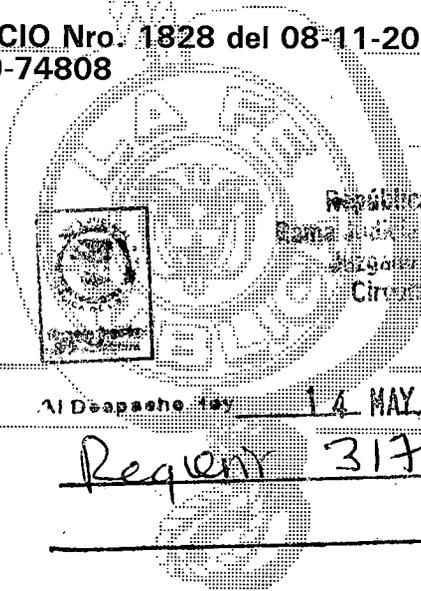
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1828 del 08-11-2019 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO BOGOTA Radicacion: 2019-74808



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Once Civil del  
Circuito de Bogotá

Al Despacho: 14 MAY 2020

14 MAY 2020

LA CIUDADELA DE LA FE PUBLICA

Requerir 317

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

**REF.: 11001310301120190050700**

En atención al informe secretarial que antecede y al estado del proceso, se requiere al extremo demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en el numerale cuarto del auto de 23 de septiembre de 2019, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría contabilícese el referido plazo y, acaecido el mismo o cumplido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>N° <u>008</u> hoy <u>06 JUL 2020</u></p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS</p>
--





# L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



1

94

Señora:

JUEZ ONCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

JUZGADO 11 CIVIL DEL  
CIRCUITO  
CORRESPONDENCIA  
RESIDIDA  
2019 MAR -5 A las 3:30

REF: 2019-00555 EJECUTIVO DE MATILDE LOZADA MURCIA contra  
JAVIER FRANCISCO BERNAL y ML ROMBER CARROCERIAS SAS.

ASUNTO: Descorro Traslado Excepciones de Merito.

617994

**LUIS ALFONSO GUTIERREZ TORRES**, mayor de edad, identificado con cédula número 79.845.431., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 131.921., del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito descorro traslado de las excepciones de merito propuestas por la parte demandada.

### RESPECTO DE; INEXISTENCIA DE MERITO.

La parte demandada se limito a la negacion de la existencia del titulo valor, sin argumentar los hechos en que fundamneto tal oposicion, así mismo carece de fundamentos de derecho, por lo tanto solicito despachar desfavorablemente la excepción de merito, por carecer de sustento probatorio, legal y factico.

De la Señora Juez, Cordialmente.

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES.

C.C. 79.845.431.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Several lines of faint, illegible text in the upper middle section.

Multiple lines of very faint, illegible text in the middle section.

Several lines of faint, illegible text in the lower middle section.

Multiple lines of very faint, illegible text at the bottom of the page.



**L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS**

NIT 900.942.331-1



1

95

Señora:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO.

JUZGADO 11 CIVIL DEL  
CIRCUITO  
2021 MAR - 5 A 11:  
CORRESPONDENCIA  
REMBIDA

REF: 2019-00555 EJECUTIVO DE MATILDE LOSADA MURCIA.

contra ML ROMBER CARROCERÍAS S.A.S y OTRO.

ASUNTO: APORTÓ PÓLIZA.

617994

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.845.431., portador de la tarjeta profesional de abogado número 131.921. Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia; anexo póliza requerida por el despacho mediante el auto de fecha 21 de febrero de 2020.

- Anexo original de la póliza número 15-41-101015718.

Cordialmente.

LUIS ALFONSO GUTIERREZ TORRES.

C.C 79.845.431.





**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT: 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO JUDICIAL**

96

CIUDAD DE BOGOTA, D.C.	SUCURSAL NORTE	COD SUC 15	NO.PÓLIZA 15-41-101015718	ANEXO 0	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	FEC EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 28 02 2020	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO HORA 28 02 2020 00:00
---------------------------	-------------------	---------------	------------------------------	------------	-------------------------------------	---	--

**DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO**

NOMBRE LOSADA MURCIA, MATILDE	IDENTIFICACIÓN CC: 26.617.255
DIRECCIÓN CL 48 NRO. 9 - 94 SUR BARRIO LEON 13	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
TELÉFONO 3202812299	
ASEGURADO ML ROMBER CARROCERIAS SAS NIT: 900890227-7, JAVIER FRANCISCO BERNAL CC: 80228292	

**APODERADO**

APODERADO GUTIERREZ TORRES, LUIS ALFONSO	IDENTIFICACIÓN CC: 79.845.431
DIRECCIÓN CRA 13 # 32 - 93 OFI 502 TOR 3	CIUDAD BOGOTA, D.C.
TELÉFONO 4973706	

**PROCESO**

DEMANDANTE LOSADA MURCIA, MATILDE	DEMANDADO ML ROMBER CARROCERIAS SAS NIT: 900890227-7, JAVIER FRANCISCO BERNAL CC: 80228292
CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGADO ONCE 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
	NUMERO DE RADICADO 11001310301120190055500

**OBJETO DE LA CAUCIÓN**

ARTICULO ART. 599 DEL C G DEL P., GARANTIZAR UNICAMENTE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS OCAIONADOS CON EL EMBARGO O SECUESTRO DE LOS BIENES DENUNCIADOS POR EL DEMANDANTE

CLAUSULA: ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS

**ACLARACIONES**

VALOR ASEGURADO \$ *****18,000,000.00	VALOR ASEGURADO EN LETRAS DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE.
--	---

VALOR PRIMA \$ *****360,000.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****2,500.00	VALOR IVA \$ *****68,875.00	TOTAL A PAGAR \$ *****431,375.00
-----------------------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------------------

NOMBRE	INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART.	NOMBRE COMPAÑIA	COASEGURO CEDIDO	%PART.	VALOR ASEGURADO
FENICIA DE SEGUROS ASESORES EN SEGU		18504	100.00				

**PLAN DE PAGO CONTADO**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 8 - 39 TELEFONOS 3418530 - 3413838. BOGOTA, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
DIVISIÓN DE SEGUROS JUDICIALES  
BOGOTÁ, D.C.  
15-41-101015718

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2186977

DLF018504B

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Juzgado Oral 1 - Civil  
Circuito de Bogotá

Al Despacho hoy 11 MAY. 2020

Vence término con escrito  
concedida

GF

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

**REF.: 11001310301120190055500**

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el extremo demandante, durante el término concedido por la ley, recorrió las defensas exceptivas propuestas por su contraparte, tal como lo faculta el artículo 443 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

Por otro lado, se agrega a autos y se pone en conocimiento del demandado, la póliza de seguro judicial aportada en debida forma por la parte ejecutante<sup>2</sup>, dándose cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del auto de 21 de febrero de la presente anualidad.

Así las cosas, en firme esta decisión ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



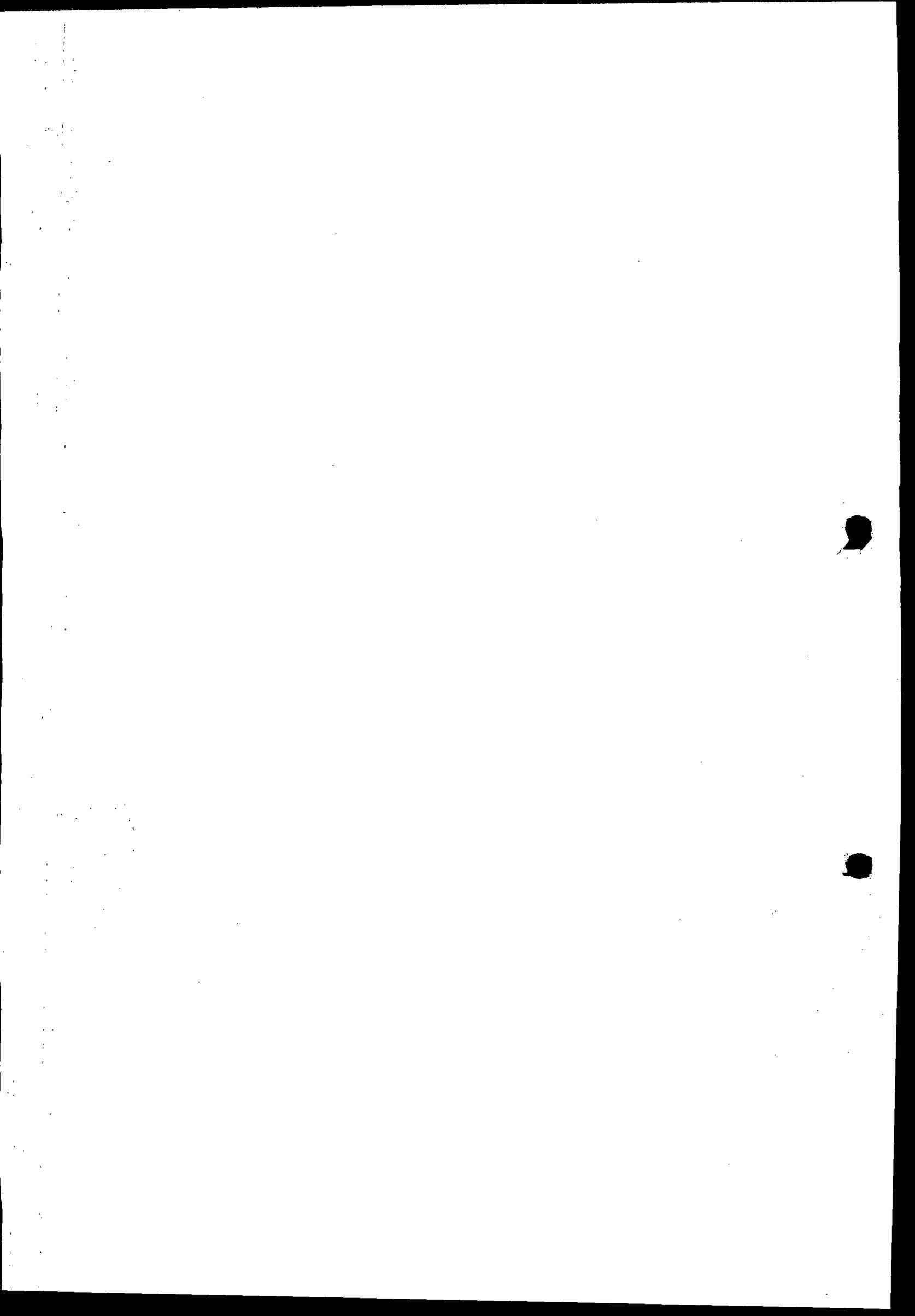
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Nº <u>058</u> hoy	<u>06 JUL. 2020</u>
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario	
JASS	

<sup>1</sup> Fl. 94 – Cd 1.

<sup>2</sup> Fl. 96 – Cd 1.



392

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF.: 11001310301120200009200**

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 28 de octubre de 2019<sup>1</sup>, se **AVOCA** el conocimiento del proceso especial de imposición de servidumbre proveniente del Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Manizales - Caldas.

Se advierte a las partes, que el término dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se contabiliza para este Despacho a partir del día de radicación del proceso, esto es el **25 de febrero de 2020**, tal como lo señalo la Sala Penal de la citada corporación<sup>2</sup>.

En aras de continuar el trámite procesal, se requiere al apoderado demandado para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, rinda un informe detallado respecto a lo manifestado por la parte actora en el escrito obrante a folio 377 a 380 del paginario.

Por otro lado, en virtud de que no se ha realizado la tercera experticia para efectos de determinar el monto de la indemnización a la que tiene derecho la accionada por la imposición de la servidumbre que nos ocupa, se requiere al extremo demandante, para que remita copia de la documental requerida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Regional Risaralda, en el oficio 6018, así como copia de la constancia de consignación realizada por las partes, para efectos de que surtan el encargo dispuesto por el Juzgado antecesor.

<sup>1</sup> Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia. Auto de 28 de octubre de 2019. AC4641-2019. Rad.: 11001-02-03-000-2019-03475-00. M.P.: Álvaro Fernando García Restrepo.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 13 de marzo de 2019. STL3703-2019 Rad. No. 83305. M.P.: Fernando Castillo Cadena.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

N° 035 hoy 28 FEB. 2020

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
AL DESPACHO: 10 MAR 2020

*Ulises Ferreras Sotomayor*

Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120200009200

En atención al informe secretarial que antecede y al estado del proceso, se requiere al extremo demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de 27 de febrero de la presente anualidad, so pena de decretar el desistimiento de la, tal como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

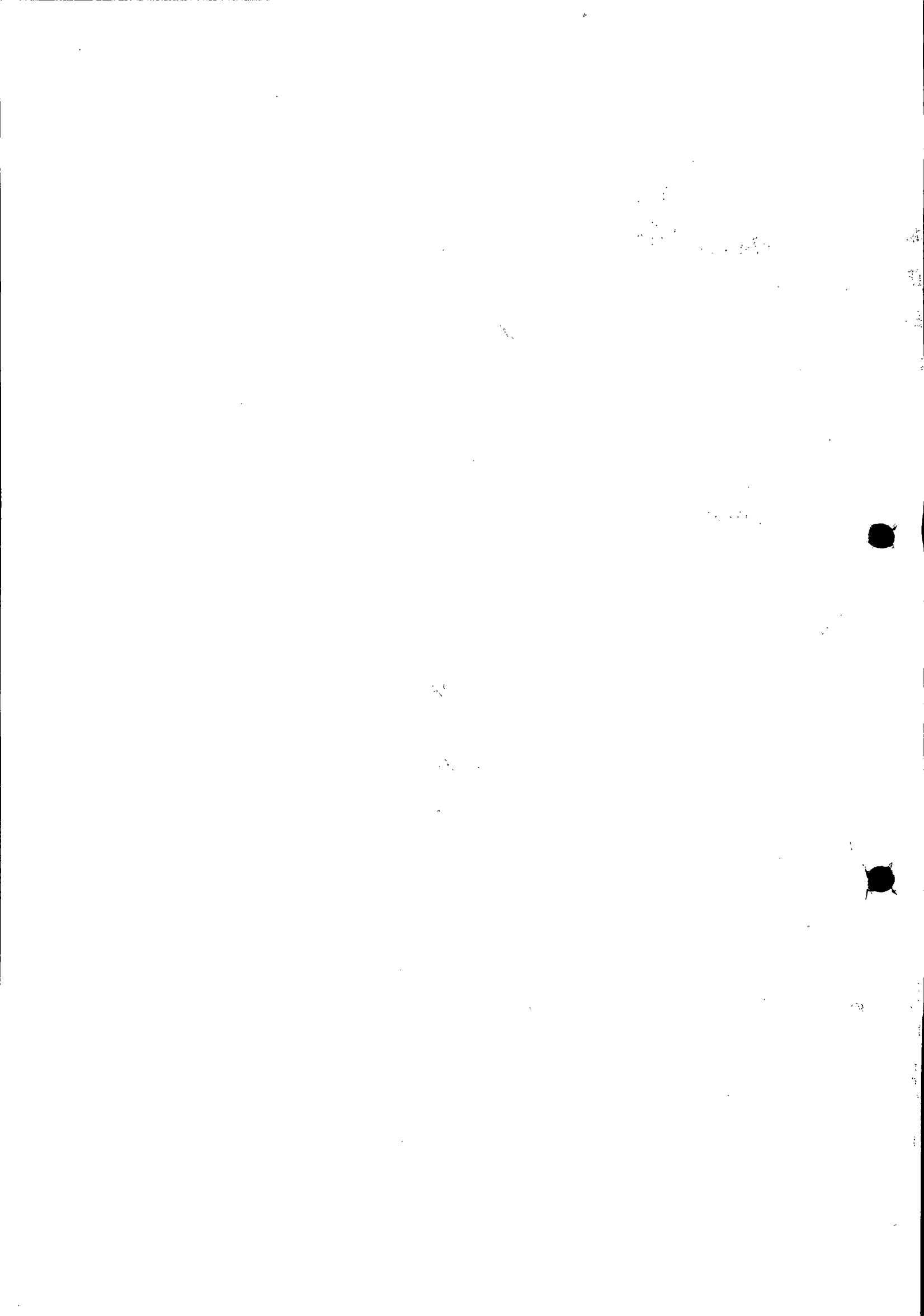
Por Secretaría contabilícese el referido plazo y, acaecido el mismo o cumplido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

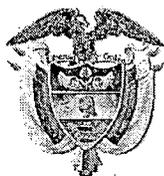
Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p>	
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p>	
<p>N° <del>030</del> hoy</p>	<p><b>06 JUL. 2020</b></p>
<p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p>	
<p>JASS</p>	



189

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Exp. No. 11001310301120190072400  
Clase: Verbal  
Demandante: Decanta S.A.S.  
Demandado: Felipe Pérez Ariza y otros.

**I. ASUNTO**

Procede este Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la demanda de la referencia.

**II. ANTECEDENTES**

1. Por auto del 05 de marzo de 2020, la presente demanda fue inadmitida para que, dentro del término legal correspondiente, la parte interesada, entre otros, allegara poder especial en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso y aportara avalúo catastral respecto del inmueble objeto de usucapión.
2. El término legal se encuentra fenecido y la parte demandante presentó su escrito subsanatorio, razón por la cual, procede verificar el cumplimiento de la orden judicial impartida.

**III. CONSIDERACIONES**

1. De entrada se advierte que el extremo demandante no dio cabal cumplimiento a los requerimientos efectuados en el auto inadmisorio referido, contrariando así lo dispuesto, en los artículos 74, 83 y numeral 3° del artículo 25 del estatuto procesal en cita, razón por la cual, impera el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibidem*.

2. De conformidad con el numeral 1º del artículo 84 de la obra procesal en cita, a la demanda debe acompañarse *“El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.”*, a su turno el artículo 74 *ejusdem*, consagra que *“[...] El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”*

Con el escrito subsanatorio no se allegó poder en los términos solicitados, careciendo, por ende, quien suscribe la demanda, de la facultad de representar judicialmente a la sociedad Decanta S.A.S.

Lo anterior permite concluir, como ya se advirtió, que no se encuentra satisfechos los requerimientos efectuados por esta instancia judicial, pues el líbello incoativo no es idóneo para que sea admitido, a pesar de haberse requerido al extremo interesado para que lo adecuara y observara lo de ley. En tal orden de ideas, fuerza el Despacho el rechazo de la demanda como *ab-initio* se anticipó, para ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

3. En tal orden de ideas, se rechazará de la demanda y se ordenará su devolución y la de sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

#### IV. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

#### RESUELVE:

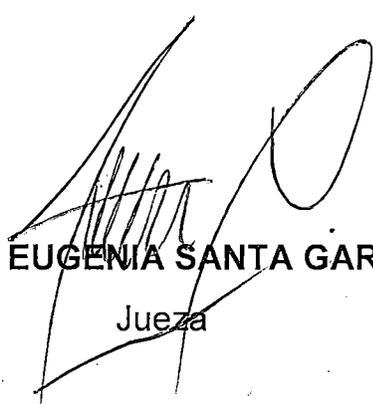
**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

190

**SEGUNDO: DEVOLVER** el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

**TERCERO: DEJAR** las constancias de rigor, por secretaría.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

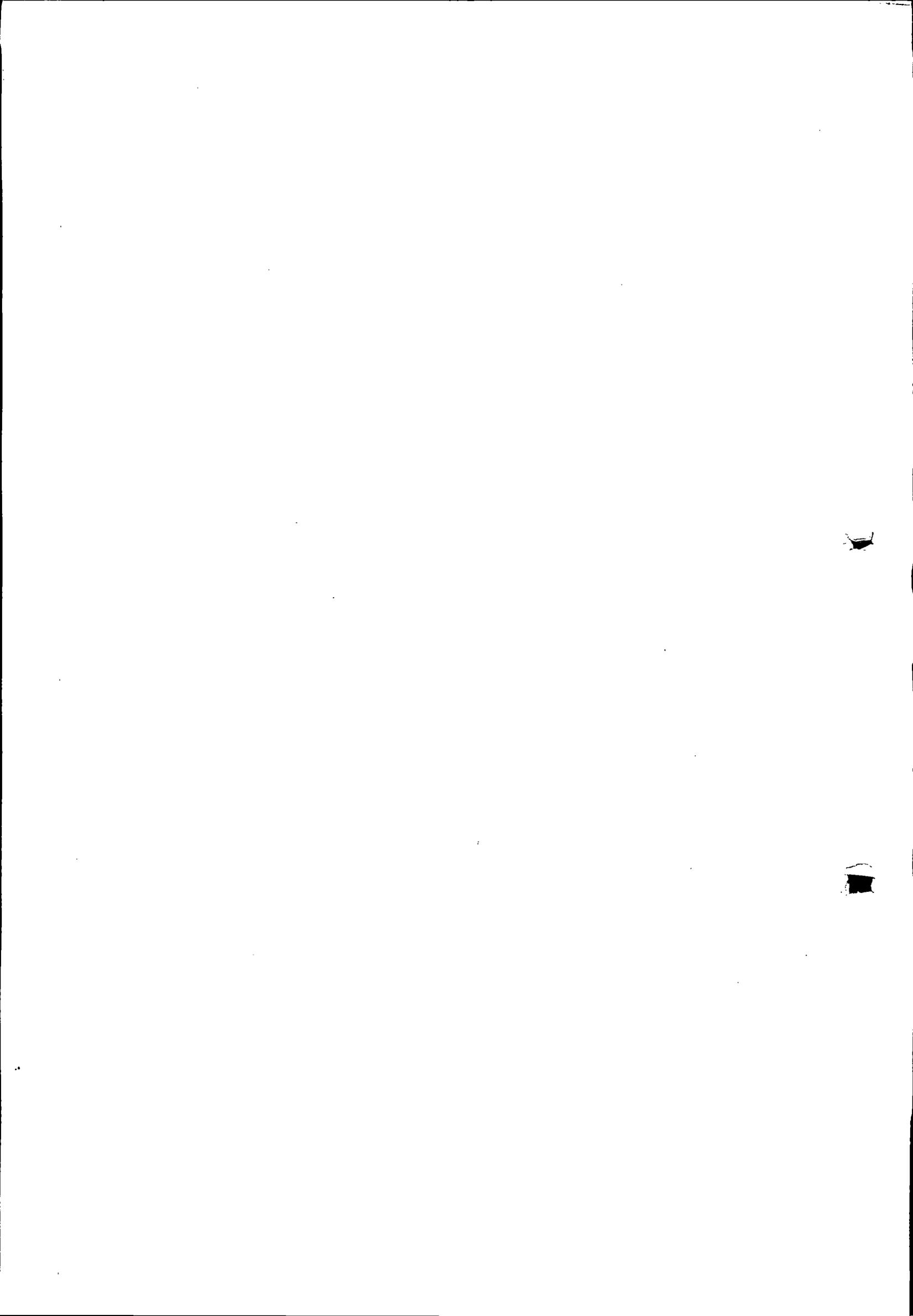
Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 056 hoy  
06 JUL. 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario



7

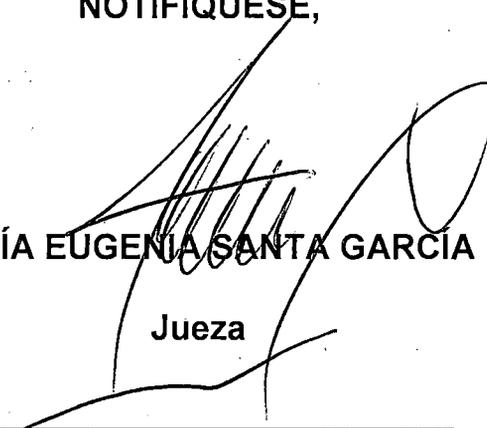
**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF.: 11001400304420080069702**

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11518, se reprograma la audiencia señalada en auto del 14 de noviembre de 2019, y se fija para el día 19 del mes agosto de año **2020**, a partir de las 10:00.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>Nº <u>058</u> hoy <u>06/07/2020</u></p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS</p>
---

